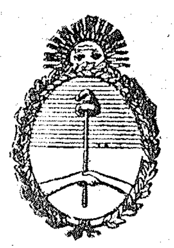


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2 JUDICIALES

Buenos Aires, lunes 28 de abril de 1975

NUMERO

23.145

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO Y PERSONAL
T. E. 812-4760

DIVISION TALLERES
T. E. 812-5423

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1830

$ 1,50

CONCESION Nº 908

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Leloir Hermanos

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: Transformación: "Leloir Hermanos", Sociedad en Comandita por Acciones, en "Leloir Hermanos", S.A.C.I. — Escritura Número Mil cincuenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mi, escribano público autorizante, comparecen: doña Adela Tránsito Leloir de Rodriguez Larreta, viuda, de 71 años de edad, argentina, hacendada, con Libreta Cívica número 0.324.731, domiciliada en la Avenida del Libertador número 2740, de esta Ciudad; doña Mercedes Inés Leloir de Patrón Costas, casada, de 63 años de edad, argentina, hacendada, con Libreta Cívica número 0.319,722, domiciliada en la calle Ombú número 3094, de esta Ciudad; doña Clara Josefina Tránsito Leloir de Menditeguy, viuda, de 59 años de edad, argentina, hacendada, con Libreta Cívica número 0.319.637, domiciliada en la calle Cavia número 3012, de esta Ciudad; don Antonio Alejandro Mariano Leloir, casado, de 73 años de edad, argentino hacendado, con Libreta de Enrolamiento matrícula individual número 205.293, domiciliado en la calle Ricardo Levene número 980, de esta Ciudad, y don Enrique Eduardo Patrón Costas, casado, de 64 años de edad, argentino, empresario, con Libreta de Enrolamiento matrícula individual número 3.925.682, domiciliado en la calle Ombú número 3094, de esta Ciudad; personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que son los únicos integrantes de la sociedad que gira en esta Ciudad, bajo la denominación de "Leloir Hermanos", Sociedad en Comandita por Acciones, en la cual las tres primeras invisten el carácter de socias comanditarias y los dos últimos el de socios solidarios o comanditados, todo lo que así y más detalladamente resulta de la escritura de constitución de la sociedad, celebrada el 29 de octubre de 1959, al folio 3.832, protocolo del precitado año, de este mismo Registro, cuyo testimonio original se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 6 de noviembre del citado año, bajo el número 937, al folio 203, del libro 235 de Contratos Públicos. — Por escritura de fecha 13 de abril de 1960, pasada al folio 1.165, protocolo de dicho año de este mismo Registro, procedieron a reformar el artículo 2º del contrato de la precitada sociedad, limitando su objeto exclusivamente al rubro agropecuario, inscribiéndose su correspondiente testimonio en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 4 de mayo de 1960, bajo el número 376, al folio 302, del libro 235 de Contratos Públicos. — Continúan diciendo los comparecientes que según resulta del Acta de Asamblea Extraordinaria número 53, celebrada el 25 de abril del año próximo pasado, los dicentes resolvieron transformar a la sociedad que integran en una sociedad anónima, para lo que se sujetaron a las disposiciones del artículo 74 y subsiguientes del Decreto-Ley 19.550|72 de Sociedades Comerciales. A tal efecto presentaron a la Inspección General de Personas Jurídicas el Acta de la Asamblea Extraordinaria precitada y demás elementos exigidos por el Decreto-Ley de referencia, iniciando en esa forma las correspondientes actuaciones por expediente número 58.289|47.369, en el que luego de los trámites de estilo, se conformó la transformación de "Leloir Hermanos", Sociedad en Comandita por Acciones, en "Leloir Hermanos", S.A., requiriéndose se elevaran a escritura pública las actuaciones pertinentes, a fin de cumplimentar con los requisitos del artículo 165 del Decreto-Ley 19.550|72. — Que consiguientemente vienen a elevar a escritura pública las piezas pertinentes del expediente relacionado, que al efecto exhiben al escribano autorizante, dejando expresa constancia que según surge de la decisión unánime de los socios de transformar la sociedad en comandita que integran en una sociedad anónima, ninguno de ellos ha hecho uso del derecho de receso acordado por el artículo 78 del premencionado Decreto-Ley. — Como escribano autorizante, y teniendo a la vista el expediente referenciado, procedo a transcribir el Acta de Asamblea Extraordinaria número 53, que decide la transformación de "Leloir Hermanos", Sociedad en Comandita por Acciones, en "Leloir Hermanos", S.A., y de la cual resultan sus Estatutos Sociales, las modificaciones introducidas al mencionado estatuto en sus artículos 1º, incluyéndole el domicilio real de la sociedad, y 5º que cumplimenta con las exigencias de la Ley 20.643, el Acta de Asamblea Extraordinaria número 66, que decide la forma de integración de las 11.800 acciones que restaban para completar a integración total del capital social de doscientos mil pesos, y las proporciones en que el mismo fue suscripto por los socios, el Balance General Especial al 1º de abril de 1973 y su anexo, confeccionado con motivo de la transformación y la planilla de datos personales de los socios y Directores de la sociedad anónima que se constituye, como sigue: "Reunión Nº 53. — Asamblea Extraordinaria. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de abril de 1973, siendo las 18 horas, se realiza en la sede social de Corrientes 378, primer piso, la Asamblea Extraordinaria de "Leloir Hermanos", Sociedad en Comandita por Acciones, con la presencia del Síndico titular, contador público don Juan Ferrari Herrero. Se reúnen como únicos integrantes, representantes de la totalidad del capital suscripto e integrado, la señora Adela Tránsito Leloir de Rodríguez Larreta, argentina, viuda, hacendada, domiciliada en Corrientes 378, Capital Federal, con Libreta Cívica Nº 0.324.731, quien concurre con 2.700 acciones números 1 al 5, 16 al 25, 46 al 75, 136 al 200, 331 al 370, 451 al 600, 901 al 1000, 1201 al 1500, 2101 al 2600 y 3601 al 5100; la señora Clara Josefina Tránsito Leloir de Menditeguy, argentina, casada, hacendada, domiciliada en Corrientes 378, Capital Federal, con Libreta Cívica número 0.319.637, quien concurre con 2.700 acciones números 11 al 15, 36 al 45, 106 al 135, 266 al 330, 411 al 450, 751 al 900, 1101 al 1200, 1501 al 1800, 3101 al 3600, 6601 al 8100, y la señora Mercedes Inés Leloir de Patrón Costas, argentina, hacendada, casada, domiciliada en Corrientes 378, Capital Federal, con Libreta Cívica Nº 0.319.722, quien concurre con 2.700 acciones números 6 al 10, 26 al 35, 76 al 105, 201 al 265, 371 al 410, 601 al 750, 1001 al 1100, 1801 al 2100, 2601 al 3100 y 5101 al 6600. — También concurren los socios comanditados, señores Antonio Alejandro Mariano Leloir, casado, argentino, hacendado, con Libreta de Enrolamiento Nº 205.293, domiciliado en Corrientes 378, Capital Federal, y Enrique Eduardo Patrón Costas, casado, argentino, industrial, con Libreta de Enrolamiento Nº 3.925.682, domiciliado en Corrientes 378, Capital Federal. — El señor síndico expresa que la Asamblea se halla válidamente constituida, de acuerdo a lo dispuesto en el Contrato Social adecuado a la Ley General de Sociedades mediante la Ley 19.880 y deja constancia que no se han efectuado las publicaciones de ley en virtud de lo dispuesto por el artículo 237, segunda parte, de la Ley 19.550. — A continuación la Asamblea pasa a considerar el primer punto del Orden del Día, que dice: 1) Transformación de "Leloir Hermanos", Sociedad en Comandita por Acciones, en Sociedad Anónima: Después de considerar el punto, se resuelve por unanimidad transformar "Leloir Hermanos", Sociedad en Comandita por Acciones, cuyo contrato se halla inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 6 de noviembre, bajo el número 937, al folio 203, del libro 235 de Contratos Públicos y la reforma de su artículo segundo se encuentra inscripta bajo el número 376, al folio 302, del Libro 235 de Contratos Públicos el 4 de mayo de 1960, en una Sociedad Anónima denominada "Leloir Hermanos", S.A., continuando los negocios sociales de la sociedad en comandita por acciones a partir del 1º de abril de 1973, según Balance Especial a esa fecha que ha sido firmado por todos los socios y por el contador público señor Humberto Marchionna, el que se aprueba por unanimidad. — A continuación la Asamblea pasa a tratar el segundo punto del Orden del Día, que dice: 2) Consideración

SUMARIO

EDICION DEL DIA 28|4|75 (32 págs.)



del Balance Especial previsto por el artículo 77, inc. 2, de la Ley 19.550: Como queda dicho en el punto anterior, queda aprobado por unanimidad. A continuación la Asamblea pasa a tratar el tercer punto del Orden del Día, que dice: 3) Capital Social de la Sociedad Anónima· Por unanimidad se decide fijar el capital social en doscientos mil pesos, constituido por veinte mil acciones, ordinarias, al portador, con derecho a un voto por acción, de un valor nominal de $ 10 cada una. Dicho capital queda suscripto en este acto en su totalidad e integrado de la siguiente forma: doña Adela Tránsito Leloir de Rodríguez Larreta, dos mil setecientas acciones· doña Clara Josefina Tránsito Leloir de Menditeguy, dos mil setecientas acciones; doña Mercedes Ines Leloir de Patrón Costas, dos mil setecientas acciones; don Antonio Alejandro Mariano Leloir, cincuenta acciones, y don Enrique Eduardo Patrón Costas, cincuenta acciones. Dichas acciones se integran en su totalidad por las participaciones de capital que por igual suma son titulares, respectivamente, en la sociedad transformada "Leloir Hermanos" Sociedad en Comandita por Acciones. El saldo de las acciones suscriptas será integrado por los socios en proporción a sus respectivas tenencias. — A continuación la Asamblea pasa a tratar el cuarto punto del Orden del Día, que dice: 4) Estatutos que regirán la Sociedad Anónima. El Estatuto que regirá la Sociedad Anónima, aprobado por unanimidad, es el siguiente: Denominación. Domicilio. Plazo y objeto: Artículo 1º: Bajo el nombre de "LELOIR HERMANOS", S.A., se constituye una Sociedad Anónima que es continuadora de la sociedad que funciona en la Ciudad de Buenos Aires bajo la denominación de "Leloir Hermanos", Sociedad en Comandita por Acciones. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo 2º: Su duración es de cincuenta años, contados desde el 1º de abril de 1959, fecha en que comenzó el plazo de duración de a Sociedad en Comandita por Acciones, de la cual ésta es continuadora. — Artículo 3º: Tiene por objeto el desarrollo y fomento de toda clase de negocios agrícola-ganaderos, así como la compraventa, distribución y representación de toda clase de productos y mercaderías nacionales y extranjeras destinadas al fomento de la explotación rural en todos sus aspectos. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá: a) Realizar toda clase de negocios agropecuarios, así como la comercialización de mercaderías y productos nacionales y extranjeros; b) Adquirir por compra, aporte, permuta o cualquier otro medio legal, bienes raíces, urbanos o rurales, muebles o semovientes, venderlos, permutarlos, aportarlos, gravarlos, explotarlos, arrendarlos y|o administrarlos. La enunciación que precede no es limitativa sino explicativa, ya que la sociedad, para el cumplimiento de sus fines, tendrá plena capacidad jurídica para efectuar cualquier tipo de actos y contratos y emprender toda clase de negocios y actividades relacionados directa o indirectamente con su objeto, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en las leyes o en los presentes estatutos. — Capital. Artículo 4º· El capital social es de doscientos mil pesos, representado por veinte mil acciones de diez pesos, valor nominal, cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º. — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º — En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado po rel artículo 193 de la ley Nº 19.550. — Administración y representación. — Artículo 8º — La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de seis, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores, en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — En caso de empate, el presidente o quien lo reemplace tendrá doble voto. — La asamblea fijará la remuneración del directorio. — Artículo 9º — Los directores deben prestar como garantía mil pesos en títulos nacionales. — Artículo 10 — Son deberes y atribuciones del directorio: a) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades. — Podrá, en consecuencia: a) comprar, vender y permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar o gravar bienes raíces, muebles o semovientes, créditos, títulos o acciones, marcas de hacienda, por los plazos, precios, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime conveniente: celebrar contratos de sociedad; dar y tomar en locación por un plazo aun mayor de seis años; suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades anónimas o en comandita, liquidar sociedades; adquirir el activo y pasivo de establecimientos agrícola-ganaderos, industriales y comerciales; dar o tomar dinero prestado; cobrar y percibir, solicitar préstamos del Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina o Banco de la Provincia de Buenos Aires, y de otros bancos oficiales o particulares, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos; aceptar y cancelar hipotecas, constituir y cancelar prendas, transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o arbitradores; girar, extender, aceptar endosar, avalar letras de cambio, vales o pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; aceptar fianzas y otorgar garantías requeridas por operaciones derivadas del giro de los negocios sociales; dar cartas de crédito, emitir facturas; celebrar toda clase de contratos; efectuar loteos de inmuebles, suscribir o endosar cartas de porte, guías, certificados de remisión, conocimientos, endosar pólizas, y celebrar todos los demás actos de enajenación y administración que repute necesarios o convenientes para los fines de la sociedad y de todas las demás facultades que fueren de aplicación de acuerdo con el artículo 1881 del Código Civil, que se da por reproducido aquí, pues la enunciación que precede no es limitativa. — b) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijar la remuneración; nombrar, trasladar o separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la sociedad. — c) Nombrar de su seno o fuera de él, administradores generales, gerentes, mayordomos y encargados, encomendarles la parte ejecutiva de alguna de las funciones del directorio y convenir su remuneración, excepto cuando formasen parte del directorio, en cuyo caso la remuneración será fijada con sujeción a lo dispuesto en el artículo 8º — d) Conferir poderes especiales generales, inclusive con la facultad de querellar criminalmente y revocarlos cuantas veces lo creyere necesario, pudiendo delegar la representación de la sociedad, en un mandatario para absolver posiciones en juicio. — e) Disponer la emisión e integración de acciones con las facultades previstas en los artículos 4º, 5º y 6º, pudiendo aceptar la integración de acciones mediante la transferencia a la sociedad de bienes o derechos. — f) Resolver todo lo que no esté previsto en estos estatutos, siempre que se relacione con los fines de esta sociedad. — El presidente o el vicepresidente en caso de ausencia o impedimento del presidente, tiene a su cargo la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social, pudiendo suscribir todos los documentos públicos o privados que requieran las operaciones sociales, con excepción de las operaciones de compra y venta de inmuebles y toma de dinero en hipotecas, las que deberán ser objeto de una resolución especial del directorio en cada caso. — Fiscalización. — Artículo 11. — La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La samblea también debe elegir un síndico suplente por el mismo término. — Asambleas: Artículo 12 — Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley número 19.550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de la asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13 — Cada acción ordinaria suscripta, confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14 — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244, de la ley Nº 19.550 según la clase de asamblea convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerá constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15. — El ejercicio social cierra el 31 de marzo de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — A continuación la asamblea trata el punto quinto del orden del día, que dice: 5) Elección del directorio y síndicos titular y suplente: Por unanimidad quedan designados: presidente: don Antonio Alejandro Mariano Leloir; vicepresidente: Dr. Enrique Eduardo Patrón Costas; directores: doña Clara Josefina Tránsito Leloir de Menditeguy y el Dr. Augusto Rodríguez Larreta. Se designa síndico titular al contador público don Juan Ferrari y Herrero, y síndico suplente al contador público don Mario Prille. — La asamblea considera el punto sexto que dice: 6) Designación de las personas que gestionán la aprobación de la transformación, efectuarán las publicaciones y realizarán todas las tramitaciones necesarias para que dicha transformación quede válidamente formalizada: Por unanimidad quedan autorizados los señores Antonio Alejandro Mariano Leloir, Enrique Eduardo Patrón Costas, Francisco A. López Lecube y Oscar G. Fontao, para que actuando indistintamente gestionen ante la autoridad de contralor la aprobación de la transformación formalizada en este acto, acepten y|o propongan las modificaciones que sean menester en los estatutos, inclusive en la denominación social, procedan a efectuar las publicaciones previas por tres días que exige la ley Nº 19.550, firmen las respectivas escrituras y demás instrumentos necesarios y soliciten la inscripción de este instrumento con el balance anexo en el Registro Público de Comercio y demás Registros y Reparticiones que corresponda. — Por último, la asamblea considera el punto séptimo del orden del día que dice: 7) Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea: Por unanimidad se decide que todos los presentes firmen el acta de asamblea, firmando los contadores públicos, señores Juan Ferrari Herrero y Mario Prille en prueba de conformidad con su designación. — Con lo que terminó la reunión siendo las 20 horas. — Firmado: A. M. Leloir. — E. E. Patrón Costas. — Mercedes L. de Patrón Costas. — Clara Leloir de Menditeguy. — Adela Leloir de R. Larreta. — J. Ferrari Herrero. — M. Prille. — Las firmas de los señores Mercedes Leloir de Patrón Costas y Enrique E. Patrón Costas se encuentran certificadas en el sello de actuación notarial Nº 014607845. — Las firmas de los señores Clara J. Leloir de Menditeguy, Antonio Leloir y Adela T. Leloir de R. Larreta, se encuentran certificadas en el sello de actuación notarial Nº 014607951. — Las firmas de los señores Juan F. Herrero y Mario Prille, se encuentran certificadas en el sello de actuación notarial número 014607959. — Firmado: N. Paz. — Hay un sello que dice: Dr. Napoleón Paz, escribano". — "Artículo 1º: Bajo el nombre de Leloir Hermanos S. A., se constituye una sociedad anónima que es continuadora de la sociedad que funciona en la ciudad de Buenos Aires, bajo la denominación de Leloir Hermanos Sociedad en Comandita por Acciones. Tiene su domicilio legal jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Corrientes 378, piso 1º, pudiendo éste ser modificado por resolución de la asamblea". — "Artículo 5º — Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias". — "Reunión Nº 66. — Asamblea Extraordinaria. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de abril de 1974, siendo las 18 horas, se realiza en la sede social de Corrientes 378, primer piso, la asamblea extraordinaria de Leloir Hermanos, Sociedad en Comandita por Acciones con la presencia del síndico titular, contador público Juan Ferrari Herrero. — Se reúnen como únicos integrantes representantes de la totalidad del capital suscripto e integrado, la señora Adela Tránsito Leloir de Rodríguez Larreta, argentina, viuda, hacendada, domiciliada en Corrientes 378, Capital Federal, con libreta Cívica Nº 0324731, quien concurre con 2.700 acciones Nos. 1 al 5, 6 al 25, 46 al 75, 136 al 200, 331 al 370, 451 al 600, 901 al 1000, 1201 al 1500, 2101 al 2600 y 3601 al 5100; la señora Clara Josefina Tránsito Leloir de Menditeguy, argentina, viuda, hacendada, domiciliada en Corrientes 378, Capital Federal, con libreta cívica Nº 0.319.637, quien concurre con 2.700 acciones números 11 al 15, 36 al 45, 106 al 135, 266 al 330, 411 al 450, 751 al 900, 1.101 al 1.200, 1.501 al 1.800, 3.101 al 3.600 y 6.601 al 8.100 y la señora Mercedes Inés Leloir de Patrón Costas, argentina, casada, hacendada, domiciliada en Corrientes 378, Capital Federal, con Libreta Cívica Nº 0.319.722, quien concurre con 2.700 acciones números 6 al 10, 26 al 35, 76 al 105, 201 al 265, 371 al 410 601 al 750, 1.001 al 1.100, 1.801 al 2.100, 2.601 al 3.100 y 5.101 al 6.600. — También concurren los socios comanditados señores Antonio Alejandro Mariano Leloir, argentino, casado, hacendado, con Libreta de Enrolamiento Nº 205.293, domiciliado en Corrientes 378, Capital Federal, y Enrique Eduardo Patrón Costas, argentino, casado, industrial, con Libreta de Enrolamiento Nº 3.925.682, domiciliado en Corrientes 378, Capital Federal. —

El señor Síndico expresa que la Asamblea se halla válidamente constituida de acuerdo a lo dispuesto en el Contrato Social adecuado al Decreto-Ley Nº 19.550|72 mediante el Decreto-Ley Nº 19.880|72 y deja constancia que no se han efectuado las publicaciones de la ley en virtud que de lo dispuesto en el art. 237, tercera parte, del Decreto-Ley 19.550|72. A continuación la Asamblea pasa a considerar el primer punto del Orden del Día que dice: 1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea. Por unanimidad se decide que todos los presentes firmen el Acta de Asamblea. — A continuación la Asamblea trata el segundo punto del Orden del Día que dice: 2) Proporción de la suscripción y modificación de la forma de integración del capital social de Leloir Hermanos S. A. El señor Leloir informa que la Inspección General de Personas Jurídicas ha formulado observaciones a la forma de integración del capital de Leloir Hermanos S. A. aprobada por la Asamblea Extraordinaria del 25 de abril de 1973, que decidió la transformación de Leloir Hermanos Sociedad en Comandita por Acciones en una Sociedad Anónima. — Agrega que el Inspector actuante manifiesta que el capital suscripto e integrado de la sociedad transformada debe coincidir con la cuenta suscripción e integración del Balance Especial de Transformación (capital suscripto e integrado $ 82.000.—) y que de los restantes pesos 118.000.— a integrarse para completar el capital social fijado en la suma de $ 200.000.— deberá efectuarse el depósito mínimo previsto en el art. 187 del Decreto-Ley Nº 19.550|72 y adoptarse la modalidad de integración del saldo que se establezca. Asimismo hace notar el señor Leloir que en el punto 3 de la Orden del Día de la Asamblea Extraordinaria celebrada el día 25 de abril de 1973, se suscribió totalmente el capital social de $ 200.000.— sin aclarar en que proporción se efectuaba dicha suscripción. — Tras un amplio intercambio de opiniones se resuelve por unanimidad que las 11.800 acciones, representativas de pesos 118.000.— suscriptas en la Asamblea del 25 de abril de 1973, lo sean en las siguientes proporciones: Adela Tránsito Leloir de Rodríguez Larreta, 3.885 acciones; Clara Josefina Tránsito Leloir de Menditeguy, 3.885 acciones; Mercedes Inés Leloir de Patrón Costas, 3.885 acciones; Antonio Alejandro Mariano Leloir, 73 acciones y Enrique Eduardo Patrón Costas, 72 acciones. — Asimismo se resuelve por unanimidad integrar en efectivo las 11.800 acciones suscriptas, acreditando la integración al tiempo de la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio con el comprobante de depósito en un Banco Oficial conforme lo dispone el art. 187 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Se ratifica por unanimidad que las 8.200 acciones restantes hasta cubrir el total de 20.000 acciones, que hace el capital fijado de $ 200.000.— están íntegramente suscriptas e integradas en las siguientes proporciones: Adela Tránsito Leloir de Rodríguez Larreta, 7.700 acciones. — Clara Josefina Tránsito Leloir de Menditeguy, 2.700 acciones. — Mercedes Inés Leloir de Patrón Costas, 2.700 acciones. — Antonio Alejandro Mariano Leloir, 50 acciones y Enrique Eduardo Patrón Costas, 50 acciones. — Con lo que terminó la reunión siendo las 18 horas y 45 minutos. — Sobrerraspado: "Rodriguez" — "1.001". — Valen. — Firmado: E. E. Patrón Costas. — Adela Leloir de R. Larreta. — Clara Leloir de Menditeguy. — Mercedes L.

de Patrón Costas. — J. Ferrari Herrero. — A. M. Leloir. — Firmas certificadas en el sello notarial N° A 015532491. — Firmado: A. Hueyo. — Hay un sello que dice: Dr. Alberto H. Hueyo. — Escribano". — "Estudio Ferrari Herrero. — Leloir Hnos. Sociedad Anónima. — Corrientes 378. — Capital. — Balance General Especial al 1º de abril de 1973 (Art. 77 Ley 19.550) de Leloir Hnos. S. C. A. — Por aporte del Activo y Pasivo con motivo de su Transformación en Sociedad Anónima. — Activo. — Valores — $ — $. — Disponibilidades. — Caja 50. — Bancos: 10.151,92 — 10 201,92. — Créditos: Cuentas Corrientes: 69 150,34 — Bienes de Cambio. — No existen — Inversiones: Títulos y Acciones: 1.332,40 — Menos: Previsión — Fluctuación Cotiz. Acciones: 821,60 — 510,80 — Bienes de Uso: Campo "San Esteban" 20.028 — Campo "El Aguacil" 106.369.98 — Edificios, Alambrados, Maquinarias, etc. — Valores Originales: 90.271,65 — Menos: Amort. Anteriores 27.678,79 — Amort. d/ Ejercicio: 5.325,42 — 33.004,21 — 57.267,44 — 184.605,42 — Subtotal del Activo: 263.468,48 — Bienes Inmateriales: no existen. — Cargos Diferidos: Gastos adelantados 360 — Anticipo Imp. Actividades Lucrativas: 545,68 — Impuesto a las Tierras aptas para la Explotación Agropecuaria 51.878,12 — 52.783,80. — Total del Activo: 316.252.28. — Pasivo. — Valores — $ — $ — Deudas: Socios solidarios — Cuenta utilidad: 935,70 — Provisiones — Para Impuestos: Réditos: 27.738,48. — Sustitutivo del gravamen de la Transmis. Grat. de Bienes 44.261.98 — 72.000.46 — 72.000.46 — Menos: Anticipos: 17.462,47 — 54.537.99. — Total compromisos: 55.473.69. — Previsiones: no existen. — Utilidades diferidas y a realizar en ejercicios futuros: no existen. — Total: 55.473.69. — Capital. Reservas y Resultados: Capital: Capital Social: 82.000. — Reservas — Reserva Legal: 4.022,48. — Revalúo Contable Ley 15 272 — 96.032.36 — 100.054 84. — Resultados — Utilidad del Ejercicio: 3.232.37. — Saldo del Ejercicio (Utilidad) — 75.491.38 — 78.723.75 — 260.778.59. — Total del Pasivo: 316.252.28. — Firmado: A. M. Leloir. — E. E. Patrón Costas. — Mercedes L. del Patrón Costas. — Clara Leloir de Menditeguy. — Adela Leloir de L. Larreta. — M. Prille. — J Ferrari Herrero. — Certifico que el Balance General al 1º de abril de 1973 figura transcripto en el Libro Inventario Nº 1 de Leloir Hermanos, Sociedad en Comandita por Acciones a fs. 64|68 y concuerda con las registraciones efectuadas en los libros de contabilidad rubricados y la documentación justificativa, que he verificado aplicando las normas de auditoría generalmente aceptadas, comprobando la exactitud de sus cifras que reflejan la exacta situación económico financiera de la Sociedad a esa fecha, de acuerdo a los métodos y prácticas técnicas contables usuales. — Asimismo, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 17.250 certifico que no se registran deudas con las Cajas Nacionales de Previsión. — Buenos Aires, 25 de abril de 1973. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Humberto E Marchionna. — Contador Público Nacional. — C. P. C. E. Tº XIV — Fº 198". "Estudio Ferrari Herrero. — Leloir Hnos. — Anexo al Balance General Especial al 1º de abril de 1973. — Bienes de Uso. — Rubros. — Valor de Origen al comenzar el ejercicio. — Aumentos por compras, mejoras permanentes, etc. — Disminuciones por ventas o retiros. — Valor de Origen al finalizar el ejercicio. — Amortizaciones — Anteriores. — Del ejercicio. — % — Importe. — Total. — Neto. — Resultante. — Campo "San Esteban". — Edificios: 5.292,60 — 5.292,60 — 1.746.67 — 122,31 — 1.868,98 — 3.423.62. — Alambrados: 8.381.17 — 8.381.17 — 1.758.79 — 220.54 — 1.979,33 — 6 401,84. — Molinos y Aguadas: 1.848,54 — 1.848.54 — 1.095,79 — 76.24 — 1.172,03 — 676,51. — Galpones: 200 — 200 — 200 — 200 — Mangas, Bretes y Corrales: 1.186,05 — 411,— — 1.597,05 — 448,60 — 78.60 — 527,20 — 1.069,85. — Maquinarias: 13.076,70 — 13.076.70 — 12.596,09 — 480.61 — 13.076,70 — Utiles varios: 130,70. — 130,70 — 117,63 — 13,07 — 130.70. — Rodados: 4.160 — 4.160. — Campo "El Aguacil". — Edificios: 21.385,93 — 21.385,93 — 2.566.31 — 641,58 — 3.207,89 — 18.178.04. — Alambrados: 20.426,14 — 20.426,14 — 2.605,49 — 612,79 — 3.218.28 — 17.207,86. — Molinos y Aguadas: 866,38 — 866,38 — 509,44 — 43,32 — 552,76 — 313.62. — Mangas, Bretes y Corrales: 1.509,70 — 1.509,70 — 346,62 — 75,49 — 412.11 — 1.087,59. — Muebles y Utiles Varios: 358,74 — 358,74 — 189,36 — 35,87 — 225.23 — 133,51. — Silos: 408 — 408 — 408 — 408 — Rodados: 14.790 — 14.790 — 3.090 — 2.925 — 6.015 — 8.775. — Totales Generales: 94.020,65 — 411 — 4.160 — 90.271,65 — 27.678,79 — 5.325,42 — 33.004.21 — 57.267,44. — Firmado: A. M. Leloir. — M. Prille. — E. E. Patrón Costas. — Mercedes L. de Patrón Costas. — Clara Leloir de Menditeguy. — Adela Leloir de R. Larreta. — J. Ferrari Herrero. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Humberto E. Marchionna. — Contador Público Nacional. — C. P. C. E. — Tº XIV — Fº 198". — Datos personales de los Socios y Directores de Leloir Hermanos S. A. — Nombre: Enrique Eduardo Patrón Costas. — Edad: 62 años. — Documento de Identidad: L. E. 3.925.682 — Domicilio: Ombú 3094 — Capital Federal. — Nacionalidad: Argentino. — Ocupación: Empresario. — Estado Civil: Casado. — Nombre: Antonio Alejandro Mariano Leloir. — Edad: 71 años. — Documento de Identidad: L. E. 205.293. — Domicilio: Ricardo Levene 930, Capital Federal. — Nacionalidad: Argentino. — Ocupación: Hacendado. — Estado Civil: casado. — Nombre: Clara Josefina Tránsito Leloir de Menditeguy. — Edad 58 años. — Documento de Identidad: L. C. 0.319.637. — Domicilio: Cavia 3013 — Capital Federal. — Nacionalidad: Argentina. — Ocupación: hacendada. — Estado Civil: casada. — Nombre: Augusto Rodríguez Larreta. — Edad: 46 años. — Documento de Identidad: L. E. 4.222.824 — Domicilio: Avenida Del Libertador 2740. — Capital Federal. — Nacionalidad: Argentino. — Ocupación: Empresario. — Estado Civil: casado. — Nombre: Adela Tránsito Leloir de Rodríguez Larreta. — Edad: 60 años. — Documento de Identidad: 324.731. — Domicilio: Avenida Del Libertador 2740. — Capital Federal. — Nacionalidad: Argentina. — Ocupación: Hacendada. — Estado Civil: viuda. — Nombre: Mercedes Inés Leloir de Patrón Costas. — Edad 62 años. — Documento de Identidad: 0.319.722. — Domicilio: Ombú 3094. — Capital Federal. — Nacionalidad: Argentina — Ocupación: Hacendada. — Estado Civil: casada. — Datos personales de los Síndicos Titulares y Suplentes de Leloir Hermanos S. A. — Síndico Titular: Nombre. Juan Ferrari Herrero. — Edad: 50 años. — Documento de Identidad: C. I. 2.063.261. — Domicilio: Carlos María de Alvear 1836, Florida, Pcia. de Buenos Aires. — Nacionalidad: Argentino. — Ocupación: Contador. — Estado Civil: casado. — Síndico Suplente: Nombre: Mario Prille. — Edad: 51 años. — Documento de Identidad: L. E. 1.807.119. — Domicilio: Yapeyú 48, Martínez, Pcia. de Buenos Aires. — Nacionalidad: Argentino. — Ocupación: Contador Público. — Estado Civil: casado. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Francisco A. López Lecube. — Tomo XXXIII. — Folio 508. — Mat. Proc. 17-422". — Es copia fiel, doy fe. — En este estado los comparecientes declaran: Transformada a la sociedad "Leloir Hermanos, Sociedad en Comandita por Acciones" en "Leloir Hermanos S. A.", la que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72 y por las cláusulas de su Estatuto Social transcriptas precedentemente, las que para evitar repeticiones se dan por íntegramente reproducidas en este lugar, solicitando finalmente del escribano autorizante les expida copia de la presente a fin de proceder a inscribirla en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Leída y ratificada, firman en prueba de conformidad, por ante mí, doy fe. — Adela Leloir de R. Larreta. — Mercedes L. de Patrón Costas. — Clara Leloir de Menditeguy. — Antonio M. Leloir — E. Patrón Costas. — Hay un sello, ante mí, A. Hueyo. — Concuerda, fielmente con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil doscientos treinta y dos del Registro número ciento noventa, de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad, expido el presente primer testimonio, extendido en trece fojas fotocopiadas numerados en forma correlativa del A. 019783532 al A. 019783544, inclusive, que inicialo y sello las doce primeras y sello y firmo la presente en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello y una firma que dice: Dr. Alberto H. Hueyo. Escribano. — A. Hueyo.

Buenos Aires, 15 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.358, e.28|4 Nº 11.420 v.28|4|75

Take Diseños

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número doscientos cuarenta y uno. — En Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a dos de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano nacional autorizante, doctor Augusto T. A. Rossi (h), comparecen doña Olga Feldman de Hecker, casada, argentina, de cuarenta y dos años de edad, comerciante, con libreta cívica número dos millones novecientos cincuenta y cinco mil doscientos treinta y dos, domiciliada en Junín mil trescientos sesenta y uno; don Exequiel Hecker, casado, argentino, de cuarenta y seis años de edad, médico, con libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos setenta y cuatro mil ochocientos veinticinco, domiciliado en Junín mil trescientos sesenta y uno; don Jacobo Isaías Feldman, soltero, argentino de treinta y cuatro años de edad, comerciante, con libreta de enrolamiento número seis millones cuarenta y dos mil doscientos setenta y ocho, domiciliado en Santa Fe mil novecientos setenta y nueve, décimo tercer piso, departamento "D"; doña Esther Feldman, separada de hecho, argentina, de treinta y seis años de edad, comerciante con libreta cívica número tres millones quinientos ochenta mil seiscientos ochenta y uno, domiciliada en Santa Fe mil novecientos setenta y nueve, piso décimo tercero, departamento "D", Capital; don David Feldman, casado, polaco, de sesenta y dos años de edad, comerciante, con cédula de identidad número siete millones sesenta y ocho mil seiscientos sesenta y cuatro, domiciliado en Gallo mil cuatrocientos sesenta y tres, cuarto piso departamento tres; doña Clara Geist de Feldman, casada, polaca, de sesenta y cuatro años de edad, comerciante, con cédula de identidad número siete millones sesenta y ocho mil seiscientos sesenta y cinco, domiciliada en Gallo mil cuatrocientos sesenta y tres, cuarto piso, departamento tres; don Enrique Feldman, casado, argentino, de cuarenta y cuatro años de edad farmacéutico, con libreta de enrolamiento número siete millones doscientos dieciséis mil seiscientos veintisiete, domiciliado en Tres Arroyos ochocientos noventa y cinco, cuarto piso, departamento quince; doña Beatriz Dufain de Feldman, casada, argentina, de treinta y siete años de edad, comerciante, con libreta cívica número tres millones doscientos noventa y cinco mil trescientos setenta y nueve, domiciliada en Tres Arroyos ochocientos noventa y cinco, cuarto piso departamento quince; don Aníbal Rodolfo Castillo, casado, argentino de treinta y nueve años de edad, contador público nacional, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento cuarenta y siete mil novecientos cinco, domiciliado en Lavalle mil seiscientos siete, piso décimo, oficina "D"; y doña Esther Beatriz Amalia Díaz, casada, argentina de treinta y nueve años de edad, abogada, con libreta cívica número cero trescientos treinta y ocho mil setecientos sesenta y cuatro, domiciliada en Paraná cuatrocientos sesenta y siete, piso sexto, todos los comparecientes son vecinos de esta Capital Federal, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Y dicen: Que han resuelto constituir por este acto una sociedad anónima en la que los ocho primeros nombrados revisten el carácter de accionistas constituyentes y el contador Castillo y a la doctora Díaz el de Síndico titular y suplente, respectivamente, y con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto: Artículo Primero: La sociedad se denomina "TAKE DISEÑOS SOCIEDAD ANONIMA", tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aiers, actualmente con sede social en Vicente López mil setecientos cuarenta y uno, planta baja. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: a) Comerciales: Importación, exportación, compraventa, representaciones, comisiones, consignaciones y|o distribución de prendas para vestir, calzado y accesorios para la indumentaria: explotación de patentes de invención, diseños y modelos artísticos e industriales que se relacionen con la vestimenta. — b) Industriales: Transformación, producción y|o elaboración de materias primas y mercaderías relacionadas con la industria de la indumentaria. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de cuarenta mil pesos representado por cuatro mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto. Las acciones serán nominativas, no endosables y pueden ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijérseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de trece con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: la suma de un mil pesos en efectivo o en títulos públicos y|o acciones de otras empresas. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco| sesenta y tres. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias; sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto extensión que juzgue conveniente — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y a dos directores, quienes actúan en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera - Artículo Décimo Tercero. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de 1 a 5 votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de enero de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el(los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del(los) síndicos. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo

con el siguiente cuadro: Nombre - Acciones suscript. Clase de Acc. — Monto integr. Aporte. Modalidad. Olga Feldman de Hecker 200, 5 votos p|accion, 50,00, efectivo, saldo a un año. — Exequiel Hecker, 200, 5 votos p|acción, 50.00, efectivo, saldo a un año. — Jacobo Isaias Feldman, 200, 5 votos p|acción, 50,00, efectivo, saldo a un año. — Esther Feldman, 200, 5 votos p|acción, 50,00, efectivo, saldo a un año. — David Feldman, 1.500, 5 votos por acción, 375,00 efectivo, saldo a un año. — Clara Gaist de Feldman, 1.500, 5 votos p|acción, 375,00, efectivo, saldo a un año. — Enrique Feldman, 100, 5 votos p|acción, 25,00, efectivo, saldo a un año. — Beatriz Dufain de Feldman, 100, 5 votos p|acción, 25,00, efectivo, saldo a un año. — Las acciones suscriptas son ordinarias, nominativas no endosables, con derecho a cinco votos por acción. — Se designa para integrar el Directorio, presidente a Esther Feldman, Vicepresidente a David Feldman, vocales a Clara Gaist de Feldman; suplentes a Exequiel Hecker y Enrique Feldman, y Organo fiscalizador: Síndico titular a Aníbal Rodolfo Castillo, síndico suplente a Esther Beatriz Amalia Díaz. — Se autoriza a Aníbal Rodolfo Castillo y|o Bernardo Sexer, a fin de que, en forma indistinta, cualesquiera de ellos, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice(n) todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Yo, el escribano autorizante, hago constar que el impuesto fiscal correspondiente a la presente escritura o sea el diez por mil de cuarenta mil pesos se ingresará por declaración jurada del corriente mes. — Previa lectura que les di, se ratifican y firman, por ante mí, doy fe. — Olga F. Hecker. — E. Hecker. — J. Feldman. — Esther Feldman. — D. Feldman. — C. G. de Feldman. — E. Feldman. — B. Dufain de Feldman. — Aníbal R. Castillo. — E. B. A. Díaz. — Está mi sello. — Ante mí: Augusto T. A. Rossi h. Concuerda con su escritura matriz, corriente al folio seiscientos noventa y tres del Registro número ciento setenta a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cinco sellados de actuación notarial, numerados correlativamente del: A. cero quince millones quinientos setenta y seis mil doscientos setenta y cuatro, al presente inclusive: A. cero quince millones quinientos setenta y seis mil doscientos setenta y nueve, los cuales sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a los diecisiete días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro. - Augusto T. A. Rossi.

Buenos Aires, 18 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 825 e.28|4 Nº 11.639 v.28|4|75

Química Industrial del Sur

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Rindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO doscientos treinta y cuatro. — En la ciudad de San Isidro, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a diez de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, el escribano autorizante, comparecen: don Camilo Ramón González Lobo, de 29 años de edad, argentino, comerciante, casado, titular de la cédula de identidad número 4.541.870, domiciliado en Tacuarí 376 de la Capital Federal; don Ricardo Amando Hernández, de 29 años, soltero, argentino, ingeniero agrónomo, titular de la cédula de identidad número 5.134.140, domiciliado en Juan Mera Fernández 2927 de la Capital Federal; don Héctor Gerónimo Hernández, de 25 años de edad, soltero, argentino, estudiante, titular de la cédula de identidad número 5.459.554, domiciliado en Juan Mera Fernández 2827 de la Capital Federal; don Alejandro Alfredo Gorostiza, de 33 años de edad, casado, argentino comerciante, titular de la cédula de identidad número 4.402.679, domiciliado en Sarmiento 559 de la Capital Federal; y doña Alicia Carmen Garassino de González Lobo, de 29 años de edad, argentina, casada, comerciante, cédula de identidad número 5.004.330, domiciliada en Tacuarí nº 376 de la Capital Federal, todos los comparecientes de tránsito aquí, personas de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Primero: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto: Artículo Primero: La sociedad se denomina "QUIMICA INDUSTRIAL DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA", tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Tacuarí 376. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Importación, exportación y distribución en plaza y|o en el extranjero de productos químicos. Industriales: industrialización de todo tipo de productos relacionados con la industria química. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. Artículo Cuarto: El capital social es de diez mil pesos representado por diez mil acciones de un peso valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley nº 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley nº 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y Representación. Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: un depósito en efectivo de quinientos pesos. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley nº 5965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y a un vicepresidente, quienes actúan indistintamente. — Fiscalización. Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad esta a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de marzo de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. d) el saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Segundo: El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre, acciones suscripción, clase de acción, monto integración, naturaleza del aporte, modalidad. — Camilo Ramón González Lobo, 4.000, (1), $ 1.000, efectivo. — Ricardo Amando Hernández, 4.000, (1), $ 1.000, efectivo. — Héctor Gerónimo Hernández, 900, (1), $ 225, efectivo. — Alejandro Alfredo Gorostiza, 200, (1), $ 50, efectivo. — Alicia Carmen Garassino de González Lobo, 900, (1), $ 225, efectivo. — Total acciones suscriptas, 10.000. Total del monto de integración $ 2.500, (1), clase de acciones. Todas son ordinarias al portador de cinco votos. — Tercero: Se designa para integrar el directorio: presidente, a Camilo Ramón González Lobo; vicepresidente, a Ricardo Amando Hernández. Vocales, a Héctor Gerónimo Hernández. Suplentes, a Alicia Carmen Garassino de González Lobo. Y órgano fiscalizador. síndico titular, a Martín Gonzalo Gorostiza, de 28 años de edad, casado, argentino, abogado, domiciliado en Sarmiento nº 559 de la Capital Federal, titular de la cédula de identidad número 4.402.681; y síndico suplente, a Carlos Ricardo Aráoz, de 39 años de edad, casado, argentino, contador público nacional, titular de la cédula de identidad número 3.298.838, domiciliado en Viamonte 1592 de la Capital Federal. — Cuarto: Se autoriza a Camilo Ramón González Lobo y|o Carlos Ricardo Aráoz, a fin de que en forma indistinta y con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Previa lectura y ratificación, así la otorgan, firmando de conformidad por ante mí en la forma en que lo hacen habitualmente en todos sus actos, doy fe. — Camilo R. González Lobo, R. Hernández, H. Hernández, A. Gorostiza, Alicia C. G. de González Lobo. — Ante mí: Raúl J. Solanet. Hay un sello que dice: Raúl J. Solanet, escribano público. Asimismo por escritura número 136 de fecha 14 de mayo de 1974, otorgada ante el escribano Néstor Esteban Azlor, al folio 371 del registro 34, de San Isidro, de su adscripción, se complementó la escritura que antecede, modificando el artículo quinto de los estatutos el que queda redactado en la siguiente forma: "Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias". Del mismo modo se modificó en dicho acto el tipo de acciones que comprenden la primera serie emitida, las que serán ordinarias nominativas no endosables con derecho a cinco votos por acción.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 663,75 e.28|4 Nº 11 614 v.28|4|75

Citrolew

SOCIEDAD ANONNIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo Rene Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número: trescientos ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparece: don Carlos Fernando Menéndez Behety, argentino, casado, mayor de edad, vecino de esta ciudad, hábil y de mi conocimiento doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación y en su carácter de Presidente de la razón social que gira en esta plaza bajo la denominación de "Citrolew S. A.", justificando su personería con la siguiente documentación: a) Con el contrato social con el nombre de "Citrolew, Sociedad Anónima Comercial Industrial y Financiera", suscripto por escritura otorgada ante mí, el 11 de octubre de 1971, al folio 1254 de este Registro a mi cargo, cuyo testimonio fue inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 23 de noviembre de 1971, bajo el número 4190, al folio 478 del Libro 74, Tomo A, de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. — Y b) Con las Actas de Asamblea y de Directorio, mediante las cuales se eligen y distribuyen los cargos del actual Directorio de la sociedad, de fecha 30 de julio de 1973, que a los folios 15 y 17 del Libro respectivo tengo a la vista y en copias debidamente autenticadas agrego por cabeza de esta escritura, doy fe, y de las que surge el carácter invocado por el compareciente, quien dice: Que su representada, en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 30 de julio de 1973, ratificada por la de fecha 22 de noviembre de 1973, celebrada esta última en forma unánime y de acuerdo al artículo 237 del Decreto Ley 19.550, resolvió modificar el Estatuto Social con el fin de adecuarlo a las disposiciones del mencionado Decreto Ley, cuya reforma fue conformada por el Inspector General de Personas Jurídicas mediante la Resolución número 1978, dictada el 28 de junio del corriente año. — Que viene por este acto a elevar a escritura publica las actas mencionadas, el Registro de Asistencia correspondiente a cada una de dichas asambleas, el Estatuto Social y el texto de la Resolución aprobatoria, para lo cual me exhibe el expediente administrativo número A. 143.446, que forma parte del expediente general número A. 41.328 tramitado ante la citada Inspección General de Personas Jurídicas, en el que obra la documentación mencionada, la cual, transcripta en el orden indicado, dice así: Acta. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de julio de 1973, siendo las 9 horas se reunieron los accionistas de Citrolew S.A. C.I. y F., que figuran anotados a fs. 2 del Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia; éstos representan un capital de $ 72.000.— y tienen derecho a 34.600 votos; habiendo quórum necesario para realizar la Asamblea General de Accionistas correspondientes al 2º ejercicio; para la que habían sido citadas oportunamente. — Sin la asistencia del Sr. Inspector de Justicia se declara abierta la asamblea por intermedio del Sr. Presidente, quien procedió a dar lectura del Orden del Día (se adjunta copia). — Puesto a consideración el 1º punto del Orden del Día se designan a los señores Jesús Pérez Aubón y Alejandro Menéndez Behety para firmar el Acta de la Asamblea. — Al considerarse el 2º punto, con respecto al inciso 1º del artículo 234 de la Ley 19.550 se propone omitir la lectura de los documentos a considerar por ser conocidos por los presentes, quienes luego de un cambio de ideas aprueban el mismo por unanimidad, con respecto al 2º inciso del mismo artículo, el Sr. Presidente solicita aprobación de la asamblea por los honorarios percibidos por el mismo; manifestando además que es el deseo de los restantes miembros del Directorio y Síndico no cobrar honorarios correspondientes a la gestión del corriente ejercicio; todo lo cual es aprobado por unanimidad, dejándose constancia del agradecimiento de los señores accionistas por la resolución adoptada. — Con respecto a la elección del nuevo Directorio, el Sr. Jesús Pérez Aubón propone que continúe actuando el mismo Directorio que hasta el presente. — Con respecto a los síndicos se reelige al Sr. Iván Ibáñez para Síndico Titular y se propose al Sr. Eduardo de J. E. Grosso para Síndico Suplente en reemplazo del Sr. Ariel Galvarini; lo que se aprueba por unanimidad. — A continuación el Sr. Presidente manifiesta que deben adaptarse los Estatutos Sociales de la sociedad a lo dispuesto en la Ley 19.550 y sus complementarias; da lectura a un proyecto que fuera elaborado por la Presidencia y aprobado por el Directorio y luego de un cambio de ideas se resuelve aprobar el mismo autorizando a los señores Carlos Fernando Menéndez Behety e Iván Ibáñez para que actuando en forma conjunta o individual efectúen los trámites necesarios para su aprobación e inclusive firmen la documentación necesaria para lograr la aprobación de la misma. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 10,30 horas. — Fdo.: Carlos F. Menéndez Behety — Fdo.: Alejandro Menéndez Behety — Fdo.: Jesús Pérez Aubón (por Carlos Alfredo García Boll — Citrolew Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera. — C. F. Menéndez Behety — Carlos Fernando Menéndez Behety. Presidente. — Acta de Asamblea. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de noviembre de 1973 siendo las 12 horas, se reúnen en el local social Av. Belgrano 634, 10º M, Capital Federal, los señores accio-

nistas de Citrolew S. A., que representan un capital de $ 80.000.— con derecho a 80.000 votos, tal cual figuran anotados en el folio Nº 3 del Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia. — El señor Presidente declara abierta la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y manifiesta que encontrándose con anterioridad depositadas en la sociedad el 100 o|o de las acciones, no corresponde efectuar la publicación del edicto convocando a esta Asamblea General Extraordinaria. — A renglón seguido pone a consideración el primer punto del Orden del Día que textualmente dice: Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea. — Toma la palabra el Sr. Presidente y propone a los señores Alejandro Menéndez Behety y Ariel Galvarini lo que es aprobado por unanimidad con la aprobación de los nombrados. — A renglón seguido el señor Presidente pone a consideración el 2º punto del Orden del Día que textualmente dice: Ratificación de lo tratado y aprobado en Asamblea General efectuada el 30 de junio de 1973. — Toma la palabra el señor Presidente y manifiesta que se ha convocado a esta Asamblea General Extraordinaria para ratificar lo tratado y aprobado en la Asamblea General realizada el 30 de julio de 1973 debido al error de transcripción efectuada en la documentación presentada ante la Inspección de Personas Jurídicas, al considerarsé como "Asamblea General Ordinaria" en lugar de "Asamblea General Extraordinaria", lo que motivó, entre otros puntos, una vista del organismo referido. — Continuó diciendo el señor Presidente que a los efectos de dejar perfectamente en claro esta situación se había convocado esta Asamblea General Extraordinaria. — Luego de un cambio de ideas, es aprobado por unanimidad el punto 2º del Orden del Día. — No habiendo más asuntos que tratar y luego de un breve cambio de ideas se levanta la Asamblea siendo las 12,30 horas. — Citrolew Soc. Anón. Com. Ind. y Financiera. — C. F. Menéndez Behety. — Asamblea General Ordinaria del 30 de julio de 1973. — Número de Orden — Fecha — Año 1973 — Día — Mes — Accionista (Nombre completo y apellido) — Representante (Nombre completo y apellido) — Cantidad de Acciones o certificados — Números de los títulos, acciones o certificados — Capita $ — Cantidad de votos — Firmas — 1º.26.7. Carlos Alejandro Menéndez Behety — Por sí — 13.000 — 13.000 — 8.000 — 7.400 — 2º.26.7. Carlos Fernando Menéndez Behety — por sí — 13 000 — 13.000 — 8.000 — 7.400 — 3º.26.7. Alejandro Saubidet Bilbao — Por sí — 13.000 — 13.000 — 8.000 — 7.400 — 4º. 26.7. Carlos Alfredo García Boll, Jesús Pérez Aubón — 28.000 — 28.000 — 8.000 — 7.400 — 5º.26.7. Alejandro Menéndez Behety — Por sí — 5.000 — 5.000 — 5.000 — 5.000 — 72.000 — 72.000 — 37.000 — 34.000 — Siendo las 18 horas del día 26 de julio de 1973, se cierra el presente libro de asistencia con un total de 72.000 acciones presentadas por 5 (cinco) accionistas. — Fdo.: Carlos Fernando Menéndez Behety. — Siendo las 9 horas del día 30 de julio de 1973, se constituye la asamblea con un total de 72 000 acciones presentdas, con derecho limitado a 34.600 votos presentados por 5 accionistas, 4 por sí y 1 representado. — Fdo.: Carlos Fernando Menéndez Behety. — C. A. Menéndez Behety — Fdo.: Alejandro Menéndez Behety — Fdo.: por Carlos A. García Boll: Jesús Pérez Aubón. — Sociedad Citrolew S. A. — Asamblea General Extsaordinaria del 22 de noviembre de 1973. — Folio Nº 3. — Número de Orden — Fecha — Año 1973 — Día — Mes — Accionista — Representante — Cantidad de Acciones — Número de acciones o certificados — Capital — Votos — firma — 1.16.11. Carlos A. Menéndez Behety — Por sí — 13.000 — 13.000 — 13.000 — Libertador 1373, Capital Federal — L. E. Nº 256.549 — 2.16 11. Carlos F. Menéndez Behety — Por sí — 13.000 — 13.000 — 13.000 — French 3072. Capital Federal — L. E. Nº 4.377.703 — 3.16.11. Alejandro Saubidet Bilbao — Por sí — 13.000 — 13.000 — 13.000 — Vicente López 1860, Capital Federal — C. I. 4.551.210 Policía Federal — 4 16.11. Carlos A. García Boll — Por sí — 28.000 — 28.000 — 28.000 — Urquiza 1591, Capital Federal — C. I. 3.356.272 Policía Federal — 5.16.11. Alejandro Menéndez Behety — Por sí — 5.000 — 5.000 — 5.000 — Libertador 2473, Capital Federal — L. E. Nº 4.406.568 — 6. 16.11. Ariel Galvarini — Por sí — 8.000 — 8.000 — 8.000 — Belgrano 634, Capital Federal — L. E. Nº 4.052.097. — Siendo las 18.30 horas del día 26 de noviembre de 1973, se cierra el presente Régistro de Depósitos de acciones con un total de 80.000 acciones que representan un capital de $ 80.000. — (ochenta mil). — Firmado: Carlos Fernando Menéndez Behety. Presidente. — Siendo las 12 horas del día 22 de noviembre de 1973 se clausura el presente Libro de Asistencia de accionistas, contando con la presencia de 6 accionistas todos por sí, que han presentado un capital de $ 80.000.— con derecho a 80.000 votos. — Firmado: Carlos Fernando Menéndez Behety. Presidente. — Alejandro Menéndez Behety — Ariel Galvarini — A. Saubidet — Alejandro Saubidet Bilbao. Vicepresidente. — Estatuto — Artículo 1º: Bajo el nombre de "Citrolew S. A.", continúa funcionando la sociedad que actuará en esta plaza bajo la denominación de "CITROLEW SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA. — Tiene el domicilio en Av. Belgrano 634, 10º piso, M, Capital Federal. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto la importación, exportación, compraventa de automóviles cualquiera sea su tipo, modelo u otras características de los mismos, materias primas, productos elaborados, repuestos y accesorios relacionados con la industria automotriz y toda clase de operaciones comerciales o industriales relacionadas con el rubro automotor, alquiler de autos con o sin chofer, aportes de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, pudiendo constituir o tomar toda clase de prendas, así como la compra, venta o negociación de toda clase de valores mobiliarios, papeles de créditos, de cualquiera de los sistemas o modalidades, creadas o a crearse con exclusión de las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera concurso público; para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de acto, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las Leyes o por este Estatuto. — Artículo 4º: El capital social es de $ 80.000 representado por 80.000 acciones de $ 1.— valor nominal cada una con derecho a un voto cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tiene derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijrseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emiten contendrán las menciones del artículo 311 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los directores deberán depositar $ 10.— cada uno como garantía. — Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y en su caso, a quien lo reemplace. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes por el mismo término. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley número 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley número 19.550|72 según la clase de asambela, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentadas con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de marzo de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el Fondo de Reserva Legal. — b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Ministerio de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 28 junio 1974. — Visto: el expediente A. 41.328|143.446, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 75 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 46 a 48 con las modificaciones de fs. 69 a 70 y 74, la reforma introducida en el contrato social de "Citrolew Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 30 de julio de 1973 ratificada por la de fecha 22 de noviembre de 1973, la que en lo sucesivo se denominará "Citrolew S. A.". — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese, entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Por intermedio de la oficina de Mesa de Entradas se desglosarán y entregarán las fojas 49|52, 55, 60 62, 65|66 y 67. — Resolución I.G. P.J. Nº 1.978. — A. G. Pico. — Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. — Es copia fiel de sus originales que obran a fojas 45, 61, 54, 67, 46 a 48, 69, 70, 74 y 76 del Expediente número A 41.328|143.446, de la Inspección General de Personas Jurídicas que he tenido a la vista para este acto, doy fe. — En consecuencia, el compareciente, en el carácter invocado y acreditado, continúa diciendo: Que por la presente escritura deja reformado y adecuado a las disposiciones del Decreto Ley 19.550 el Estatuto social de la sociedad que representa, la que a partir de este acto se denominará "Citrolew S.A.", solicitando se expida testimonio de esta escritura para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y a sus demás efectos legales. — Y yo el autorizante hago constar que tengo a la vista la Cédula Fiscal de la sociedad con vencimiento el 30 de setiembre del corriente año de donde surge que se encuentra inscripto bajo el número 18.891-098-4. — Leída y ratificada firma el compareciente por ante mí doy fe. — Carlos F. Menéndez Behety. — Hay un sello. — Ante mí: R. C. Travers. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio setecientos diez del Registro dieciséis a mi cargo. — Para la sociedad expido el presente Primer Testimonio en seis fojas de actuación notarial numeradas correlativamente del quince millones ochocientos cuarenta y dos mil trescientos sesenta y cuatro al quince millones ochocientos cuarenta y dos mil trescientos sesenta y nueve inclusive que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro. — Rodolfo C. Travers. Escribano. — E|L.: Pérez. Vale.

Buenos Aires, 14 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.117,50 e. 28|4 Nº 11.610 v. 28|4|75

Dyemong

SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA, INMOBILIARIA Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Nº 298. — ADECUACION Estatutos a la Ley 19.550, de "Dyemong, Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria y Comercial". — Escritura Número Doscientos Noventa y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano público autorizante, comparece el doctor Tomás Amadeo, argentino, casado, mayor de edad, vecino hábil y de mi conocimiento, doy fe, como que concurre a este acto en su carácter de Presidente del Directorio de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "DYEMONG, SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA, INMOBILIARIA Y COMERCIAL", con domicilio legal en la calle 25 de Mayo número 460, piso sexto, Capital Federal, personería que acredita y justifica con los siguientes instrumentos: a) Con los repectivos Estatutos Sociales y decreto del Poder Ejecutivo Nacional pertinente, que resultan de la escritura número 512, otorgada ante el escribano de esta Capital don Ignacio N. Allende, con fecha 5 de agosto de 1958, al folio 1.470, del Registro número 265, de su adscripción, inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha 29 de setiembre de ese mismo año, bajo el número 2.106, al folio 219, libro 51, tomo "A" de Estatutos Nacionales. — b) Con la escritura número 470, de modificación, de fecha 12 de setiembre de 1961, pasada ante el escribano de esta Capital, don Jorge Allende Iriarte (h.), al folio 1.432, del Registro número 265, de su adscripción, inscripta en el Juzgado Nacional de Registro, el 22 de setiembre de 1961, bajo el número 2.217, al folio 318 del libro 54, tomo "A", de Estatutos Nacionales. — c) Su modificación de fecha 22 de octubre de 1962, por escritura número 461, pasada ante el escribano de esta Capital, don Ignacio M. Allende, al fodio 1.006, del Registro número 537, a su cargo, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 16 de noviembre de 1962, bajo el número 2.628, al folio 329, del libro 56, tomo "A", de Estatutos Nacionales. — d) Su modificación de fecha 20 de setiembre de 1963, por escritura número 736, pasada ante el escribano de esta Capital, don Ignacio M. Allende, al folio 1.794, del Registro 537 a su cargo, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 16 de octubre de 1963, pajo el Nº 1.935, al folio 196 del Libro 57, Tomo "A" de Estatutos Nacionales; e) Su modificación de fecha 10 de marzo de 1964, por escritura número 136, pasada ante el Escribano de esta Capital don Ignacio M. Allende, al folio 345 del Registro número 537 a su cargo, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 29 de abril de 1964, bajo el número 603, al folio 353, del Libro 57, Tomo "A" de Estatutos Nacionales; f) Su modificación del 9 de setiembre de 1964, por escritura número 515, pasada ante el escribano de esta Capital, don Ignacio M. Allende, al folio 1.486 del Registro número 537 a su cargo, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 1º de octubre de 1964, bajo el número 1.810, al folio 458, del Libro 58, Tomo "A" de Estatutos Nacionales; g) Su modificación de fecha 31 de julio de 1973, por escritura número 459, pasada ante mí, al folio 847 de este mismo Registro número 98 a mi cargo, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 30 de agosto de 1973, bajo el número 2.068, al folio 286, del Libro 79, Tomo "A" de Estatutos Nacionales; h) Con el Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas número 43 de fecha 29 de octubre de 1973, obrante de fojas 29 a fojas 33 del Libro de Actas de Asambleas número 1, rubricado por el Registro Público de Comercio el 25 de noviembre de 1960, bajo el número 55.403; i) Con el Acta de Directorio número 594 de fecha 2 de octubre de 1973, que resolvió el otorgamiento de la presente escritura

previa convocatoria a Asamblea General de Accionistas y con el Acta de Directorio número 595 de fecha 29 de octubre de 1973, que distribuyó los cargos directivos, y de la que resulta el carácter invocado por el compareciente, obrante de fojas 174 a 182 vuelta del Libro de Actas de Directorio número 1, rubricado por el Registro Público de Comercio el 25 de noviembre de 1960, bajo el número 55.401; j) Con el Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas número 44 de fecha 29 de octubre de 1973, que resolvió el presente otorgamiento, obrante de fojas 33 a 44 vuelta del Libro de Actas de Asambleas número 1, rubricado como se ha mencionado anteriormente. — Y l) Con el Registro de Asistencia a la mencionada Asamblea, obrante de fojas 37 a fojas 39 del Libro de Registro de Asistencia a Asamblea número 1, rubricado por el Registro Público de Comercio el 19 de abril de 1965, bajo el número B 4.338. — La Documentación relacionada la he tenido a la vista en sus respectivos testimonios y libros correspondientes, de lo que doy fe, como que he agregado de las escrituras citadas en los puntos a) y e) copia autenticada a la escritura pasada ante mí, al folio 1.226 de este mismo Registro número 98 a mi cargo, protocolo del año 1965, agregando de las Actas citadas en los puntos g), h), i), j), k) y l) copia autenticada a la presente, transcribiendo a continuación el Acta de Registro de Asistencia a Asambleas de Accionistas, de fecha 29 de octubre de 1973, que copiada íntegramente dice así: "Asamblea General Extraordinaria del 29 de octubre de 1973. — Número de orden. — Fecha — Año 1973: Día — Mes — Accionista (Nombre completo y Apellido). — Representante (Nombre completo y Apellido). — Cantidad de Acciones o certificados. — Número de los Títulos, Acciones o Certificados. — Capital $. — Cantidad de votos. — Firmas 1: 16: 10: Tomás Octavio Amadeo: Por sí: Carlos Pellegrini 1125, Capital: C. I. 1.874.759, P. F.; 25.902: 1346|3361 — 3371 — 3501 — 3623 — 3552 — 3801 — 4143 — 4151 — 4414 — 4585 — 4601 — 4957 —5062 — 5568 — 5583 — 5751 — 5772 — 1103 — 1297 — 1302 — 3126 — 3333 — 3599 — 4412 — 4737 — 5056 — 5543 — 2991 — 3002 — 3006 — 0856 — 2162 — 2856 — 2898 — 3900 — 3903 — 3917 — 4700 — 4711 — 4883 — 5035 — 5205 — 5502 — 5680 — 5686 — 2714 — 2782 — 3376 — 4188 — 5490 — 5173 — 3601|03 — 0986|1059 — 0754 — 0916 — 4406 — 3918|20 — 2772|75 — 3590 — 4730 — 3338|39 — 3622 — 4150 — 4645 — 2138|39 — 2935|40 — 301 — 3422 — 3582|5: 25.902: 129.510: Tomás O. Amadeo. — 2: 16:10: Tulio Pedro Sanguinetti: Por sí, Tres de Febrero 1371, Capital, C. I. 1.019.934, P. F.: 9.962: 4002|03 — 4161 — 4418|9 — 4600 — 4671 — 4801|05 — 5731|41 — 3690|94 — 4153|59 — 4589|97 — 5805 — 5718|30 — 3018|22 — 3221 — 3300|15 — 3317|20 — 3329|31 — 3337 — 3765 — 5704 — 5371|81 — 4732|34 — 2280 1591 — 2190|91 — 2198 — 2819|20 — 2903 — 3430|31 — 3724|25 3736 — 3901 — 4226 32 — 4722 24 — 4865|66 —4871|73 — 5051 — 1451|1500 — 1501|90 — 4715|16 — 4725|26 — 5201|02 — 5206|13 — 5690|99 — 5537 — 2098 — 2736 — 2739 — 2746|48 — 2767 — 4037|43 — 4678|79 — 4847 — 4850 — 5333 — 5168|69 — 5492|93 — 4031 — 5494 — 3340|41 — 2100|02 — 4201 — 2036 — 0752|53 — 1020|26 — 0716|24 — 2028 — 1027|66 — 1080|86 — 3663 — 4004|05 — 3763|4 — 4249|50 — 5702|3 — 5705: 9.962: 49.810: Tulio P. Sanguinetti. — 3:16:10: Juan Carlos Welsh: Por sí, Posadas 1301, Capital, C. I. 4.517.656, P. F.; 13.474: 2222|25 — 3371 — 3695|97 — 4162|65 — 4501|09 — 4661|70 — 5125|57 — 5271|87 — 5570|72 — 5595|03 — 2009|10 — 2451|2550 — 3011|13 — 3023|26 — 3230|55 — 4566|75 — 2420 — 2824|26 — 2844|48 — 2851|2921 — 3570|81 — 3580|89 — 4206|25 — 4233|34 — 4540|65 — 5204 — 5509|14 — 2266|73 — 2324 — 2948 — 1353|60 — 2050|52 — 2091|92 — 2111|15 — 2117|25 — 2710|12 — 2749|55 — 2784|85 — 3546|49 — 4512|29 — 4202 — 3004 — 3342|45 — 5590 — 1078|79 — 2902 — 5655|56 — 2029 — 5322|30 — 3008|10 — 13.474: 67.370: Jun C. Welsh; 4:18:10: Tres de S.C.A.: Juan Manuel Fariña Salguero 2829 — Capital — C. I. 6.115.831 — F. F. — 45006: 0661|75 — 3471|86 — 4006|23 — 4090|93 — 4109|15 — 4420|50 — 5437|79 — 5548|55 — 5744|90 — 0536|0660 — 3029|78 — 3303|07 — 4405 — 4899 — 5052 — 5544|45 — 2274|75 — 2941|47 — 2958|60 — 3722|23 — 3739|49 — 4695|97 — 4862 — 4870 — 5508 — 5178 — 3728|35 - 0676|78 — 2095 — 2709 — 2764|66 — 3392 — 3700 — 3715 — 4672|74 — 4677 — 4844|46 — 5662|53 — 1341|45 — 3766|3600 — 4086|4112 — 4901|56 — 0241|49 — 1036|40 — 3442|70 — 4252|4312 — 0326|0400 — 1107|86 — 3301|02 — 3322|25 — 3351|54 — 4082|88 — 4890|91 — 3432|41 — 0250|0310 — 0917|85 — 3001 — 0101|0204 — 2140|61 — 3396|98 — 3751|55 — 4698|99 — 4727 — 4854|55 — 5506|07 — 0909|15 — 3423|25 — 3721 — 2905|06 — 2797 — 2179|90 — 0001|0100 — 2071|76 — 3393|95 — 4367 — 0730 — 0679|0700 — 0746 — 4875|38 — 2741 — 2171|72 — 2768 — 3551 — 3542 — 4683|4354 — 3875|81 — 3708|09 — 4200 — 5003|04 — 4360 — 5432 — 5170 — 5167 — 5166 — 4685 — 4684 — 4035 — 4032|34 — 3556|53 — 2705|08 — 2026|27 — 2053|70 — 2786|800 — 3370 — 08: 4036 — 4351|3 — 5332 — 5491 — 4074 — 4235|41 — 4874|5 — 4884|9 — 5334|36 — 2279 — 45.006 — 225.030: J. M. Fariña. — Transporte: 94.344: 94.344: 471.720 — 5:19|10| Alvaro Fariña: Por sí — Salguero 2829 — Capital — C. I. 6.115.830 — P. F.: 2.600: 4819|33 — 4900 — 0311|25 — 0501|35: 2.600: 13.000: Alvaro Fariña. — 6|19: 10: — Juan Manuel Fariña: — Roberto Martín Torino — Libertador 2598 — Capital — C. I. 1.274.294 — P. F.: 2.601: 4813|18 — 0401|0500 — 4834: 2.601: 13.005: R. M. Torino — 7:19:10 Ana M. Saves de Crotto: Héctor Santiago Vasena y Sores — Rodríguez Peña 1632 — Capital — C. I. 313.443 — P. F.: 10.365: 3634|43 — 4094|4100 — 4116|22 — 4162|85 — 5480 — 5621|43 — 5710|14 — 5742 — 1187|1294 — 4080|81 — 4731 — 5377|78 — 5700 - 5706|09 - 0776 - 0850 - 2172|75 — 3399 - 407|12 — 4051|52 — 4713|14 —5351|72 — 0731|45 — 0759|75 — 2083|87 — 3379 — 3718 — 4186 — 5162|65 — 5497: 10.365: 51.825: H. S. Vasena y Sores. — 8:22:10: Clara Torres Dugan de Sojo: María Marta Sojo Campos de Massa — Rodríguez Peña 1876 — Capital — C. I. 2.348.992 — P. F.. 1.331: 3498 — 3699 — 4160 — 4765 — 5715|17 — 1295|8 — 3355|60 — 3595 — 3759|61 — 4735|36 — 5221 — 5541|42 — 5701 — 2900 — 3727 — 4390 — 4394 — 4403 — 4694 — 4718|20 — 5203 — 5340|42 — 5350 — 4708 — 2103|05 — 2716|18 — 2769 — 3380|82 — 3550 — 3552 — 4030 — 4204|05 — 4357 — 4680|82 — 4999|5000 — 5320|5321 — 5499 — 5648|49 — 1331 — 6655 — María M. Sojo Campos de Massa. — Ubaldo Diego Cerboni: Por sí: Lavalle 1118 — Capital Federal — C. I. 1.822.920 — P. F.: 162 810: Ausente. — 10|22:10: Ubaldo Diego Carboni: Por sí: Lavalle 1118 — Capital — C. I. 1.822.920 — P. F.: 4.374: 5569 — 1300 — 3420 — 3458 — 5505 — 2038|47 — 2763 — 2771|72 — 2779|80 — 3383 — 3543|45 — 3703|05 — 3716 — 4355|6 — 4359 — 5501 — 3362 — 3373—3658 — 4135 — 4577 — 5481 — 5556 — 2278 — 3027 — 3256 — 2821 — 2922 — 3415 — 3882 — 4706 — 5191 — 3343 - 2756 - 3384 - 3719 - 4196 - 3534 — 5496 — 4374 — 21870: U. Cerboni. — 11:22:10 María Cristina Welsh de Villegas: José Luis Villegas: Arribeños 1599 — Capital — C. I. 4.492.638 — P. F.: 12.110: 2011|21 — 2692|2700 — 3528|37 — 3604|21 — 3623|27 — 5224|70 — 1999|2008 — 2351|2400 — 2551|75 — 3222|24 — 3924|26 — 4409 — 4244|48 — 4895 — 2282|2323 — 2126 — 2137 — 2207|2250 — 2251|54 — 2801|03 — 3565|69 — 3720 — 4530|34 — 4702|03 — 4850 — 4860|61 — 1351 — 5116 - 3702 — 4510|11: 12.810: 64.050: L. Villegas. — 12:22:10: Renee Dionisia Mongay de Sanguinetti: Mario Robiola — Austria 2626 — Capital — C. I. 921.213 — P. F.: 30.481: 3362|89 — 3979|94 — 4000 — 4101|04 — 4123|134 — 4651|60 — 4746|4800 — 5288|5319 — 5386|5429 — 5430|36 — 5760|71 — 1661|1998 — 4728|29 — 4896|98 — 1646|60 — 2077 — 2176|89 — 2804|18 — 3558|63 — 4053|64 — 4704|05 — 5349 — 1361|1450 — 2048|49 — 2088|90 — 3557 — 4024|29 — 4349|50 — 4840|43 — 5657|58 — 5600|01 — 3346|50 — 4242|43 — 5756|58 — 5217|18 — 3005 — 3592|93 —3726 — 4048|50 — 5671|79 — 4203 — 3711|14 — 30.481: 152.405: Mario Robiola. — 13:23:10: Carolina Fossati de Giesso: Por sí — Santa Fe 1823 — Capital — C. I. 1.849.950 — P. F.: 13.612: 2686|91 — 3364|68 - 3487|98 — 3838|53 — 4313|35 — 5089|5624 — 5576 — 5745|49 — 2576|2685 — 3079|90 — 3616 — 3327|28 — 3594 — 3762 — 3921|23 — 4404 — 4407|08 — 4892|94 — 2281 — 2325|35 — 2949|57 — 2192 — 2199 — 200|07 — 2827|43 — 3402 — 3405|06 — 3429 — 3737|38 — 3750 — 3905 — 3914|16 — 4391|93 — 4692|93 — 4857 — 5664|70 — 0747|51 — 0755|58 — 2093|94 — 2096 — 2099 — 2106|10 — 2781 — 3701 — 3872|74 — 4190|95 — 4839 — 3848 — 5331: 13.612: 68.060: María C. de Giesso. — Transporte: 172.680: 172.680: 863.400. — 14:23:10: Francisco Ernesto Dellepiane: Por sí — Avda. Alvear 1425 — Capital C. I. 1.006.417 — P. F.: 7.965: Certificado de Inamovilidad de Acciones $ 7.338: 1092|1102 — 5488 — 0714|15 — 0851|55 — 3538|41 — 3591 — 4646 — por $ 357. — 7.695: 38.475: Francisco E. Dellepiane. — 15:23:10 María Marta Sojo C. de Massa: Por sí — Rodríguez Peña 1876 — Capital — C. I. 2.348.992 — P. F.: 2.503: 33712 — 3623 — 3650|51 — 4140|42 — — 4647|50 — 5577|82 — 1296 — 1299 — 1301 — 3205|20 — 3600 — 4410|11 — 5053|55 — 2996|3000 — 3003 — 3007 — 2196 — 2901|02 — 3400 — 3417 — 3898|99 — 4709|10 — 4863|64 — 5016|34 — 5688|85 — 2711|04 — 2743|45 — 2770 — 2849 — 3706|07 — 3717 — 3862|71 — 4187 — 4199 — 5001|02 — 5158 — 5337|38 — 5500 — 5326: 2.503: 12.515: María M. Sojo C. de Massa. — 16: 23: 10: Beatriz Welsh de Pittaluga: Enrique Luis Pittaluga, Malabia 3260, Capital, C. I. 3.837.378 PF.: 12.810: 3375 — 3928|73 — 4105|08 — 4415|17 — 4451|4500 — 5574|75 — 5791|94 — 5804|2336|50 — 2401|50 — 3225|29 — 3332 — 5219|20 — 5385 — 5546|47 — 2193 — 2255|65 — 2852|55 — 4073 — 5515|33 — 1352 — 2713 — 2737 — 4675|76 — 5174 — 5483|85 — 5650. 12.810: 64.050: Enrique L. Pittaluga: 17: 23: 10: Luis Mihura: Por sí Nogoyá (prov. de Entre Ríos) CI 419.075: 4.145: 5161 — 4851|53 — 4996|98 — 4331|66 — 4686|91 — 3710 — 4644|47 — 2719|35 — 3348|91 — 4867|68 — 4044|45 — 4065|72 — 4046|77 — 4084|87 — 5214|16 — 5059|61 — 2981|90 — 3403|04 — 2876|97 — 4368|87 — 2794|95 — 4084|87 — 4088|89 — 5538|40 — 5146 — 5538|40 — 5146 — 5146|85 — 5589|98 — 4146|49 — 4738|44 — 5750 — 3654|57: 4.145: 20.725: Luis Mihura. — 18 23:10 Ema Sojo de Aranda: María Marta Sojo Caminos de Massa, Rodríguez Peña nº 1876, Capital, CI 2.348.992 PF: 138: 2079|82 — 2077|78 — 2719|35 — 3388,91 — 4686|91 — B61|66 — 370 — 5161 — 4851|53 — 4996|98 — 5644|47 — 0701|07 — 4189 — 5489 — 5498 — 5651|54 — 5659 61 — 2194 — 3427|28 — 4077|79 — 4717 — 4876|82: 138: 690: María M. Sojo — Campos de Massa. — 199.971: 199.971: 999.355. — Buenos Aires, 24 de octubre de 1973. — En la fecha se cierra el presente registro con un total de 199.971 acciones. — Tomás Octávio Amadeo. — Acciones depositadas, 199.971. Ausentes, 162. Presentes, 199.809. — Siendo las 19 horas del día 29 de octubre de 1973 se procede a clausurar el presente registro, habiéndose presentado 9 accionistas por sí y 8 por representación con un total de 199.809 acciones, que representan un capital de pesos 199.809 y que confieren derecho a 999.855 votos. — Tomás Octavio Amadeo. Hay una firma ilegible. — María M. Sojo Campos de Massa, Mario Robiola". — Es copia fiel, doy fe. — De la documentación mencionada surge: 1º) Que la sociedad se denomina "Dyemong Sociedad Anónima, Financiera Inmobiliaria y Comercial", con domicilio legal en esta ciudad. 2º) Que tiene una duración de 99 años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. 3º) Que su capital autorizado y emitido es actualmente de doscientos cincuenta mil pesos. 4º) Que la sociedad es administrada por un directorio compuesto de tres a cinco miembros titulares, cuyo número será fijado por la asamblea de accionistas, y que durarán un año en sus funciones. 5º) Que la representación legal de la sociedad sería ejercida por el presidente. — Y el señor Tomás Octavio Amadeo en el carácter que concurre y luego de asegurarme que la representación que invoca se encuentra plenamente vigente por cuanto no le ha sido modificada, limitada ni restringida en forma alguna, dice: Que los accionistas de la sociedad que representa en la referida asamblea extraordinaria de fecha 29 de octubre de 1973, resolvieron adecuar los estatutos de la sociedad, y que rigen la vida de la misma, a lo determinado por la Ley 19.550 de sociedades, a cuyo objeto me solicita a mí, el autorizante, transcriba los mismos en esta escritura, y que son del tenor siguiente: Estatuto: Artículo 1º): Con la denominación de "Dyemong Sociedad Anónima", funciona una sociedad que antes giraba bajo la denominación de "Dyemong Sociedad Anónima, Financiera, Inmobiliaria y Comercial" y que originariamente fuera constituida con el nombre de "Capitalizadora Argentina Sociedad Anónima de Previsión y Ahorro". — Artículo 2º): La sociedad tiene por principal objeto realizar por cuenta propia o ajena o asociada a terceros a las siguientes actividades: La administración y explotación de inmuebles urbanos y rurales como asimismo comprar, construir y vender ocasionalmente conforme lo disponga el directorio. La realización de operaciones mobiliarias vinculadas a su objeto principal y a las actividades de exportación e importación. La sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todos los actos jurídicos autorizados por la ley de la materia. — Artículo 3º): La sociedad tendrá su domicilio real y legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en calle 25 de Mayo nº 460, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior y|o exterior del país, asignándoles o no capital determinado. Durará noventa y nueve años a contar del 30 de diciembre de 1930, día de su inscripción en el Registro Público de Comercio, siendo este término prorrogable. — Artículo 4º): El capital social se fija en la suma de pesos doscientos cincuenta mil, representado por doscientas cincuenta mil acciones de pesos uno, al portador, clase "A", con derecho a cinco votos cada una, dividido en veinticinco series de diez mil pesos cada serie. — Artículo 5º): Por resolución de la asamblea general de accionistas el capital social podrá ser elevado hasta el quíntuplo en series de acciones ordinarias de cinco votos clase "A" o un voto clase "B" cuyo monto lo fijará la misma asamblea, según lo establezca en cada oportunidad, fijando las características de las acciones a emitirse por razón de aumento. Dentro de las condiciones previstas en este estatuto, la asamblea general podrá delegar en el directorio la oportunidad de su emisión y la forma y condiciones de pago de las acciones. La resolución de la asamblea deberá ser inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, previa publicación en el Boletín Oficial. — Artículo 6º): Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad conforme al procedimiento señalado por las disposiciones en vigencia, los tenedores de acciones ordinarias tendrán derecho de prioridad y de acrecer en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de las respectivas clases y en proporción a las que se posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a treinta días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el periódico de publicaciones legales. — En ningún caso podrá disponerse una nueva emisión, si las anteriores no han sido suscriptas. — Si algún accionista no hiciere uso de su derecho preferente dentro del término establecido, las acciones que le hubieran correspondido serán prorrateadas entre los de la misma clase que hubieren solicitado en exceso de cuotas y si aún hubiere sobrante estas serán ofrecidas en suscripción por el Directorio en la forma que estime conveniente. — En caso de pago de dividendos en acciones liberadas, los accionistas de la S.A. podrán recibir acciones de la misma clase o de la clase "B" pero los accionistas de la clase "B" sólo podrán recibir acciones de su misma clase. — Artículo 7º): En caso de que algún accionista no integrase las cuotas de las acciones que hubiere sucripto en las fechas que se fijaren, el Directorio, sin necesidad de interpelación ni otra formalidad previa, podrá exigir el pago de todas las cuotas, aún las no vencidas, más los intereses al 12 o|o anual desde el último día señalado para el pago o vender en remate público, dentro o fuera de la Bolsa de Comercio, con o sin base, los certificados de las cuotas pagadas por el accionista moroso, debiendo el comprador integrar la acción en las condiciones de emisión y transfiriéndole a éste todos los derechos del primitivo suscriptor, quien percibirá el saldo líquido del precio de venta de los certificados una vez cubiertos los gastos de remate y los intereses adeudados. — En caso de que la venta de los certificados no alcance a cubrir el valor de emisión, el suscriptor responderá por el saldo adeudado. — El Directorio aplicará un criterio uniforme para todos los accionistas morosos que se encuentren en igualdad de condiciones. — Artículo 8º): La posesión de la acción implica el conocimiento y aceptación del estatuto y adhesión a las resoluciones de las asambleas salvo los derechos especialmente conferidos a los accionistas en la Ley de la materia. — Las acciones son indivisibles y la sociedad no reconocerá sino a un solo dueño por cada una de ellas. — Las acciones así como sus certificados nominativos, podrán emitirse en títulos de una o más acciones cada uno. — Llevarán la firma del Presidente y el Síndico pudiendo la del primero ser en facsímil con todos los demás recaudos exigidos por la ley de la materia. — Artículo 9º): Por resolución de la Asamblea Extraordinaria la Sociedad podrá emitir debentures con y|o sin garantías nominales y|o al portador, dentro del país y|o en el extranjero, en las condiciones de precio, interés y amortizaciones que estima convenientes y con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. — Artículo 10): La sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto de tres a cinco miembros titulares cuyo número será fijado por la Asamblea General y de dos suplentes. — Los directores durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelectos indefinidamente, entendiéndose prorrogados sus mandatos hasta la elección de los remplazantes por la Asamblea que corresponda. — Los directores designarán de su seno un presidente y un vicepresidente; podrá designar asimismo un director delegado en cuyo caso el cargo de presidente y vicepresidente no incluye la posibilidad de que recaiga en cualquiera de los nombrados tal designación. — En caso de ausencia, renuncia, o impedimento del presidente asumirá estas funciones el vicepresidente. — En caso de ausencia, renuncia o impedimento de ambos, el directorio designará a los directores que ocuparán dichos cargos. Cada director dará como garantía del buen desempeño de sus funciones, la suma de pesos un mil en títulos del Estado o valores mobiliarios equivalentes, no pudiendo ser acciones de la misma sociedad. — El directorio sesionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — El presidente o quien lo reemplace tendrá voto de decisión en caso de empate. — En caso de ausencia temporaria o definitiva, cualquiera sea la causa, uno o más directores serán reemplazados por dos suplentes por el orden en que fueron elegidos. — El directorio se reunirá por lo menos una vez por mes cuando lo

convoque el presidente o lo solicite cualquiera de los directores o el síndico. — De las resoluciones del directorio se dejará constancia en el libro de actas las que llevarán las firmas de los directores y del síndico si asistiere. — Artículo 11. — La representación legal de la sociedad será ejercida por el presidente o el vicepresidente, en su caso. — Artículo 12. — El uso de la firma social estará a cargo del presidente o del vicepresidente, cuando éste reemplace al primero. — Sin perjuicio de ello el directorio podrá designar apoderados generales o especiales, a quienes se les conferirá poder para firmar individual o conjuntamente. — Artículo 13. — Son deberes y atribuciones del directorio — Inciso a) Administrar los negocios y bienes de la sociedad con amplias facultades de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil y del presente estatuto. — Podrá en consecuencia comprar, vender, constituir, hipotecar, gravar y permutar bienes raíces, muebles y semovientes. — Contestar, aceptar y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real dentro y|o fuera del país. — Adquirir, transferir o adelantar dinero contra toda clase de promesas de pago, empréstitos, emitidos o pagaderos por particulares, por el Estado Nacional, provincial o municipal o por otras reparticiones autárquicas o no; tomar en firme y|o negociar toda clase de concesiones y todo empréstito con los poderes públicos nacionales. Dar y pedir dinero prestado. Comprar o vender títulos y acciones de otras sociedades o valores mobiliarios, realizar las operaciones financieras que se vinculen a la sociedad, excluyendo las regidas por la Ley número 18.061 y toda otra que requiera el concurso público del ahorro. — Inciso b) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques o giros en descubierto, previa aceptación del girado; emitir, librar, aceptar y endosar letras de cambio, vales, cheques o pagarés y otros efectos de comercio, operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo, de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina y los demás Bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, creados o a crearse, sus sucursales o agencias, en el país o en el extranjero y aceptar los respectivos reglamentos. — Inciso c) Otorgar y|o solicitar cartas de créditos y garantías requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales. — Inciso d) Celebrar todo contrato de sociedad, celebrar contratos de consignación y gestión de negocios, celebrar contratos de depósitos usuales en el comercio para el giro de los negocios sociales, estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominativos o al portador. — Inciso e) Absolver posiciones en los juicios en que sea parte la sociedad como actora o demandada. — Inciso f) Comprometer en árbitros o en arbitradores, amigables componedores, transar cuestiones judiciales o extrajudiciales. — Inciso g) Suscribir o comprar y vender acciones o cuotas de otras sociedades, liquidar sociedades, adquirir su activo y pasivo, formar sociedades por cuenta propia o de terceros, inclusive sociedades accidentales o tomar participación, en sociedades ya formadas dentro de las limitaciones establecidas por la ley vigente. — Inciso h) Cobrar y percibir todo lo que se le debe a la sociedad o a terceros a quienes la sociedad represente. — Inciso i) Hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas. — Inciso j) Cumplir y hacer cumplir este estatuto y las resoluciones de las Asambleas. — Inciso k) Adquirir y transferir marcas de fábrica o de comercio y patentes de invención. — Inciso l) Otorgar poderes y revocarlos y resolver todo aquello que estando previsto en este estatuto, no compete a las asambleas generales. — Inciso ll) Nombrar funcionarios y empleados de la sociedad, fijando sus retribuciones y determinando sus cargos, y distribuirlos. — Inciso m) Podrá nombrar a uno o más de sus miembros para desempeñar tareas relacionadas con la gerencia y administración de la sociedad, de los cuales cualquiera de ellos, indistintamente, podrá ser director delegado, fijándose su remuneración que se cargará a gastos generales del ejercicio en que fueren devengados y sin perjuicio de los que podrán percibir, conforme al artículo 14 de este estatuto, ad referendum de la primera asamblea general ordinaria que se celebre. El cargo de director delegado implica todas las actividades gerenciales vinculadas con la administración de los negocios corrientes de la sociedad; Inciso n) Declarar rescindidos en cualquier momento los mandatos que hubiere conferido a sus miembros para desempeñar los puestos de que trata el inciso anterior; Inciso o) Acordar y conferir poderes generales y especiales y revocarlos ya sean a favor de gerentes o subgerentes, apoderados, agentes, representantes o terceros; Inciso p) Promover o contestar las acciones judiciales y extrajudiciales que requiriesen los intereses de la sociedad, nombrando al efecto los apoderados o los asesores que considere pertinentes y fijarles su remuneración. En todos estos casos los apoderados actuarán en reemplazo de los miembros del Directorio o de los gerentes; Inciso q) Convocar a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de acuerdo con lo dispuesto en este estatuto; Inciso r) Presentar anualmente a la asamblea, la memoria de la sociedad, el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, proponer el dividendo a repartir y en general, determinar los puntos que deben ser considerados en la asamblea; Inciso s) Nombrar agentes y representantes en cualquier lugar y convenir su remuneración o comisión; Inciso t) Cumplir con los requisitos de las emisiones de debentures que resuelva la asamblea general extraordinaria, monto de amortización y tipo de colocación y de interés, y en caso de tratarse de emisiones garantizadas, afectar todos los bienes de la sociedad, con garantía flotante todos y|o cada uno de ellos con garantía hipotecaria; Inciso u) La asamblea podrá delegar en el Directorio la emisión de acciones. Este podrá emitir en la época y condiciones que estime convenientes las acciones que componen el capital social; Inciso v) Renunciar a plazos corridos y prescripciones ganadas; Inciso w) Celebrar todos los demás actos de enajenación, adquisición o administración que repute necesarios o convenientes, y que directa o indirectamente se relacionen con los fines de la sociedad, pues la enumeración que precede no es limitativa, sino enunciativa, y realizar todos los enumerados en los artículos 782, 841, 1.881 y 2.262 del Código Civil y el Decreto Ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Artículo 14º: Los directores serán remunerados con una suma tomada de las utilidades líquidas y realizadas que arroje el Balance de la Sociedad, después de deducidas las amortizaciones y castigos que corresponda efectuar de acuerdo a las disposiciones legales o reglamentarias vigentes. Esa suma será determinada anualmente por la Asamblea y será imputada a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas, y en la medida que la misma disponga. La suma referida estará sujeta a estas dos limitaciones: a) No podrá exceder del 11 % de las mismas utilidades; correspondiendo el 1 % al presidente y 10 % a los directores, inclusive el presidente; b) Unida a la que se señale conforme a este artículo in fine y el artículo 13 inc. m) no podrá exceder del 25 % de esas utilidades. Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico administrativas por parte de alguno o algunos de los directores imponga frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, o en caso de quebrantos, tales remuneraciones requerirán la aprobación expresa de la Asamblea de accionistas, para cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del Orden del Día. — Artículo 15º: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular designado por un año, por la Asamblea General, la que elegirá también por igual término un síndico suplente, el que remplazará al titular en casos de renuncia, ausencia u otro impedimento. Ambos podrán ser reelegibles y sus atribuciones y deberes serán los establecidos por la ley vigente y su remuneración será fijada por la Asamblea General Ordinaria. — Artículo 16º: Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias serán convocadas para tratar los temarios previstos en los artículos 234 y 235 de la ley de la materia. Todas las asambleas podrán ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria de acuerdo a lo dispuesto por la ley vigente sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria se celebrará una hora después de la fijada para la primera. Para poder concurrir, los accionistas podrán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito en la sociedad. — Artículo 17º: Las Asambleas Generales Ordinarias se constituirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital representado. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes a cuyo efecto cada acción ordinaria clase "A" da derecho a cinco votos y cada acción ordinaria clase "B" da derecho a un voto. Las asambleas extraordinarias se declararán válidamente constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones, y, en segunda convocatoria cualquiera sea el número representado. En ambos casos las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo lo dispuesto en el último párrafo del artículo 244 de la Ley 19.550, en cuyo supuesto se estará a las mayorías allí establecidas. Todos los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al Directorio. A los efectos de la elección de síndicos, titular y suplente, todas las acciones clase "A" y "B" quedan equiparadas con derecho a un voto por acción. De las deliberaciones y resoluciones de las asambleas se labrará un acta en el libro correspondiente que firmará el presidente, el síndico y dos accionistas elegidos por la asamblea. — Artículo 18º: Los ejercicios económicos terminarán el 30 de junio de cada año, pero por resolución de la asamblea podrá variarse la fecha, inscribiendo tal resolución en el Registro Público de Comercio y comunicándolo a la Inspección General de Personas Jurídicas. Los balances se ajustarán a las normas legales reglamentarias en vigencia. — Artículo 19º: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de los balances se distribuirán en la siguiente forma: a) 5 % para el fondo de reserva legal, hasta que ésta alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social; b) El saldo será destinado total o parcialmente al pago de dividendo a los accionistas y|o destinado para la formación o incrementación de reservas generales y|o especiales y|o transferido al nuevo ejercicio según lo resuelva la asamblea. — Artículo 20º: Todos los dividendos no cobrados hasta tres años después de la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas, quedarán prescriptos a beneficio de la sociedad. — Artículo 21º: En caso de disolverse la sociedad, por cualquier causa entrará en liquidación y ésta será efectuada por el Directorio o por la o las personas que designe la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Una vez realizado el activo y pagado el pasivo, el remanente se destinará a rembolsar el capital de las acciones y el saldo se distribuirá entre los accionistas en proporción a sus tenencias de acciones. Los relacionados Estatutos han sido conformados por la Inspección de Personas Jurídicas, según resolución que transcripta íntegramente dice así: "Buenos Aires, 21 may. 1974. Visto el Expediente N. 2720|146349; atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 340 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 313 a 339 con las modificaciones de fs. 331 a 333 vta., y de fs. 337 a 339 vta., la reforma introducida en el contrato social de "Dyemong, Sociedad Anónima, Financiera, Inmobiliaria y Comercial", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 29 de octubre de 1973. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Por Mesa de Entradas, procédase al desglose de fs. 285 a 305, las que se entregarán a la sociedad. — Resolución I. G. P. J. Nº 1.371. — Alberto Guillermo Pico. — Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas". — Es copia fiel de su original obrante a fojas 341 del Expediente número 2.720 de la Inspección General de Personas Jurídicas, doy fe. — Leída y ratificada así la otorga y firma, por ante mí, de todo lo que doy fe. — Tomás Amadeo. — Ante mí: Jorge A. Roffo. — Entre líneas: Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina — Cinco votos y cada acción ordinaria clase "B" da derecho: Todo vale.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.317,50 e.28|4 Nº 11.591 v.28|4|75

Amoa

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Siordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO — Escritura número setenta y uno. — En la Ciudad de Avellaneda, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a nueve días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Omar Karnoubi, sirio, de treinta y ocho años de edad, casado en primeras nupcias con Aischa Lidia Hallar, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número tres millones seiscientos cuarenta y tres mil novecientos noventa y siete, vecino de la Capital Federal, domiciliado en la calle Jujuy número mil cuatrocientos ochenta y ocho; doña Aischa Lidia Hallar de Karnoubi, argentina de treinta y un años de edad, casada en primeras nupcias con don Omar Karnoubi, comerciante, con Libreta Cívica número cuatro millones seiscientos sesenta y tres mil quinientos cuarenta y ocho, domiciliada en Jujuy mil cuatrocientos ochenta y ocho de la Capital Federal; don Mario Enrique Karnoubi, argentino, de treinta años de edad, casado en primeras nupcias con doña Emma Adela Murad, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos veinticuatro mil doscientos ochenta, domiciliado en Jujuy mil ochocientos ochenta y ocho de la Capital Federal; don Kassein Karnoubi, sirio, de sesenta y tres años de edad, casado en primeras nupcias con doña Kaltum Karnoubi, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número un millón noventa y siete mil doscientos cinco, vecino de la Capital Federal, domiciliado en la calle Jujuy mil cuatrocientos ochenta y ocho, y doña Emma Adela Murad de Karnoubi, argentina, de treinta años de edad, casada en primeras nupcias con don Mario Enrique Karnoubi, comerciante, con Libreta Cívica número cuatro millones ochocientos veintiún mil doscientos cinco, vecina de la Capital Federal, domiciliada en la calle Jujuy mil cuatrocientos ochenta y ocho. — Los comparecientes se hallan de tránsito aquí, son mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación — Domicilio — Plazo y objeto: Artículo Primero: La sociedad se denomina "AMOA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Jujuy mil cuatrocientos ochenta y seis — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Por la compra, venta, importación y exportación de productos metalúrgicos, mecánicos, eléctricos, electrónicos, plásticos o de cualquier otro material vinculado con el ramo de juguetería, bazar y librería. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital: Artículo Cuarto: El capital social es de doscientos cincuenta mil pesos, representado por doscientos cincuenta mil acciones de un peso valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación: Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: mil pesos cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del decreto número cinco mil novecientos sesenta y cinco/sesenta y tres. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o

al vicepresidente en caso de ausencia o impedimento del titular. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. La asamblea también debe elegir un síndico suplente y por el mismo término. — Asambleas — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determina al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto.

— Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándolo a la autoridad de control. Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del o de los síndicos. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente detalle: Nombre: Omar Karnoubi — Acciones — suscripción: ciento cincuenta mil. — Clase de acción: ordinarias nominativas, no endosables de un voto. — Monto de integración: Treinta y siete mil quinientos pesos. — Naturaleza del aporte: efectivo. — Modalidad: veinticinco por ciento. — Nombre: Aischa Lidia Hallar de Karnoubi. — Acciones suscripción: treinta mil. — Clase de acción: ordinaria nominativa, no endosable de un voto. — Monto de integración: Siete mil quinientos pesos. — Naturaleza del aporte: efectivo. — Modalidad: veinticinco por ciento. — Nombre: Mario Enrique Karnoubi. — Acciones — Suscripción: treinta mil. — Clase de acción: ordinarias nominativas, no endosables, de un voto. — Monto de integración: siete mil quinientos pesos. — Naturaleza del aporte: efectivo. — Modalidad: veinticinco por ciento. — Nombre: Kassein Karnoubi. — Acciones suscripción: diez mil. — Clase de acción: ordinarias, nominativas, no endosables de un voto. — Monto de integración: Dos mil quinientos pesos. — Naturaleza del aporte: efectivo. — Modalidad: veinticinco por ciento. — Nombre: Emma Adela Murad de Karnoubi. — Acciones suscripción: treinta mil. — Clase de acción: ordinarias nominativas, no endosables de un voto. — Monto de integración: Siete mil quinientos pesos. — Naturaleza del aporte: efectivo. — Modalidad: veinticinco por ciento. — El saldo deberá ser integrado cuando lo requiera el directorio y en un plazo máximo de dos años a contar del día de la fecha. — IV: Se designa para integrar el directorio: presidente: Mario Enrique Karnoubi. Vicepresidente: Omar Karnoubi. Director: Aischa Lidia Hallar de Karnoubi. Organo fiscalizador: síndico titular: Aída Murad de Gualco. Síndico suplente: Alejandro Barandela. — Presentes a este acto doña Aída Murad de Gualco, argentina, de veintisiete años de edad, casada en primeras nupcias con don Juan José Gualco, contadora pública nacional, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número cinco millones trescientos ochenta mil doscientos veinticuatro, vecina de la Capital Federal, domiciliada en la Avenida Pueyrredón mil ochocientos veinticinco, tercer piso y don Alejandro Barandela, argentino, de veinticinco años de edad, soltero, contador público nacional con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número cinco millones seiscientos treinta mil novecientos cuarenta y tres, domiciliado en Luis Saenz Peña setecientos sesenta y siete, de la Capital Federal, en sus caracteres de síndico titular y síndico suplente respectivamente, ambos mayores, de tránsito aquí, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que prestan su conformidad a las designaciones efectuadas y aceptan los cargos para los cuales fueron respectivamente designados, manifestación que a su vez efectúan también los miembros del directorio con referencia a los respectivos cargos que le fueran encomendados. — Se autoriza al señor René Oscar Jordán y a la señora Ana Cecilia López de Daucourt a fin de que en forma indistinta efectúen todos los trámites necesarios con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, y realizar todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — En este estado doña Aischa Lidia Hallar de Karnoubi y Emma Adela Murad de Karnoubi, manifiestan que el dinero que aportan a la sociedad que se constituye es propio, manifestación que ratifican sus respectivos cónyuges. — Bajo las cláusulas precedentes dejan las partes constituida la sociedad "Amoa Sociedad Anónima Comercial". — Leída que les fue a los comparecientes, se ratificaron en su contenido y la firmaron por ante mí, el escribano autorizante, doy fe. — Raspado: Amoa. tres. casado. con. Amoa. duración. endosables. Las. El. directorio. llenar. impedimento. personas. modificar. designados. acuerdo. endosables. Murad. de. a esta. Alejandro. años. las. Cláusulas. los. Amoa. síndicos. librería. Vale. — Omar Karnoubi. — Aischa L. Hallar de Karnoubi. — Mario E. Karnoubi. — K. Karnoubi. — Murad. — A. Barandela. — Está mi sello. Ante mí: oberto A. Sambrizzi. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el folio 258 del Registro Nº 78, de Avellaneda, doy fe. — Roberto A. Sambrizzi, escribano. — Sigue legalización Colegio de Escribanos.

Buenos Aires, 13 de noviembre de 1974. — Tatiana Schiffis, secretaria.

$ 967,50 e.28|4 Nº 11.655 v.28|4|75

Ferralba

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital Federal, interinamente a cargo, Dr. Eduardo R. Stordeur, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESTATUTO SOCIAL: Ferralba Sociedad Anónima. — Escritura número doscientos veintidós. — En la ciudad de Buenos Aires, a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y tres, ante mí, el escribano autorizante, comparecen don Dardo Ferrarini, casado, argentino, comerciante, de 54 años de edad, con libreta de enrolamiento número 1.135.774; doña Angélica Ofelia Albano de Ferrarini, casada, argentina, farmacéutica, de 61 años de edad, con libreta cívica número 1.412.071; don Dardo Edgar Ferrarini, soltero, argentino, estudiante, de 28 años de edad, con libreta de enrolamiento número 4.638.256, y doña Stella Ofelia Ferrarini, soltera, argentina, licenciada en antropología, de 24 años de edad, con libreta cívica número 5.986.458, los cuatro domiciliados en la calle Nueve número 487, de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, accidentalmente en esta Capital, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: I. Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto. — Denominación, plazo y objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina FERRALBA SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero la compra, venta, importación y exportación de productos químicos destinados a la industria. — Podrá asimismo ejercer representaciones, comisiones y consignaciones relativas al mismo tipo de productos. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de doscientos mil pesos, representado por veinte mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la ley número 19.550. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo séptimo: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo octavo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley número 19.550. — Administración y representación. — Artículo noveno: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de seis, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo décimo: Los directores deben prestar la siguiente garantía: en dinero en efectivo la suma de dos mil pesos cada uno. — Artículo decimoprimero: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del decreto ley número 5965|63 — Puede, en consecuencia, celebrar, en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social: entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente o al vicepresidente quienes podrán actuar en forma indistinta y a dos directores cualesquiera, quienes deberán actuar en forma conjunta. — Fiscalización. — Artículo decimosegundo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo decimotercero: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia.

— La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones ordinarias, o a Fondos de Reserva facultativa o de provisión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la Sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo, y rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: Dardo Ferrarini, suscribe diecisiete mil acciones integrando cuarenta y dos mil quinientos pesos; Angélica Ofelia Albano de Ferrarini, suscribe mil acciones integrando dos mil quinientos pesos; Dardo Edgar Ferrarini, suscribe mil acciones integrando dos mil quinientos pesos, y Stella Ofelia Ferrarini, suscribe mil acciones integrando dos mil quinientos pesos. — Las integraciones son en efectivo y las acciones ordinarias al portador con derecho a 5 votos cada una debiendo integrarse el saldo a solicitud del Directorio dentro del término legal. La Sociedad podrá adquirir al señor Dardo Ferrarini: máquinas, equipos, muebles, útiles, materias primas y mercaderías que serán valuadas oportunamente, pudiendo pagarse en efectivo o en acciones. — III. Que se designa para integrar el Directorio: Presidente a Dardo Ferrarini; vicepresidente a Angélica Ofelia Albano de Ferrarini; vocales a Dardo Edgar Ferrarini y a doña Stella Ofelia Ferrarini. Y Organo Fiscalizador: Síndico titular a Hugo Benito Rodríguez Bidan y Síndico suplente a Dimas Cipriano Mosquera. Y IV. Que confieren poder especial a favor de Dardo Ferrarini y Angélica Ofelia Albano de Ferrarini a fin de que, conjunta o indistintamente con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan constituida la sociedad Ferralba, Sociedad Anónima. — Los comparecientes manifiestan que el domicilio real de la Sociedad se halla constituido en esta Capital calle Venezuela número 634, piso 4º, departamento 16. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación, será abonado sobre el total del capital social o sea sobre a suma de doscientos mil pesos — Leída que les es, los comparecientes ratifican su contenido, y así la otorgan y firman, como acostumbran, por ante mí, doy fe. — Vicente R. C. Cayado, Escribano. — Es primer testimonio fotográfico de la escritura matriz pasada ante mí al folio 463 del Registro número 232 a mi cargo. Para la sociedad Ferralba, Sociedad Anónima, expido el presente, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Vicente R. C. Cayado, Escribano. — Certifico en mi carácter de escribano titular del Registro de Contratos Públicos número 232 de esta ciudad que la presente fotocopia extendida en tres fojas rubricadas y selladas por el suscripto y a presente es copia fiel de su original que tengo a la vista, doy fe. — Buenos Aires, setiembre 10 de 1975 — Vicente R. C. Cayado, Escribano. — Adecuación del contrato social: "Ferralba Sociedad Anónima" — Escritura número trescientos treinta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, a dos de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, el escribano autorizante, comparecen don Dardo Ferrarini, casado, argentino comerciante, de 54 años de edad, con libreta de enrolamiento número 1.135.774; doña Angélica Ofelia Albano de Ferrarini, casada, argentina, farmacéutica, de 61 años de edad, con libreta cívica número 1.412.071; don Dardo Edgar Ferrarini, soltero, argentino, estudiante, de 28 años de edad, con libreta de enrolamiento número 4.638.256, y doña Stella Ofelia Ferrarini, soltera, argentina, licenciada en antropología, de 25 años de edad con libreta cívica número 5.986.458 los cuatro domiciliados en la calle Nueve número 487, de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, accidentalmente en esta Capital, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que con fecha 24 de julio de 1973, por escritura pasada ante mí a folio 463 del protocolo de este Registro correspondiente a dicho año, constituyeron como únicos socios "Ferralba, Sociedad Anónima", con domicilio en esta ciudad, calle Venezuela número 634 piso 4º departamento 16. — Que habiendo sido conformada por la Inspección General de Personas Jurídicas, el testimonio de dicha escritura fue presentado para su inscripción ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta ciudad, pero el señor Juez inscriptor, ante la vigencia de la Ley 20.643 que establece la nominatividad de las acciones, ha dictaminado que corresponde adecuar el contrato constitutivo a las disposiciones de dicha ley. A tal efecto, los comparecientes resuelven modificar el artículo quinto de los estatutos sociales y el punto segundo del acta constitutiva que quedan redactados en la siguiente forma: "Artículo quinto: Las acciones que se emitan serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Segundo: Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: Dardo Ferrarini suscribe 17.000 acciones integrando cuarenta y dos mil

quinientos pesos; Angélica Ofelia Albano de Ferrarini, suscribe 1.000 acciones integrando dos mil quinientos pesos; Dardo Edgar Ferrarini, suscribe 1.000 acciones integrando dos mil quinientos pesos, y Stella Ofelia Ferrarini, suscribe 1.000 acciones integrando dos mil quinientos pesos. — Las integraciones son en efectivo y las acciones, ordinarias, nominativas, no endosables, con derecho a cinco votos cada una, debiendo integrarse el saldo a solicitud del Directorio dentro del término legal. La sociedad podrá adquirir al señor Dardo Ferrarini, máquinas, equipos, muebles, útiles, materias primas y mercaderías que serán valuadas oportunamente pudiendo pagarse en efectivo o en acciones. — El autorizante hace constar que don Dardo Ferrarini le exhibe la cédula fiscal número 266317-121-9; doña Angélica Ofelia Albano de Ferrarini, la cédula fiscal número 45276-121-1; don Dardo Edgar Ferrarini la cédula fiscal número 40922-121-1, y doña Stella Ofelia Ferrarini la cédula fiscal número 40921-121-6 todas vigentes a la fecha. — En la forma dicha los comparecientes dejan modificada la escritura de constitución de la sociedad "Ferralba, Sociedad Anónima". — Leída que les es, los comparecientes ratifican su contenido, y así la otorgan y firman, como acostumbran, por ante mí, doy fe. — Vicente R. C. Cayado, Escribano. — Es primer testimonio fotográfico de la escritura matriz pasada ante mí al folio 834 del Registro 232 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Vicente R. C. Cayado, Escribano.

Buenos Aires, 18 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 690 e.28|4 Nº 11.664 v.28|4|75

Establecimiento Bohemia

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Eduardo R. Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 358, pasada al Folio 1674, del 29 de noviembre de 1967, de la Ciudad de La Plata, ante el Escribano Luis Starosta Titular del Registro 108, la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro y denominación de "ESTABLECIMIENTO BOHEMIA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", con domicilio en Malabia 664, Capital, confirió Poder General Amplio a favor de los señores Adalberto Grausz y Felipe Graus, para que en su nombre y representación y actuando indistintamente intervengan en los actos y con las facultades que se mencionan en dicha escritura. — Entrelíneas. — de la Ciudad de La Plata. — Enmendado: 1967. — Todo Vale.

Buenos Aires, 15 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 67,50 e.28|4 Nº 11.613 v.28|4|75

Combustibles General Mosconi

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura ciento setenta y seis. — En Buenos Aires, el veintidós de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí Comparecen: don Raúl Dionisio Antonino de la Torre, casado, argentino, libreta de enrolamiento 2.977.438, domiciliado en San Nicolás 1490; doña María Rosa All de de la Torre, casada, argentina, libreta cívica 389.096, domiciliada en San Nicolás 1490; don Elías Baltazar Pampín, casado, argentino, libreta de enrolamiento 4.475.864, domiciliado en América 550, Haedo, Provincia de Buenos Aires; don Braulio Arturo Poblet Videla, casado, argentino, libreta de enrolamiento 4.242.140, domiciliado en Báez 751, y don Abel Enrique Viola, soltero, argentino, libreta de enrolamiento 7.601.610, domiciliado en Freire 1269, todos vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que el 12 de junio de 1973, por acto único constituyeron "COMBUSTIBLES GENERAL MOSCONI" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, con domicilio en Santiago del Estero 727, de de esta Capital, de la que son únicos socios constituyentes y actuales poseedores propietarios de la totalidad de las acciones de la sociedad, con cuarenta acciones cada uno, que en sus certificados me exhiben y que representan veinte mil pesos de capital, en conjunto. — Continúan diciendo que han resuelto constituirse en Asamblea General Unánime de Accionistas, con el objeto de adecuar el artículo quinto del estatuto, a las disposiciones de la actual legislación, aprobándose por unanimidad, adoptar para dicho artículo, el siguiente texto: Las acciones deben ser nominativas, no transferibles por endoso, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las diecinueve horas. — Leída que les es, ratifican su contenido y la firman, ante mí, doy fe. — R. de la Torre. — M. R. A. de de la Torre. — E. Pampín. — Poblet Videla. — Abel Viola. — Está mi sello. — Ante mí: J. González Pagliere. — Concuerda con su matriz que pasó ante mi en el Registro 530 a mi cargo, doy fe. — Para el interesado expido este testimonio que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — J. González Pagliere. — Hay un sello que dice: J. González Pagliere, Escribano. — S|R.: sétiembre. Vale.

Buenos Aires, 3 de setiembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 157,50 e.28|4 Nº 11.709 v.28|4|75

Ionen

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ACTA CONSTITUTIVA "Ionen Sociedad Anónima" — Escritura número ciento seis. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a siete de marzo de mil novecientos setenta y tres, ante mí: escribano autorizante, camparecen: Don Alberto Félix Nicoli, 43 años, casado, argentino, ingeniero químico, con libreta de enrolamiento 6.202.143, domiciliado en Juncal 721, de esta ciudad; don José Emilio Roberto Salgado, 43 años, argentino, ingeniero químico, con libreta de enrolamiento 6.202.162, domiciliado en Demaría 4444, de esta ciudad; don Alberto Shebar, 39 años, divorciado, argentino, químico, con libreta de enrolamiento 4.092.484, domiciliado en la calle Juncal 3745, de esta ciudad; don Erik Manuel Aguilera, 43 años, casado, argentino naturalizado, ingeniero industrial, con libreta de enrolamiento 5.562.586, domiciliado en Ambrosoni 2906, Punta Chica, provincia d Buenos Aires, y don Héctor Osvaldo Malachevsky, 49 años, casado, argentino, ingeniero, con libreta de enrolamiento 3.846.798, domiciliado en Las Heras 3775, Santa Fe, provincia de Santa Fe, los dos últimos de tránsito aquí, y todos hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: I — Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: II — Artículo Primero: La sociedad se denomina "IONEN SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto — Financiero: Mediante aportes de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a interés y financiaciones y créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas y cualquier otra operación financiera permitida por la Ley así como compra, venta y permuta de toda clase de títulos, acciones y valores públicos y privados. — Se excluyen las operaciones contempladas en las disposiciones de la Ley 18.061 y toda otra que requiera concurso público. — Artículo Cuarto: El capital social es de veinte mil pesos Ley 18.188, representado por dos mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emiten contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de tres con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente si su número excediera un miembro; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: El depósito en la sociedad de quinientos pesos cada director. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio, quien tendrá el uso de la firma social. — A los efectos de la representación legal de la sociedad en el acto de la absolución de posiciones en juicio, podrá ser ejercida individualmente por cualquier miembro del directorio o por apoderados especiales. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad estará a cargo del síndico titular, por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 234 y 244 de la Ley número 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) El cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adiciones de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador o liquidadores designados por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de acción — Monto integración — Naturaleza del aporte — Modalidad — Alberto F. Nicoli: 803 — A (5 votos) — 202 — Dinero — Saldo un año y medio — José E. Salgado 803 — A (5 votos) — 201 — Dinero — Saldo un año y medio — Alberto Shebar 284 — A (5 votos) — 71 — Dinero — Saldo un año y medio — Erik M. Aguilera — 80 — A (5 votos) — 20 — Dinero — Saldo un año y medio — Héctor Malachevsky 30 — A (5 votos) — 8 — Dinero — Saldo un año y medio. — IV. — Se designa para integrar el directorio: Presidente a Helios Paulero; Director suplente Luis María Suardi, y Organo fiscalizador: Síndico titular a Francisco José Moralejo; Síndico suplente a Eduardo Raúl Salgado. — V. — Se autoriza a los doctores Luis María Suardi, Jorge Ricardo Hiriart y Francisco José Moralejo a fin de que con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fue los comparecientes se ratificaron de su contenido, firmando por ante mí, de todo lo que doy fe. — Entrelíneas: Roberto — Osvaldo. — Sobrerraspado: 43 — sesión — individualmente — término — igual — 237 — convocatoria — comunicándola — dividendo — participación — pasivo — contenido. Vale. — Hay cinco firmas. — Ante mí: Horacio A. Oyhanarte, escribano. — Modificación "Ionen S. A." — Escritura número quinientos cuarenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a cinco de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí: Escribano autorizante comparecen: Don Alberto Félix Nicoli, 44 años, casado, argentino, ingeniero químico, con libreta de enrolamiento 6.202.143, domiciliado en Juncal 721, de esta ciudad; don José Emilio Roberto Salgado, 44 años, casado, argentino, ingeniero químico, con libreta de enrolamiento 6.202.162, domiciliado en Demaría 4444, de esta ciudad; don Alberto Shebar, 40 años, divorciado, químico, con libreta de enrolamiento 4.092.484, domiciliado en la calle Juncal 3745 de esta ciudad; don Erik Manuel Aguilera, 43, casado, argentino naturalizado, ingeniero industrial, con libreta de enrolamiento 5.562.586, domiciliado en Ambrosoni 2906, Punta Chica, provincia de Buenos Aires, y don Héctor Osvaldo Malachevsky, 50 años, casado, argentino, ingeniero, con libreta de enrolamiento 3.846.798, domiciliado en Las Heras 3775, Santa Fe, provincia de Santa Fe, los dos últimos de tránsito aquí y todos hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por escritura de fecha 7 de marzo del año en curso, pasada ante mí, al folio 195 del presente protocolo, constituyeron la sociedad denominada "Ionen Sociedad Anónima" la que fue presentada en la Inspección General de Personas Jurídicas. — Que vienen por este acto a allanarse a la observación formulada por el Departamento de Sociedades Anónimas de dicha Inspección. — En consecuencia, continúan diciendo: Que el punto III del acta constitutiva queda redactado en la siguiente forma: "III. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: Alberto Félix Nicoli suscribe 803 acciones, e integra 2.020 pesos. — José Emilio Roberto Salgado suscribe 803 acciones e integra 2.010 pesos. — Alberto Shebar suscribe 284 acciones, e integra 710 pesos. — Erik Manuel Aguilera suscribe 80 acciones e integra 200 pesos. — Héctor Osvaldo Malachevsky suscribe 30 acciones e integra 75 pesos. — Todas las acciones son ordinarias al portador, clase A (5 votos) integradas en dinero efectivo y el saldo a un año y medio". — La sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Lima 185, piso 3º. — Leída que les fue los comparecientes se ratificaron de su contenido, firmando por ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: cinco. Vale. — Hay cinco firmas. — Ante mí: Horacio A. Oyhanarte, escribano". — Modificación de "Ionen Sociedad Anónima" — Escritura número doscientos ochenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí: Escribano autorizante, comparecen: Don Alberto Félix Nicoli, 44 años, casado, argentino, ingeniero químico, libreta de enrolamiento 6.262.162, domiciliado en Demaría 4444, de esta Ciudad; don Alberto Shebar, 40 años, divorciado, argentino, químico, libreta de enrolamiento 4.092.484, domiciliado en Juncal 3745 de esta ciudad; don Erik Manuel Aguilera, 44 años, casado, argentino naturalizado, ingeniero industrial, libreta de enrolamiento 5.562.586, domiciliado en Ambrosoni 2906, Punta Chica, provincia de Buenos Aires, y don Héctor Osvaldo Malachevsky, 50 años, casado, argentino, ingeniero, libreta de enrolamiento 3.846.798, domiciliado en Las Heras 3775, Santa Fe, provincia de Santa Fe, los dos últimos de tránsito aquí, y todos hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura pasada ante mí, con fecha 7 de marzo de 1973, al folio 195 de este Registro a mi argo, constituyeron la sociedad "Ionen Sociedad Anónima", dentro de las normas del artículo 165 del Decreto Ley 19.550|72. — Que presentada la citada escritura en la forma de práctica en la Inspección General de Personas Jurídicas ésta formuló observaciones por cuanto a Ley 20.643 en su artículo 22, exige que las acciones deberán ser "nominativas no endosabes". — Por lo expuesto vienen por este acto a modificar las partes pertinentes del estatuto y acta constitutiva en los siguientes términos:

"Artículo Quinto: Las acciones pueden ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias". — "III. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: Alberto Félix Nícoli suscribe ochocientas tres acciones e integra dos mil veinte pesos. — José Emilio Roberto Salgado suscribe ochocientas tres acciones e integra dos mil diez pesos. — Alberto Shebar suscribe doscientas ochenta y cuatro acciones, e integra setecientos diez pesos. — Erik Manuel Aguilerr suscribe ochenta acciones e integra doscientos pesos. — Héctor Osvaldo Malachevsky suscribe treinta acciones e integra setenta y cinco pesos. — Todas las acciones son ordinarias nominativas, no endosables, clase A de cinco votos, integradas en dinero efectivo y el saldo a un año y medio". — La sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Lima 185, piso 3º. — Asimismo los comparecientes confieren poder especial en favor del doctor Luis María Suardi, y don Francisco José Moralejo, para que actuando en forma separada, conjunta o alternativa, suscriban todas las escrituras, y realicen todas las gestiones necesarias para la obtención de la personería jurídica o inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída y ratificada firman los comparecientes por ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: novecientos — Ambrosoni — términos — Emilio — Salgado. Vale. — Hay cinco firmas. — Ante mí: Horacio A. Oyhanarte, escribano".

Buenos Aires, 18 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 787,50.— e.28|4 Nº 11.680 v.28|4|75

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Sancar Tubular

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Luis Silverio Romualdo Alonso, argentino, de 63 años de edad, domiciliado en Borges 5265, Munro, L. E. Nº 595.687; José Luis Alonso, español, de 32 años de edad, domiciliado en Marconi 406, Olivos, C. I. Nº 8.291.107 (Pol. Cap. Fed.) y José Antonio López, argentino, de 33 años de edad, domiciliado en G. Posadas 3779, Carapachay, Prov. de Buenos Aires, C. I. Nº 5.945.875 (Pol. Cap. Fed.), todos casados y de profesión industriales, resuelven de común acuerdo modificar el contrato social de "Sancar Tubular, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: El señor Luis Silverio Romualdo Alonso, el señor José Luis Alonso y el señor José Antonio López, únicos integrantes de "SANCAR TUBULAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato de constitución de fecha 14 de setiembre de 1974, inscripto en el Registro Público de Comercio el 16 de noviembre de 1971, bajo el número 2.934 al Fº 489 del Libro 64 de Sociedades de Responsabilidad Limitada convienen en elevar el capital social en la suma de $ 120.000.— (ciento veinte mil pesos), quedando en esta forma fijado el capital actual en ciento cincuenta mil pesos Ley 18.188, modificando de tal manera el contrato social con efecto retroactivo al 1º de marzo de 1974 en su cláusula quinta el que quedará redactado como sigue: Quinta: El capital social se fija en la suma de ciento cincuenta mil pesos Ley 18.188, dividido en mil quinientas cuotas de cien pesos cada una, suscripto e integrado por los oscios en la siguiente proporción: el señor Luis Silverio Romualdo Alonso, 920 cuotas o sean 92.000 pesos; el señor José Luis Alonso, 430 cuotas o sean 43.000 pesos y el señor José Antonio López, 150 cuotas o sean 15.000 pesos. — Segunda: El capital se aporta adicionando de las cuentas particulares a las cuentas de capital, los montos necesarios para completar las suscripciones de los tres socios y que se encuentran perfectamente cubiertos según surge de la certificación extendida por contador público, que se acompaña. — "Tercera: También se resuelve modificar las cláusulas cuarta y décima del contrato social original, las que quedarán así redactadas: "Cuarta: El objeto de la sociedad será realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones, fabricar, armar, comprar, vender, importar, exportar, distribuir, fraccionar, explotar, patentes de invención, marcas de fábrica y diseños industriales, nacionales o extranjeros, de baterías industriales y afines, sus componentes y partes en general, todo tipo de operaciones industriales y comerciales que se relacionen con el rubro baterías. — "Décima: El día 28 de febrero de cada año, se practicará un inventario y balance general. — Las utilidades líquidas y realizadas que arroje la explotación comercial de la sociedad serán distribuidas en la siguiente proporción: cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta que alcance el veinte por ciento del capital. El remanente se distribuirá entre los socios de la siguiente manera: al señor Luis Silverio Alonso, el cuarenta por ciento; al señor José Luis Alonso, el treinta y cinco por ciento, y al señor José Antonio López, el veinticinco por ciento. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en igual proporción. Dicho balance de no ser observado dentro de los 90 días del cierre del ejercicio se considerará aprobado por todos los socios. — Cuarta: Quedan vigentes todos los artículos del contrato social que no hubieran sido modificados por el presente. — Quinta: Se deja constancia que en el contrato original en el encabezamiento del mismo, donde dice el número de documento de identidad del socio señor José Luis Alonso debe leerse "cédula de identidad extendida por la Policía de la Provincia de Buenos Aires", quedando el resto de dicho encabezamiento en las condiciones redactadas. — Sexta: De conformidad, las partes firman en Buenos Aires, a los dos días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Firmado: Luis Silverio Romualdo Alonso, José Luis Alonso y José Antonio López. — Certificación: Certifico que según surge de las registraciones de los libros rubricados de la firma Sancar Tubular, S. R. L. con domicilio en Viamonte 723, Capital, los socios componentes de la misma poseen al 28 de febrero de 1974 los siguientes saldos acreedores: Luis Silverio Romualdo Alonso, pesos 72.806,78; José Luis Alonso, $ 56.455,92 y José Antonio López, $ 42.754. — Esta certificación se emite para ser presentada ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro a los fines de formalizar el aumento del capital social de $ 30.000.— a $ 150.000. — Buenos Aires, agosto 26 de 1974. — Firmado: Francisco Aisa, contador público nacional, C.P.C.E. Tº 38 Fº 20, Capital Federal.

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 300.— e.28|4 Nº 10.961 v.28|4|75

Del Bretto

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESTATUTOS SOCIALES de "Del Bretto, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Escritura número cuarenta y tres. — En la ciudad de San Isidro, Partido del mismo nombre de la Provincia de Buenos Aires, a cuatro de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Rosa Marta Raznovich de Cohn, escribana autorizante, comparecen: don Alberto Del Brutto, argentino, casado en primeras nupcias con Nilda Susana Carril, de 47 años de edad, industrial, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.787.948, domiciliado en la calle Ayacucho 559, Florida, Partido de Vicente López de esta Provincia, y don Oscar David Del Bretto, argentino, casado en primeras nupcias con Esther María Aldaya, de 43 años de edad, industrial, con libreta de enrolamiento Nº 5.573.312, domiciliado en la calle Liniers 1162 de Florida, Partido de Vicente López de esta Provincia; ambos comparecientes capaces y de mi conocimiento, doy fe. — Y expresan: Que vienen por la presente escritura a constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley Nº 19.550, y las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre los nombrados comparecientes una sociedad que girará bajo la razón social de "DEL BRETTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" actualmente con domicilio en la calle Billinghurst 2162, planta baja, departamento "B" de la Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y|o establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y|o extranjero. — Segunda. La sociedad tendrá por objeto la realización de las siguientes actividades: Industriales: Mediante la fabricación, construcción, reparación y mantenimiento de calderas, gasificadoras y máquinas productoras de calor y|o vapor; como asimismo todo tipo de maquinarias utilizadas para producir energía y|o calefacción, y de uso en tintorerías, lavaderos o en forma familiar, destinadas al lavado, limpieza, planchado, apresto y teñido de ropa y|o telas en sus distintas confecciones. — Comerciales: mediante la importación, exportación, compra venta, distribución y transporte de productos y mercaderías relacionadas con el objeto industrial. — Financieras: Mediante aportes de capitales a particulares o empresas para negocios realizados o a realizarse, compra venta y administración de acciones, debentures y demás valores mobiliarios, con excepción de las operaciones a que se refiere la ley 18.061 y las que requieren el concurso público. — Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos, y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Tercera: La duración de la sociedad será de cincuenta años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — La disolución anticipada deberá contar con unanimidad de votos. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de veinte mil pesos, dividido en dos mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben totalmente e integran en este acto, según se detalla a continuación: Alberto Del Brutto, mil seiscientas cuotas, por valor de dieciséis mil pesos, y Oscar David Del Bretto, cuatrocientas cuotas, por valor de cuatro mil pesos, integrando en dinero efectivo el cincuenta por ciento de sus respectivas suscripciones, obligándose a completar el saldo restante de sus suscripciones dentro de los ciento cincuenta días de la fecha de este contrato. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios, los cuales quedan revestidos del carácter de gerentes. — Los socios tendrán el uso de la firma social en forma indistinta, por cualquiera de ellos, precedida del sello de la sociedad. En tal forma, podrán representar a la sociedad y tendrán todas las facultades necesarias para actuar en nombre de ella, obligándolo con actos que realicen de acuerdo a lo establecido en los artículos 1.881 y concordantes del Código Civil y 608 del Código de Comercio, quedándoles terminantemente prohibido usar la firma social en asuntos extraños a la sociedad y|o fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: Anualmente, el día 31 de diciembre, se practicará un inventario y balance general, debiendo ser aprobado por los socios en un plazo no mayor de los 60 días del cierre del ejercicio; si en ese plazo no hicieran observaciones mediante telegrama colacionado, el mismo quedará aprobado. — Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social y las previsiones que estimaren convenientes, y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — En caso de pérdidas, las mismas serán soportadas en idéntica proporción. — Octava: Ningún socio podrá ceder total o parcialmente sus cuotas sociales sin el consentimiento del socio restante, quien siempre tendrá prioridad para su adquisición. — Novena: Los socios se reunirán en Asamblea cada vez que lo considere necesario cualquiera de ellos, para tratar de resolver todo asunto relacionado con la marcha de la sociedad. — Cada cuota equivaldrá a un voto. — Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, excepto las que requieren por ley o por contrato una mayoría especial o unanimidad. — Todas las decisiones y resoluciones que se adopten se asentarán en un libro de actas que se llevará al efecto, el que deberá estar debidamente rubricado. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad probada de cualquiera de los socios, el restante podrá optar: a) Por continuar los negocios sociales con los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado, quienes a tal efecto deberán unificar personería; b) En caso contrario, se practicará un balance general e inventario dentro de los 30 días; a fin de establecer el capital y utilidades que correspondan al socio fallecido o incapacitado a la fecha del fallecimiento o incapacidad, y el valor que surja de dicho balance será abonado en la forma y condiciones que en ese momento se establezca. — Decimaprimera. En caso de disolverse o liquidarse la sociedad por alguno de los puntos del artículo 94 de la ley 19.550, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes, quienes procederán en la siguiente forma: realizado el activo y satisfecho el pasivo, se acreditarán a cada socio la suma proporcional a su capital de acuerdo a sus aportes y si hubiera remanente se distribuirá conforme a los principios de distribución de utilidades y pérdidas que determina la cláusula séptima del presente contrato. — Decimasegunda: Toda duda o divergencia que llegare a suscitarse entre los socios con motivo de la interpretación de este contrato y su ejecución, como así también en los casos de disolución de la sociedad, será resuelto por árbitros, arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada socio; quienes antes de entrar a laudar, designarán un tercero para el caso de discordia, y cuyo fallo será inapelable. Decimatercera: Los socios constituyen domicilio legal en los mencionados al comienzo, y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Leo a los comparecientes, que la ratifican y firman ante mí, doy fe. — Alberto Del Brutto. — Oscar D. Del Bretto. — Ante mí: Rosa Marta R. de Cohn. — Hay un sello. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio 137, protocolo corriente de este registro Nº 59 a mi cargo. — Para la sociedad expido este primer testimonio en 4 sellos fotocopiados y 4 estampillas numeradas correlativamente del 4791221 al 4791224, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Rosa Marta R. de Cohn. — Hay un sello. — Sigue la legalización del Colegio de Escribanos. — Primer Testimonio. — Escritura número setenta y cinco. — En la ciudad de San Isidro, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, a ocho de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, R. M. Raznovich de Cohn, escribana autorizante, comparecen: don Alberto Del Bretto, argentino, casado en primeras nupcias con Nilda Susana Carril, de 47 años de edad, industrial, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 4.787.948, domiciliado en la calle Ayacucho 559, Florida, Partido de Vicente López de esta Provincia; y don Oscar David Del Bretto, argentino, casado en primeras nupcias con Esther María Aldaya, de 43 años de edad, industrial, con libreta de enrolamiento Nº 5.573.312, domiciliado en la calle Liniers 1162 de Florida, Partido de Vicente López de esta Provincia; ambos comparecientes capaces y de mi conocimiento, doy fe. — Intervienen por su propio derecho y expresan: Que por escritura de fecha 4 de junio de 1974, pasada ante mí, al folio 137 en este registro y protocolo corriente a mi cargo, otorgaron la escritura de constitución de la sociedad "Del Bretto, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo testimonio se encuentra actualmente en trámite de inscripción por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal. — Y agregan: que por un error material en dicha escritura se consignó el nombre del compareciente don Alberto Del Bretto como Alberto Del Brutto. — En consecuencia, vienen por la presente a rectificar dicho error, dejando expresa constancia que donde dice "Alberto Del Brutto", debe decir "Alberto Del Bretto". — Y solicitan de mí, la autorizante, expida testimonio de la presente para su inscripción en el citado Registro. — Yo la autorizante, dejo constancia de que por sentencia recaída en los autos "Del Brutto, Oscar David y otro sobre información sumaria", el 10 de agosto de 1967, autos que tramitaron por ante el Juzgado de Paz del Partido de Morón, a cargo del Dr. Alfredo Moro, Secretaría Nº 2 de la Dra. Aída A. Forti, se autorizó el cambio de apellido de los comparecientes, que era Del Brutto, por el de Del Bretto, testimonio de la cual tengo a la vista y en fotocopia autenticada agrego a la presente. — Leo a los comparecientes, que la otorgan y firman ante mí, doy fe. — Alberto Del Bretto. — Oscar David Del Bretto. — Ante mí: Rosa Marta R. de Cohn. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 236, protocolo corriente de este registro Nº 59, a mi cargo. — Para su inscripción expido este primer testimonio en una foja y la estampilla Nº 5490686, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Rosa M. F. de Cohn.

Buenos Aires, 28 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 701,25 e.28|4 Nº 10.963 v.28|4|75

Reguclima

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO. —En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintisiete días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen los señores Bibiana Florinda Gavaldá de Tripepi, argentina, de estado civil viuda, de sesenta y cinco años de edad, cédula de identidad número tres millones noventa y un mil ciento noventa y dos, expedida por la Policía Federal, con domicilio en la calle Rivadavia número cuatro mil sesenta y cinco de esta Capital Federal y de profesión: comerciante; Elena Ana Mattioli de Loureiro, argentina, casada, de veintiocho años de edad, Cédula de Identidad número cinco millones catorce mil seiscientos cinco expedida, por la Policía Federal, con domicilio en la calle Avenida Sáenz número cuatrocientos setenta, piso octavo, departamento B de esta Capital Federal y de profesión: docente, y José Luis Antonio Loureiro, de cuarenta y tres años de edad, argentino, casado, cédula de identidad número tres millones noventa y un mil ciento noventa y tres expedida por la Policía Federal, con domicilio en la calle Avenida Sáenz número cuatrocientos setenta, piso octavo, departamento B de esta Capital Federal, y de profesión: empresario; todos ellos hábiles para contratar, y convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de REGUCLIMA S.R.L., y tendrá su domicilio legal en la calle Avenida Almafuerte número seiscientos noventa y ocho, de esta Capital Federal. — Por resolución de todos sus socios la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos o agencias en cualquier parte del país asignándoles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de veinte años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros las siguientes actividades: Fabricación, comercialización, reparación, mantenimiento, exportación, importación, representación, comisión y distribución de aparatos o máquinas para refrigeración, acondicionadores de aire y de los llamados climatizadores de ambiente. — Asimismo, y para cumplimiento de sus fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de quince mil pesos, dividido en mil quinientas cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea quinientas cuotas cada uno, de las que integran el cincuenta por ciento en efectivo, es decir siete mil quinientos pesos, lo que se acreditará exhibiendo la respectiva boleta de depósito por el mismo importe ingresado en el Banco de la Nación Argentina. — El cincuenta por ciento restante, se encuentra también a cargo de los tres socios por partes iguales, los cuales se obligan a efectuar la respectiva integración dentro de un año de plazo a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros dos socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el Artículo número ciento cincuenta y dos de la Ley de Sociedades Comerciales. — En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente, deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas por partes iguales entre los otros dos socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno de ellos, en cuyo supuesto podrá efectuarse íntegramente la cesión al otro socio. — Sexta: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos podrán incorporarse a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido, lo dispuesto en el Artículo número doscientos nueve de la Ley de Sociedades Comerciales. — Séptima: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal. — La firma de cualquiera de los tres socios, indistintamente, obliga a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración de la sociedad, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales, asumir la representación social ante instituciones oficiales, mixtas o privadas y ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales, también podrán solicitar créditos o abrir cuentas corrientes en los bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad de Buenos Aires, así como con cualquier otro banco nacional, provincial, municipal o privado del país. — Octava: El socio de que se trate, suscribirá con su firma a continuación de la fórmula "Reguclima S.R.L." — A los efectos de endosar cheques u otros valores destinados a las cuentas bancarias de la sociedad, bastará con la firma de cualesquiera de los socios indistintamente. — La firma social sólo podrá obligarse en operaciones relacionadas con el giro de la sociedad, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas a la sociedad ni en fianzas ni garantías a favor de terceros. — En el caso de que este hecho se verifique, la responsabilidad recaerá sobre el o los socios intervinientes, pero si de esa gestión resultara un provecho para la sociedad, el mismo quedará en beneficio de ésta. — Novena: El día treinta y uno del mes de mayo de cada año, se confeccionarán un balance general y un inventario general así como los demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Los mencionados balance e inventario se considerarán aprobados si transcurridos quince días de la fecha en que han sido puestos a consideración de los socios, éstos no formularen observaciones por escrito. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y la voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Décima: Los socios deberán reunirse en asamblea cada vez cualquiera de los mismos lo considere necesario, en cuyo caso, el socio interesado, deberá efectuar la convocatoria pertinente, mediante telegrama colacionado, con cinco días de anticipación, al domicilio constituido de los otros dos socios, o al último domicilio que éstos comunicaran a la sociedad, especificando en el mencionado telegrama el objeto de la reunión, la que deberá celebrarse de acuerdo con las normas establecidas en la Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Los socios tendrán derecho a hacerse representar en las asambleas mediante mandato en forma. — Cada cuota de capital da derecho a un voto, y las decisiones se tomarán por mayoría de votos, asentándose las mismas en un libro de actas que se confeccionará al efecto. — Las mencionadas actas deberán ser firmadas por cada uno de los socios. — Decimoprimera: En caso de disolución de la sociedad, será designado liquidador cualesquiera de los firmantes del presente. — El liquidador procederá de inmediato a cancelar el pasivo social, y saldo, de existir, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado, aplicándose subsidiariamente las normas emergentes de la Sección octava del Capítulo Primero de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, que lleva el título "De la Liquidación". — Decimasegunda: Para todo lo que no se encuentra previsto en este contrato se aplicarán las normas expresadas en la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, y subsidiariamente, las del Código de Comercio. — Bajo los doce artículos que anteceden se deja formalizado el presente contrato social, obligándose sus socios a su fiel cumplimiento, para lo que deberán actuar de acuerdo a derecho y con arreglo al mismo. — De conformidad se firma el presente contrato en el lugar y fecha indicado precedentemente. — Sobrerraspado: Reguclima S.R.L. — fecha. — formularen. Valen. — Entrelíneas: tres. Vale. — Bibiana Florinda Gavaldá de Tripepi. — Elena Ana Mattioli de Loureiro. — José Luis Antonio Loureiro. — Enmendado: Reguclima. Vale.

Buenos Aires, 13 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 476,25 e.28|4 Nº 11.012 v.28|4|75

Mennino

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número quinientos cincuenta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día veintiuno de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Jacobo Isaac Lewi, casado, argentino naturalizado, de cuarenta y seis años de edad, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones setecientos veinte mil setecientos cuarenta y nueve y Cédula Fiscal vigente número 2.083-001-8; José Lewi, casado, argentino, de treinta y cinco años de edad, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones cuatrocientos diecinueve mil ochocientos sesenta y Cédula Fiscal vigente número 34.218—001—9; Marcos Tenenbaum, casado, argentino, de treinta y siete años de edad, ingeniero, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones novecientos cincuenta mil quinientos ochenta y tres y Cédula Fiscal vigente número 441.785-004-5; Bernardo Zabuski, casado, argentino, de treinta y cinco años de edad, Contador Público Nacional, con cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones cuatrocientos diez mil setecientos setenta y siete y Cédula Fiscal vigente Nº 1.300—007—7 y Dora Spielberg de Litwinczuk, que firma "Dora Spielberg, casada, argentina, de cuarenta y tres años de edad, odontóloga, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones setecientos quince mil novecientos sesenta y seis y Cédula Fiscal vigente número 4.6831-001—5 todos domiciliados en la calle Raúl Scalabrini Ortiz número setecientos cuarenta de esta Ciudad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han convenido en formalizar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada el que se ajusta a las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. —

El mismo se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "MENNINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Raúl Scalabrini Ortiz número setecientos cuarenta, de esta Ciudad, sin perjuicio de establecer sucursales, depósitos y|o agencias en cualquier punto de la República. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la siguiente actividad: Inmobiliaria: Mediante compra, venta, fraccionamiento, loteos, construcción por administración y todo lo referente a ello, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal. — Podrá realizar toda clase de mejoras en inmuebles propios o de terceros, quedando a tal efecto habilitada para realizar construcciones de todo tipo obras viales, de desagües y todas las mejoras susceptibles en inmuebles. — Tercera: El capital social se fija en la suma de 10.000 pesos, dividido en diez cuotas de un mil pesos cada una que los socios integran y suscriben en la siguiente forma: Jacobo Isaac Lewi dos cuotas por un total de dos mil pesos; José Lewi dos cuotas por un total de dos mil pesos; Marcos Tenenbaum, dos cuotas por un total de dos mil pesos; Bernardo Zabuski dos cuotas por un total de dos mil pesos y Dora Spielberg de Litwinczuk, dos cuotas por un total de dos mil pesos, integrando en este acto la totalidad en dinero efectivo. —

Cuarta: Quedan designados gerentes de la sociedad los señores Jacobo Isaac Lewin, José Lewi, Marcos Tenenbaum Bernardo Zabuski y Dora Spielberg de Litwinczuk, quienes tendrán el uso de la firma social y obligarán a la misma firmando en forma conjunta 2 cualesquiera de ellos indistintamente, con todas las facultades para realizar todos los actos administrativos, comerciales y judiciales con facultades de absolver y poner posiciones. — Quinta: Serán facultades propias de los señores gerentes, las que a título enunciativo y no taxativo se establecen a continuación: podrán comprar, vender, hipotecar, permutar, gravar en cualquier forma, locar bienes muebles, inmubles o semovientes, formar parte de otras sociedades, empresas o negocios, tomar parte en licitaciones públicas o privadas, inscribirse como importador, exportación y corredor, podrán actuar ante Ministerios, oficinas públicas o privadas, intervenir en sociedades de cualquier tipo, sea como socio accionista o administrador o inclusive en otras de responsabilidad limitada, podrán dar y tomar dinero en préstamo, librar, endosar, aceptar, descontar, adquirir, enajenar, ceder, depositar, renovar, cancelar, amortizar, transferir y negociar de cualquier modo en Bancos, Bolsas o personas del país o del exterior, sin limitación de tiempo ni cantidad, dinero, valores, giros, cheques, títulos de renta, letras de cambio y otros documentos o papeles de crédito, abrir, cancelar, transferir o clausurar cuentas corrientes, girar sobre o contra ellas, aun en descubierto, intervenir en juicios de cualquier fuero o jurisdicción, cobrar y percibir, otorgar poderes especiales o generales, documentos públicos o privados, registrar marcas y patentes y realizar todo acto civil o comercial directa o indirectamente relacionado con el giro social. — Sexta: La sociedad tendrá una duración de diez años a partir de la fecha de su inscripción definitiva en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal a cargo del Juez Nacional en lo Comercial de Registro. — Séptima: Anualmente se practicará un Balance General al día treinta y uno de diciembre sin perjuicio de los parciales de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento. — Octavo: De las ganancias líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento a la formación del Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social. — Del saldo se destinará la parte que los socios resuelvan a la formación de reservas facultativas. — El resto se distribuirá entre ellos en proporción al capital integrado. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Novena: Todos los socios podrán dedicarse a otras actividades sin que ello implique desatender los fines y objetos del presente contrato. — Décima: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros sin la conformidad de los socios. — Décima Primera: Ningún socio podrá retirarse de la sociedad antes de haber transcurrido tres años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — En caso de que un socio deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia de este contrato social deberá ponerlo en conocimiento de sus consocios con una antelación de noventa días. — Sus consocios podrán optar por: a) Disolver la sociedad o b) Adquirir el haber societario del socio que se retire, el que surgirá del Balance que a tal efecto se confeccionará y lo será en la siguiente forma: El veinte por ciento al contado y el saldo en un plazo de ocho cuotas trimestrales con un interés bancario. — En ningún caso se abonará suma alguna por valor llave. — Duodécima: Para la eventualidad de fallecimiento o declaración legal de incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro con el heredero y|o herederos o el representante legal, los que deberán unificar representación. — Décimo Tercera: Los socios se reunirán o deliberarán acerca de la marcha de la sociedad por lo menos una vez al mes, tomando decisiones. — Las resoluciones de los socios se asentarán en un libro de actas rubricado por la sociedad y se tomarán por mayoría de votos, a cuyo fin y para todos los casos cada cuota de capital equivale a un voto. — Décimo Cuarto: En caso de disolución anticipada de la sociedad o por vencimiento del plazo legal la liquidación será efectuada por los gerentes en la forma consignada y con las facultades conferidas en la cláusula cuarta. — Décimo Quinta: En caso de duda o divergencias entre los socios, las mismas serán dirimidas por árbitros, amigables, componedores, nombrados uno por cada parte en el plazo de quince días de planteada la cuestión, los que tendrán un plazo de sesenta días para expedirse sobre las cuestiones propuestas cuyo fallo ser inapelable; en caso de divergencia, nombrarán un árbitro tercero, dentro del plazo de quince días, el que tendrá un plazo de treinta días para expedirse y cuyo fallo también será inapelable en caso de divergencia en el nombramiento del árbitro tercero, en el plazo fijado se considerará que las partes quedan facultadas para accionar judicialmente. — Décimo Sexta: En la parte que no estuviera contemplada en el presente contrato se aplicarán las disposiciones atinentes que establece la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, sección cuartas. — Décimo Séptima: Para todos los efectos legales, las partes se someten al fuero ordinario de los Tribunales de la Capital Federal con exclusión de cualquier otro y constituyen domicilio especial en los enunciados en el presente contrato en el que previamente lo comunique mediante telegrama colacionado a la otra parte. — Leída y ratificada así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — J. Lewi. — J. Lewi. — M. Tenenbaum. — B. Zabuski. — Dora S. de Litwinczuk. — Hay un sello. — D. Novacovsky. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1886 del Registro 507 de mi adscripción, doy fe. — Darío Novacovsky.

Buenos Aires, noviembre 15 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

480.— e.28|4-Nº 10.986 v.28|4|75

Mandatarios Asociados

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los 30 días del mes de agosto de 1974, se reúnen los señores: Alfredo Gómes Coelho, de 43 años de edad, casado, argentino, de profesión comerciante, con domicilio en Agüero 1948, piso 12, departamento A, de esta Capital Federal, L. E. 4.348.398, Héctor Emilio Vieyto, de 55 años de edad, casado, argentino, de profesión comerciante, con domicilio en Santa Rosa 2137, Florida, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, L. E. 1.916.151, Carlos Norberto García, de 38 años de edad, casado, argentino, de profesión comerciante, con domicilio en Av. Maipú 851.

piso, departamento A, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, L. E. 4.845.585, Angel Casanueva, de 34 años de edad, casado, argentino, de profesión comerciante, con domicilio en Alvarez Thomás 516, piso 2, departamento F, de esta Capital Federal, L. E. 4.294.332, Enrique Emilio Blanco, de 37 años de edad. casado, argentino, de profesión comerciante, con domicilio en José Hernández 26, San Antonio de Padua. Provincia de Buenos Aires, L. E. 4.206.992. José María Blanco, de 33 años de edad, casado, argentino. de profesión comerciante, con domicilio en Remedios de Escalada de San Martín 4584, piso 2, departamento C, de esta Capital Federal, L. E. 4.369.239. Eduardo Alberto Antoiin Solache. de 43 años de edad, casado, argentino, de profesión comerciante, con domicilio en Eduardo Acevedo 408, piso 2. departamento D, de esta Capital Federal, L. E. 5.572.344, José Luis Ares, de 32 años de edad. casado, argentino, de profesión comerciante, con domicilio en Bacacay 2707, piso 6, departamento 20, de esta Capital Federal, L. E. 4.395.804. Alberto Ares, de 38 años de edad, soltero, argentino de profesión comerciante, con domicilio en Av. Dellepiane 4474, piso 6, departamento "1", de esta Capital Federal, L. E. 4.174.344, Santiago Ward, de 41 años de edad, casado, argentino, de profesión comerciante, con domicilio en Monoblock 5, piso 13, departamento B. Villa Lugano 1 y 2, de esta Capital Federal, L. E. 4.087.022, Horacio Alberto Caretti, de 39 años de edad, casado, argentino, de profesión comerciante. con domicilio en Echeverría 2669, planta baja, departamento C, de esta Capital Federal. L. E. 4.143.025, Rubén Parafita. de 40 años de edad, casado, argentino, de profesión comerciante, con domicilio en Paraná 446. piso 1, departamento A de esta Capital Federal L. E. 4.833.184 y José Guzzanti, de 46 años de edad, casado, argentino. de profesión comerciante, con domicilio en Güemes 4173, piso 1. departamento A, de esta Capital Federal, L. E. 4.335.831, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada a regirse por la ley Nº 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro MANDATARIOS ASOCIADOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. con domicilio legal en la calle Pringles Nº 365|69 de esta Capital Federal, sin perjuicio de poder trasladarlo cuando fuera necesario, establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o del exterior. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve años a partir de la fecha del presente contrato. Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes operaciones: a) Administrativas. — Gestoría de inscripción, reinscripción, patentamiento, repatentamiento, transferencia, alta y baja y todo trámite requerido o conveniente, referido a toda clase de vehículos. — Asesoramiento y gestión prendaria del automotor y similares; b) Comerciales: Mediante la compraventa importación, exportación, distribución, de todo tipo de automotores o similares; c) Inmobiliarias. Compra y venta de bienes inmuebles — Ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos. — A tal fin tiene plena capacidad. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 97.500.— dividido en 975 cuotas de $ 100.— cada una, que los socios suscriben en su totalidad en iguales proporciones, es decir 75 cuotas de $ 100.— cada una, correspondiendo $ 7.500.— de participación del capital por cada uno de los componentes. — El capital está totalmente integrado según balance de iniciación que firman por separado los socios y que forma parte integrante del presente instrumento. — Los bienes aportados se incorporan a la sociedad dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 de la ley 19.550, no encontrándose afectados a prendas, embargos, ni gravámenes de ninguna naturaleza. — Los comprobantes de titularidad y valores de los mencionados bienes, quedan en poder de la sociedad. — Quinta: La administración de la sociedad, estará a cargo de los socios señores: Alfredo Gómes Coelho, Angel Casanueva, Enrique Emilio Blanco y José Luis Ares, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal, y cuyas firmas, la de dos gerentes cualesquiera en forma conjunta, obliga a la sociedad. Desempeñarán sus funciones sin limitación de tiempo, pudiendo ser removidos con causa. En el ejercicio de la administración podrán los gerentes, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal, privado, instituciones de crédito y cooperativas del país o del extranjero, constituir hipotecas, de acuerdo con los disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa e indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9 del decreto ley 5965|53, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. No podrán coprometer a la firma social en negocios ajenos a la sociedad ni otorgar garantías y|o avales a favor de terceros, salvo las que fueran necesarias para la mejor consecución de los negocios sociales, en cuyo caso particular deberán estar autorizados por la sociedad, bajo acta que lo consigne y con la conformidad de todos los socios. A los efectos de endosar cheques, giros, pagarés y otros valores destinados a ser depositados en las cuentas bancarias de la sociedad, bastará la firma de uno cualesquiera de los socios gerentes indistintamente. Se deja expresamente establecido que para concurrir, otorgar, suscribir, toda clase de escrituras públicas, instrumentos privados, declaraciones simples y juradas, fórmulas, otorgar recibos, por dinero o bienes, notificaciones y demás actos tendientes al mejor funcionamiento de las actividades sociales y|o el desempeño de los mandatos y|o poderes otorgados por terceros a la sociedad, se presenten ante los Tribunales de Trabajo, Dirección General Impositiva, Cajas Nacionales de Previsión Social, Dirección de Propiedad Industrial u otras reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales competentes, especialmente, ante los ministerios y secretarías de estado nacionales o provinciales, municipalidades, reparticiones autárquicas o descentralizadas, sociedades de economía mixta, Secretarías de Justicia, Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, creado y reglamentado por decretos leyes 6582|58 y 5220|63 ley 14.467, Registro de Créditos Prendarios, Tribunales de Faltas y contravenciones, Policías Federal o Provincial, Dirección Nacional de Aduanas, Direcciones de Rentas, Hacienda o Recaudaciones municipales y|o provinciales, reparticiones militares y toda otra competente, creada o a crearse, pudiendo ante ellas solicitar inscripciones, cancelaciones, certificaciones, patentamientos, repatentamientos, reinscripciones, modificaciones, altas, bajas, transferencias, duplicados, devoluciones y demás procedimientos regulares, oponer recursos suscribir, otorgar, presentar, exhibir y retirar toda clase de documentos públicos y privados, títulos de propiedad, cédulas de identificación, acuerdos de transferencias, solicitudes de toda índole, chapas, contratos de prenda y otros regulares, permisos de circulación, credenciales, duplicados, certificaciones de deudas, prendas, gravámenes y todo otro pertinente, vigencias de dominio, modificaciones de condiciones de dominio y similares; exhibir los vehículos a los fines que sean requeridos por ante las autoridades o reparticiones competentes; obtener y retirar constancias de cancelaciones de gravámenes y toda otra necesarias o convenientes y, en general, para que realicen, suscriban y otorguen todo otro trámite, gestión, diligencia, acto, documento público o privado tendiente al mejor cumplimiento de los mandatos y|o poderes otorgados a la sociedad, que a los efectos enunciados deberán considerarse como amplios. También representar a la sociedad por cualqiuer juicio como actora o demandada, podrá hacerlo además de uno solo cualesquiera de los gerentes en forma indistinta uno solo cualesquiera de los demás socios en forma indistinta. — Sexta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la ley 19.550. En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de los demás socios, en cuyo supuesto, podrá efectuarse parcial o íntegramente la cesión a terceros. En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con sus negocios; debiendo practicarse a la fecha del suceso un balance para determinar el haber del socio fallecido o incapaz. Los socios sobrevivientes deberán resolver si abonan a los herederos o representantes del mismo su capital o proseguir el giro de la sociedad con ellos si lo desean, para lo cual deberán unificar la representación para el ejercicio de sus derechos y cumplir con sus obligaciones sociales. Si los socios sobrevivientes deciden el pago, su parte social será abonada en seis cuotas bimestrales con más el interés bancario. En caso de retiro de un socio, lo que deberá ser notificado a la sociedad por medio fehaciente, con noventa días de anticipación, se procederá de la misma forma, que en el caso de fallecimiento. En ambos casos los socios restantes se distribuirán entre ellos en proporción al capital social de cada uno el capital del socio saliente. — Séptima: Anualmente cada 30 de junio se practicará un balance general e inventario de existencias y efectos de la sociedad y cuadro demostrativos de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de lo cual los socios podrán solicitar balances mensuales de comprobación. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se destinará 5 % para fondo de Reserva Legal, amortizaciones, provisiones y previsiones que convengan los socios, y el remanente será distribuido en proporción al capital aportado, al igual que las pérdidas, si las hubiere. — Novena: La asamblea de socios se reunirá anualmente dentro de los tres meses siguientes al 30 de junio de cada año, para considerar el Balance, Inventario y cuentas de utilidades y cada vez que la gerencia lo crea conveniente, para considerar asuntos sociales. Estarán en quórum con la mayoría de las tres cuartas partes de los socios, que representen las tres cuartas partes del capital social y sus decisiones se adoptarán con el voto favorable de los socios, que representen la simple mayoría del capital social, salvo los casos previstos en el presente contrato, en el artículo 354 del Código de Comercio y la ley de sociedades en que deberá ser mayoría absoluta. — Décima: Los socios comprometen su actividad personal, para la atención de los negocios sociales, no pudiendo ejercer por sí o por interpósita persona actividades afines con las que desarrolla la sociedad, bajo sanción de pérdida de las utilidades a favor de los demás socios, durante el tiempo correspondiente a la infracción, siempre que esto sea debidamente demostrado. — Décimoprimera: La sociedad podrá ser disuelta por los motivos establecidos en el artículo 94 de la Ley 19.550, en este caso la liquidación estará a cargo de la persona que designen los socios por mayoría de capital. — Cancelado el pasivo y la remuneración del liquidador, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Decimosegunda: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios ya sea durante la vigencia de este contrato o durante su disolución o liquidación será dirimida por un amigable componedor nombrado de común acuerdo entre las partes y en caso de no ponerse de acuerdo sobre el nombramiento del mismo, serán designados uno por cada parte. quienes antes de laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia. El fallo que se pronuncie será inapelable, renunciando los socios desde ya a toda intervención judicial. — En caso de divergencia en el nombramiento del árbitro único éste será designado por el presidente del Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de la Capital Federal. sin que se demore la labor de los árbitros. — Decimotercera: Se llevará además de los libros contables exigidos por ley, un libro de actas, en el que se insertarán bajo la firma de todos los socios, toda resolución que se considere necesaria, a los fines de la sociedad y los cambios de domicilio de la misma. — Decimocuarta: Para todo cuanto no esté previsto en este contrato, se aplicarán subsidiariamente las disposiciones de la Ley 19.550|72 y disposiciones concordantes del Código de Comercio y demás legislaciones sobre la materia. De conformidad firman el presente en el lugar y fecha consignados "ut supra". Agosto. — Sobrerraspado: Vale. — Inventario inicial. — Activo. — Muebles y Utiles: 1 escritorio metálico, tapa de vitrea, doble cajonera. de 1,45 x 0,75 mts., $ 700.—; 1 escritorio metálico, tapa de vitrea, doble cajonera de 1,45 x 0,75 mts., $ 700.—; 1 escritorio metálico, tapa de vitrea, doble cajonera de 1,50 x 0,80 mts., $ 700.—; 1 escritorio metálico tapa de vitrea, de una cajonera de 1,10 x 0,75 mts., $ 400.—; 1 mesa metálica, tapa de vitrea, con cajón central de 1,10 x 0,75 mts., $ 300.—; 1 escritorio metálico, tapa de fórmica, de una cajonera lateral de 1,15 x 0,80 mts., $ 900.—; 1 escritorio metálico, tapa de fórmica, con una cajonera lateral de 1,00 x 0,60 mts., $ 700.—; 1 escritorio metálico, tapa de fórmica, con una cajonera lateral de 1,40 x 0,70 mts., pesos 1.000.—; 2 armarios metálicos, puertas corredizas, con estantes intercambiables de 1.70 x 1,50 mts. c.u. $ 600; $ 1.200; 2 armarios de madera, puertas corredizas. — Transporte $ 6.600.—; enchapados en Petiribí de 1,00 x 0,70 x 0,43 mts. c|u., pesos 450.—, $ 900.—; 1 fichero metálico para carpetas colgantes de cuatro cajones, pesos 400.—; 1 fichero metálico, para carpetas colgantes de dos cajones, con ruedas, pesos 150.—; 7 mesas metálicas con tapa de vitrea, para máquina de escribir, c|u. $ 21.50, $ 150.—; 8 sillas metálicas de oficina, con tapizado verde, c|u. $ 70.—, $ 560.—; 7 sillas de madera lustrada con tapizado negro. c|p. $ 80.—, $ 560.—; 1 juego de estantería de metal, con 5 estantes de madera, $ 200.—; 1 artefacto de luz, base metálica para cuatro tubos de 40 W, luber de aluminio, $ 450.—; 3 artefactos de luz, base metálica para dos tubos de 40 W, c|u, $ 50.—, $ 150.—; 1 ventilador de pie, marca Yelmo, giratorio, de 18 pulgadas Nº 18180, $ 350.—; 2 turboventiladores, marca Rosario Nros. 02387 y 05389, c|u. $ 385, $ 770; 1 equipo telcofón - M 2000, con 6 teléfonos — Transporte $ 11.240. — $ 385.—, $ 770.—; 1 equipo Telcofón — con 6 teléfonos — Transporte $ 11.240. — Transporte — $ 11.240.— — marca Siemens para 2 líneas externas y 10 internos — $ 7.940.— — 1 Máquina fotocopiadora 3M, a seco, modelo 536 Nº 3430 — $ 5.470.— — 1 Máquina de escribir marca Olivetti, de 125 espacios Nº 40621, modelo Lexicon 80 — $ 3.500.— — 1 Máquina de escribir marca Olivetti, de 105 espacios Nº 117774, modelo Lexicon 80 — $ 3.200.— — 1 Máquina de escribir marca Olivetti, de 90 espacios Nº 180741, modelo Lexicon 80 — $ 2.800.— — 1 Máquina de escribir marca Olivetti, de 90 espacios Nº 962|74834, modelo Lexicon 80 — $ 2.800.— — 1 Máquina de escribir marca Olivetti de 90 espacios Nº 180172, modelo Lexicon 80 — $ 2.800.— — 1 Máquina de escribir marca Remington RR de 90 espacios Nº 061|104407 — $ 1.800.— — 1 Máquina de sumar marca Olivetti, modelo Suma 15 Nº 974|09336 — $ 1.500.— — 1 Escritorio metálico con vitrea, cajonera lateral de 0,75 - 1,25 mts. - $ 500.— — 1 Escritorio metálico, con vitrea, cajonera lateral de 0,85 x 1,35 mts. — $ 600.— — 4 Sillas metálicas tapizadas verde — c|u. $ 70.— — $ 280.— — Transporte: $ 44.430.— - Transporte: $ 44.430.— 1 Fichero metálico para carpetas colgantes de 4 cajones — $ 400.— — 1 Mesa máq. escribir con vitrea — $ 150.— — 1 Máquina escribir marca Remington sin Nº de 130 espacios — $ 900.— — 1 Fotocopiadora Minoltafax 2500 Nº 250767 — $ 6.000.— — 1 Máquina de escribir Olivetti de 125 espacios Nº 104395 — $ 3.500.— — 1 Máquina de escribir Olivetti, de 125 espacios Nº 73485 — $ 3.500.— — 1 Mesa para máquina de escribir con tapa vitrea — $ 150. — 2 Sillas metálicas tapizadas — c|u. $ 70.— — $ 140.— — 1 Estantería metálica desmontable de 3 x 3 mts. — $ 2.500.— — 1 Máquina de escribir marca Remington, de 90 espacios — $ 2.500.— — 1 Mesa para máquina de escribir metálica con vitrea — $ 150.— — 1 Fichero metálico de cuatro cajoneras para carpetas colgantes — $ 150.— — 1 Escritorio de madera de 7 cajones, modelo Ministro de 0,70 x 1,20 mts. — $ 900.— — Transporte — $ 65.370.— — Transporte — $ 65.370.— — 1 Armario metálico de 15 papeleras con 2 puertas, con secreter de 0,70 x 1,70 mts. — $ 1.500.— — 1 Máquina de escribir Remington, de 190 espacios — $ 1.300.— — 1 Armario metálico con 4 estantes y 2 gavetas con cerradura 0,80 x 1.70 mts. — $ 2 000.— — 1 Escritorio metálico con central y cajones laterales y tapa vitrea de 0,75 x 1.00 mts. — $ 700.— — 1 Sillón giratorio mod. Presidente, metálico tapizado — — $ 600.— — 1 Mueble metálico abierto de 4 estantes desmontables de 110 x 0,90 metros — $ 600.— — 2 Muebles metálicos abiertos de 7 estantes desmontables de 1.80 x 0.90 mts. — c|u. $ 850.— — $ 1.700.— ; 1 Máquina de escribir marca Everest de 150 espacios Nº — $ 4000.— 1 Escritorio metálico con tapa de fórmica c|cajonera madera lateral 0.70 x 1.30 mts. $ 1.500.—. 1 Escritorio metálico c/tapa de fórmica c|cajonera, madera lateral 0.60 x 1,20 mts. — $ 1.800.— — 1 Escritorio metálico. tapa vitrea c|cajonera metálica lateral 0,75 x 1,10 mts., $ 900.— — 1 Escritorio metálico, tapa vitrea c|cajonera metálica lateral 0.75 x 1,10 mts., $ 900.— — 1 Escritorio metálico, tapa vitrea c| cajonera metálica lateral 0.60 x 1.00 mts., $ 400.— — 1 Escritorio metálico tapa vitrea c|cajonera metálica lateral 0,60 x 1,00 mts., $ 400.— — 3 Mesas p|máquina de escribir metálica, c|u. $ 150.—, $ 450. — 10 Sillas metálicas tapizadas, c|u. pesos 70.—, $ 700.— — 1 Armario metálico Acrown desarmable, c|seis estantes, pesos 350.— — 1 Artefacto de luz p|4 tubos medianos, $ 300.— — 2 Colgantes esféricos de vidrio p|luz c|u. $ 250.—, pesos 500.— — 1 Heladera Siam, Nro. ... pesos 1.200.— — 1 Máquina pasamano calcular Olivetti Nro. 99130104, $ 1.000.— — 1 Máquina escribir Olivetti de 90 espacios Nº 36451 $ 2.800.— — 1 Máquina escribir Remington de 120 espacios número AS551811, $ 2.000.— — 1 Máquina escribir Underwood de 90 espacios número 841536, $ 1.000.— — 1 Armario metálico Acrown desarmable, con 7 estantes y 3 divisiones metálicas, $ 900.— — 1 Mesa metálica p|máquina de escribir con tapa vitrea, $ 150.— — 1 Máquina de escribir marca Olivetti modelo L 88 de 140 espacios Nro. A 107084, $ 2.480.— — Total Activo: $ 97.500.— — Pasivo. — Capital Social. $ 97.500. — Siguen firmas ilegibles.

Buenos Aires 18 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.563,75 e.28|4 Nº 10.958 v.28|4|75

Glanor

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo de este Juzgado, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Eduardo Luis Bustamante, argentino, nacido el 20 de enero de 1949, soltero, comerciante, con libreta de enrolamiento Nº 7.866.964 y domiciliado en la calle Güemes 3221, piso 6º y Gladys Norma Oliveira Sánchez de Bustamante, argentina, nacida el 2 de marzo de 1932, casada, comerciante, con documento único Nº 3.4747.999 y domiciliada en Lambaré 1080, piso 1º, todos los domicilios de la Capital Federal, hábiles para contratar, convienen celebrar el siguiente contrato de sociedad que se regirá en general con arreglo a las disposiciones de la ley 19.550 y en especial por las siguientes cláusulas: Primera: Entre las personas nombradas queda constituida "GLANOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Güemes 3221, piso 6º, el que podrá ser trasladado cuando así se considere conveniente, pudiendo también instalar talleres o fábricas y locales de venta en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de cincuenta años a contar desde el 1º de diciembre de 1974, pudiendo ser transformada en sociedad anónima si así lo dispusieran sus integrantes. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros a las operaciones siguientes: Comerciales: Compra, venta, permuta, importación y exportación de materias primas, maquinarias y sus implementos en el ramo metalúrgico y todo cuanto se refiera a su objeto; Industriales: Ensamblajes en general de maquinarias o cualquier otro elemento para industrias, especialmente la metalúrgica, pudiendo fabricar por sí o por medio de terceros todos los elementos que sean necesarios para el desarrollo de su actividad. — Cuarta: El capital social se fija en sesenta mil pesos ($ 60.000,—), dividido en seis mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben en la forma siguiente: Eduardo Luis Bustamante, tres mil cuotas, o sea treinta mil pesos y Gladys Norma Sánchez de Bustamante, tres mil cuotas, o sea treinta mil pesos, integrando en este acto y en dinero efectivo el cincuenta por ciento del capital suscripto por cada socio, o sea la suma de quince mil pesos cada uno, que hacen un total de treinta mil pesos y obligándose a integrar el cincuenta por ciento restante en la misma forma, dentro de los dos años del presente. — Quinta: Para la cesión o venta de las cuotas sociales se tendrá en cuenta lo dispuesto por el art. 152 de la ley 19.550, teniendo prioridad el o los otros socios sobre terceros ajenos a la sociedad y en proporción a la tenencia de cuotas de cada uno. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad la ejercerá indistintamente cualquiera de los socios, quienes actuarán como socio gerente, sin limitación alguna en cuanto a las operaciones sociales y con la sola limitación de que los compromisos que adquiera la misma constituyendo deudas documentadas en cualquiera de sus formas, deben ser firmadas por ambos socios, sin cuyo requisito se considerará como deudas de carácter privado constituida por el firmante, además de las acciones que correspondieran al que no cumpliera dicho requisito, como así también la de que con la firma conjunta comprometan a la sociedad con fianzas o garantías ajenas al giro social. — En el carácter indicado podrán efectuar todos los actos lícitos que hagan a la marcha societaria y no prohibidos por este contrato, ni por la ley, como ser: comprar, industrializar, importar, exportar, vender, adquirir, arrendar o permutar bienes de cualquier clase, estar en juicio como actora y demandada ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción y aun actuando en carácter de querellante, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, incluyendo el de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo y otros similares, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos, solicitando préstamos y descuentos, pudiendo percibir los mismos, firmar letras, pagarés, cheques, vales u otros documentos, como girante, aceptante, endosante o avalista, hacer depósitos y extraerlos, retirar los ya hechos hasta la fecha, abrir cuentas corrientes y a plazos fijos, girar en descubierto por las cantidades autorizadas, y, finalmente, realizar cualquier otra operación que quepa dentro de la órbita de sus actividades, por sí o por terceros. — Podrá igualmente conferir poderes especiales o generales y revocarlos y en general cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarias, debiendo considerarse las precedentes como enumerativas y no limitativas. — Séptima: Anualmente se practicará un balance general de las operaciones e inventario de las existencias sociales, el que deberá realizarse el último día del mes de noviembre de cada año. — Si hubiere ganancias realizadas y líquidas, se destinará un cinco por ciento (5 %) como mínimo, para el fondo de reserva legal y hasta llegar al veinte por ciento (20 %) del capital social y el saldo corresponderá a los socios en la misma proporción que la integración de capital. — Si hubiere pérdidas serán soportadas por los socios en igual proporción. — Como base para la formación de los balances se procederá a amortizar en cada ejercicio el porcentaje que técnicamente se considere aceptable sobre las inversiones fijas, muebles e inmuebles. — Las existencias de materias primas y mercaderías serán valuadas por el precio de costo. — Octava: La sociedad podrá asignar a uno o más de los socios, por su actividad y dedicación a las actividades sociales, participación especial en las utilidades líquidas y realizadas que resultaren de los balances anuales. — La aprobación de la documentación señalada por la cláusula séptima se efectuará mediante acta dentro de los noventa días de cerrado el ejercicio. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada, de cualquiera de los socios, deberá practicarse dentro de los noventa días de haberse producido el fallecimiento o incapacidad, un balance general similar al que se realiza al término de cada ejercicio a fin de determinar los resultados a esa fecha. — A los herederos y|o representantes legales, se les abonarán las cuotas de capital social, más o menos los saldos de las cuentas particulares, según sean acreedoras o deudoras, más o menos el resultado del ejercicio en curso a la fecha de fallecimiento o incapacidad, según diera éste utilidades o quebrantos, y la proporción que le correspondiere según sus cuotas de capital, en las reservas que hubieren sido constituidas por la sociedad. — La suma así establecida se reintegrará en un plazo de cuatro semestres a partir de la fecha de determinación de dichas sumas y que no podrá exceder de los noventa días del deceso o de la declaración de incapacidad. — Sobre las cuotas semestrales impagas y a vencer, no se abonarán intereses. — Para el caso de que los herederos del socio fallecido o de la declaración de incapacidad del mismo, decidieran continuar en la sociedad, deberán unificar la representación del causante y en el ínterin actuará en su representación el administrador de la sucesión o incapaz y actuarán en cada caso con iguales atribuciones y deberes que las del socio fallecido o declarado incapaz, con la sola limitación de que no podrán ocupar el cargo de socio gerente. — Décima: En caso de que alguno de los socios decidiera retirarse de la sociedad, deberá comunicarlo mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio social, con anticipación no menor de noventa días. — A efectos de valuar las sumas que pudieran corresponderle, como integrante de la sociedad, se seguirá el criterio de la cláusula anterior rigiendo los plazos allí establecidos para abonarle el monto a que tengan derecho. — Decimaprimera: La disolución de la sociedad se operará por resolución unánime de los socios en caso de liquidación anticipada y|o al término del mismo si no resolvieran prorrogarla, debiendo efectuarse su liquidación por el o los socios gerentes, conforme a lo dispuesto por el art. 102 de la ley 19.550. — Decimasegunda: Los socios se comprometen a resolver las divergencias que pudieran suscitarse, mediante el fallo de árbitros arbitradores, amigables componedores, que serán nombrados uno por cada parte dicidente, los que antes de laudar nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — El o los socios que no acataren dicho fallo y recurrieran a la justicia, se harán pasible de una multa de diez mil pesos a favor del o de los socios que la acataren y para cada uno de ellos. — En todo lo no previsto en el presente contrato se aplicará la ley 19.550 y sus modificaciones, así como otras normas legales supletorias. — Bajo las cláusulas que anteceden las partes dejan constituida esta sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho y en fe de ello firman de conformidad. — E|L.: "objeto". — Vale.

Buenos Aires, 26 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 396.— e.28|4 Nº 27.665 v.28|4|75

Establecimientos Textiles Lobos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 23 días del mes de enero del año mil novecientos setenta y cinco, se reúnen los señores Sanson Wain, polaco, casado, de 49 años de edad, cédula de identidad número 2.429.450, expedida por la Policía Federal, comerciante, domiciliado en la calle Velazco 236, piso 3º, departamento "5", Capital Federal, Abraham Bal, israelí, casado, de 48 años de edad, cédula de identidad número 3.033.154, expedida por la Policía Federal, comerciante, domiciliado en la calle Raúl Scalabrini Ortiz 457, piso 2º, departamento "A", Capital Federal; Rosa Micaela Sapienza de Rangone, argentina, casada, de 48 años de edad, libreta cívica número 2.549.959, comerciante, domiciliada en la calle Chacabuco 150 de la Ciudad de Lobos, Provincia de Buenos Aires; Alberto Juan Rangone, argentino, casado, de 27 años de edad, libreta de enrolamiento número 8.335.716, comerciante, domiciliado en la calle Chacabuco 150 de la Ciudad de Lobos, Provincia de Buenos Aires, y Hugo Omar Rangone, argentino, soltero, de 22 años de edad, libreta de enrolamiento número 10.324.898, comerciante, domiciliado en la calle Chacabuco 150 de la Ciudad de Lobos, Provincia de Buenos Aires, en su carácter de únicos componentes de "ESTABLECIMIENTOS TEXTILES LOBOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" según contrato suscripto el 11 de setiembre de 1974 e inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 20 de noviembre de 1974, bajo el número mil ochocientos sesenta y cuatro al folio doscientos seis del libro sesenta y cinco de Sociedades de Responsabilidad Limitada y convienen por unanimidad lo siguiente: Primero: Aumentar el capital social desde pesos Decreto-Ley 18.188|69 cuatrocientos veinte mil ($ 420.000) a la suma de pesos un millón quinientos mil ($ 1.500.000) dividido en un mil quinientas cuotas de pesos un mil (1.000) cada una, de lo que resulta que el capital social se incrementa en la suma de pesos un millón ochenta mil ($ 1.080.000). — Segundo: Este aumento de capital es suscripto por los socios en la siguiente forma: el señor Sanson Wain, doscientas setenta cuotas de pesos un mil cada una por un total de pesos doscientos setenta mil ($ 270.000); el señor Abraham Bal, doscientas setenta cuotas de pesos un mil cada una por un total de pesos doscientos setenta mil ($ 270.000); la señora Rosa Micaela Sapienza de Rangone, ciento ochenta cuotas de pesos un mil cada una por un total de pesos ciento ochenta mil ($ 180.000); el señor Alberto Juan Rangone, ciento ochenta cuotas de pesos un mil cada una por un total de pesos ciento ochenta mil ($ 180.000), el señor Hugo Omar Rangone, ciento ochenta cuotas de pesos un mil cada una por un total de pesos ciento ochenta mil (pesos 180.000). — Tercero: El aumento del capital ha sido integrado totalmente en bienes según inventario firmado por todos los socios que se acompaña y forma parte integrante del presente contrato de ampliación. — Sus valores se han dado de acuerdo a la cantidad, calidad, precios de plaza y facturas de compra que obran archivadas en la sede de la sociedad. — Cuarto: Como consecuencia del aumento, el capital social queda fijado en la suma de pesos un millón quinientos mil (pesos 1.500.000), suscripto e integrado totalmente por los socios en la siguiente proporción: el señor Sanson Wain, trescientas setenta y cinco cuotas de pesos un mil cada una, por un total de pesos trescientos setenta y cinco mil ($ 375.000); el señor Abraham Bal, trescientas setenta y cinco cuotas de pesos un mil cada una, por un total de pesos trescientos setenta y cinco mil ($ 375.000); la señora Rosa Micaela Sapienza de Rangone, doscientas cincuenta cuotas de pesos un mil cada una, por un total de pesos doscientos cincuenta mil ($ 250.000); el señor Alberto Juan Rangone doscientas cincuenta cuotas de pesos un mil cada una por un total de pesos doscientos cincuenta mil ($ 250.000), y el señor Hugo Omar Rangone, doscientas cincuenta cuotas de pesos un mil cada una, por un total de pesos doscientos cincuenta mil ($ 250.000). — Quinto. Los socios resuelven en este acto designar Gerentes Suplentes a los siguientes socios: para el supuesto de ausencia temporaria o enfermedad del socio gerente titular, señor Sansón Wain, al señor Abraham Bal y para el caso de ausencia temporal o enfermedad del socio gerente titular señor Alberto Juan Rangone, al señor Hugo Omar Rangone. El o los gerentes suplentes, toda vez que deban reemplazar al o los gerentes titulares correspondientes (en este último caso para el supuesto de ausencia temporaria o enfermedad de ambos gerentes titulares), tendrán todas las atribuciones y facultades prescriptas para los gerentes titulares en la cláusula quinta del acta constitutiva de la sociedad en cuestión. — Bajo las cinco cláusulas que anteceden, los socios, ratificándose de su contenido, dan por formalizado el presente aumento del capital social y designación de gerentes suplentes, para lo cual se obligan y firman en el lugar y fecha arriba mencionados. — Balance General correspondiente a la ampliación de capital de "Establecimientos Textiles Lobos", S.R.L. — Activo: 1. Construcciones, $ 948.517; 2. Maquinarias, $ 101.353; 3. Muebles y Utiles, $ 30.130. Totales: $ 1.080.000. — Detalle: 1. Construcciones: efectuadas en la Ruta 205, Km. 99. Esquina Delgado, Lobos, Pcia. de Buenos Aires, sobre un terreno destinado a instalar las máquinas industriales de la Sociedad. a) Preparación del obrador, replanteo y nivelación, $ 6.000; b) Excavaciones generales: m3 450, $ 80,00, $ 36.000, c) Relleno de tierra y compactación: m3 908, $ 50.000 $ 45.500; d) Mampostería de cimientos: m3 420,50, $ 800, $ 336.400; e) Mampostería de elevación de 30 cm de espesor, dobles terminadas a la bolsa, m3 129,45, $ 900, $ 116.505; f) Mampostería de elevación de 15 cms. de espesor, dobles terminadas a la bolsa, m3 1.000, $ 267,70, $ 267.700; g) Ecadendos, m3 51,65, $ 800, $ 41.320; h) Aislación horizontal doble m2 701, $ 60, $ 42.060; i) Aislación vertical, m2 2.856 60, $ 20, $ 57.132. Totales: $ 948.517. — 2. Maquinarias: 1 Aspe manual para medir madejas de hilado, capacidad 5 bobinas, s|n. $ 5.500, 1 balanza romana para titulación de hilados, s|n., $ 1.300; 1 Dinamómetro manual para hilados Nº 482, $ 9.900; 1 Tabla de inspección para hilados (tabla negra), polea de 4 gargantas, $ 4.500; 1 Tersiómetro, tracción a motor, automatico, $ 8.800; 1 Estufa para el secado de control de hilados, tipo a 4 canasta, Nº N83.954, $ 15.000; 1 Madejero marca Vanaly modelo M-PC-R Nº 52.935; 20 madejas de cada lado, 2 motores, pesos 55.000; accesorios varios, $ 1.353. Totales: $ 101.353. — 3. Muebles y Utiles. 3 Máquinas de calcular eléctricas Olivetti, modelo M20R Nº 235.756|7|8, c|u. $ 3.700, $ 11.100; 1 Máquina de calcular electrónica Olivetti, modelo Logos 245, Nº 83.594-N, $ 7.380 1 máquina de escribir eléctrica Olivetti Tekne 325 tab., Nº 429.560, $ 3.350; 1 Escritorio Royal en forma de L en peterebí y tapa de laminado plástico, 3 cajones, de 1,40 por 0,70 por 0,70 por 0,40 mts, $ 3.300. Totales: $ 30.130. — Enmendado: "30", vale.

Buenos Aires, 31 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria

$ 1.015 e.28|4 Nº 27.830 v.28|4|75

Fadan

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Hilmar Luis Pisani, argentino, nacido el 24 de febrero de 1925, divorciado, comerciante, con cédula de identidad Nº 5.610.159, expedida por la Policía Federal y domiciliado en la calle México nº 871, piso 4º, y Federico Martín Hilario San Millán, argentino, nacido el 14 de enero de 1921, casado, comerciante, con libreta de enrolamiento nº 2.729.740 y domiciliado en la calle Viamonte 1422, piso 3º, ambos domiciliados en la Capital Federal, hábiles para contratar, convienen celebrar el siguiente contrato de sociedad que se regirá en general con arreglo a las disposiciones de la Ley 19.550 y en especial por las siguientes cláusulas: Primera: Entre las personas nombradas queda constituida "Fábrica Argentina de Amortiguadores Neumáticos Sociedad de Responsabilidad Limitada", pudiendo usar igualmente la sigla "FADAN S.R.L.", y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Viamonte 1422, piso 3º, el que podrá ser trasladado, pudiendo asimismo instalar sucursales, agencias, casas de venta, exposiciones, representaciones, fábricas, talleres, etc., y el de fijar domicilios especiales en cualquier otro punto del país o del extranjero. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de cincuenta años, a contar desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, la que podrá ser transformada en sociedad anónima si así lo dispusieran sus integrantes por mayoría simple. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, a

las operaciones siguientes: **Comerciales:** compra, venta, permuta, importación y exportación de mercaderías, materias primas, máquinas relacionadas con el automotor. Industriales: fabricación de amortiguadores neumáticos, máquinas o sus implementos, herramientas y equipos de trabajo. Inmobiliaria: compra, venta, permuta o cualquier otra forma de adquisición, construcción y|o enajenación de inmuebles urbanos y rurales y así también, su explotación, administración, realización de loteos, urbanizaciones y fraccionamientos, inclusive el ejercicio de todos los actos que autoricen la Ley y reglamentación de la Propiedad Horizontal. — Cuarta: El capital social se fija en cuatrocientos mil pesos ($ 400.000) dividido en cuarenta mil cuotas de diez pesos ($ 10) cada una, que lo ssocios suscriben en la siguiente forma: Hilmar Luis Pisani, veinticuatro mil cuotas, o sea doscientos cuarenta mil pesos, y Federico Martín Hilario San Millán, dieciséis mil cuotas o sea ciento sesenta mil pesos, integrados en este acto en dinero efectivo el cincuenta por ciento del capital suscripto por cada socio, o sea la suma de ciento veinte mil pesos y ochenta mil pesos, respectivamente, que hacen un total de doscientos mil pesos y obligándose a integrar el cincuenta por ciento restante en la misma forma, dentro de los dos años del presente. — Quinta: Para la cesión o venta de las cuotas sociales deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por el art. 152 de la Ley Nº 19.550 teniendo prioridad los otros socios sobre terceros que fueren ajenos a la sociedad y en proporción a la tenencia de cuotas de cada uno. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad la ejercerá el socio Hilmar Luis Pisani, quien actuará como socio gerente, sin limitación alguna en cuanto a las operaciones sociales y con la sola limitación de no comprometer a la sociedad con fianzas o garantías ajenas a su giro comercial. En este carácter podrá efectuar todos los actos lícitos que hagan a la marcha de la sociedad y no prohibidos por este contrato, ni por la ley, como ser: comprar, vender, industrializar, importar, exportar, adquirir, arrendar o permutar bienes de cualquier clase, aceptar y acordar representaciones y distribuciones, constituir y aceptar hipotecas, prendas —incluso agrarias— y toda clase de garantías, celebrar contratos de locación o arriendos por plazos aún mayores de tres años incluso locación de servicios, estar en juicio como actora y demandada ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción y aun actuando en carácter de querellante, efectuar toda clase de operaciones con los bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, incluyendo el de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional y otros similares, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos, solicitando préstamos y descuentos, pudiendo percibir los mismos, firmar letras, pagarés, cheques, vales u otros documentos, como girante, aceptante, endosante o avalista, hacer depósitos y extraerlos, retirar los ya hechos hasta la fecha, abrir cuentas corrientes y a plazos fijos, girar en descubierto por las cantidades autorizadas, intervenir en licitaciones oficiales, entre ellas ante los Ministerios de Ejército, Aeronáutica y Marina, así como contratar con los mismos o con reparticiones nacionales, provinciales o municipales y entes autónomos o autárquicos y, finalmente, realizar cualquier otra operación que quepa dentro de la órbita de sus actividades, por sí o por terceros, sea en participación, accidentalmente o en sociedad con personas de existencia visible o ideal. Podrá igualmente conferir poderes especiales o generales y revocarlos y en general cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarias, debiendo considerarse las precedentes como enumerativas y no limitativas o taxativas. — Séptima: Anualmente se practicará un balance general de las operaciones e inventario de las existencias sociales, el que deberá realizarse el último día del mes de noviembre de cada año. Si hubiere ganancias realizadas y líquidas, se destinará un cinco por ciento (5 o|o) como mínimo, para el fondo de reserva legal y hasta llegar al veinte por ciento (20 o|o) del capital social, y el saldo corresponderá a los socios en la misma proporción que la integración de capital. Si hubiere pérdidas serán soportadas por los socios en igual proporción. **Como base para** la formación de los balances se procederá a amortizar **en cada ejercicio el porcentaje** que técnicamente se considere aceptable sobre las inversiones **fijas, muebles e inmuebles. Las existencias de materias primas y mercaderías serán valuadas por el precio de costo. — Octava: La sociedad podrá asignar a uno o más de los socios, por su actividad y dedicación a las actividades sociales y aun por cualquiera otra razón, participación especial en las utilidades líquidas y realizadas que resultaren de los balances anuales, como también podrá asignárseles** sueldos que se cargarán a gastos generales, siempre de las utilidades líquidas y realizadas. La aprobación de la documentación señalada por la cláusula séptima se efectuará mediante acta dentro de los noventa días de cerrado el ejercicio. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada, de cualquiera de los socios, deberá practicarse dentro de los noventa días de haberse producido el fallecimiento o incapacidad, un balance general similar al que se realiza al término de cada ejercicio, a fin de determinar los resultados a esa fecha. A los herederos y|o representantes legales, se les abonarán las cuotas de capital social, más o menos los saldos de las cuentas particulares, según sean acreedoras o deudoras, más o menos el resultado del ejercicio en curso a la fecha del fallecimiento o incapacidad, según diera éste utilidades o quebrantos, y la proporción que le correspondiere según sus cuotas de capital, en las reservas que hubieren sido constituidas por la sociedad. La suma así establecida se reintegrará en un plazo de cuatro semestres a partir de la fecha de determinación de dichas sumas y que no podrá exceder de los noventa días del deceso o de la declaración de incapacidad. Sobre las cuotas semestrales impagas y a vencer, no se abonarán intereses. Para el caso que los herederos del socio fallecido o de la declaración de incapacidad del mismo, decidieran continuar en la sociedad, deberán unificar la representación del causante y en el ínterin actuará en su representación el administrador de la sucesión o incapaz y actuarán en cada caso con iguales atribuciones y deberes que las del socio fallecido o declarado incapaz, con la sola limitación de que no podrán ocupar el cargo de socio gerente. — Décima: En caso de que alguno de los socios decidiera retirarse de la sociedad, deberá comunicarlo mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio social, con anticipación no menor de noventa días. A efectos de valuar las sumas que pudieran corresponderle, como integrantes de la sociedad, se seguirá el criterio de la cláusula anterior rigiendo los plazos allí establecidos para abonarle el monto a que tengan derecho. — Decimaprimera: La disolución de la sociedad se operará por resolución unánime de los socios en caso de liquidación anticipada, y|o al término del mismo si no resolvieran prorrogarla, debiendo efectuarse su liquidación por el socio gerente, conforme a lo dispuesto por el art. 102 de la Ley 19.550. — Decimasegunda: Los socios se comprometen a resolver las divergencias que pudieran suscitarse, mediante el fallo de árbitros arbitradores, amigables componedores, que serán nombrados uno por cada parte disidente, los que antes de laudar nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. El o los socios que no acataren dicho fallo y recurrieran a la justicia, se harán pasibles de una multa de pesos diez mil a favor del o de los socios que la acataren y para cada uno de ellos. En todo lo no previsto en el presente contrato se aplicará la Ley 19.550 y sus modificaciones, así como otras normas legales supletorias. Bajo las cláusulas que anteceden las partes dejan constituida esta sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho y en fe de ello firman de conformidad. Siguen firmas.

Buenos Aires, 26 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.372.— e. 28|4 Nº 27.663 v. 28|4|75

Hotinver

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número mil trescientos cuarenta. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Carlos Pedro Tadeo Blaquier, de estado casado, argentino, empresario, de 47 años de edad, con libreta de enrolamiento número 4.226.971, domiciliado en esta ciudad, calle Arenales número 735, piso quinto; don Martín Carlos Pedro Blaquier, de estado casado, argentino, ingeniero, de 42 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.128.697, domiciliado en esta ciudad calle Guido número 1637, piso quinto, departamento "A"; don Ramón Guillermo Ignacio José Arrieta, de estado viudo, argentino, ingeniero, de 61 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 927.951, domiciliado en esta ciudad calle Basavilbaso 1219, piso primero; don Luis María Blaquier, de estado casado, argentino, ingeniero, de 36 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.298.270, domiciliado en esta ciudad, calle Libertad número 1664, piso sexto; don Pedro Carlos Pablo Blaquier, de estado civil casado, argentino, médico, de 44 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal 2.128.698, domiciliado en esta ciudad, calle Basavilbaso 1219, piso 2º; don Rodolfo José Blaquier, de estado civil casado, argentino, abogado, de 29 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.403.716, domiciliado en esta ciudad, calle Basavilbaso número 1219, piso sexto; don Alberto Enrique Lemos, de estado civil casado, argentino, ingeniero, de 32 años de edad, con libreta de enrolamiento número 4.391.624, domiciliado en la calle Reconquista número 428, del pueblo de Ledesma, provincia de Jujuy, de tránsito en ésta, don Rafael Carlos Alejandro de Oliveira Cézar, de estado civil soltero, argentino, ingeniero, de 44 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.375.971, domiciliado en ésta ciudad, calle Arroyo número 999, piso segundo "B"; don Juan Sebastián Salaber, de estado civil casado, argentino, ingeniero, con cédula de identidad de la Policía Federal nº 3.756.835, de 37 años de edad, domiciliado en esta ciudad, calle Esmeralda número 1319, piso séptimo; don Ernesto Horacio Pemberton, de estado civil soltero, argentino, abogado, de 48 años de edad, cédula de identidad de la Policía Federal nº 2.051.055, domiciliado en esta ciudad, calle Esmeralda número 1020, planta baja; Manuel Baldomero Vigo, de estado civil casado, argentino, contador público, de 43 años de edad, con libreta de enrolamiento número 4.503.441, domiciliado en esta ciudad, calle Yerbal número 2232, piso octavo; don Carlos Gerónimo Garaventa, de estado civil casado, argentino, contador público nacional, de 36 años de edad con libreta de enrolamiento nº 4.256.658, domiciliado en esta ciudad, calle Yerbal número 364, piso octavo; don Manuel Atilio Iturralde, de estado civil casado, argentino, contador público, de 37 años de edad, con libreta de enrolamiento número 4.251.079, domiciliado en la calle Paraná número 597, de la localidad de Martínez, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Hugo Jorge Marangoni, de estado civil casado, argentino, contador público nacional, de 39 años de edad, con libreta de enrolamiento número 4.147.591, domiciliado en la Avenida Rivadavia número 5561, piso décimo "A", de esta ciudad; don Eduardo Mario Rueda, de estado divorciado, argentino, escribano público, de 39 años de edad, con libreta de enrolamiento número 4.144.991, domiciliado en esta ciudad, Avenida del Libertador número 2325, piso decimotercero; don Norberto Miguel Cafiero, de estado civil casado, argentino, empresario, de 43 años de edad, con libreta de enrolamiento número 4.352.481, domiciliado en esta ciudad, calle Once de Septiembre número 1315; y don Angel Schindel, de estado civil casado, argentino, doctor en Ciencias Económicas, de 35 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.207.322, domiciliado en esta ciudad, calle Juncal número 3564, piso quinto; todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que exponen: Que han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, a regirse por la Ley nº 19.550 y por las siguientes cláusulas: Primera: Denominación y sede social: La sociedad girará bajo la denominación de "HOTINVER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en calle Montevideo 496, cuarto piso, pudiendo asimismo establecer agencias, sucursales y corresponsalías en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: Duración: La duración de la sociedad se fija en veinticinco años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse mediante resolución unánime de los socios cuya inscripción se solicitará antes del vencimiento del plazo de duración de la sociedad. — Tercera: Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes operaciones: a invertir sus recursos patrimoniales en partes de interés en sociedades colectivas, en cuotas de capital de otras sociedades de responsabilidad limitada en acciones de sociedades anónimas, en sociedades accidentales o en participación, en sociedades de capital e industria como socia capitalista, en sociedades en comandita simple o por acciones como socia comanditada o comanditaria, y en debentures o bonos emitidos por sociedades. — Cuarta: Medios para el cumplimiento de sus fines: Para la realización de su objeto social la sociedad podrá efectuar toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos autorizados por las leyes, sin restricción de ninguna clase, ya sean de naturaleza civil, comercial, administrativa, judicial o de cualquier otra que se relacionen directa o indirectamente con el objeto perseguido. — Quinta: Capital social, suscripción e integración: El capital social se fija en la suma de doscientos veinticinco mil pesos, formado por dos mil doscientos cincuenta cuotas de cien (100) pesos cada una que los socios suscriben totalmente, e integran el cincuenta por ciento en este acto en dinero efectivo de la siguiente manera: doctor Carlos Pedro Tadeo Blaquier, la cantidad de mil cuotas o sea la suma de cien mil pesos; ingeniero Martín Carlos Pedro Blaquier, la cantidad de cien cuotas o sea la suma de diez mil pesos, ingeniero Ramón Guillermo Ignacio José Arrieta, la cantidad de cien cuotas o sea la suma de diez mil pesos; ingeniero Luis María Blaquier, la cantidad de cien cuotas o sea la suma de diez mil pesos; doctor Pedro Carlos Pablo Blaquier, la cantidad de cien cuotas o sea la suma de diez mil pesos; doctor Rodolfo José Blaquier, la cantidad de cien cuotas o sea la suma de diez mil pesos; ingeniero Alberto Enrique Lemos, la cantidad de cien cuotas o sea la suma de diez mil pesos; ingeniero Rafael Carlos Alejandro de Oliveira Cezar, la cantidad de cien cuotas, o sea la suma de diez mil pesos; ingeniero Juan Sebastián Salaber, la cantidad de cien cuotas, o sea la suma de diez mil pesos; doctor Ernesto Horacio Pemberton, la cantidad de cien cuotas o sea la suma de diez mil pesos; contador Manuel Baldomero Vigo, la cantidad de veinticinco cuotas o sea la suma de dos mil quinientos pesos; contador Carlos Gerónimo Garaventa, la cantidad de veinticinco cuotas o sea la suma de dos mil quinientos pesos; contador Manuel Atilio Iturralde, la cantidad de veinticinco cuotas o sea la suma de dos mil quinientos pesos, contador Hugo Jorge Marangoni, la cantidad de veinticinco cuotas o sea la suma de dos mil quinientos pesos; escribano Eduardo Mario Rueda, la cantidad de veinticinco cuotas o sea la suma de dos mil quinientos pesos; doctor Angel Schindel, la cantidad de veinticinco cuotas o sea la suma de dos mil quinientos pesos; y don Norberto Miguel Cafiero, la cantidad de doscientas cuotas o sea la suma de veinte mil pesos, y el saldo o sea el cincuenta por ciento restante deberá integrarse también en efectivo dentro del plazo estipulado por la Ley 19.550 (artículo 149) y en las mismas proporciones en que queda integrado el actual cincuenta por ciento. Se conviene asimismo que la sociedad, en los términos del artículo 151 del Decreto Ley 19.550|72, queda autorizada a exigir de sus integrantes cuotas suplementarias de capital que deberán integrarse una vez que la decisión social, dispuesta por los socios que representen más de la mitad del capital social, haya sido publicada e inscripta. — Sexta: Cesión de cuotas a extraños Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a extraños sino con el acuerdo de socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social y luego de que éstos hayan recibido notificación fehaciente por parte del socio que se proponga ceder sus cuotas y no hayan ejercitado el derecho de preferencia que se prevé en la cláusula décima del presente contrato, dentro del término de quince días de notificados. — Sin perjuicio del derecho de preferencia, los socios podrán formular oposición a la cesión de cuotas aduciendo justa causa, en tal caso el socio puede ocurrir al juez del domicilio social quien con audiencia del representante de la sociedad y del socio oponente, podrá autorizar la cesión si juzga que no existe justa causa de oposición. — Séptima: Compra de cuotas por la Sociedad: Si se juzga infundada la oposición a que se refiere la cláusula anterior, y habida cuenta que los socios no habrían ejercitado el derecho de preferencia reconocido por este contrato, la sociedad podrá adquirir las cuotas de capital, afectando para ello utilidades o reduciendo su capital, conforme lo prevé el artículo 152 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Octava: Cesión entre socios: La cesión de cuotas es libre entre los socios. — Novena: Restricciones a la cesión de cuotas: Se conviene que los socios tendrán preferencia para la adquisición de cuotas sociales en el caso que cualquiera de ellos quisiera cederlas a un extraño, derecho de preferencia que se hará efectivo mediante el pago del valor de las cuotas respectivas. — Décima: Transferencia por causa de muerte: La transferencia por causa de muerte se rige por las cláusulas sexta, séptima y octava del presente contrato, previéndose que los herederos del socio muerto deberán ceder sus cuotas de capital a los socios sobrevivientes en proporción a las cuotas de las que éstos sean titulares y previo pago a los herederos del socio muerto de los valores de las cuotas. — Decimoprimera: Administración y representación: La administración de la sociedad será ejercida por Manuel Baldomero Vigo, Hugo Jorge Marangoni,

Angel Schindel y Manuel Atilio Iturralde, quienes revestirán el carácter de gerentes y tendrán la representación de la sociedad, obligando a la misma, mediante la firma de dos cualesquiera de ellos. Durarán en sus cargos el plazo de duración de la sociedad. — Decimosegunda: Atribuciones y deberes de los administradores: Los gerentes tienen facultad para dirigir y administrar la sociedad en todos y cualquier acto y contrato, sea civil, comercial, penal, fiscal, administrativo, financiero, bancario y judicial que estén dentro del objeto de la sociedad, directamente o indirectamente, o tiendan a su cumplimiento, teniendo a tal fin todas las facultades legales, incluso las referidas en los artículos noveno del Decreto-Ley 5.965|63, y 1.881 del Código Civil. — Es de competencia, en consecuencia de los gerentes realizar entre los que les son autorizados por su función los siguientes actos: a) Adquirir el dominio, condominio, posesión, tenencia, usufructo, uso, habitación, locación, anticresis, comodato de toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, títulos, acciones valores, bonos y de todo bien que está en el comercio, ya sea por cualquier causa, compraventa, permuta, locación, comodato, cesión, dación en pago, donación o cualquier otro título, donarlos en las condiciones del inciso seis del artículo 1.807 del Código Civil, o de cualquier forma enajenarlos, gravarlos, locarlos o constituir sobre ellos cualquier clase de derechos reales, personales o mixtos, en los plazos, formas y demás condiciones que se estipulen, otorgando para ello los contratos, instrumentos, certificaciones y promesas que sean menester. — b) Adquirir el activo de casas de comercio o de empresas industriales, o su fondo de comercio, aportar capitales a establecimientos, empresas, sociedades u operaciones constituidas o a constituirse, en gestión o a realizarse, similares, afines o conexos, directa o indirectamente con los objetos societarios, todo ello con sujeción a las normas legales pertinentes. — c) Emitir, girar, aceptar, endosar, avalar, intervenir, protestar, rembolsar, pagar, ejecutar toda clase de papeles de comercio y de crédito, letras de cambio, pagarés, cheques, valores, billetes, carta de crédito, crédito documentario o bancario, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, emitir sobre ellas cheques, aun en descubierto autorizado, descontar, redescontar y recibir toda clase de títulos y valores, obligaciones y garantías percibir giros de cualquier clase, bancarios, telegráficos, postales y emitir y recibir o endosar toda clase de cheques especiales, certificados, cruzados, de viajero, etcétera, realizar toda clase de avisos, comparecencias y protestos ligados con estos documentos y obligaciones, necesarios o suficientes para conservar el crédito, su vigencia o acción y cuantos más actos sean necesarios para operar con toda amplitud de facultades sobre títulos y valores de cualquier especie, incluso warrants y debentures. — d) Cobrar percibir, quitar, remitir, compensar, conceder esperas en todo lo que se debe a la sociedad, o a quienes represente, por cualquier causa, origen o negociación, hacer toda clase de pagos, convenios, arreglos y quitas, aun no siendo de simple administración, dar y tomar dinero en préstamo con las garantías reales, personales o las que estime convenientes, recibir toda clase de depósitos, inclusive bancarios o de ahorros, prestar las cauciones o avales necesarios del giro de su comercio, efectuar toda clase de operaciones bancarias, depósitos, descuentos, cuentas corrientes, etcétera, para el desenvolvimiento de sus actividades y en especial tomar prestado cualquier clase de moneda argentina, o extranjera, conviniendo las modalidades, intereses y garantías pertinentes, cédulas y otros títulos, operando con el Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional y los demás Bancos oficiales o mixtos de la Nación, de las provincias o de las municipalidades o sus dependencias autónomas o autárquicas y cualquier otro Banco o institución privada u oficial; e) Aceptar mandatos y representaciones, consignaciones, agencias o gestiones de cualquier clase y concederlas y conferir poderes generales o especiales, de administración, de disposición o de objeto específico como para formar sociedad o querellas o denunciar criminalmente, revocarlos, ampliarlos o restringirlos, pedir rendición de cuentas y rendirlas, extender toda clase de recibos o instrumentos aceptar concordatos, quitas, esperas o remisiones judiciales o extrajudiciales, presentar tales concordatos, quitas o esperas y adjudicación de bienes, pedir, presentarse, desistir o levantar quiebras y concursos, renunciar apelaciones, instancias, recursos y peticiones, traslados y prescripciones y perenciones adquiridas, novar, transigir y cuantos más actos sean posibles legítimamente sobre deudas o créditos pendientes, compareciendo en toda clase de juicios, como actor, demandado, tercero u otro carácter con todas las facultades para seguirlos hasta su total terminación; f) Designar todo tipo de empleados, factores, gerentes, encargados o responsables, disponer sus labores, horarios, destinos, empleos, traslados o remociones, incluso despidos por cualquier causa, fijar toda clase de remuneraciones, sea mediante salario, sueldo, comisiones, habilitaciones, participación en ganancias, destajo, pudiendo también si lo estimare conveniente concederles gratificaciones especiales, fondo de ayuda, de asistencia, de seguro social, etcétera, con imputación a gastos generales, pudiendo también a todos los fines presentarse, cumplir, pedir reconsideración, revocatoria, recursos jerárquicos y judiciales ante todas las instituciones de previsión del país, sean oficiales, mixtas o privadas, instauradas en virtud de leyes, decretos, reglamentos, ordenanzas o disposiciones, o bien acuerdos colectivos, convenios de esa clase o totales, parciales, por ramo o por escala; g) Inscribir a la sociedad en cualquier clase de registros, públicos o privados, sociedades o asociaciones gremiales, intervenir en licitaciones públicas o privadas, concursos de precios y compras directas, firmar facturas, remitos y cuantos más documentos comerciales sean necesarios para el desarrollo de su negociación; h) Realizar cualquier clase de operaciones financieras dentro de las permitidas por el objeto de la sociedad, con entidades nacionales, provinciales, municipales o privadas, y aun con Estados extranjeros, sus divisiones políticas o administrativas o entidades particulares, solicitar concesiones, registro, marcas, patentes, privilegios, exenciones, disminución de recargos, subsidios y toda clase de contratos o actos de disposición o administración que dependan del poder público, transferirlas o recibirlas en transferencias, cesión, comodato, locación o cualquier otro título, conceder y recibir licencias de cualquier clase y realizar sobre ellas cualquier clase de actos jurídicos, efectuar combinaciones, acuerdos, comunidad de intereses legítimos con cualquier otra persona física o ideal. — Decimotercera: De liberación de los socios: Los socios se reunirán en asamblea para deliberar y tomar resoluciones, previa convocatoria dirigida al domicilio de cada socio en la que se incluirá el orden del día a considerar. — Decimocuarta: Mayorías: El cambio de objeto, prórroga, transformación, fusión y escisión de la sociedad, al igual que toda modificación del contrato que imponga mayor responsabilidad a los socios, sólo podrá resolverse por unanimidad de votos. Toda otra modificación del contrato social no prevista en el Decreto Ley 19.550|72 requerirá la mayoría de capital. — Cualquier otra decisión, incluso la designación de gerentes se adoptará por mayoría del capital presente. — Decimoquinta: Voto y abstención: Cada cuota de capital sólo da derecho a un voto. El socio que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la sociedad tiene obligación de abstenerse de votar los acuerdos relativos a aquélla. — Decimosexta: Contralor individual de los socios: Los socios pueden examinar los libros y papeles sociales y recabar de los administradores los informes que estimen pertinentes. — Decimoséptima: Acta de deliberaciones: Se llevará un libro de actas en el que se asentarán las deliberaciones y resoluciones que tomen los socios reunidos en asamblea, quienes las firmarán comprometiéndose a reunirse por lo menos dos veces al año. — Decimooctava: Ejercicio económico financiero y distribución de ganancias: El ejercicio económico financiero de la sociedad se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, debiendo confeccionarse Inventario, Balance General, Estado de Resultados y demás documentos ajustados a las normas legales vigentes, los que serán puestos por el administrador a disposición de los socios a los efectos de su consideración y aprobación dentro de los noventa días de la fecha de cierre del ejercicio. Las ganancias no pueden ser distribuidas hasta tanto no se cubran las pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando los administradores sean remunerados con un porcentaje de ganancias, la asamblea de socios podrá disponer en cada caso el pago aun cuando no se cubran pérdidas anteriores. De las ganancias realizadas y líquidas aprobadas se hará la siguiente distribución: a) El cinco por ciento para constituir la reserva legal, hasta que ésta alcance el veinte por ciento del capital suscripto; b) Retribuir a los administradores; c) A reservas facultativas que resuelva constituir la asamblea de socios conforme a la ley; d) El remanente lo dispondrá la asamblea, distribuyéndolo entre los socios en proporción al capital integrado por cada uno. — Decimonovena: Disolución: La sociedad se disuelve por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 del Decreto Ley 19.550|72, excepto si devienen las circunstancias expresadas en los supuestos de los incisos 6, 7, 8 y 9 del mismo y artículo 96 del Decreto Ley 19.550|72. — Vigésima: Liquidación: Disuelta la sociedad será liquidada si corresponde. — La liquidación estará a cargo de los administradores y se realizará de acuerdo a las normas previstas en los artículos 101 y 112 del Decreto Ley 19.550|72. Extinguido el pasivo social el liquidador confeccionará el balance final y el proyecto de distribución y el remanente se distribuirá en base al siguiente orden prioritario: Primero: Honorarios y gastos de la liquidación: Segundo: Distribución entre los socios en proporción a las cuotas sociales de las que sean titulares. — Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dejan constituida la Sociedad "Hotinver, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho. El escribano autorizante hace constar que por la presente escritura de constitución de Sociedad se abona en concepto de Impuesto de Sellos la suma de dos mil doscientos cincuenta pesos. — Leída y ratificada la presente escritura, los comparecientes así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Carlos P. Blaquier. — Martín C Blaquier. — Ramón C. Arrieta. — Luis María Blaquier. — Pedro Blaquier. — Rodolfo Blaquier. — Alberto Lemos. — Rafael C. A. de Oliveira César. — Juan Salaber. — Ernesto Horacio Pemberton. — Manuel B. Vigo. Carlos Gerónimo Garaventa. — Manuel A. Ituralde. — Hugo J. Marangoni. — Eduardo Rueda. — Norberto M. Cafiero. — Angel Schindel. — Hay un sello. — Ante mí: Bernardino Montejano. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio cuatro mil setecientos diez, del Registro cuarenta y dos de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en siete fojas de actuación notarial numeradas correlativamente del número quince millones setecientos cincuenta y seis mil setecientos ochenta y tres al quince millones setecientos cincuenta y seis mil setecientos ochenta y ocho; y el presente, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — Bernardino Montejano. Escribano. — S|enmendado: Blaquier — Schindel: Todo vale.

Buenos Aires, noviembre 19 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.237,50 e.28|4 Nº 11.013 v.28|4|75

Korona

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo internamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 2.554. — Primer Testimonio. — Escritura número mil ciento noventa y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a cinco de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano público autorizante, comparecen los señores Gustavo Korona, polaco, comerciante, de 45 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Ana Kokitko, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 2.833.491 domiciliado en la calle Mercedes número 315, San Martín y don Eduardo Horbulewicz, ucraniano, comerciante, de 54 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Regina Korona, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 2.995.387, domiciliado en la calle Constitución número 2362, San Fernando ambos comparecientes vecinos de la Provincia de Buenos Aires y de tránsito en ésta, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y las del presente. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "KORONA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá una duración de cincuenta años a contar del día primero de agosto de mil novecientos setenta y cuatro a cuya fecha se retrotraen sus actividades. — Segunda: Tendrá su domicilio en esta Capital actualmente en la calle Pasaje Boston número 2751 pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier sitio del país o del extranjero. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la compra venta, fabricación, importación, exportación e instalación de sistemas y|o equipos de acondicionamiento de aire y calefacción y sus partes integrantes accesorios y demás elementos componentes. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de cincuenta mil pesos dividido en quinientas cuotas de cien pesos cada una, las que fueron totalmente suscriptas e integradas en bienes, en la siguiente proporción: El señor Gustavo Korona, cuatrocientas cuotas, o sea pesos cuarenta mil y el señor Eduardo Horbulewicz, cien cuotas o sea pesos diez mil, conforme surge del inventario debidamente firmado por los socios, siendo los valores asignados similares a los corrientes en plaza, cuyas facturas y demás comprobantes obran en poder de la sociedad. — El capital podrá ser aumentado cuando las necesidades económicas de la Empresa así lo requieran, con el acuerdo unánime de los socios. — Quinta: La Administración de la Sociedad será ejercida por el socio señor Gustavo Korona, con el cargo de Gerente que se le confiere en el presente instrumento, quien obligará a la sociedad con su firma personal, precedida por la razón social, ejerciendo así la representación legal de la misma. — El Gerente durará en sus funciones hasta el vencimiento del contrato siendo de aplicación a los fines de la remoción el primer párrafo del artículo veintinueve de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Le queda prohibido comprometer a la firma social en negocios ajenos al objeto. — Podrá conferir y revocar poderes, mandatos y comisiones generales o especiales. — Sexta: La sociedad queda facultada a través de su representante para administrar y disponer de los bienes incluso aquellos para los cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno, excepto los incisos quinto y sexto, setecientos ochenta y dos del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede, en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos constituir toda clase de derechos reales permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales, u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente, con el objeto o extensión que juzgue conveniente. — Séptima: La fiscalización de las operaciones podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designen a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso la realización de balances parciales o rendimientos de cuentas especiales. — Octava: Se llevará un libro de actas, en donde constarán las resoluciones de importancia que los socios consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos. — Asimismo se llevarán los demás registros contables a que alude la Ley y anualmente el treinta y uno de diciembre deberá practicarse un inventario y se confeccionará un Balance General y Cuadro demostrativo de Pérdidas y Ganancias, el que será considerado aprobado automáticamente, si dentro de los ocho días siguientes no fuera objetado por alguno de los socios. — Las observaciones que se pudieran formular deberán ser consideradas en Asamblea de Socios a las que se citará por telegrama colacionado al domicilio de cada socio, aprobándose en definitiva por mayoría de capital absoluta. — Novena: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General que la misma alcance el veinte por ciento para constituir la Reserva Legal, hasta que la misma alcance el veinte por ciento como mínimo del capital social. — El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva, que los socios dispusieran constituir corresponderá y será distribuido entre los socios en partes proporcionales el aporte de capital. — Si el resultado fuere negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décima: El socio que deseare retirarse deberá ponerlo en conocimiento de los restantes por telegrama colacionado dirigido al último domicilio conocido de cada uno, o bien en acta donde estén presentes la totalidad del capital, con una antelación no menor de treinta días. — Los socios tendrán la preferencia en la compra de las cuotas, en proporción a la respectiva participación en el capital social. — El haber societario que le correspondiere, que surgirá del Balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, deberá ser abonado dentro de un plazo no mayor de seis meses por los adquirentes. — El socio cedente no podrá hacerlo a favor de terceros salvo expreso consentimiento de los restantes socios. — Al socio que se le comprobare falta grave, dolo o fraude u otro delito en la administración de los bienes sociales, podrá ser separado de la sociedad y percibirá su haber societario en cinco cuotas anuales, iguales y consecutivas, sin interés, y se establecerá su valor según el balance que se practicará. — Undécima: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos del causante, que deberán unificar su representación. — Para el supuesto caso que los herederos del causante no

desearen ingresar a la sociedad, se les abonará el haber que le corresponde del socio saliente a sus herederos o representantes legales, en un plazo no mayor de seis meses. — El haber se formará con el capital actualizado según valores que resulten de un balance general, que a tal fin se confeccionará, más las reservas legales y libres que hubiere, más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiere acumuladas. — Si existieran saldos deudores o acreedores en cuentas corrientes, se debitarán o acreditarán al haber, según corresponda. — Duodécima: Las causales de disolución serán las previstas por las leyes que rigen a este tipo de sociedades. — Decimotercera: La liquidación será practicada por el Gerente o una tercera persona designada como tal, el que revestirá el cargo del liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraidas por la sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — Decimocuarta: Por resolución unánime de los socios, la sociedad podrá transformarse en sociedad anónima. — Decimoquinta: Cualquier tipo de divergencias que se suscitaren entre los socios, derivados de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la Ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado este contrato, obligándose a cumplirlo en todas sus partes de acuerdo a derecho. — El Escribano autorizante hace constar que tiene a la vista las Cédulas Fiscales de los socios, quienes se entcuentran inscriptos: el señor Gustavo Korona, número 13.234—015—3 y el señor Eduardo Horbulewicz número 327.046—016—9. — Previa lectura y ratificación los comparecientes firman ante mí, doy fe. — G. Korona. — E. Horbulewicz. — Hay un sello. — Ante mí, Rafael H. Pinasco. — Concuerda con su escritura matriz qua pasó ante mí con el registro quinientos veinticuatro de mi adscripción, doy fe. — Para su inscripción en el registro respectivo, expido el presente primer testimonio extendido en cuatro sellos de ley números 015618083|86 A, que firmo y sello en la Ciudad de Buenos Aires a nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro. — Balance: Activo: Herramientas: 1 Equipo Soldadura eléctrica marca El Aguila 250 amp. s|Nº, $ 3.000. — 1 Equipo ídem marca Soldelec 300 amp. Nº 653|B. 712, $ 3.500. — 1 Equipo ídem marca Renza 150 amp. Nº 5991-A-150, $ 2.000. — 1 equipo soldadura autógena marca Gesa Nº 88179, c|tubo oxig. y 3 mangueras con manómetros, $ 15.500.— 2 Bombas presión S|M, ni Nº, $ 500. — 7 garrafas para gas, $ 1.300. — 1 Terraja 4 pulg., $ 3.500. — 2 terrajas 2 pulg. marca Ega Kutt, $ 1.500. — 1 terraja 1 pulg. $ 200. — 1 llave Stilsen 36 pulg. s|Nº, $ 200. — 1 llave Stilson 24 pulg. s|Nº, $ 150. — 1 llave para caños marca Bacco s|Nº, $ 400. — 1 llave Bacco s|Nº $ 500. — 1 llave Bacco s|Nº 300. — 1 llave Stilson 18 pulg. s|Nº, $ 200. — 2 Bancos con morsa, cadena y herrero, $ 2.000. — 1 banco madera ídem, $ 700. — 1 equipo para agujerear eléctrico marca Martin's 13 mm. Nº 32636, $ 1.000. — 1 equipo molador c|banco hierro Barol Nº 3230, $ 1.000. — 3 escalera hierro, $ 1.000. — 3 triplex c|morsa, $ 1.000. — 1 ídem, $ 200. — 1 guillotina para chapas, $ 200. — Herramientas diversas, $ 1.000. — 1 pistola para clavos Hilti s|Nº, $ 3.000. — 1 juego de llaves Bacco s|Nº, $ 1.000. — 2 prolongaciones eléctricas, $ 300. — 2 juegos terrajas Wilberg s|Nº, $ 300. — 1 máquina escribir Remington Nº 731.254, $ 400. — 3 llaves cadenas s|Nº, $ 150. — 1 aparejo a cadena 100 mts., alcance para carga 3.000 kg., $ 3.000. — 1 gasómetro sold. autógeno Cosa Nº P. 234, $ 1.000. Total del Activo, $ 50.000. — Pasivo: Capital social, $ 50.000.

Buenos Aires, 28 de octubre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$697,50 e.28|4 Nº 10.612 v.28|4|75

Minina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE SOCIEDAD: "Minina Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Escritura número: mil trescientos cincuenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano Público autorizante, comparecen: las señora María Luisa Marta Carlota Bemberg, que acostumbra a llamarse María Luisa Bemberg, nacida el 14 de abril de 1922, divorciada, argentina, empresaria, domiciliada en la calle Cavia número 3037, de esta ciudad, titular de la Libreta Cívica matrícula número 0.314.593; y los señores Pedro Adelino Cuvry, casado; doctor Julio César Tellechea, casado; doctor Miguel Ernesto Quirno Lavalle, casado; Basilio Wyrouboff, casado; don Oscar Pérsico, casado y doña Magdalena Gainza de Etchebarne, casada, todos domiciliados legalmente en la calle Cangallo número 667, vecinos de esta ciudad, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, concurriendo doña María Luisa Marta Carlota Bemberg por derecho propio y haciéndolo los restantes en los caracteres que a continuación se establecen: I) Don Pedro Adelino Cuvry y el doctor Julio César Tellechea, en su carácter de mandatarios de don Otto Jorge Bemberg, nacido el 30 de setiembre de 1915, soltero, argentino, empresario, domiciliado en la calle Cangallo número 667, de esta ciudad, titular de la Libreta de Enrolamiento número 586.230, personería que acreditan con el Poder General que el precitado les confiriera por escritura de fecha 29 de marzo del corriente año, pasada al folio 1589, protocolo corriente, de este mismo Registro. — II) El doctor Miguel Ernesto Quirno Lavalle y el señor Basilio Wyrouboff, como apoderados de don Eduardo Pedro Bemberg, nacido el 15 de noviembre de 1918, casado, argentino, empresario, domiciliado en la calle Callao número 1822, de esta ciudad, titular de la Libreta de Enrolamiento número 586.248, según así resulta del Poder que éste le confiriera por escritura de fecha 24 de abril de 1969, pasada ante el Cónsul Argentino en la Ciudad de París, República de Francia, cuyo testimonio debidamente legalizado obra agregado y transcripto al folio 4530, protocolo del precitado año de este mismo Registro. — III) El doctor Miguel Ernesto Quirno Lavalle y el señor Oscar Pérsico como mandatarios de doña Josefina Elena Bemberg de Quirno Lavalle, nacida el 21 de febrero de 1920, casada, argentina, empresaria, domiciliada en la calle Casares número 3551, Capital Federal, titular de la Libreta Cívica número 937.283, personería que acreditan con el Poder General que la mencionada les otorgara por escritura de fecha 24 de abril del corriente año al folio 2220, protocolo corriente, de este mismo Registro. — IV) La señora Magdalena Gainza de Etchebarne y el doctor Julio César Tellechea en su condición de mandatarios de doña María Magdalena Bemberg, nacida el 24 de octubre de 1925, divorciada, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal Nº 2.013.458, argentina, empresaria, domiciliada en la calle Terrero número 1667, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, según así lo acreditan con el Poder Especial que la precitada les confiriera por escritura de fecha 6 de junio del corriente año, pasada al folio 5879, protocolo corriente de este mismo Registro. — Tengo a la vista los originales de los poderes referenciados de los cuales surge que los mandatarios se encuentran suficientemente facultados para el presente otorgamiento. — Y después de asegurarme los apoderados que la representación por ellos invocada, permanece vigente sin modificación, juntamente con doña María Luisa Marta Carlota Bemberg, dicen: Que por la presente constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550 de Sociedades Comerciales y por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Denominación y Domicilio: La sociedad girará bajo el nombre de "MININA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, calle Uruguay número 618, piso séptimo, M. — Segunda: Duración: El término de duración de la sociedad será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: Objeto: La sociedad tendrá por objeto la adquisición, venta, explotación, fraccionamiento, loteo, arrendamiento, construcción, permuta, y|o administración en general de toda clase de inmuebles rurales o urbanos. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por el contrato social. — Cuarta: Capital social: El capital social estará constituido por la suma de pesos cien mil representada por diez mil cuotas de pesos diez valor nominal cada una. — De este modo doña María Luisa Marta Carlota Bemberg suscribe dos mil cuotas de diez pesos cada una o sean veinte mil pesos; don Otto Jorge Bemberg suscribe dos mil cuotas de diez pesos cada una o sean veinte mil pesos; don Eduardo Pedro Berberg suscribe dos mil cuotas de diez pesos cada una o sean veinte mil pesos; doña Josefina Elena Bemberg de Quirno Lavalle suscribe dos mil cuotas de diez pesos cada una o sean veinte mil pesos y doña María Magdalena Bemberg suscribe dos mil cuotas de diez pesos cada una o sean veinte mil pesos. — El aporte se efectúa en dinero efectivo, cincuenta po rciento en este acto, comprometiéndose los socios a integrar el saldo dentro de los dos años de la fecha. — Quinta: Gerencia: La sociedad será administrada por una gerencia integrada por los señores Basilio Wyrouboff, Federico Edmundo Mackinlay y Oscar Pérsico. — Dicho órgano cesionará y adoptará sus resoluciones con la presencia y el voto favorable de más de la mitad de sus integrantes. — Sexta: Representación legal. Uso de la firma social. Facultades de los gerentes: La representación legal y uso de la firma social será ejercida juntamente por dos gerentes quienes tendrán las siguientes atribuciones: a) Adquirir, constituir, modificar o transferir toda clase de derechos reales, créditos, acciones y cualesquiera otros derechos personales. — b) Realizar los actos para los que el Código Civil en sus artículos 782, 1881, inciso primero al cuarto y séptimo al décimo séptimo, 1888 y 2262, exigen poder especial, sean de carácter civil o comercial y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63 que en sus partes pertinentes se dan por reproducidos. — c) Librar, aceptar, girar, endosar, avalar e intervenir en cualquiera de las modalidades de la negociación o utilización de cualquier papel de comercio. — Contratar prendas con registro. — Aceptar representaciones, consignaciones o mandatos. — d) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y otras instituciones bancarias o comerciales, nacionales, provinciales, municipales y particulares del país o del extranjero, pudiendo aceptar sus reglamentos y obligar a la sociedad conforme a ellos o a las disposiciones legales vigentes, sin limitación alguna. — e) Representar a la sociedad ante las autoridades judiciales de todos los fueros y jurisdicciones de cualquier naturaleza que ellas sean y ante las autoridades, instituciones o reparticiones públicas o administrativas, actuando en nombre de la sociedad en cualquier carácter sin limitación alguna. — f) Otorgar poderes generales o especiales, incluso para promover querellas. — g) Realizar otros actos no enunciados anteriormente, para los que los Códigos, leyes, decretos, cartas orgánicas y reglamentaciones requieran poder especial, entendiéndose que esta disposición es autoritativa de los mismos, facultando al gerente a obrar en representación de la sociedad, en todos los casos en que ésta pueda actuar. — h) La representación de la sociedad podrá también ser ejercida por uno o más apoderados designados por los gerentes, quienes tendrán las facultades que les sean especificamente concedidas. — Los socios gerentes consignarán las resoluciones que estimen necesario en un libro de actas. — Séptima: Cesión de Cuotas. Fallecimiento o incapacidad de Socio: Ninguno de los socios podrá ceder a terceros las cuotas sociales, sin el acuerdo del otro socio, rigiéndose el trámite por el artículo 152 del Decreto Ley 19.550. — Si sucediera el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, se realizará una reunión con los herederos del fallecido o curador del incapaz, en la que se resolverá, por mayoría del capital, si la sociedad continuará con los herederos del fallecido o con el incapaz, o si se disuelve. — Octava: Cierre del Ejercicio: El día 30 del mes de abril de cada año, se practicará un balance que contendrá las amortizaciones y previsiones normales y será tratado en reunión de socios, dentro de los ciento veinte días de cerrado el ejercicio, aprobándose por mayoría de votos, computados uno por cada cuota. — Novena: Asambleas: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año y en las ocasiones en que sean citados a pedido de cualquiera de ellos o de alguno de los gerentes, con cinco días de anticipación a la reunión, por carta certificada. — Si a la primera citación no concurrieran socios que representan la mayoría de las cuotas, se les citará en la misma forma por segunda vez, celebrándose la reunión con los que concurrieran. — A los efectos de este contrato y mientras no sea comunicado el cambio, se considerarán subsistentes los domicilios ut supra indicados. — Los socios podrán hacerse representar en las reuniones por mandatarios designados mediante cartapoder dirigida a la gerencia. — De las reuniones se levantará un acta que firmarán los presentes, en el Libro establecido en el artículo sexto. — Los socios podrán reunirse sin necesidad de citación cuando se hallen todos presentes. — Décima: Distribución de Utilidades y Pérdidas: Las utidades que resulten después de apartadas las sumas para la reserva legal y la retribución para la gerencia, serán distribuidas proporcionalmente al capital. — Las pérdidas se ditribuirán en la misma proporción que las utilidades. — **Décima Primera:** Balance de disolución: En el caso de retiro, fallecimiento o incapacidad de uno de los socios y al solo efecto de la determinación del valor de su parte en la sociedad, se practicará un balance especial a la fecha del fallecimiento. — Dicho balance servirá de base para el pago de las cuotas a los herederos del socio fallecido o incapaz, si no continuaran con este último. — Décima Segunda: Disolución: Disuelta la sociedad, si la asamblea de socios no establece un sistema especial para la liquidación, la misma será efectuada por los gerentes, manteniéndose en vigor para los liquidadores, las facultades mencionadas en el artículo sexto a los fines de la liquidación. — Décima Tercera: Disposiciones Transitorias: Los aportantes dejan constancia que la presente sociedad se constituye con motivo de la reorganización de "Lalga Sociedad en Comandita por Acciones" y para continuar su actividad dentro del objeto indicado, conforme a los artículos 76 y 77 de la Ley 20.628. — Dejan asimismo constancia que inscripta esta sociedad se procederá a transferirle en calidad de aporte los bienes que le corresponden en la referida reorganización, en cuyo momento se procederá al aumento de su capital para adecuarlo al monto de esos bienes. — El detalle de los mismos consta en el acta de reorganización de Dalga Sociedad en Comandita por Acciones y consiste fundamentalmente en siete inmuebles: uno denominado La Josefina y otro Elortondo ubicado sen Santa Fe; uno denominado El Triángulo y otro denominado El Desierto, ubicados en la Provincia de Buenos Aires, los cuatro ofrecidos o comprometidos en venta y tres inmuebles ubicados en la Capital Federal, en las calles Avenida Santa Fe números 2001|9|15|17|21|51, Arenales 1183|87|89 y Afenida Figueroa Alcorta 3051, más los créditos y deudas correspondientes a la actividad vinculada con los mismos. — Los comparecientes en los caracteres por ellos invocados confieren Poder Especial a favor de los doctores Julio César Tellechea y Horacio Tedin, hijo, y del señor Arturo Cosme Grant, hijo, para que en sus nombres y representación y actuando cualquiera de ellos en forma indistinta realicen todos los trámites necesarios para obtener la inscripción de la sociedad que por la presente se constituye en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — A tal efecto los facultan para aceptar y|o proponer modificaciones al contenido del contrato social precedentemente enumerado incluso a su denominación y objeto social; presentar escritos, solicitar desgloses, firmar escrituras públicas complementarias, aclaratorias o modificatorias de la presente y en fin realizar todos los demás actos y gestiones necesarios para la obtención del fin encomendado. — Leída y ratificada firman los comparecientes por ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: y los señores Magdalena, Federico Edmundo Mackinlay y, administración, cinco, sexta, sexta, novena, para. Vale. — Entre líneas: Oscar Pérsico. Vale. — M. L. Bemberg — P. A. Cuvry — J. C. Tellechea — M. Quirno Lavalle — B. Wyrouboff — O. Pérsico — M. G. de Etchebarne. — Hay un sello. — Ante mí: A. Hueyo. — Concuerda con su escritura matriz, otorgada al folio 9747, del Registro número ciento noventa del que es titular el Escribano Napoleón Paz y adscripto el Escribano Alberto H. Hueyo. — Continúa en el sello notarial adjunto número A 015851356. — Para la sociedad interesada expido el presente Primer Testimonio, en fotocopia de cinco fojas números A 20110997|8|9|0 y A 20153701, que inicialo y sello y el presente sello de actuación notarial que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Dr. Alberto H. Hueyo. Escribano. — A. Hueyo. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido la presente copia que sello y firmo en Buenos Aires, a 23 de octubre de 1974. — E|L.: Central de la República Argentina. Vale.

Buenos Aires, 14 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 738,75 e.28|4 Nº 10.596 v.28|4|75

Muebles Bloch

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Bindo B. Caviglia-no Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — "Contrato". — Entre don Abraham Bloch, argentino naturalizado, casado, de sesenta y seis años de edad, libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento cinco mil ochocientos uno, domiciliado en Avenida Juan B. Justo número cinco mil ochocientos

ochenta y tres, primer piso, departamento "C", comerciante, por una parte, y por la otra don Juan Bloch, también argentino, separado judicialmente, comerciante, de treinta y seis años de edad, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento ochenta y cuatro mil seiscientos treinta y dos, domiciliado en Rivadavia número siete mil cuatrocientos sesenta y uno, ambos hábiles para contratar, se conviene la constitución de una sociedad comercial de responsabilidad limitada, q e se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La denominación de la sociedad será "MUEBLES BLOCH S. R. L.", y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Rivadavia número siete mil cuatrocientos cincuenta y uno. Por resolución de sus socios, podrá la sociedad establecer sucursales, locales de venta o agencias en cualquier otra parte de la Capital Federal o del interior del país. — Segunda: El objeto de la sociedad será la explotación del negocio de mueblería. Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. Explotarán sus negocios de mueblería, con el nombre de "Muebles Bloch" y "Muebles Londres", cuyas denominaciones vienen usando el socio Abraham Bloch, ininterrumpidamente desde el año mil novecientos cuarenta y cinco". — Tercera: La duración es de cinco años, a partir del primero de octubre de mil novecientos setenta y tres, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones comerciales de la sociedad. Sin embargo, podrá disolverse antes, a simple petición de cualesquiera de los socios, efectuada con una anticipación no menor de cuatro meses, a la fecha de cierre de cualesquiera de los ejercicios comerciales a que se hace mención en la cláusula sexta. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de ciento cincuenta mil pesos (pesos ciento cincuenta mil) dividido en quince cuotas sociales de diez mil pesos (pesos diez mil) cada una, aportados en este acto, íntegramente, y en especie, en la siguiente forma: el socio Abraham Bloch, trece cuotas sociales, totalizando ciento treinta mil pesos; y, el socio Juan Bloch, dos cuotas sociales totalizando veinte mil pesos. La especie aportada, es íntegramente constituida por mercaderías valuadas al precio de costo, según factura del proveedor, que se detallan por separado. Las máquinas, muebles y útiles de la oficina, que también se detallan por separado se valúan a los precios de plaza. Las facturas de los proveedores que justifican los valores antes citados obran en poder de la sociedad. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo indistinto de cualesquiera de los socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal de la sociedad. — Sexta. Los balances generales se efectuarán los días treinta de setiembre de cada año, a partir del próximo año. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las facultativas que se hubiere aprobado, serán distribuidas entre ambos en partes iguales. — Séptima: Toda divergencia cuya solución no esté prevista por las disposiciones de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, será resuelta por la mayor'a de cuotas sociales. — Octava: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo que cuente con el consentimiento del otro socio, y sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo cincuenta y dos de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Novena: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará hasta la terminación del plazo legal, debiendo los herederos del socio fallecido, unificar su representación en una sola persona, que actuará con los mismos derechos y atribuciones que el socio fallecido. Se firma el presente, en la ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro. Firmado: Abraham Bloch. — Juan Bloch. Descripción — Fabricante — Precio — 1 juego de dormitorio enchapado en jacarandá con laquieado, Scharager Hnos. $ 1.125.—; 1 perchero de pared con cuadro de cobre, $ 520.—; 1 juego de dormitorio en hierro planchuela, Sigfrido pesos 1.300.—; 1 cama supuerpuesta en hierro, Schuster, $ 436.—; 2 juegos de dormitorio en hierro caño redondo, pesos 1.922.—; 2 placards en guatambú de 2,00 x 2,50 mts., $ 2.200.—; 1 placard en guatambú de 2,50 x 2,50 mts., Placards, $ 1.275.—; 1 placard en guatambú de 2,50 x 2,90 mts., German, $ 1.667.— 8 elásticos de hierro y madera de 1,40 mts., Perelis Hnos., $ 1.116.—; 2 elásticos de hierro y madera de 1,30 m., $ 261.—; 1 modular estilo español tallado de 2,60 m, La Puntual S. R. L., $ 3.465.—; 1 juego de dormitorio estilo colonial español tallado, Provenzal Paternal, $ 2.250.—; 1 juego de dormitorio estilo colonial español con cama tallada, Provenzal Paternal, $ 2.790.—; 1 juego de living tapizado en plástico con sofá de 4 cuerpos con almohadones Tapicería Vicar, $ 650.—; 3 colchones a resortes La Cardeuse de 1,40 m., Pedro Gardani y Cía. SACI $ 1.122.—; 2 colchones a resortes La Cardeuse de 1,30 m., Pedro Gardani y Cía. SACI, pesos 1.266.—; 1 juego de dormitorio y comedor enchapado en nogal con calados con luz, Sarago y Orlando $ 10.953.—; 1 juego de comedor y dormitorio enchapado en nogal con calados, Sarago y Orlando, $ 6.228.—; 1 juego de comedor y dormitorio ench. en caoba con herrajes de metal, Sarago y Orlando, $ 5.805.—; 4 juegos de dormitorio estilo frailero español, Luis Mattera e hijos, $ 6.048.—; 3 juegos de comedor estilo frailero español, Luis Mattera e hijos $ 11.600.—; 1 juego de comedor y dormitorio modelo oriental ench. en nogal con calados, Muebles Celeste, $ 3.544.—; 1 Juego de dormitorio línea italiana ench., $ 2.016.—, en nogal con aplicaciones doradas, Muebles celeste, $ 1.720.—; 1 juego de dormitorio modelo español vasco, tableros solientes, Solco S. C. A., $ 1.980,50; pesos 73.359,50. — 1 juego de dormitorio estilo español con tallas Muebles Goya, $ 1.870.—; 1 juego de dormitorio estilo Luis XVI decorado, con cama tapizada y mármoles ónix, M. Grinsztein, $ 750.—; 1 peinador estilo Luis XVI con mármol ónix, M. Grinsztein, $ 200.—; 1 jeugo de dormitorio estilo español lustre, patinado con aplicaciones talladas, Mordujovch y Burak, $ 2.464.—; 2 modulares de 2,20 mts. enchapados en nogal con calados con luz, Muebles Centenera, $ 4.600.—; 1 juego de living tapizado en plástico con armazón de madera, sofá de 3 cuerpos con almohadones, Maros S.R.L., pesos 1.950.—; 3 butacones tapizados en plástico, Maros S.R.L., $ 1.635.—; 1 juego de living tapizado en plástico con laterales de madera, sofá de 3 cuerpos, Maros S. R. L., $ 1.700.—; 1 modular enchapado en petiribí de 1,60 mts., Obra Plac. $ 1.460.—; 1 modular de 2 mts. enchapado en petiribí Funcional, S. R. L. $ 1.750.—; 1 juego de dormitorio enchapado en cedro con frentes laqueados, Saúl Klein, $ 6.550.— 1 juego de comedor modular con módulos; 1 juego de comedor enchapado en nogal con calados, modular de 2,80 mts., mesa ovalada, Triglav $ 2.971.—; 8 colchones en poliester Suave Star de 1,40 m., uesos 2.278,40; 1 colchón en poliester Suave Star de 1,30 x 1,90 x 0,10, $ 204.—; 1 colchon Suavestar especial de 1,40 x 1,90 x 0,14, Diprokol SACIFI, $ 468.—; 1 colchón Suave Star Duplex de 1,40 x 1,90 x 0,18, $ 725,60; 2 juegos de dormitorios enchapados en chapa nogal con aplicaciones caladas base zócalo, Colonial Pergamino, $ 3.200.—; 6 sillas estilo español con respaldo con varillas torneadas y asiento tapizado, Piero SAIC, $ 1.236,60; 1 juego de dormitorio estilo colonial inglés en cedro decape, Muebles Subien S. R. L., $ 1.030.—; 4 camas de 1 plaza estilo colonial inglés, Muebles Subien S. R. L., 1.674.—; 2 mesas de luz estilo colonial inglés; 1 juego de living tapizado en plástico con sofá cama, Francisco Scarfo, $ 1.690,65; 1 juego de comedor ench. en nogal compuesto de mesa y bauth de 2,80 mts., Saúl Klein, pesos 1.598.—; 1 juego de comedor en nogal y decape con calados modelo oriental, Corvalán, $ 4.162,20; $ 46.167,45. 1 juego de dormitorio estilo escandinavo nogal, Alitar, $ 900.—; 1 juego de comedor modelo oriental en cedro y decape con calados, Antonino Benenati, $ 3.162.—; 1 juego de living tapizado en plástico modelo canasto fruncido Muebles Virana, $ 3.047.—; 6 sillas asiento tapizado respaldo calado Nº 101, $ 896,79; 6 sillas con respaldo alto calado asiento tapiz., pesos 1.081,20; 6 sillas con respaldo alto asiento y respaldo tapizado en plástico, Roberto A., $ 1.210,95; 6 sillas con respaldo tapizado y calado, Lando y Cía., pesos 1.030,20; 6 sillas con respaldo curvo calado y asiento tapizado, $ 1.045.—; 1 carrito de té rodante colonial español, A. Aijenbon, $ 420.—; 1 juego de dormitorio colonial español tallado, Provenzal Paternal, $ 2.250.—; 2 juegos de dormitorios estilo escandinavo en peterebí, Arturo Lupi e Hij., $ 2.000.—; 8 perchas valet con cajón, Tecni Hogar, $ 933,10; 2 sillones tapizados en plástico con laterales de madera lustrada, Maros S. R. L., $ 1.520.—; 1 juego de comedor y dormitorio enchapado en makore con modular con luces, Antonio Benenati, pesos 6.840.—; 6 sillas respaldo tapizado calado, Roberto A. Lando, $ 981,75; Muebles de oficina según detalle hoja siguiente, $ 1.004,56; 2 juegos de dormitorio enchapado en peterebí Tedesco y Da Pieve, $ 2.150,50; $ 30.473,05. — Detalle de los elementos de oficina, cuyo total de $ 1.004,56 se incorpora en la hoja anterior: Máquina de escribir Remington AS 510833, $ 200.—; Máquina sumadora Olivetti manual N 974-17.460, $ 500; armario metálicc 1,70 x 2.00, $ 100; escritorio metálico de 1,40 met., $ 100; un sillón y dos sillas metálicas tapizadas, $ 104,56, total: $ 1.004 56. — Resumen del aporte total en especie: Total de la hoja Nº 1 del detalle de aportes en especie, $ 73.359,50; total de la hoja Nº 2 del detalle de aportes en especie, pesos 46.167 45; total de la hoja Nº 3 incluyendo elementos de oficina, $ 30.473,05; total del aporte en especie: $ 150.000,—. — Nota: Se deja constancia, que los elementos que integran las máquinas y muebles de la oficina, valuadas en total en la suma de $ 1.004,56, son usados; no así los muebles que integran el rubro de las mercaderías, que son nuevas en su totalidad. — Sobrerraspado: colonial, frailero, español, laterales y elementos de oficina, según detalle y valores que figuran en hoja siguiente. Todo vale. — Buenos Aires, cinco de abril de 1974. — Se ajusta el contrato (art. 11, inc. 3º, Decreto-Ley número 19.550|72). — El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro: Abrahám Bloch y Juan Bloch, únicos integrantes de "Muebles Bloch S.R.L.", de la que asimismo son socios gerentes, con el domicilio constituido en el estudio del doctor A. Steimvorcel calle Sarmiento Nº 2393, 4º "B", a V.S. respetuosamente decimos, en estos autos sobre inscripción de nuestro contrato social: S.S. ha observado la forma imprecisa como se indica el ramo de la sociedad. Por lo tanto, de común acuerdo procedemos a modificar la respectiva cláusula segunda, cuya redacción definitiva será la siguiente: — Segunda: El objeto de la sociedad será la explotación del negocio de mueblería. Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. Explotarán sus negocios de mueblería, con el nombre de "Muebles Bloch" y "Muebles Londres", cuyas denominaciones viene usando el socio Abraham Bloch, ininterrumpidamente desde el año mil novecientos cuarenta y cinco. Pedimos se tenga en cuenta el ajuste practicado, y se proceda al desglose del "testimonio" redactado como asimismo al registrado en papel marginal, a fin de modificar la cláusula segunda. Provea V.S. de conformidad y será justicia. Siguen firmas. — Buenos Aires, 25 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 731,25 e.28|4 Nº 10.700 v.28|4|75

Casa Liscio

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE Mario Roque Liscio, argentino, casado, comerciante, con Cédula de Identidad Nº 5.019.637, domiciliado en la calle Olavarría 622, Capital Federal, de 34 años de edad; Luis Raúl Donato Liscio, argentino, soltero, comerciante, con Cédula de Identidad Nº 4.443.980, de 36 años de edad, domiciliado en la calle Olavarría 622, Capital Federal; Ernesto Maggiolo, argentino, casado, comerciante, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.368.057, de 33 años de edad, domiciliado en la calle Caboto 151, Capital Federal y Tomás Rodolfo Espósito, argentino, casado, comerciante, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.105.338, de 40 años de edad, domiciliado en la calle Olavarría 622, Capital Federal, hábiles para contratar, se conviene por este acto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de CASA LISCIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Olavarría 624, de esta ciudad, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier punto de la República. — Segundo: El objeto de la sociedad lo constituye la fabricación, elaboración, distribución, compraventa y representación de artículos de librería, papelería comercial, imprenta, juguetería, pinturería artística, artículos de dibujo y escritorio, máquinas de oficina y artículos de cotillón. — Tercera: El plazo de duración es de veinte años a partir del primero de agosto de mil novecientos setenta y cuatro. — Cuarta: El capital lo constituye la suma de ciento veinte mil pesos, dividido en ciento veinte cuotas de mil pesos cada una, que ha sido totalmente suscripto e integrado por los socios de la siguiente manera: treinta cuotas, o sean, treinta mil pesos, el señor Luis Raúl Donato Liscio; treinta cuotas, o sean treinta mil pesos, el señor Ernesto Maggiolo; treinta cuotas, o sean, treinta mil pesos, el señor Tomás Rodolfo Espósito y treinta cuotas, o sean, treinta mil pesos, el señor Mario Roque Liscio, según inventario que se firma por separado y se considera parte integrante del presente, cuyos comprobantes y documentación se encuentran en poder de la sociedad, siendo los valores consignados en el mismo los corrientes en plaza. — Quinta: La administración social estará a cargo de los cuatro socios con el carácter de gerentes, debiendo actuar dos cualesquiera de ellos, juntamente para obligar a la sociedad, pudiendo en tal forma representarla en todas sus actividades y negocios sin limitación de facultades, con la única salvedad que les queda prohibido comprometer la firma social en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: Los gerentes independientemente de su condición de socios podrán gozar de una asignación mensual por las tareas técnicas o administrativas que realicen personalmente, si así lo resolvieran los socios por mayoría de votos. — Séptima: Cada 31 de julio se efectuará un balance general que será válido si no fuera impugnado dentro de los treinta días de puesto a consideración de los socios, y los beneficios líquidos obtenidos, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital y de las previsiones que se estimen convenientes, se distribuirán en proporción al capital. — Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Octava: Salvo aquellas decisiones para las cuales el artículo ciento sesenta de la Ley 19.550, impone unanimidad, las demás se adoptarán por mayoría no inferior al 75 o|o del capital social. — Novena: Los socios se reunirán por lo menos una vez al mes y cuando lo requiera cualquiera de los mismos. — La convocatoria se hará en este último caso para reunirse antes del quinto día de recibido el pedido. — Décima: No obstante el plazo fijado para la duración de la sociedad, cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma, previo aviso a los demás socios con una anticipación de tres meses a la fecha de su retiro, el que deberá coincidir con el cierre del ejercicio. — Decimoprimera: En caso de producirse una pérdida que absorba el 51 o|o del capital, cualquiera de los socios podrá declarar disuelta la sociedad, produciéndose la liquidación automática de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula decimotercera. — Decimosegunda: En caso de retiro, el socio saliente tendrá derecho a percibir el valor llave del negocio, que se fijará en función de las utilidades de los dos últimos ejercicios. — El pago de este importe y el correspondiente al capital de dicho socio, se efectuará en doce cuotas mensuales, que devengarán los intereses que cobre el Banco de la Nación Argentina para préstamos comunes, efectuándose el primer pago a los tres meses de producido el retiro. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios se procederá en la misma forma que en el caso de retiro. — Decimotercera: Cumplido el plazo de duración de la sociedad o resuelta su disolución por anticipado, la liquidación se efectuará por intermedio de los socios gerentes, quienes actuarán en carácter de liquidadores en la forma prevista en la cláusula quinta. — Decimocuarta: En caso de fallecimiento de uno de los socios restantes podrán optar por adquirir la parte del fallecido o continuar con sus herederos o representantes, que deberán unificar su representación, con los mismos derechos y obligaciones. — Decimoquinta: Toda duda o divergencia que se suscitare durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la liquidación de la sociedad, será resuelto por arbitradores amigables componedores, nombrando uno por cada parte, los que previamente designarán un árbitro único para el caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable. — En el caso de divergencia en el nombramiento del árbitro único, este será designado por el Juez de Comercio de turno en la Capital Federal. — Decimosexta: En todos los casos no previstos regirán las disposiciones concordantes del Código de Comercio y las disposiciones del decretó ley Nº 19.550|72. — Buenos Aires, 21 de octubre de 1974. — Firmado: Mario Roque Liscio. — Luis Raúl Donato Liscio. — Ernesto Maggiolo. — Tomás Rodolfo Espósito. — Casa Liscio, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Domicilio: Olavarría 624, Capital Federal. — Balance de iniciación al 1º de agosto de 1974. — Activo. — Muebles, útiles e instalaciones: 1 máquina copiadora eléct. Savin 220, Nº 104070, $ 35.000.—; 1 caja registradora marca Hasler modelo SK-T Nº 1209712 completa, $ 3.000.—; 1 máquina de escribir Remington de 90 esp. Nº 006083696, $ 1.000.—; 2 mostradores expositores dobles con pedestal y mayólicas, de 2 mts. x 0,90 x 0,50, $ 980.— — $ 1.960.—; 3 mostradores expositores dobles con pedestal y mayólicas, de 1.50 mts. x 0,90 x 0,50, $ 890.— — $ 2.670.—; 1 mostrador tipos expositor, con pedestal doble, revestido de fórmica y apliques de mayólicas, de 2,50 mts x 0,90 x 0.50, $ 1.600.—; 1 estantería metálica desarmable de 1,80 mts. de largo x 1,80 mts. de altura x 0,30 mts. de profundidad, con 6 hileras de estantes, $ 1.000.—; 1 estantería metálica desarmable de 2,70 mts. de largo x 2,00 mts. de altura x 0,30 mts. de profundidad, con 13 hileras de estantes lleva forros laterales y divisorios y 108 separadores de 0,15 x 0.30 x 0.30, $ 2.000.—; 1 estantería metálica desarmable de 0,90 mts. de largo x 2,00 mts. de altura x 0,30 mts. de profundidad, con 6 hileras de estantes, $ 1.000.—. 1 estantería metálica desarmable de 3,60 mts. de largo x 2,00 mts. de altura x 0,45 de profundidad, con 6 hileras de estantes, $ 1.000.—; 1 estantería metálica desarmable de 0,90 mts. de largo x 2,00 mts. de altura x 0,30 de profundidad, con 6 hileras de estantes, $ 1.000.—; 1 estantería metálica desarmable de 4 30 mts. de largo x 1,80 mts. de altura x 0.45 de profundidad, con 6 hileras de estantes, $ 1.000.—; 1 estantería metálica desarmable de 4,30

mts. de largo x 1,80 de altura x 0,30 mts. profundidad, con 6 hileras de estantes, $ 1.000.—; 1 estantería metálica desarmable de 3,60 mts. de largo x 1,80 mts. de altura x 0,45 de profundidad, con 6 hileras de estantes, $ 1.000.—; 1 estantería metálica desarmable de 2,20 mts. de largo x 2,00 mts. altura x 0,30 mts. de profundidad, con 10 hileras de estantes, con forro laterales y divisorios y 40 separadores de 0,20 x 0,55 x 0,30, $ 1.000.—; 1 estantería metálica desarmable de 0,90 mts. largo x 2,00 altura, por 0,60 mts. de profundidad, con 6 hileras de estantes, $ 1.000.—; 1 estantería metálica desarmable de 0,90 mts. largo x 2,00 altura x 0,60 mts. de profundidad, con 6 hileras de estantes, $ 1.000.—; 1 estantería metálica desarmable de 7,20 mts. de largo x 2,00 mts. de altura x 0,45 mts. de profundidad, con 6 hileras de estantes, 12 gavetas de 0,06 x 0,13 x 0,45 mts. 12 gavetas de 0,11 x 0,13 x 0,45 mts. y 8 gavetas de 0,16 x 0,20 x 0,45, $ 1.000.—; 1 estantería metálica desarmable de 3,60 mts. de largo x 2,00 mts. de altura x 0,30 mts. de profundidad, con 7 hileras de estantes, $ 1.000.—; 4 estanterías metálicas desarmables de 1,80 mts. de largo x 3,00 mts. altura x 0,45 mts. de profundidad, con 7 hileras de estantes, $ 1.000.— — $ 4.000.—. 2 mesas de madera revestidas con fórmica, doble de 1,75 mts. x 0,95 mts., $ 1.500.— — $ 3.000.—; 1 mesa metálica con tapa de fórmica, en forma de ángulo, de 1,45 x 0,75 x 0,40 mts. con 3 estantes, $ 1.200.—; 1 expositor mostrador de madera, con vidrio al frente, de 1,25 mts. x 0,55 mts., $ 2.300.—; 1 mueble vitrina en madera de peterebí con estantes de vidrio y puertas corredizas, 1,00 mts. de frente x 2,00 altura, 0,50 mts. de profundidad, $ 2.500.—; 1 máquina de calcular Suma Quanta 20 Olivetti Nº A320407, $ 2.700.—; 1 máquina de calcular Suma Prima 20 Olivetti Nº 99214825, $ 1.900.— — $ 75.830.—. —

Mercaderías: 760 rollos papel para máquinas de sumar Nº 6, $ 1.20.— — pesos 912.—; 1.160 rollos papel para máquinas de sumar Nº 7, $ 1,45 — 1.682.—; 190 rollos papel para máquinas de sumar Nº 9, $ 2,20 — $ 418.—; 24 biblioratos oficio The Flint, $ 20,50 — $ 492.—; 64 biblioratos oficio Triunvirato, $ 17,30 — pesos 1.107,20; 60 biblioratos carta Cóndor, $ 12.— — $ 720.—; 36 biblioratos carta Quijote, $ 10.— — $ 360.—; 100 blocks borrador Fugaz 240 para carta, $ 5,50 — $ 550.—; 110 blocks borrador Fugaz 240 para oficio, $ 5,95 — $ 654,50; 50 blocks borrador Fugaz 150 para esquelita, $ 2,40 — $ 120.—; 100 blocks borrador Sarandí 240 para carta, $ 3,70 — $ 370.—; 50 blocks borrador Sarandí 240 para esquela, $ 2,20 — $ 110.—; 240 talonarios recibos chicos Congreso, $ 1,10 — $ 264.—; 220 talonarios recibos grandes Congreso, $ 1,55 — $ 341.—; 140 talonarios pagarés s|protesto Congreso, $ 2,50 — $ 350.—; 120 talonarios recibos de alquiler Congreso, $ 1,55 — 186.—; 320 talonarios pagarés Exito, $ 2,45 — 784.—; 100 talonarios vale por Exito, $ 1,15 — $ 115.—; 120 blocks de máquina Exito Nº 5606 oficio, $ 3,77 — 452,40; 140 blocks de máquina Exito Nº 5605 carta, $ 3,20 — pesos 448.—; 120 blocks de máquina Continental oficio, $ 456 — $ 547,20; 75 blocks de máquina Continental carta, $ 3,80 — $ 285.—; 100 blocks carta rayados 30 hojas, $ 2,23 — 223.—; 60 blocks carta rayados 100 hojas, $ 5,45 — $ 327.—; 7 resmas cuadernillos papel cuadriculado oficio, $ 56,70 — $ 396.—; 12 resmas cuadernillos papel rayado oficio, $ 53,50 — $ 642.—; 10 resmas cuadernillo Contabilidad, $ 64,20 — $ 642.—; 60 blocks cuadriculado Exito carta, $ 5,30 — $ 318.—. 60 blocks cuadriculado Exito oficio, $ 6,90 — $ 414.—; 7 gruesas de lápices Faber Nº 2, $ 65.— — $ 455.—; 9 gruesas de lápices Rafael-Faber Nº 2, $ 65.— — $ 585.—; 3 gruesas de lápices Faber Nº 3, $ 65.— — $ 195.—; 2 gruesas de lápices Faber Nº 1, $ 65.— — $ 130.—; 30 cajas lápices color Acuarella Faber x 12, $ 11.— — $ 330.—; 18 cajas lápices color Fabercolor x 12, $ 11.— — $ 198.—; 1 gruesa lápices goma Antelepe, $ 160.— — $ 160.—; 1 1/2 gruesa lápices azul-rojo Faber, $ 150.— — $ 225.—; 120 estuches lápices color Nº 087 Faber, $ 7,80 — $ 936.—; 192 estuches lápices color Nº 084 Faber, $ 2.— — $ 384.—; 72 estuches lápices color Nº 085 Faber, $ 4.— — pesos 288.—; 42 estuches lápices color Nº 2437 Faber, $ 20.— — $ 840.—; 31 estuches marcadores x 6 Faber, $ 6,80 — $ 212,90; 70 cuadernos Gloria T|D Nº 200, $ 7,98 — $ 558,60; 210 cuadernos Gloria T|D Nº 100, $ 4,38 — $ 919,80; 330 cuadernos Gloria T|D Nº 50 rayado, $ 2,98 — $ 983,40; 90 cuadernos Gloria T|D Nº 50 CM, $ 2,98 — $ 268,20; 310 cuadernos Gloria T|F RM 84 hojas, $ 2,63 — $ 815,30; 60 cuadernos Gloria T|F CMM 84 hojas, $ 2,63 — $ 157,80; 640 cuadernos Gloria T|F RM 48 hojas, $ 1,57 — 1.004,80; 40 cuadernos Gloria T|F CMM 48 hojas, $ 1,57 — $ 62,80. 300 cuadernos Gloria T|F RM 24 hojas, $ 0,82 — $ 246.—; 30 cuadernos Gloria T|F CMM 24 hojas, $ 0,82 — $ 24,60; 400 cuadernos Gloria T|F RM 16 hojas, $ 0,61 — $ 244.—; 100 cuadernos Gloria T|F CMM 16 hojas, $ 0,61 — $ 61.—; 450 cuadernos Gloria T|F RM 8 hojas, $ 0,39 — $ 175,50; 150 cuadernos Gloria T|F CMM 8 hojas, $ 0,39 — $ 58,50; 20 cuadernos Gloria T|F liso 48 hojas, $ 1,57 — $ 31,40; 15 cuadernos Exito c|espiral celuloide 48 hojas, $ 5,30 — $ 79,50; 20 cuadernos T|F Exito Oro Nº 100 RM, $ 7,09 — $ 141,80; 230 cuadernos T|F Exito RM 24 hojas, $ 1,35 — $ 310,50; 30 cuadernos apuntes c|espiral Exito 96 hojas CM, $ 3,08 — $ 92,40. 80 cuadernos apuntes c|espiral Exito 96 hojas RM, $ 3,08 — $ 246,40; 200 repuestos Exito Oro de 48 hojas, $ 2,99 — $ 598.—; 1.205 repuestos Rivadavia rayado 98 hojas, $ 5,98 — 7.205,90; 60 repuestos Rivadavia cuadriculado 98 hojas, $ 5,98 — $ 358,80; 1.320 repuestos Rivadavia rayado 48 hojas, $ 3,40 — 4.488.—; 110 repuestos Rivadavia cuadriculado 48 hojas, $ 3,40 — $ 374.—; 1.075 repuestos Rivadavia rayado 24 hojas, $ 1,71 — $ 1.838,25; 350 repuestos Rivadavia cuadriculado 24 hojas, $ 1,71 — 598,50; 850 repuestos Rivadavia rayado 8 hojas, $ 0,58 — $ 493.—; 350 repuestos Rivadavia cuadriculado 8 hojas, $ 0,58 — $ 203.—. 40 repuestos Rivadavia rayado 192 hojas, $ 11,70 — $ 468.—; 1.550 repuestos Rivadavia dibujo 8 hojas, $ 0,80 — $ 1.240.—; 30 repuestos Rivadavia lisos 98 hojas, $ 5,98 — $ 179,40; 50 repuestos Rivadavia lisos 48 hojas, $ 3,40 — $ 170.—; 25 repuestos Rivadavia lisos 24 hojas, $ 1,71 — $ 42,75; 450 repuestos Rivadavia lisos 8 hojas, $ 0,58 — $ 261 — $ 44.170.—. — Total del activo, $ 120.000.—. — Pasivo. — Capital, $ 120 000.—. — Total del pasivo, $ 120.000.—. — Certificamos que obran en nuestro poder los comprobantes y documentación correspondiente. — Firmado: Mario Roque Liscio. — Luis Raúl Donato Liscio. — Ernesto Maggiolo. — Tomás Rodolfo Espósito.

Buenos Aires, 18 de noviembre de 1974. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 900 e.28|4 Nº 10.712 v.28|4|75

Línea Emanuel

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE MARIO HECTOR Adamovsky, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Inés Di Lorenzo, de 28 años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad P. F. Nº 5.622.321, con domicilio en la calle Berutti 3657, piso 3º "C", Capital; don Hugo Alberto Adamovsky, argentino, casado en primeras nupcias con doña Luisa Rosenberg, de 35 años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad P. F. Nº 3.558.110, con domicilio en la calle Berutti Nº 3657, piso 15º "D", Capital y don Jaime Adamovsky, argentino, casado en primenupcias con doña María Salaroff, de 58 años de edad, comerciante, C. I. número 2.037.859, con domicilio en Rivadavia 2516, piso 1º, dpto. 7, Capital; convienen celebrar una sociedad de responsabilidad limitada sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará LINEA EMANUEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Acevedo Nº 541, Capital Federal, pudiendo sin perjuicio del mismo proceder a la apertura de sucursales en todo el territorio del país y aun en el exterior. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de noventa y nueve años, con retroactividad al 1º de enero de 1974. — Tercera: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000) que los socios aportan de la siguiente manera: Mario Adamovsky treinta y cinco mil pesos ($ 35.000) o sean tres mil quinientas cuotas (3.500) de $ 10 cada una; Hugo Alberto Adamovsky siete mil quinientos pesos, o sea setecientas cincuenta cuotas (750) de $ 10 cada una; Jaima Adamovsky setecientas cincuenta cuotas de $ 10 cada una o sean siete mil quinientos pesos ($ 7.500), suscribiéndose en este acto el 50 % en dinero efectivo. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y venta, importación y exportación de telas, tejidos y prendas confeccionadas para hombre, mujer y niño. — Quinta: La sociedad será administrada por cualesquiera de los tres socios, debiendo firmar para obligar a la sociedad en forma indistinta precedida por el sello social. Los socios no podrán comprometer a la sociedad en cuestiones ajenas a su desenvolvimiento, utilizando la firma social para cuestiones ajenas a la misma. — Sexta: Anualmente el día 31 de diciembre se practicará un balance e inventario general. Las utilidades líquidas que arroje el mencionado balance se distribuirán entre los socios por partes iguales, previa deducción del 5 % correspondiente a reserva legal cuando ésta no haya cubierto aún un importe igual al 20 % del capital social. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas asimismo por partes iguales. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal total o parcial de cualesquiera de los socios, la sociedad continuará los negocios sociales, debiendo practicarse a la fecha del suceso un balance para determinar el haber del socio fallecido y|o incapacitado, entendiéndose asimismo que sus herederos y|o derecho habientes cuando fueren más de uno deberán unificar personería. — Octava: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas sociales a terceros ajenos a la sociedad sin antes dar prioridad a los otros socios, los que dispondrán por lo menos de un plazo de treinta días para expedirse. — Novena: En caso de liquidación de la sociedad la misma será ejercida por una persona designada por mayoría de socios. — Décima: Las partes se someten para cualquier divergencia que se suscitare en la interpretación del presente contrato a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación firman el presente los arriba mencionados en la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de abril de 1974. — Mario Héctor Adamovsky — Hugo Alberto Adamovsky — Jaime Adamovsky. — Testado "Testimonio" no vale — E|L.: comerciante — comerciante — comerciante — C. I. 2.037.859 — todo vale.

Buenos Aires, noviembre 6 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 255 e.28|4 Nº 10.659 v.28|4|75

Ceres

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Arturo Angel Blanco, argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento 4.358.583, casado en primeras nupcias con Mabel Susana Bonifacio, nacido el 9 de noviembre de 1940, domiciliado en Córdoba número 392, 4º piso, Dto. C de esta ciudad; y Juan Carlos Pampín, argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento 4.209.087, casado en primeras nupcias con Emilia María Fernández, nacido el 24 de junio de 1937, domiciliado en Alsina 3039, 1º piso, Depto. 19 de esta ciudad; resuelven por este acto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme al Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta-setenta y dos de Sociedades Comerciales y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "CERES" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en Córdoba 392, 4º piso, dto. C, de esta ciudad, asiento principal de sus actividades y sede de la sociedad. — Por resolución de sus socios, la sociedad podrá establecer depósitos, sucursales y|o representaciones en cualquier parte del país o del exterior. — Segundo: El término de duración de la sociedad, será de diez años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros la compraventa, explotación, consignaciones, comisiones, representaciones, de productos y subproductos agropecuarios y operaciones con la Junta Nacional de Granos. — Para el cumplimiento de sus fines sociales, la sociedad podrá realizar los actos y contratos que se relacionen directamente con su objeto. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos, dividido en cinco mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: don Arturo Angel Blanco: tres mil cuotas o sea treinta mil pesos; y don Juan Carlos Pampín: dos mil cuotas o sea veinte mil pesos, de la presente suscripción, los socios integran la totalidad en dinero en efectivo en este acto. — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal en forma conjunta. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: Constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratos o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la Republica Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — No podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad ni otorgar garantías y|o avales a favor de terceros. — Sexto: Los socios deberán reunirse en Asamblea cada vez que uno cualquiera de los mismos lo considere conveniente, en cuyo caso el socio interesado deberá efectuar la convocatoria mediante carta certificada con aviso de retorno con cinco días de anticipación, al último domicilio constituido por el otro socio, comunicado a la sociedad, especificando en el mismo el acuerdo del objeto de la reunión, la que deberá celebrarse en un todo con las prescripciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Séptimo: Anualmente al treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de balances periódicos que pueden realizarse a pedido de cualquiera de los socios. — Dicho balance se considerará aprobado si transcurridos quince días desde la fecha en que ha sido puesto en conocimiento de cada socio, no se formulan objeciones. — Octavo: De las utilidades líquidas y realizadas previas las reservas que indica la ley y toda otra que los socios decidieran efectuar, se distribuirán en la siguiente forma: Un cinco por ciento de las utilidades líquidas para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que el mismo alcance el veinte por ciento del capital social. — El remanente se distribuirá entre los socios en forma proporcional al capital aportado, debiendo soportarse las pérdidas en igual forma. — Noveno: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta de Sociedades Comerciales. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de un socio los derechohabientes deberán unificar personería. — Podrán incorporarse a la sociedad, con la aprobación de la mayoría del capital restante o recuperarán sus haberes en cuyo caso las transferencias de sus cuotas se regirán por lo establecido en el artículo 152 del referido Decreto Ley. — Décimo Primero: Para estipular el haber de un socio en caso de cesión por fallecimiento o incapacidad se estará estrictamente a las constancias contables de los libros de la sociedad, el respectivo balance especial que se realizará a tal efecto y a las normas legales e impositivas y demás disposiciones que rigen la materia. — Una vez aprobado el pertinente balance, los haberes así estipulados serán devueltos a la parte interesada en un término no mayor de tres años, percibiendo en el interín un interés equivalente al cobrado por el Banco Nación, en préstamos comerciales. — Décimo Segundo: Si por cualquiera de las causas previstas en el artículo noventa y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta de Sociedades Comerciales, se produjera la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por los socios gerentes, quienes actuarán supeditando su cometido a lo que establece este contrato y las prescripciones legales en la materia. — Canceladas las deudas sociales y los gastos de liquidación, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Décimo Tercero: Cualquier situación no prevista en el presente contrato, será resuelta por las disposiciones de las leyes vigentes, del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad firman en Buenos Aires, a veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — Arturo Angel Blanco — Juan Carlos Pampín.

Buenos Aires, noviembre 13 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 412,50 e.28|4 Nº 10.650 v.28|4|75

Confecciones Barbi

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

COPIA: Primer Testimonio. — Escritura número ochocientos sesenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de setetiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores: Jacobo Sur Kruteno, uruguayo, casado en primeras nupcias con Betty Gleicher, comerciante, Documento Nacional de Identidad noventa y dos millones ciento cuarenta mil setecientos treinta; de treinta y cinco años domiciliado en la calle Juramento mil novecientos sesenta y dos de la Capital Federal, con Cédula Fiscal número 46297-001-3, y Alberto Julio Salperín, argentino, soltero, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número ocho millones quinientos ochenta y nueve mil ciento cincuenta y uno, de veintitrés años de edad, domiciliado en Juramento mil novecientos sesenta y dos de Capital Federal, con Cédula Fiscal número 46298-001-9, ambos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que vienen a celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas y estipulaciones y se ajustará a las disposiciones de la Ley de Sociedades Comerciales número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "CONFECCIONES BARBI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Sarmiento dos mil quinientos treinta, oficina quinientos uno, de esta Capital Federal, pudiendo trasladarlo a cualquier otro punto de la República y establecer agencias, sucursales o representaciones. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad es de veinte años a contar de la fecha del presente contrato. — Para la prórroga del presente se necesitará la unanimidad de los socios. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de pesos cincuenta mil y se divide en cinco mil cuotas de diez pesos cada una, de las cuales tres mil trescientas treinta y tres, pertenecen al socio Jacobo Sur Kruteno y las restantes un mil seiscientas sesenta y siete, al socio Alberto Julio Salperín. — El capital queda íntegramente suscripto, siendo aportado el cincuenta por ciento del mismo en dinero en efectivo, en la siguiente proporción: Jacobo Sur Kruteno: pesos dieciséis mil seiscientos setenta y Alberto Julio Salperín: pesos ocho mil trescientos treinta. — El aporte se complementará en dinero en efectivo dentro del plazo de un año. — Cuarta: El objeto social será realizar por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros la confección y comercialización de telas y prendas de vestir. Quinta: La sociedad para el mejor desenvolvimiento de sus negocios podrá: a) Adquirir el dominio, condominio y posesión de toda clase de bienes raíces, muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones y todo cuanto esté en el comercio y en general con relación a dichos bienes celebre todo género de contratos incluso los que tiendan a constituir, aceptar, transferir o extinguir prendas con o sin registro, cauciones, anticresis, hipotecas y cualquier otro derecho real así como celebrar contratos de arrendamientos por más de diez años; b) Cobrar y percibir lo que se debe a la sociedad o a terceros, a quienes represente; hacer toda clase de pagos aunque no sean de los de simple administración; c) Emitir, girar, aceptar, avalar y endosar letras, vales, pagarés y demás papeles de comercio, abrir cuentas corrientes, emitir y girar cheques sobre fondos de la sociedad o en descubierto, descontar y redescontar títulos de crédito y toda clase de obligaciones, otorgar cartas de crédito, retirar cartas y valores de correo; percibir giros postales y telegráficos y operar con la mayor amplitud de facultades con cualquier género de títulos, acciones y documentos comerciales, civiles o bancarios, todo ello sea con el Banco Central, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires y con los demás Bancos e Instituciones, oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros creados o por crearse; d) Adquirir el activo y pasivo de casas de comercio y empresas industriales, aportar capitales a establecimientos o empresas constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, similares, afines o conexos a los objetos sociales, celebrar contratos de sociedad, formar parte de ellos o constituirlos; participar en las mismas por cualquier título legal o adquirirlos total o parcialmente, así como encargarse de su administración o liquidación, celebrar contratos de aparcería, construcción y explotación de obra, acarreo, transportes, fletamento, depósito, consignación, locación de servicios y seguros, como de asegurados; e) Efectuar operaciones financieras o de otras naturalezas con los gobiernos nacionales y|o provinciales y|o municipales así como con empresas para exportar e importar productos textiles materias primas, artículos elaborados o máquinas, otorgar ante la aduana las fianzas corrientes o necesarias, intervenir en licitaciones o remates públicos de cualquier naturaleza. — g) Comparecer en juicio ante las distintas jurisdicciones como parte actora o demandada con facultades de denunciar criminalmente o querellar, aceptar concordatos o adjudicaciones de bienes, pedir o votar quiebras, comprometer en árbitros, juris, arbitradores o amigables componedores, renunciar a apelaciones y recursos, así como a prescripciones adquiridas, prorrogar jurisdicciones, hacer novaciones, renuncias gratuitas o quitas de deudas. — h) Aceptar mandatos y representaciones y conferir especiales o generales y revocarlos, judiciales o extrajudiciales, pudiendo hasta delegar en uno o más de sus miembros, el ejercicio de parte de sus atribuciones o encomendar a gerentes empleados de la sociedad o a terceros el desempeño del trámite, asuntos o gestiones con o sin representación de la sociedad, incluso para poner, absolver posiciones en nombre de la empresa misma y sustituir el mandato respectivo. — i) Nombrar toda clase de factores o empleados, trasladarlos o destituirlos, establecer sus deberes y atribuciones, así como fijar su remuneración en la forma que estime conveniente. — Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por los dos socios, Jacobo Sur Kruteno y Alberto Julio Salperín, quienes tendrán el cargo de gerentes con el uso de la firma indistinta, quedándoles prohibido comprometer a la firma social en fianzas o garantías en favor de terceros o por operaciones ajenas al giro social. — En caso de actuar en el exterior se requiere una autorización previa otorgada por la unanimidad del capital social. — Salvo estas limitaciones, los gerentes tienen todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad. — Séptima: Los gerentes, independientemente de su condición de socios, pueden gozar de una asignación mensual por las tareas técnicas administrativas que realicen personalmente, cuyo monto se determinará de común acuerdo y se insertará en libro de actas. — Octava: Cada treinta de junio se efectuará el balance general que será válido si no fuera impugnado dentro de los treinta días de puesto a consideración de los socios y los beneficios líquidos obtenidos, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal y las provisiones y previsiones que estimen convenientes, se distribuirán de acuerdo al capital aportado. — Las pérdidas si las hubiere, se distribuirán en la misma proporción. — Por unanimidad de votos podrán modificarse los porcentajes de distribución de las utilidades y pérdidas. — Los socios se reunirán para la aprobación de los balances, distribución de ganancias o pérdidas, y todas las resoluciones que interesen a la sociedad. — Novena: La sociedad podrá integrar, adquirir, crear y|o formar parte de otras sociedades, constituidas o a constituirse, como socio o accionista. — Décima: Los socios se reunirán mensualmente bajo la presidencia del socio gerente que se elija al efecto. — En toda deliberación social, que implique la modificación de este contrato, con excepción de los supuestos especificados en el primer apartado del artículo ciento sesenta de la Ley de Sociedades Comerciales en los que se requiera unanimidad, se resolverá por mayoría del capital. — Cualquier otra deliberación se resolverá por mayoría del capital presente. — A la reunión serán convocados los socios por el administrador o a pedido de cualquier socio mediante citación fehaciente, en la que constará el orden del día a tratar, dirigida al último domicilio comunicado a la sociedad, levantándose acta de lo tratado y resuelto que firmarán todos los presentes. — Cualquier socio puede emitir su voto por escrito sobre el temario a tratar, haciéndolo llegar al tiempo de adoptarse la pertinente resolución. — Cualquier socio puede recabar del socio gerente, los informes que considere de interés y examinar los libros y documentos de la sociedad. — Décimo Primera: Las decisiones se tomarán por mayoría de las tres cuartas partes del capital, computándose un voto por cada cuota de capital. — Décimo Segunda: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas sociales a extraños, sin comunicarlo al otro, quien debe pronunciarse en el término de quince días presumiéndose su consentimiento en caso de silencio. — El socio restante tiene prioridad de compra, debiéndose abonar el valor nominal con más las utilidades que correspondan al socio transfiriente, y sin perjuicio de lo establecido en el inciso octavo del artículo noventa y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Décimo Tercera: En caso de disolución, ya sea por voluntad de los socios, por falencia o por el vencimiento del plazo de duración de la sociedad, sin que se resolviera ampliar su vigencia, la liquidación se hará por intermedio de los socios o por la persona que éstos de común acuerdo designen con las facultades que al efecto se le otorguen. — En caso de pérdidas que alcancen el cuarenta por ciento del capital aportado, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad. — Décimo Cuarta: En caso de fallecimiento, interdicción, o incapacidad legal o total o parcial de cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá y continuará con el giro de los negocios sociales, quedando los sucesores o representantes del mismo con la obligación de unificar la personería o nombrar un representante único y ceder en la forma establecida en la cláusula décimo segunda, salvo que previa solicitud de los herederos o representantes, presentada dentro de los seis meses de producido el fallecimiento, la incapacidad o interdicción el socio restante resuelva aceptarlos. — A la fecha del suceso se practicará un balance para determinar el haber del socio fallecido o incapacitado. — Décimo Quinta: En cualquier caso de transferencia de cuotas se determinará su valor de acuerdo al último balance con más la parte proporcional de utilidades y reservas o menos las pérdidas del ejercicio. — Décimo Sexta: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios será resuelta por arbitradores amigables componedores uno por cada parte, los que previamente designarán un árbitro único para el caso de desacuerdo cuyo fallo será inapelable. — En el caso de divergencia del nombramiento del árbitro único, éste será designado por el señor Juez de Comercio de Turno de la Capital Federal. — Decimo Séptima: En todas las cuestiones que no se haya previsto, se aplicará la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y el Código de Comercio. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y firman de conformidad, por ante mí, doy fe. — Jacobo Sur Kruteno. — A. J. Salperín. — Hay un sello. — Ante mí: Ricardo Darío Rossi. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí y queda al folio dos mil cuatrocientos veintiuno, del Registro Trece a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en cinco fotocopias de su escritura matriz original, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello y una firma: Ricardo Darío Rossi. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente testimonio, que es copia fiel de la escritura transcripta.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 900 e.28|4 Nº 10.647 v.28|4|75

K. Jojima Argentina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Escritura número setecientos setenta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí Escribano autorizante, comparecen los señores Keijiro Jojima, de nacionalidad japonesa, quien dice ser viudo de doña Haruko Tanaka, de sesenta y cuatro años de edad, de profesión comerciante, con pasaporte japonés número cero dos mil ochocientos noventa y seis, Teruaki Yamashita, de nacionalidad japonesa, quien dice ser casado con doña Sachiko Miyasaki, de treinta y tres años de edad, de profesión comerciante, con pasaporte japonés cero cero dos mil cuatrocientos sesenta, é Hideo Moripama, de nacionalidad japonesa, casado con Shizue Yajima, de treinta y dos años de edad comerciante, con pasaporte japonés cero cero dos mil novecientos sesenta y ocho, todos domiciliados en la calle Libertad cuatrocientos treinta y cuatro, planta baja, oficina tres, de la Capital, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento doy fe, y dicen: Que concurren a este acto en su carácter de únicos socios de la razón social: "K. Jojima Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal en la calle Libertad número cuatrocientos treinta y cuatro, planta baja, oficina tres, Capital, como lo justifica con el contrato social celebrado por documento privado de fecha veinticinco de enero de mil novecientos setenta y dos, cuyo testimonio original tengo a la vista para este acto, con nota de haberse inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y dos, bajo el número: doscientos ochenta y cuatro, al folio ciento quince, del libro sesenta y seis, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y fotocopia del mismo debidamente autenticada por mí, agrego como cabeza a la presente, doy fe. — Y los mismos continúan diciendo: Que han resuelto modificar las cláusulas Primera y Sexta, del contrato social, según así resulta de los resuelto por Asamblea de socios del primero de setiembre del año en curso, que obra al folio dos y tres del Libro de Actas número uno, rubricado de la Sociedad. — Que en consecuencia los nuevos artículos quedarán redactados de la siguiente forma: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de: K. JOJIMA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Libertad número cuatrocientos treinta y cuatro, planta baja, oficina tres, Capital Federal o donde los socios lo constituyan en el futuro, sin perjuicio de las sucursales, agencias y filiales o representaciones que podrán establecer en cualquier punto o del extranjero. — Sexta: El ejercicio económico cerrará el treinta de junio de cada año con un Balance General, como así también un inventario de los bienes de la sociedad, sin perjuicio del que se podrá practicar en cualquier época a pedido y cargo de cualquiera de los socios. — El primer ejercicio cerrará el treinta de junio de mil novecientos setenta y tres. — El Balance General será puesto a consideración de los socios, y si transcurridos treinta días desde la notificación no fueran observados ni el Balance ni el Inventario, se considerarán aprobados por cada socio. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para la formación de un fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital y se practicarán las reservas especiales que los socios determinen. — El saldo resultante se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes; las pérdidas si las hubiere, se soportarán en la misma forma. — Con el consentimiento de la totalidad de los socios podrá modificarse esta forma de distribución. — Leída que les fue a los comparecientes, se ratificaron de su contenido y en prueba de conformiad, la firman por ante mí, de todo lo que doy fe. — Keijiro Jojima — Teruaki Yamashita — Hideo Moriyama. — Hay un sello y una firma ante mí. — Ricardo D. Rossi. — Concuerda: con su escritura matriz, que pasó ante mi y queda al folio dos mil ciento cincuenta del Registro trece, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en dos fotocopias de su escritura matriz original, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello y una firma: Ricardo D. Rossi. — Posteriormente por escritura del 19 de agosto de 1974, se procedió a reformar los artículos segundo, tercero y sexto del contrato social todo ello de acuerdo a los términos de la respectiva escritura que dice así: Folio 2.156. — Copia: Primer Testimonio. — Escritura número setecientos sesenta y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí Escribano autorizante, comparecen los señores Keijiro Jojima, de nacionalidad japonesa, quien dice ser viudo de doña Haruko Tanaka, de 65 años de edad, de profesión comerciante, con pasaporte japonés número cero dos mil ochocientos noventa y seis, Teruaki Yamashita, de nacionalidad japonesa, quien dice ser casado con doña Sachiko Miyasaki, de 34 años de edad, de profesión comerciante, con pasaporte japonés número cero cero dos mil cuatrocientos sesenta, e Hideo Moriyama, de nacionalidad japonesa, casado con Shizue Yajima, de 33 años de edad, comerciante, con pasaporte japonés cero cero dos mil novecientos sesenta y ocho, todos domiciliados en la calle Libertad cuatrocientos treinta y cuatro, planta baja, oficina tres, de la Capital, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que concurren a este acto en su carácter de únicos socios de la razón social: "K. Jojima Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal en la calle Libertad número cuatrocientos treinta y cuatro, planta baja, oficina tres, Capital, como lo justifican con el contrato social celebrado por documento privado de fecha veinticinco de enero de mil novecientos setenta y dos, cuyo testimonio original tengo a la vista para este acto, con nota de haberse inscripto en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y dos, bajo el número Doscientos ochenta y cuatro, al folio ciento quince, del libro sesenta y seis, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y fotocopia de la misma corre agregada al folio dos mil ciento cincuenta, de este mismo Registro trece a mi cargo, protocolo año mil novecientos setenta y tres, al que me remito, doy fe. — Y los mis-

mos continúan diciendo: Que por escritura pasada ante mí, al folio dos mil ciento cincuenta de este Registro, protocolo año mil novecientos setenta y tres, procedieron a modificar el contrato social, cuya escritura se encuentra en trámite de inscripción en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. — Que atento la vista conferida por el señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, vienen por la presente a ajustar el contrato de la sociedad al artículo once, incisos tercero, quinto y sexto, última parte de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, por lo que en consecuencia reforman los artículos segundo, tercero y sexto, los que quedarán redactados de la siguiente manera: Artículo segundo: La duración de la sociedad se fija en el plazo de cinco años, a contar del primero de marzo de mil novecientos setenta y dos. — Artículo tercero: La sociedad tendrá por objeto la realización por cuenta propia o de terceros, y|o asociada a terceros de todo tipo de operaciones de importación y exportación de mercaderías y asesoramiento a empresas o personas físicas sobre asuntos de importación y exportación de bienes. — Artículo sexto: El ejercicio económico cerrará el treinta de junio de cada año con un balance general, como así también un inventario de los bienes de la sociedad, sin perjuicio del que se podrá practicar en cualquier época a pedido y cargo de cualquiera de los socios. El primer ejercicio cerrará el treinta de junio de mil novecientos setenta y tres. — El balance general será puesto a consideración de los socios, y si transcurridos treinta días desde la notificación no fueran observados ni el balance ni el inventario, se considerarán aprobados por cada socio. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para la formación de un fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital y se practicarán las reservas especiales que los socios determinen. — El saldo resultante se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes, las pérdidas si las hubiere, se soportarán en la misma forma. — Con el consentimiento de la totalidad de los socios podrá modificarse esta forma de distribución. — Los socios se reunirán mensualmente bajo la presidencia del socio gerente. — En toda deliberación social, que implique la modificación de este contrato, con excepción de los supuestos especificados en el primer apartado del artículo ciento sesenta de la Ley de Sociedades Comerciales en los que se requiere unanimidad, se resolverá por mayoría del capital. — Cualquier otra deliberación se resolverá por mayoría del capital presente. — A la reunión serán convocados los socios por el administrador o a pedido de cualquier socio mediante citación fehaciente, en la que constará el orden del día a tratar, dirigida al último domicilio comunicado a la sociedad, levantándose acta de lo tratado y resuelto que firmarán todos los presentes. — Cualquier socio puede emitir su voto por escrito sobre el temario a tratar, haciéndolo llegar al tiempo de adoptarse la pertinente resolución. — Cualquier socio puede recabar del socio gerente, los informes que considere de interés y examinar los libros y documentos de la sociedad. — Leída y ratificada, firman por ante mí de todo lo que doy fe. — Keijiro Jojima. — Teruaki Yamashita. — Hideo Moriyama. — Hay un sello. — Ante mí: Ricardo Darío Rossi. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio dos mil ciento cincuenta y seis y queda en el registro trece a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido este primer testimonio en dos fotocopias de su escritura matriz original y en el presente sello de actuación notarial, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello y una firma: Ricardo Darío Rossi. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente testimonio, que es copia fiel de la escritura transcripta. — Ricardo Darío Rossi, escribano. — Enmendado: Argentina: vale.

Buenos Aires, octubre 31 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 862,50 e.28|4 Nº 10.649 v.28|4|75

Arecant

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Nº 1.050. — CONSTITUCION de Sociedad "Arecant", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Escritura número mil cincuenta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día once de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí: Miguel P. C. Barbot, escribano autorizante, comparecen los señores: 1) Don Osvaldo San Román, casado, comerciante, argentino, nacido el día cuatro de marzo de mil novecientos veinticinco, (Libreta de Enrolamiento matrícula un millón doscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y tres), domiciliado en esta Capital, calle Charcas número tres mil novecientos sesenta y dos, noveno piso, departamento "D"; 2) don Carlos Alberto Gabutti, casado, arquitecto, argentino, nacido el día diecinueve de junio de mil novecientos diecinueve, (Libreta de Enrolamiento matrícula tres millones doscientos treinta y tres mil setecientos veintitrés), domiciliado en calle Tupac Amarú número mil trescientos cuarenta y cinco, Olivos, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, y 3) don Carlos Luis Casalone, casado, comerciante, argentino, nacido el día treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, (Libreta de Enrolamiento matrícula cuatro millones trescientos ochenta mil ciento veintisiete), domiciliado en esta Capital, calle Cervantes número dos mil cuatrocientos sesenta y ocho; los comparecientes son mayores de edad, hábiles y personas de mi conocimiento, doy fe; así como de que expresan: Que han resuelto constituir una sociedad de Responsabilida Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley Nacional número diecinueve mil quinientos cincuenta y las siguientes cláusulas: Primera: Esta sociedad se denominará "ARECANT", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en sus oficinas, calle Cervantes número dos mil cuatrocientos sesenta y ocho; pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier punto de esta República y del extranjero, quedando establecido que el término de duración de este contrato, será de diez años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Segunda: El objeto de esta sociedad, será dedicarse a la explotación industrial y comercial de extracción de canto rodado y arena, su transporte marítimo y fluvial y su comercialización. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de treinta mil pesos, dividido en tres mil cuotas de diez pesos cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios en dinero efectivo, en la siguiente proporción: Socio don Osvaldo San Román, mil cuotas; socio don Carlos Alberto Gabutti, mil cuotas, y socio don Carlos Luis Casalone, mil cuotas; cuyo importe queda en la Caja Social para el depósito de ley y demás fines. — Cuarta: La dirección, administración y representación legal de la sociedad, estará a cargo de los tres socios, quienes revestirán el carácter de socios gerentes, con el uso de la firma y representación social, pero para abligar a la sociedad en todos sus actos y contratos, deberán suscribir siempre dos conjuntamente cualquiera de ellos, con sus firmas personales, bajo la fórmula de "Arecant", Sociedad de Responsabilidad Limitada. La firma social no podra comprometerse en fianzas, garantías o créditos a favor de terceros para operaciones ajenas al giro social. — Quinta: Esta sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar todos los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, a cuyo efecto los socios, tendrán todas las facultades especificadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y las que les confieren la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, que se dan aquí por reproducidas inclusive aceptar y ejercer concesiones del Estado y|o particulares. — Para el mejor desenvolvimiento de sus negocios, la sociedad podrá hacer toda clase de operaciones y trámites bancarios, sin limitación de tiempo ni de cantidad con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y con todas las demás instituciones bancarias de esta República y del extranjero, solicitando créditos, descuentos, préstamos, efectuando manifestaciones de bienes sociales, depósitos de dinero, títulos y valores en custodia y en caución, extraerlos y retirarlos, operar en cuenta corriente, girar contra depósitos o en descubierto, librar, descontar, ceder, aceptar, cobrar, enajenar y negociar letras de cambio, giros, pagarés, cheques, vales y otros documentos de créditos, títulos y acciones. — Para todos sus actos, contratos y obligaciones, la Sociedad podrá otorgar y suscribir todos los documentos e instrumentos privados y escrituras públicas que fueren menester. — Sexta: Sin perjuicio de los balances mensuales y de comprobación, al treinta de diciembre de cada año, se practicara un balance general y de las utilidades que resulten se separará el cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal hasta integrar el veinte por ciento del capital. — Luego se separará el porcentaje necesario para leyes sociales y gratificaciones al personal y otras reservas que los socios acordaran de común acuerdo y una vez establecida la utilidad neta se distribuirá en proporción a las respectivas cuotas de capital de cada socio. — Si alguno de los balances anuales arrojare pérdidas, éstas serán soportadas por el capital social. Los balances se considerarán aprobados con la firma de los socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social. — Séptima: La sociedad será fiscalizada por todos los socios. Las deliberaciones de los socios, se ajustarán a lo dispuesto por el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y obligarán a todos los socios sin excepción. Cada cuota social es indivisible, representa un voto en las decisiones sociales y sólo podrán transferirse entre los socios. La cesión a terceros, deberá contar con la conformidad unánime de los demás socios, en la forma dispuesta por el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — El nombramiento y remoción de los gerentes se resolverá por unanimidad. — La sociedad llevará un libro de actas rubricado, donde se consignarán todas las resoluciones de importancia, que adopten los socios. — Octava: El fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, no producirá la disolución de esta sociedad. — En tal caso el o los socios sobrevivientes tendrán derecho y preferencia para resolver: a) Hacerse cargo del activo y pasivo social, abonando a los derecho habientes del socio fallecido o incapacitado contra la cesión de las cuotas sociales y de conformidad a un balance general, que se practicará a esa fecha, su parte de capital y utilidades de la sociedad, en cuatro cuotas iguales, fijas y consecutivas, una al contado y las tres restantes trimestralmente, con más intereses al tipo bancario, hasta cancelar, documentándose con pagarés; o b) Proseguir el giro social con los herederos del socio fallecido o incapacitado, a cuyo efecto éstos deberán dentro de los tres meses incorporarse y unificar su personería en un representante único a satisfacción del socio sobreviviente. En cualquier caso de disolución social, la liquidación estará a cargo, en forma conjunta de los socios gerentes sobrevivientes y se ajustará a lo dispuesto en el artículo ciento uno y siguientes de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Novena: Cualquier cuestión que surgiere entre los socios, con motivo de interpretación o ejecución de este contrato, durante su vigencia, disolución liquidación, será sometida a los Tribunales Nacionales de Comercio de esta Capital. En tales condiciones las partes dejan formalizada la constitución de esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo cumplimiento se obligan conforme a la ley — Leída que les fue a los comparecientes, ratifican su contenido y firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí, de todo lo que doy fe. — O. San Román. — Carlos A. Gabutti. — Carlos L. Casalone. — Ante mí: Miguel P. C. Barbot. — Hay un sello. — Concuerda con la escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio tres mil cuatro, protocolo mil novecientos setenta y tres del Registro doscientos sesenta y cuatro a mi argo. — Para la Sociedad "Arecant", Sociedad de Responsabilidad Limitada y a los efectos de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido el presente primer testimonio fotoestático, extendido en cuatro fotocopias que corresponden al protocolo notarial números A. cero diecinueve millones cien mil doscientos cuatro y siguientes; y el presente sello de actuación notarial que sello y firmo en todas sus fojas en la ciudad de Buenos Aires, el día siete de febrero de mil novecientos setenta y cuatro. — Miguel P. C. Barbot. — Hay un sello. nº 291. — Transferencia de Cuotas de Capital Social. — Retiro de Socio. — Renuncia Gerente. — "Arecant" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Escritura número doscientos noventa y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, el día siete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí: Miguel P. C. Barbot, escribano autorizante, comparecen los señores: 1) don Osvaldo San Román, casado, comerciante, argentino, nacido el día cuatro de marzo de mil novecientos veinticinco (libreta de enrolamiento matrícula un millón doscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y tres), domiciliado en esta Capital, calle Charcas número tres mil novecientos sesenta y dos, noveno piso, departamento "D". 2) don Carlos Alberto Gabutti, casado, arquitecto, argentino, nacido el día diecinueve de junio de mil novecientos diecinueve (libreta de enrolamiento matrícula tres millones doscientos treinta y tres mil setecientos veintitrés), domiciliado en calle Tupac Amarú número mil trescientos cuarenta y cinco, Olivos, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; y 3) don Carlos Luis Casalone, casado, comerciante, argentino, nacido el día treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno (libreta de enrolamiento matrícula cuatro millones trescientos ochenta mil ciento veintisiete), domiciliado en esta Capital, calle Cervantes número dos mil cuatrocientos sesenta y ocho; los comparecientes son mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe; así como de que el primero, don Osvaldo San Román, expresa: Que por este acto cede, vende y transfiere a favor de sus consocios don Carlos Alberto Gabutti y don Carlos Luis Casalone, por partes iguales, todas las mil cuotas de capital social de diez pesos cada cuota, que tiene y le corresponden en el capital social de la sociedad por ellos integrada, que fue constituida bajo la denominación de "Arecant" Sociedad de Responsabilidad Limitada, por escritura de fecha once de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, al folio tres mil cuatro de este mismo registro a mi cargo y cuyo testimonio se encuentra en trámite de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro; y modificada por escritura de fecha de hoy, pasada ante mí, al folio ochocientos sesenta y seis de este mismo registro, cuyo testimonio también se encuentra en trámite de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — El precio total convenido es la suma de diez mil pesos, cuyo importe el cedente declara haberlo recibido antes de este acto de manos de los cesionarios, a quienes les otorga recibo y carta de pago y en consecuencia le transmite todos los derechos y acciones que dichas cuotas de capital representan, colocándole al efecto con respecto a dichas cuotas en su propio lugar, grado y prelación, con subrogación en forma. Por lo que el cedente renuncia al cargo de gerente, que desempeñaba en la misma y se retira de la sociedad, declarando que nada tiene que reclamar por ningún concepto. Por su parte, los cesionarios declaran aceptar dicha transferencia de cuotas a su favor, por iguales partes, no teniendo reclamación alguna que formular al socio que se retira. Leída que les fue, ratifican su contenido y firman como acostumbran a hacerlo, ante mí, de todo lo que doy fe. — O. San Román, C. A. Gabutti, Carlos L. Casalone. Ante mí: Miguel P. C. Barbot. — Hay un sello. — Concuerda con la escritura matriz de su referencia que pasó ante mí y queda al folio ochocientos sesenta y ocho del registro doscientos sesenta y cuatro a mi cargo. — Para "Arecant" Sociedad de Responsabilidad Limitada, y a los efectos de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido el presente primer testimonio fotoestático, extendido en dos fotocopias que corresponden al protocolo notarial números A, cero diecinueve millones quinientos sesenta y siete mil doscientos dieciocho y siguiente, y el presente sello de actuación notarial que sello y firmo en todas sus fojas en la ciudad de Buenos Aires a los once días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro. — Miguel P. C. Barbot. — Hay un sello. — Inventario y balance de constitución de "Arecant" Sociedad de Responsabilidad Limitada practicado al 30 de abril de 1974. — Activo: instalaciones, 1 tolva de hierro c|capacidad de 35 m3 de canto rodado c|dispositivo medidor marca Bira, nº 10.001, asentada s|patas de hierro reforzadas de accionamiento manual, pesos 32.500. Total del activo $ 32.500. — Pasivo. Capital social: Carlos Alberto Gabutti, cuenta capital $ 10.000. Carlos Luis Casalone, cuenta capital $ 10.000. Osvaldo San Román, cuenta capital $ 10.000; pesos 30.000.. — Cuentas particulares: Carlos Alberto Gabutti $ 1.250. Carlos Luis Casalone $ 1.250. $ 2.500. — Total del pasivo: $ 32.500. — C. A. Gabutti, Carlos L. Casalone, Osvaldo San Román, Emilio A. Gravier. — Hay un sello: Emilio Alfredo Gravier, contador público nacional CPCE, tomo XXXI, folio 21.

Buenos Aires, 18 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 922,50 e.28|4 Nº 10.762 v.28|4|75

Roberto Hiter & Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 22 días del mes de octubre de 1974, entre los señores Roberto Hiter, nacido el 6 de setiembre de 1921, viudo de sus primeras nupcias con doña Sara Cucien de Hiter, Cédula de Identidad Nº 3.785.639, comerciante, argentino naturalizado, domiciliado en Luis María Campos 1616, Capital Federal; Alicia Silvia Hiter de Etlis, nacida el 4 de octubre de 1950, casada con Israel Leónidas Etlis, Cédula de Identidad Nº 5.545.042, Libreta Cívica número 6.550.993, ama de casa, argentina, domiciliada en la calle Luis María Campos 1616, Capital Federal; Guillermo Víctor Hiter, nacido el 22 de julio de 1953, casado con Liliana Victoria Singerman, Cédula de Identidad Nº 5.545.043, Libreta de Enrolamiento Nº 11.076.294, empleado, argentino, domiciliado en Luis María

Campos 1616, Capital Federal y Victoriano Peralvarez, nacido el 4 de enero de 1910, casado con Irma Unglaube, Cédula de Identidad Nº 1.998.561, comerciante, español, domiciliado en la calle Ecuador 610, Capital Federal, este último representado por el Sr. Bernardo Cucien a mérito del poder especial otorgado el 24 de setiembre de 1974, en la ciudad de Río Gallegos, por ante el escribano Jorge R. Ludueña, en sus caracteres de socios de la razón social Roberto Hiter & Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio el 11 de abril de 1969, bajo el Nº 582, al folio 51, del libro 57 de sociedades de responsabilidad limitada, modificado por contrato inscripto el 12 de noviembre de 1971, bajo el Nº 2549, al folio 177 del libro 61 de sociedades de responsabilidad limitada, todos de común acuerdo establecen: a) Que como se acredita con el testimonio de la Declaratoria de Herederos expedido en los autos caratulados: Cucien de Hiter, Sara s|Sucesión, que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, los herederos Alicia Silvia Hiter y Guillermo Víctor Hiter se incorporan a la sociedad con el 25 o|o cada uno de las cuotas sociales que tenía el Sr. Roberto Hiter en la sociedad, con la conformidad expresa de los socios Roberto Hiter y Victoriano Peralvarez. — b) Todos los socios de común acuerdo resuelven aumentar el capital social de la suma de pesos 50.000 a la suma de pesos 300.000. — Dicho aumento se integra de la siguiente manera: los socios Victoriano Peralvarez y Roberto Hiter han integrado la totalidad del capital por ellos suscriptos, mediante la capitalización de sus cuentas particulares; los socios Alicia Silvia Hiter y Guillermo Víctor Hiter han suscripto la totalidad del capital e integrado: $ 300.000 cada uno, mediante la capitalización de sus cuentas particulares y obligándose a integrar el saldo, conforme lo dispone el art. 149, Sección IV del decreto ley 19.550. — La capitalización referida se efectúa teniendo en cuenta el balance general al 31 de julio de 1974, firmados por los socios y certificado por contador público nacional. — c) Adecuar el contrato social a las disposiciones del decreto ley 19.550 del año 1972, el que quedará redactado de la siguiente manera: Primera: La sociedad girará bajo la razón social ROBERTO HITER & CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio comercial de la sociedad y asiento principal de sus negocios será en la calle Luis María Campos 1616, Capital Federal, sin perjuicio de las sucursales, depósitos o representaciones que podrá establecer en la Capital Federal o interior de la República Argentina. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de 10 años, a partir del 12 de marzo de 1969, pero podrá ser disuelta por decisión unánime de los socios. — Cuarta: El objeto de la sociedad será la compra, venta, comercialización y distribución de productos de botonería, confección de dichos productos por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Quinta: El capital de la sociedad se fija en la suma de 300.000 pesos, que se dividen en 30.000 cuotas de $ 10 cada una, suscriptas de la siguiente manera: Victoriano Peralvarez, 9.000 cuotas que representan un capital de $ 90.000, totalmente suscriptas e integradas. Roberto Hiter, 9.000 cuotas, que representan un capital de $ 90.000, totalmente suscriptas e integradas. — Alicia Silvia Hiter de Etlis 6.000 cuotas que representan un capital de $ 60.000 y Guillermo Víctor Hiter, 6.000 cuotas que representan un capital de $ 60.000, totalmente suscripto. — Sexta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños de la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el art. 152 de la ley de sociedades comerciales. — En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas por mitades entre los otros socios. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporan a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el art. 209 de la ley de sociedades comerciales. — Séptima: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Sres. Roberto Hiter y Victoriano Peralvarez, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal q cuyas firmas indistintas obligarán a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser movidos únicamente por justa causa. — En ejercicio de la administración los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos **de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional,** de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacinal, municipal, privado del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los arts. 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el art. 9º del decreto ley 5965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Octava: El día 28 del mes de febrero de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Novena: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los dos socios gerentes, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula séptima de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — En prueba de conformidad, los socios firman este único ejemplar en el lugar y fecha indicados. — Sobrerraspado: "6" y "610". — Valen. — Las presentes firmas han quedado certificadas simultáneamente bajo los Nros. 250 — 251 — 252 — 253, en el sello de actuación notarial Nº 15.974.438. — Conste. — Buenos Aires, octubre veintidós de mil novecientos setenta y cuatro. — Julio C. Etchart, escribano. Balance practicado al 31 de julio de 1974 — Activo — Disponibilidades — Caja — 9.127,20 — Banco Boston Cta. Cte. — 18.187,66 — —27.314,86 — Créditos — Deudores Varios — 141.202,15 — Documentos a Cobrar — 122.777,10 — Depósitos en Garantía — 1.700.— — Deudores por Cuentas pendientes de Integración — 47.500.— — 313.179 25 — Bienes de Cambio — Materias Primas — 272.937,05 — Mercaderías Confeccionadas — 292.271,29 — Mercaderías de Reventa — 6.535.80 — 571.744,14 — Bienes de Uso — Instalaciones — 1.690,85 — Muebles y Utiles y Herramientas — 17.191.— — Subtotal — 18.881 85 — Menos: Amortizaciones acumuladas — 5.022,66 — 13.859,19 — Cargos Diferidos — Anticipos Impositivos — 11.940,62 — — Total del Activo — pesos 938.038,06 — Pasivo — Deudas — Acreedores Varios — 204.741,40 — Obligaciones a Pagar — 181.970 86 — Obliaciones a Pagar Bancarias — 21.000.— — Impuesto sa Pagar — 6.428,22 — Leyes Sociales a Pagar — 199,69 — Victoriano Peralvarez Cta. Particular — 143.098,94 — Roberto Hiter, Cta. Particular — 64.633,16 — Guillermo V. Hiter. Cta. Particular — 2.982,89 — Alicia S. Hiter de Etlis. Cta. Particular — 2.982,90 — Total de Compromisos — 628.033,06 — Capital y Reservas — Victoriano Peralvarez, Cta. Capital — 90.000.— — Roberto Hiter, Cta. Capital — 90.000.— — Guillermo V. Hiter. Cta. Capital — 60.000.— Alicia S. Hiter de Etlis — — 60.000.— — Total del Capital — 300.000.— — Fondo Reserva Legal — 10.000.— ´ — 310.000.— — Total — 938.038,06 — Saldos Ctas. Part. al 31|7|74 — Aporte aum. Capital — Saldos Ajustados — Victoriano Peralvarez — $ 208.098,94 — $ 65.000.— — $ 143.098 94 — Roberto Hiter — $ 142.133,16 — $ 77.500.— — $ 64.633,16 — Guillermo V. Hiter — $ 32.982,89 — $ 30.000.— — $ 2.982,89 — Alicia S. de Etlis — $ 32.032,90 — $ 30.000.— — $ 2.982 90 — Certificación Literal — Certifico que el presente estado patrimonial de la firma Roberto Hiter v Cía. S. R. L. surge de los libros rubricados de la sociedad al 31 de julio de 1974. — Asimismo y en cumplimiento con las disposiciones vigentes, surgen de las registraciones contables una deuda devengada y exigible con las Cajas Nacionales de Previsión Social la suma de 199,69. — S.R.: 22. Vale. — Buenos Aires, octubre 22 de 1974. — Daniel M. Fleisman, Contador Público Nacional — C.P.C.E. Tº LXIII Fº 207. — Las presentes firmas han quedado certificadas bajo el Nº 250|251|252 y 253 y en el sello de actuación notarial Nº 15974464. — Conste. — Buenos Aires, 22 de octubre de 1974. — Julio C. Etchart. Escribano. — Testimonio: Buenos Aires, mayo catorce de mil novecientos setenta y cuatro. — Por el mérito que ofrecen las partidas: de defunción de fojas uno, de matrimonio de fojas dos, barra, tres y de nacimiento de fojas cuatro y cinco; vistos: el resultado negativo de la publicación de edictos, de lo cual dan cuenta los diarios, recibos y certificados de fojas cincuenta y siete, barra, sesenta y sesenta y dos, la garantía —que acepto— ofrecida para el pago del Impuesto a la Transmición Gratuita de Bienes, la falta de oposición del señor representante de la Dirección General Impositiva y la conformidad expresada por el señor Agente Fiscal y señor Asesor de Menores y según lo que disponen los artículos tres mil quinientos sesenta y cinco y tres mil quinientos setenta del Cód. Civil y setecientos veintiséis del Procesal, resuelvo: Declarar, en cuanto ha lugar por derecho, que por fallecimiento de doña Sara Cucien de Hiter son sus herederos sus hijos Alicia Silvia y Guillermo Víctor Hiter y Cucien y su esposo don Roberto Hiter en cuanto a los bienes propios si los hubiere y sin perjuicio de los derechos que la ley le acuerda en cuanto a los gananciales. — Cese la intervención del Sr. Agente Fiscal. — Fdo.: Florencio I. Goitia; Juez Nacional en lo Civil. — Buenos Aires, octubre diez y siete de mil novecientos setenta y cuatro. — Atento el estado de autos y dictámenes que anteceden del Sr. Apoderado Fiscal y al Sr. Representante del Fisco y habiendo fallecido la causante durante el curso del año 1973 —según partida de defunción de fojas uno— declaro que la presente sucesión no está gravada con el impuesto a la transmisión gratuita de bienes, ni el impuesto de justicia, de acuerdo a lo establecido en el artículo séptimo de la Ley veinte mil cuarenta y seis. — Fdo.: Gerónimo Sansó: Juez Nacional en lo Civil. — Lo testimoniado es copia fiel de sus originales obrantes a fojas sesenta y tres y sesenta y nueve de los autos caratulados: "Cucien de Hiter, Sara su Sucesión", que tramitan por ante este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número once, a cargo del doctor Gerónimo Sansó, Secretaría número veintidós, interinamente a mi cargo. — Por mandato judicial y para ser presentado en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con referencia a las cuotas que posee el señor Roberto Hiter en la sociedad "Roberto Hiter y Cía. S.R.L." se expide el presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro. — Ana María Beneventano, secretaria.

Buenos Aires, 13 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 873,75 e.28|4 Nº 10.782 v.28|4|75

Transportes Walterbal

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo René Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 2.069. — PRIMER Testimonio. Escritura número seiscientos noventa y nueve. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a cuatro de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano público, comparecen el señor Walter José Baldassarri, casado con doña Idina De Brito Clara, argentino, comerciante, de cuarenta y dos años de edad, con cédula de identidad número tres millones trescientos sesenta y tres mil setecientos sesenta y seis de la Policía Federal, y doña Hebe Rosa Baldassarri, soltera, argentina, comerciante, de cuarenta años de edad, que tiene libreta cívica número un millón cuarenta y siete mil trescientos veintidós, domiciliándose ambos comparecientes en la calle Lavalle número treintisiete de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, hallándose de paso aquí y y siendo los dos hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que entre ambos, como únicos socios, han convenido constituir una entidad de comercio con arreglo a las disposiciones de la ley 19.550, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Nombre y Naturaleza Jurídica: Entre ambos comparecientes queda constituida una entidad de comercio que girará bajo la denominación "TRANSPORTES WALTERBAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Domicilio. — La sociedad tendrá su domilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Lascano número seis mil quinientos dieciocho. — Por resolución de ambos socios, la sociedad podrá establecer sucursales, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Podrá asimismo cambiar su actual domicilio. — Tercera: Plazo. — Duración. — El término de duración de la sociedad será de diez años a contar desde su inscripción en el Juzgado respectivo. — Este plazo podrá ser reducido o ampliado, por resolución unánime de los socios. — Cuarta: Objeto. — La sociedad se forma para desarrollar las siguientes actividades. — Viales: Mediante la explotación por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, por medios de transporte terrestre de corta, media y larga distancia. — Inmobiliarias: Mediante la construcción, compraventa, administración y explotación de bienes inmuebles urbanos y rurales, inclusive dentro de las especificaciones de la ley 13.512. — Comerciales: Mediante la compraventa, arrendamiento y utilización de maquinarias, vehículos de tracción propia o acoplados; herramientas, implementos, accesorios, repuestos, enseres y toda clase de mercaderías necesarias o útiles para el mejor desenvolvimiento de sus ya expresadas actividades; ejercer representaciones y mandatos. — Todo ello por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, como antes se ha dicho. — Para cumplir sus fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y por este contrato. — Quinta: Capital — El capital se fija en la suma de treinta mil pesos, ley 18.188, dividido en tres mil cuotas de diez pesos cada una, totalmente suscripto e integrado en un cincuenta por ciento en dinero efectivo. — Dicho capital se aporta en la proporción del sesenta por ciento o sea mil ochocientas cuotas equivalentes a dieciocho mil pesos, por la señorita Hebe Rosa Baldassarri y en un cuarenta por ciento o sea mil doscientas cuotas que equivalen a doce mil pesos, el señor Walter José Baldassarri. — La integración se hará dentro del plazo previsto por el artículo ciento cuarenta y nueve, segundo apartado, de la ley 19.550. — Sexta: Cesión de cuotas. — Ninguno de los socios podrá ceder total o parcialmente sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido en el artículo siendo cincuenta y dos de la ley de sociedades. — Séptima: Administración. — La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, que podrán actuar en forma conjunta o separada e indistinta, usando la firma social y ejerciendo la representación legal de la entidad en la misma forma. — Quedan así investidos ambos socios de la calidad de Gerentes y desempeñarán sus funciones durante todo el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, podrán, actuando en la forma dicha, para el mejor cumplimiento de los fines sociales, comprar, vender, arrendar y explotar toda clase de vehículos o maquinarias para pasajeros o carga, carrozados o no, máquinas, implementos, repuestos, accesorios, herramientas u otros elementos, útiles o necesarios para el mejor desenvolvimiento de la empresa, por los precios o bajo las condiciones que estimen convenientes; celebrar contratos de transportes; contratar fletes y seguros como asegurada. — Comprar, vender, permutar, donar, construir, arrendar y de cualquier modo explotar bienes inmuebles urbanos y rurales, inclusive por el régimen de la Ley 13.512, como asimismo muebles y semovientes; celebrar toda clase de contratos constitutivos de derechos reales por y para la sociedad, aceptando e imponiendo las condiciones según el caso; administrar libremente los bienes sociales o de terceros, ejerciendo a este último efecto los mandatos que se le confieran a la sociedad. — Conferir poderes generales y especiales, aun para actos de disposición y administración, inclusive para querellar y para toda clase de trámites judiciales y administrativos ante las reparticiones públicas. — Actuar y efectuar toda clase de operaciones ante los bancos oficiales, particulares o mixtos incluyendo los de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Central de la República, de la Ciudad de Buenos Aires, Caja Nacional de Ahorro y Seguros, sus casas principales, centrales, matrices, sucursales o agencias en todo el país; solicitar créditos, abrir cuentas corrientes; hacer depósitos, endosar, descontar documentos; mover los fondos de la sociedad con cheques, vales, pagarés y toda clase de libranzas y aun girar en descubierto, debiendo considerarse esta enumeración como simplemente enunciativa, ya que los Gerentes en su calidad de tales, podrán realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que interesen a la sociedad y se relacionen directa o indirectamente con su objeto, inclusive los previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil en cuanto sean pertinentes; pagar, cobrar y percibir, otorgar recibos, cancelaciones y finiquitos, entendiéndose, sin embargo, que no podrán en modo alguno comprometer la firma social en operaciones ajenas al interés de la sociedad ni para garantizar obligaciones de terceros o de los mismos socios. — Octava: Balance. — El treinta de abril de cada año, se confeccionará un balance general de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de las proporciones de ley para reservas obligatorias y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno. — Novena: Deliberaciones de los Socios. — Las reuniones de los socios serán convocadas por cualquiera de ellos, efectuándose la competente notificación en la forma prevista en el artículo ciento cincuenta y nueve, primera parte, inciso de la ley 19.550 y las resoluciones serán válidas cuando sean tomadas con estricta sujeción a lo previsto en el artículo ciento

sesenta de la misma ley, entendiéndose que cada cuota de capital dará derecho a un voto. — Se llevará un libro de actas en el cual se asentarán todas las resoluciones relativas a actos de disposición, celebración de contratos, otorgamiento de poderes y suscripción de escrituras públicas que, de acuerdo a sus facultades, serán firmadas por los mismos socios en su calidad de Gerentes en la forma más arriba prevista para su desempeño. — Tales actos y contratos no podrán celebrarse sin la previa existencia del acta en la que conste la resolución tomada. — Es inalienable el derecho de control concedido a lo socios, por el artículo cincuenta y cinco de la Ley 19.550. — Décima: Fallecimiento de un Socio. — En caso de fallecimiento de un socio, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto de las cuotas del socio fallecido, lo dispuesto por el artículo doscientos nueve de la ley 19.550. — Si existieran herederos menores, deberá tenerse presente lo previsto en el artículo veintiocho de la misma ley. — Dado este caso, y en atención de tratarse de una Sociedad de sólo dos socios, deberá tenerse presente la expresa disposición del inciso ocho del artículo noventa y cuatro de la precitada ley de sociedades. — Decimoprimera: Disolución y Liquidación. — Disuelta la sociedad, la liquidación de la misma estará a cargo de ambos socios, salvo el caso de fallecimiento de alguno de ellos, asumiendo el sobreviviente la calidad de liquidador, debiendo tenerse presente la recordada disposición legal. — Decimosegunda: Divergencias. — Cualquier divergencia que se produzca entre los socios con motivo de la interpretación de este contrato, será sometida a la decisión de la justicia nacional ordinaria en lo comercial de esta Capital Federal. — Bajo estas doce cláusulas, queda formalizado este contrato de sociedad, que sus otorgantes se obligan a respetar y cumplir como a la ley misma. — Previa lectura y ratificación, firman ante mí, doy fe. — W. Baldassarri. — Hebe Rosa Baldassarri. — Ante mí, Ernesto Guerrico. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz reproducida, que pasó ante mí en el Registro 187 a mi cargo. — Para la sociedad interesada, expido el presente primer testimonio en fotocopia, en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Ernesto Guerrico, escribano.

Buenos Aires, 15 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 652,50 e.28|4 Nº 10.794 v.28|4|75

Las Piedritas

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Ricardo Héctor Pietragalla, soltero, argentino, con domicilio en French 2125, emancipado ante el escribano Carlos Martinelli el 4 de setiembre de 1973, e inscripto en el Registro Público de Comercio, edad 19 años, con C.I. nº 5.927.150, de profesión comerciante; María Esther Cassinelli de Pietragalla, casada, argentina, con domicilio en French 2125, edad 48 años, con C. I. nº 2.097.215, de profesión comerciante; y Cándido Oreste Pietragalla, con C.I. nº 1.650.168, de profesión contador público, argentino, casado, con domicilio en Av. Pte. Roque Sáenz Peña 760, edad 55 años, de común acuerdo han convenido la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "LAS PIEDRITAS S.R.L.", teniendo su domicilio legal y sede social en la calle Av. Pte. Roque Sáenz Peña 760, de la Capital Federal. Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá constituir agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del exterior. Segunda: El capital social se fija en la suma de pesos mil ($ 1.000), dividido en cien cuotas de $ 10 cada una. Está aportado e integrado con 40 cuotas de $ 10, total cuatrocientos pesos ($ 400) por Ricardo Pietragalla y la señora María Esther Cassinelli de Pietragalla, que manifiesta hacerlo con bienes propios; y el señor Cándido Oreste Pietragalla con 20 cuotas de capital de $ 10 o sea la suma de doscientos pesos ($ 200). Tercera: La sociedad se constituye por el término de 50 años, desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. Cuarta: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros en el país o en el extranjero las siguientes actividades: compra, venta, importación, exportación, representación, mandatos, comisiones y consignaciones de hacienda, productos y subproductos animales, cereales, productos y subproductos agrícolas, muebles y máquinas rurales, productos veterinarios y administraciones de establecimientos agropecuarios. Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios, que revestirán el carácter de gerentes. El uso de la firma social estará a cargo en forma indistinta de los socios, bastando la firma personal con el sello de la razón social para comprometer a la sociedad. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones que considere más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9 del Decreto Ley nº 5965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. Sexta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros dos socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad de sus cuotas o parte por mitades entre los otros dos socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno de ellos, en cuyo supuesto podrá efectuarse íntegramente la cesión al otro socio. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley de Sociedades Comerciales. Séptima: Anualmente, cada 30 de junio se confeccionará el inventario y balance social, los que serán aprobados y suscriptos por los socios. Previa deducción de las sumas que se destinen para reservas, amortizaciones, previsiones y provisiones, las ganancias restantes serán repartidas entre los socios en proporción a sus capitales. Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los tres socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula quinta de este contrato. Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de mayo de 1974, se firman de conformidad dos ejemplares de un mismo tenor y efecto. — Cándido Oreste Pietragalla, Ricardo Héctor Pietragalla, María Esther Cassinelli de Pietragalla.

Buenos Aires, octubre 9 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario. — S|R: octubre: Vale.

$ 382,50 e.28|4 Nº 10.796 v.28|4|75

Mamibeb

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIC. — Escritura número setenta. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los siete días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante comparecen: Doña Nélida Alonso, de estado soltera, nacida el veintitrés de agosto de mil novecientos veintiuno, con libreta cívica número un millón trescientos seis mil trescientos treinta y tres, domiciliada en la Avenida Corrientes número dos mil ciento veintiséis; doña Victoria Alonso de Scarano, nacida el cuatro de setiembre de mil novecientos veinticinco, con libreta cívica número cero quinientos doce mil doscientos cuarenta y siete, de estado viuda de sus primeras nupcias con don Alfredo Alberto Scarano, domiciliada en la calle Larrea número quinientos cuarenta, piso cuarto, departamento P., y doña Yolanda Nieves Alonso de Bernunzio, nacida el diez de setiembre de mil novecientos veintinueve, con libreta cívica número cero quinientos doce mil doscientos cuarenta y seis, de estado casada en primeras nupcias con don Salvador Bernunzio, domiciliada en la calle Mozart número dos mil trescientos setenta y dos, piso décimo, departamento E., todas de nacionalidad argentina, profesión comerciantes, hija de don Francisco Alonso y de doña Ercilia Padriali, de este vecindario, mayores de edad, hábiles, personas de mi conocimiento, de que doy fe, como de que dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de conformidad con lo que establece la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta de Soicedades Comerciales, la que se regirá por dicha disposición legal y las siguientes cláusulas contractuales: Primera: Entre doña Nélida Alonso; Victoria Alonso de Scarano y ..olanda Nieves Alonso de Bernunzio, queda constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denomina "MAMIBEB SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Corrientes dos mil ciento veintiséis, la que por decisión de sus socias podrá establecer sucursales en todo el territorio del país o del extranjero con o sin capital asignado. — Segunda: La duración de la Sociedad es de veinticinco años, a contar del día primero de julio de mil novecientos setenta y tres, a cuya fecha se retrotraen los negocios sociales y a todos los efectos emergentes del presente contrato social. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia y|o asociada a terceros al siguiente objeto social. — Industrial: Mediante la fabricación, confección de prendas de vestir para mujeres y niños. — Comercial: Mediante la compra venta de productos textiles, tejidos, materias primas, confecciones para mujeres y niños y todo cuanto se relacione con esta actividad. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cada cuota, que se encuentra íntegramente aportado por los socios en la siguiente forma: Nélida Alonso: Cuarenta y ocho cuotas que aporta en mercaderías, muebles y útiles, conforme al balance e inventario efectuado al costo de adquisición, según comprobantes en poder de la Sociedad el que firmado de conformidad por las socias se agrega a la presente escritura y forma parte integrante del presente contrato; doña Victoria Alonso de Scarano y doña Yolanda Nieves Alonso de Bernunzio, una cuota cada una de ellas, que abonan en este acto con dinero en efectivo. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de doña Nélida Alonso, como socio gerente con uso de la firma social con las más amplias facultades conforme a lo establecido por la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, no pudiendo comprometer a la Sociedad en negocios ajenos al objeto social, ni en beneficio propio ni en finanzas avales o garantías a terceros. — Sexta: Para el cumplimiento de su objeto la Sociedad podrá adquirir derechos y contraer obligaciones y así tiene las más amplias facultades sin limitación ni restricción alguna para comprar, vender, permutar, ceder y por cualquier título toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, títulos y valores y grabarlos con toda clase de derechos reales. — Operar con todos los bancos de la plaza, del interior del país y del extranjero, sus agencias sucursales y corresponsalías, sean éstos oficiales, nacionales, provinciales, municipales, particulares y mixtos y extranjeros, inclusive el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires y sus similares de las provincias; casas de bancas e instituciones de crédito y realizar en los mismos toda clase de operaciones que comportan el giro normal de los negocios bancarios.

— Pedir dinero en préstamo con o sin garantías; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; efectuar depósitos en dinero, títulos y valores y girar sobre los mismos y en descubierto ya estén los dichos depósitos a nombre de la Sociedad o de ésta y de terceros a quienes la Sociedad represente. — Otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y privados y escrituras públicas; conferir poderes generales y especiales con toda la amplitud que fuere necesaria y revocarlos. — Estar en juicio como actora, demandada, querellante, tercerista de mejor derecho, o única interesada. — Operar con el Estado Nacional, Estados provinciales y municipalidades de todo el país y Estados extranjeros. — Poner y absolver posiciones. — Interponer todos los recursos judiciales que establecen los Códigos de Procedimientos de todo el país. — Otorgar y firmar toda clase de obligaciones y documentos comerciales y civiles, pagarés, letras de cambio y avales por negocios relacionados con el objeto social, realizar protestas y protestos y, en fin, todos cuantos más actos fueren necesarios para el mejor cumplimiento del objeto social, pues lo que antecede es meramente enunciativo y no taxativo. — Séptima: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año, a cuya fecha la socia administradora deberá confeccionar el balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los balances parciales que se efectuarán cuando lo soliciten las otras dos socias. — Si transcurridos treinta días corridos desde la entrega de la citada documentación a las socias la misma no fuere observada, quedará automáticamente aprobada. — Octava: Las utilidades líquidas y realizadas que arroje dicho balance serán distribuidas en la siguiente forma: a) El cinco por ciento o más, para el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance al veinte por ciento del capital social y. — b) El remanente será distribuido entre las socias en proporción al capital suscripto por las mismas. — Las pérdidas serán soportadas en igual forma por las tres socias. — Novena: El fallecimiento o incapacidad sobreviniente de la socia administradora, no disuelve la sociedad, que continuará funcionando con sus causahabientes y las otras socias. — Si hubiere más de un causahabiente, deberán unificar su representación y el designado desempeñará el cargo de socio administrador con las mismas facultades que su antecesora. — Décima: Ninguna de las socias podrá ceder su cuota social sin la previa aceptación y aprobación de las otras socias, con excepción del caso en que la cesionaria sea una de las socias. — Décima Primera: En el caso de que una de las socias resolviere retirarse de la Sociedad, deberá notificarlo a la misma en forma fehaciente, con una antelación no menor de seis meses. — Para establecer el valor de su cuota social, se procederá de la siguiente forma: a) Se realizará un balance general e inventario, de cuyo resultado una vez cubierto el pasivo se determinará el monto de la cuota social que corresponda a la socia que se retira no tomándose en cuenta el valor llave que no será determinado. — b) El capital, utilidades y participación en el Fondo de Reserva Legal, será reintegrado por la socia o las socias cesionarias en doce cuotas iguales, mensuales y consecutivas, comenzando el pago de la primera a los noventa días de vencido el preaviso de las cuotas o socia que se retira. — Décima Segunda: La Sociedad podrá ser disuelta por la resolución unánime de las tres socias, o por cualquiera de las causas previstas por la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Décima Tercera: De las reuniones que se celebren se labrará un acta en el libro de actas que se llevará a tal fin, la que será firmada por las socias. — A cada cuota de capital, le corresponde un voto, debiendo tomarse las desiciones por mayoría de votos. — En dicho libro de actas de asentarán, además, las disposiciones que se adopten, la cesión de cuotas y designación del personal, como así también cualquier otra cuestión de interés general de la Sociedad. — Décima Cuarta: Toda divergencia suscitada entre las socias, deberá ser resuelta por arbitradores amigables componedores que tienen la facultad de designar un tercero cuyo fallo será inapelable, en caso de divergencias. — Toda cuestión no prevista en el presente contrato, será resuelta por las disposiciones de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta de Sociedades Comerciales. — Leída que les fue a los comparecientes la presente escritura, se ratificaron de conformidad de su contenido y la firman en la forma en que acostumbran hacerlo, ante mí de que doy fe. — Nélida Alonso — Victoria A. de Scaranc — Yolanda N. A. de Bernunzio. — Ante mí: Ovidio H. Rebaudi Basavilbaso. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio trescientos treinta y uno, protocolo corriente, Registro cuatrocientos sesenta y cinco a mi cargo, y se trata de constitución de una Sociedad. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial numerados correlativamente del cero catorce millones setecientos cincuenta y tres mil novecientos sesenta y uno al presente de la Serie A. que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Ovidio H. Rebaudi Basavilbaso, escribano. — Inventario y balance general de la firma Mamibeb de propiedad de la señorita Nélida Alonso, con fábrica y venta de confecciones para damas en la calle Corrientes 2126 y sucursales en la calle Corrientes 2221, local 5 y 7 y Rivadavia 11440, local 91, Capital Federal, practicado el día 1º de setiembre de 1973. — Activo — Maquinarias — En local Corrientes 2126: 1 máquina coser Necchi Nº 73171 $ 1500 — 1 máquina coser Necchi Z. A. Nº 17898 $ 1500 — 1 máquina cortar Proa Nº 2096 $ 4700 — $ 7700 — Muebles, útiles e instalaciones: Corrientes 2126 — 1 perchero $ 89 — 1 lámpara $ 95 — mesita mármol $ 80 — 3 sillones $ 450 — 1 estufa $ 235 — 2 espejos $ 170 — 1 estantería telas taller $ 698 — 1 estantería telas depósito $ 864 — 1 estantería perchero $ 216 — 1 mesa corte $ 833 — 1 estantería exposición $ 650 — 1 alfombra $ 450 — $ 4830 — Corrientes 2221: 1 registradora National Nº 58347962 $ 1350 — 1 estufa Atma (s|Nº) $ 95 — 1 aspiradora Yelmo Jet (s|Nº) $ 240 — 1 mostrador tapizado óvalo $ 19 — 2 butacas $ 246 — $ 2.450 — Rivadavia 11440: 1 barredora Bisell (s|Nº) $ 108 — 1 turbo Rosario (s|Nº) $ 280 — 1 espejo oval

$ 85 — 1 armario puerta corrediza (s|Nº) $ 460 — 1 plancha Atma m-1075 (s|Nº) $ 127 — 1 perchero $ 177 — 1 instalación vidriera $ 963 — $ 2200 — $ 9480 — Utiles oficina — Corrientes 2126: 1 máquina escribir portátil Nº 1013758 $ 500 — 1 máquina sumar Remington 2100, guyana 2584 $ 1900 — 1 caja tesoro empotrado (s|Nº) $ 170 — 1 escritorio Delca pesos 655 — 1 sillón $ 330 — 2 sillas Capitone tapizadas $ 240 — 1 armario $ 305 — 1 alfombra $ 300 — $ 4400 — Mercaderías — Corrientes 2126: Viyela lisa 25 mts. a $ 21,90 $ 438 — Sarga San Blas 40 mts. a $ 76 $ 3040 — Cheviot T. O. 20 mts. a $ 98 $ 1960 — 10 pantalones art. 105 a $ 120 $ 1200 — 5 pantalones art. 100 a $ 142 $ 710 — 7 camisolas art. 650 a $ 90 $ 630 — 10 camisolas art. 690 a $ 85 $ 850 — 12 jumpers art. 1704 a $ 150 $ 1800 — 2 jumpers art. 1706 a $ 150 $ 300 — 8 jumpers art. 1660 a $ 180 pesos 1440 — 5 jumpers art. 1655 a $ 190 $ 950 — 5 vestidos art. 169 a $ 169 $ 845 — 3 conjuntos art. 5504 a $ 230 $ 460 — 3 vestidos art. 2946 a $ 180 $ 540 — 2 vestidos art. 2947 a $ 180 $ 360 — 2 vestidos art. 2945 a $ 180 $ 360 — 10 jumpers art. 1310 a $ 61 $ 610 — 1 casaca art. 910 a $ 187 $ 187 — 1 camisola art. 655 a $ 100 $ 100 — $ 16780 — Corrientes 2221: 10 pantalones art. 100 a $ 142 pesos 1420 — 6 pantalones art. 105 a $ 120 $ 720 — 5 camisolas art. 650 a $ 90 $ 450 — 4 camisolas art. 690 a $ 85 $ 340 — 2 jumpers art. 1660 a $ 180 $ 360 — 3 jumpers art. 1704 a $ 150 $ 450 — 2 jumpers art. 1706 a $ 150 $ 300 — 1 conjunto art. 5504 $ 230 — $ 230 — 1 Vestido art. 2945 $ 180 — $ 180 — 1 Vestido art. 2946 $ 180 — $ 180 — 1 Vestido art. 2947 $ 180 — $ 180 — 1 Vestido art. 2951 $ 185 — $ 185 — 1 Capa art. 6000 — $ 205 — pesos 5200. — Rivadavia 11440: Pantalones art. 105 a $ 120 — $ 720 — 10 Pantalones art. 100 a $ 142 — $ 1.420 — 5 Camisolas art. 650 a $ 90 — $ 450 — 4 Camisolas art. 690 a $ 85 — $ 340 — 2 Jumpers art. 1660 a $ 180 — $ 360 — 3 Jumpers art. 1704 a $ 150 — $ 450 — 2 Jumpers art. 1706 a $ 150 — $ 300 — 1 Vestido art. 2945 a $ 180 — $ 180 — 1 Vestido art. 2946 a $ 180 — $ 180 — 1 Vestido art. 2952 a $ 186 — $ 186 — 1 Conjunto art. 5504 a 230 — $ 230 — 2 Vestidos art. 2947 a $ 180 — $ 360 — Subtotal $ 5.176. — Total Mercaderías $ 27.156. — Total Activo $ 48.736. — Pasivo: Capital $ 48.000. Cuenta Particular $ 736. — Total Pasivo $ 48.736. — Nélida Alonso. Certifico que las cifras que anteceden son correctas los valores han sido tomados de las respectivas facturas al costo — Sergio José Lipovich. Contador Público Nacional C. P. C. E. Mat. TO, Fº 219. — Buenos Aires, noviembre 15 de 1974. — Enmendado: siete, vale. — Tatiana Schifris, secretario.

$ 735 e.28|4 Nº 10.783 v.28|4|75

Exaudi

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Escritura Número: Ciento cuarenta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiún días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen doña Luisa Inés Urroz, argentina, comerciante, casada, nacida el 5 de febrero de 1935, titular de la Libreta Cívica número 1.397.292, domiciliada en la calle Lavalle 1454; doña Celia Gontade, argentina, soltera, comerciante, nacida el 10 de diciembre de 1941, titular de la Libreta Cívica número 4.269.252, y doña Josefa Guadalupe Irimia, argentina, soltera, comerciante, nacida el 12 de diciembre de 1931, titular de la Libreta Cívica número 3.174.919; las nombradas en último término con domicilio en el departamento G, planta baja, del Pabellón 14, del Barrio General San Martín; vecinas de esta Ciudad, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Y las comparecientes dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas. Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "EXAUDI". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en el departamento "G" de la planta baja, del Pabellón catorce del Barrio General San Martín. Por resolución de todas sus socias la sociedad podrá establecer sucursales, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de cinco años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, dejando constancia que ha iniciado sus actividades desde el día veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y tres. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación comercial de un instituto de belleza femenina y remodelación física para ambos sexos y sus anexos de cosmetología. Para el cumplimiento de sus fines sociales la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta. El capital social se fija en la suma de cinco mil pesos, dividido en quinientas cuotas de un valor nominal de diez pesos cada una, que las socias suscriben e integran totalmente en dinero en efectivo en este acto, de la siguiente forma: doña Luisa Inés Urroz, doscientas cincuenta y una cuotas representativas de un capital nominal de dos mil quinientos diez pesos; Celia Gontade, ciento veinticinco cuotas representativas de un capital nominal de un mil doscientos cincuenta pesos, y Josefa Guadalupe Irimia, ciento veinticuatro cuotas, representativas de un capital nominal de un mil doscientos cuarenta pesos. El capital social podra ser aumentado por decisión unánime de las socias. — Quinta: Las cuotas sociales no pueden ser cedidas a extraños a la sociedad, salvo consentimiento unánime de los socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales 19.550. En caso de cesión de cuotas entre socias, la socia cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas por mitades entre las otras socias, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de una de ellas, en cuyo supuesto podrá realizar integramente la cesión a la otra socia. — Sexta: En caso de fallecimiento de alguna de las socias, las socias sobrevivientes resolverán por unanimidad la incorporación o no de sus herederos. En este caso, se realizará un balance general a los fines de determinar las adjudicaciones que correspondan a quienes acrediten su calidad de tales. En caso de incorporación, los herederos tendrán los mismos derechos y obligaciones que el causante, debiendo unificar la representación. — Séptima: La administración de la sociedad estará a cargo de las socias, las que revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y obligando a la sociedad con la firma de una cualquiera de ellas, juntamente con la de la señorita Luisa Inés Urroz. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidas únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración, las socias podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco nacional municipal, privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que podrán cobrar y percibir las sumas adeudadas a la sociedad, descontar, girar, aceptar, endosar, librar cheques o pagarés, letras de cambio o cualquier otro papel de comercio; otorgar y suscribir documentos públicos o privados; deducir, contestar e intervenir por sí o por medio de apoderados en todo asunto judicial en que la la sociedad sea parte como actora o demandada, hacer remisiones o quitas de deudas, dejando constancia que la enumeración precedente no es taxativa sino simplemente enunciativa, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, inclusive los previstos en los artículos 732 y 1.881 del Código Civil y 9º del Decreto-Ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Octava: Las decisiones se adoptarán de acuerdo a las mayorías previstas en la Ley 19.550, las que se elevarán a escritura pública y se inscribirán en el Registro Público de Comercio. Cada cuota da derecho a un voto, sin perjuicio de las limitaciones personales establecidas en la referida ley. — Novena: El día 30 de mayo de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción del cinco por ciento de reserva legal, hasta completar el veinte por ciento del capital social y de las voluntarias que se aprobaren, se ditsribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Décima: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de las socias, quienes actuarán de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula séptima de este contrato. Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — El autorizante hace constar: a) Que el impuesto de sellos correspondiente al acto, o sea la suma de quinientos pesos, será abonado por constancia de planilla fiscal del mes en curso; b) Que doña Luisa Inés Urroz ha exhibido Cédula Fiscal extendida a su nombre bajo el número 251.566-016-2, con vencimiento el día 20 de mayo del corriente año, y doña Celia Gontade y doña Josefa Guadalupe Irimia, comprobantes de Cédulas Fiscales en trámite, extendidas a sus nombres y bajos los números 56.769-016-4 y 56.771-016-5, respectivamente, con validez hasta el 6 de diciembre del año en curso. — Previa lectura, se ratifican y firman las comparecientes por ante mí, doy fe. — Gontade. — Josefa G. Irimia. — Luisa Inés Urroz. — Ante mí: E. M. Victorica. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, titular al folio número 369 de este Registro número 389 de mi adscripción, donde queda, doy fe. — Para el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro expido testimonio en tres fojas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — G. Genta de Murgier. Escribana. — S|raspado: veinticinco cuotas, vale.

Buenos Aires, 13 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 465.— e.28|4 Nº 11.113 v.28|4|75

Vicente Lamónaco e Hijos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo René Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE LAS CUOTAS SOCIALES pertenecientes a Jorge Osvaldo Deprati en la sociedad VICENTE LAMONACO E HIJOS SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA, han sido adjudicadas a sus herederos Eduardo Deprati y Ana Olga Lamónaco de Deprati, según declaratoria de herederos dictada con fecha 6 de marzo de 1974, en los autos caratulados: "Deprati Jorge Osvaldo s|Sucesión" que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15. — S|R: "Vicente Lamónaco e Hijos". Vale.

Buenos Aires, 12 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 45 e.28|4 Nº 11.700 v.28|4|75

Politextil

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Número, setenta y ocho. — En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a dos de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores Adolfo Jacobo Roffé, argentino naturalizado, hijo de don Jacobo Roffé y de doña Elvira Harari, viudo de sus primeras nupcias con doña Renée Sasson, con Libreta de Enrolamiento número 4.122.734 y Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.415.571, con domicilio en la Avenida Libertador número 2630, quinto piso, departamento B, y Jacobo Stempel, argentino naturalizado, viudo de sus primeras nupcias con doña Etla Meilman con Libreta de Enrolamiento número 4.122.831, y Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.358.821, domiciilado en la calle Tucumán 2430, departamento 10, ambos de esta Capital, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá conforme a lo dispuesto por la Ley 19.550 y de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "POLITEXTIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio comercial actual de la sociedad y asiento principal de su negocio será en la calle Junín número 681 de esta Capital; sin perjuicio de poder cambiarlo y|o de establecer sucursales, agencias, filiales, depósitos o representaciones que podrá establecer en la Capital Federal o en el interior de la República Argentina. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de tres años a partir del primero de abril en curso, fecha a la cual se retrotraen los derechos y obligaciones emergentes del presente contrato, pero podrá ser disuelta en cualquier momento, después de transcurrido un año de plazo, por decisión unánime de los socios. — Cuarta: El objeto principal de la sociedad será realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones: Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación y distribución y fraccionamiento de materias primas, productos y mercaderías del ramo de tejidos y anexos, explotación de patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras. — Industriales: Mediante la producción, fabricación y confección de toda clase de artículos, tejidos y afines. — Y en general todo tipo de operaciones comerciales, industriales, inmobiliarias, financieras, de locación y de mandato y toda otra actividad útil y lícita en que la sociedad resuelva operar sin limitación alguna. — Quinta: El capital social se fija en la suma de doscientos cincuenta y dos mil pesos Ley 18.188, dividido en veinticinco mil doscientas cuotas de diez pesos cada una, suscriptas e integradas totalmente por ambos socios por partes iguales. — El aporte del capital indicado está constituido íntegramente por mercaderías y demás rubros que integran el Activo de la sociedad, según balance que debidamente suscripto por los socios se agrega a esta escritura y forma parte integrante del presente contrato. — Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por ambos socios, con el cargo de gerentes tendrán el uso de la firma en forma indistinta y separada, debiendo suscribir las obligaciones con su firma personal a continuación de la fórmula "Politextil Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Se requiere esa sola forma para toda clase de operaciones que realice la sociedad, o para la sociedad y|o para representar a la firma igualmente. — Séptima: La sociedad para el mejor desenvolvimiento de sus negocios podrá: a) Adquirir el dominio, condominio y posesión de toda clase de bienes raíces, muebles, semovientes créditos, títulos, acciones y todo cuanto esté en el comercio y en general celebre con relación a dichos bienes, todo género de contratos, incluso los que tiendan a constituir, aceptar, transferir o extinguir prendas con o sin registro, cauciones, anticresis, hipotecas y cualquier otro derecho real, así como celebrar contratos de arrendamientos aun por más de diez años. — b) Cobrar y percibir todo lo que se debe a la sociedad o a terceros a quienes represente; hacer toda clase de pagos, aunque no sean los de administración. — c) Emitir, girar, aceptar avalar y endosar letras, vales, pagarés y demás papeles de comercio, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, emitir y girar cheques sobre fondos de la sociedad o en descubierto, descontar y redescontar títulos de créditos y toda clase de obligaciones, otorgar cartas de crédito, retirar cartas y valores del Correo, percibir giros postales y telegráficos y operar con la mayor amplitud de facultades con cualquier género de títulos acciones y documentos de comercio, civiles o bancarios, todo ello sea con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y con los demás bancos e instituciones oficiales, particulares y|o mixtas nacionales y extranjeras, creados o por crearse. — d) Adquirir el activo y pasivo de casas de comercio y empresas industriales, aportar capitales a establecimientos o empresas constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, similares, afines o conexos a los objetos sociales, celebrar contratos de sociedad, formar parte de ellas o constituirlas; participar en las mismas por cualquier título legal o adquirirlos total o parcialmente, así como encargarse de su administración o liquidación, celebrar contratos de aparcería, construcción y explotación de obras, acarreo, transporte, fletamento, depósito, consignación, locación de servicios y de seguros, como asegurados. — e) Efectuar operaciones financieras o de otras naturalezas, con los gobiernos nacionales y|o provinciales y|o municipales, así como con empresas y|o entidades particulares. — f) Inscribir a la sociedad como importadora o exportadora para exportar o importar productos agropecuarios, materias primas, artículos

IMPORTACION

Nomenclatura Arancelaria

Se hace saber que en la edición del Boletín Oficial del 30/12/74 han sido dados a publicidad los decretos 1115 y 1602|74 actualizando la nomenclatura arancelaria de importación, anexa a la Ley 16.686.

El Boletín Oficial referido puede ser adquirido en Santa Fe 1659, en el horario de 12.45 a 17.

LA DIRECCION NACIONAL

elaborados o máquinas, otorgar ante la Aduana las fianzas corrientes o necesarias, intervenir en licitaciones o remates públicos de cualquier naturaleza. — g) Comparecer en juicio ante las distintas jurisdicciones como parte actora o demandada, con facultades de denunciar criminalmente o querellar, aceptar concordatos o adjudicaciones de bienes, pedir o votar quiebras, aceptar o rechazar sindicaturas, comprometer en árbitros juris, arbitradores o amigables componedores, renunciar a apelaciones y recursos, así como a prescripciones adquiridas, prorrogar jurisdicciones, hacer novaciones, renuncias gratuitas o quitas de deudas. — h) Aceptar mandatos y representaciones y conferir poderes especiales o generales y revocarlos, judiciales o extrajudiciales, pudiendo hasta delegar en uno o más de sus miembros el ejercicio de parte de sus atribuciones o encomendar a gerentes-empleados de la sociedad o a terceros el desempeño de trámites, asuntos o gestiones, con o sin representación de la sociedad, incluso para poner, absolver posiciones en nombre de la misma y sustituir el mandato respectivo. — i) Nombrar toda clase de factores y empleados, trasladarlos y destituirlos, establecer sus deberes y atribuciones, así como fijar su remuneración en la forma que estime conveniente. — Octava: Queda expresamente prohibido utilizar la firma social en negocios u operaciones ajenas al giro social, ni comprometerla en fianzas, garantías o avales, a favor de terceras personas, bajo pena de indemnización y pago de daños y perjuicios que ocasionare a la sociedad dicha fianza, garantía o aval. — Novena: En caso de venta de las cuotas sociales, el socio restante tiene prioridad en la compra, en proporción al capital aportado, debiendo abonar el valor nominal con más las utilidades que le correspondan al socio que se retira de la sociedad. — Por mayoría de capital podrá aceptar el ingreso de nuevos socios. — Décima: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se podrán efectuar anualmente, el día primero del mes de abril de cada año se practicará un inventario y balance general a los fines de conocer el estado y marcha de los negocios sociales. — Las utilidades líquidas y realizadas que arroje la explotación comercial de la sociedad serán distribuidas en la siguiente forma: Cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta que alcance el diez por ciento del capital, en cuyo caso no deberá deducirse más. — El remanente se distribuirá entre los socios en proporción de sus capitales. — Se entiende por utilidades líquidas y realizadas los beneficios que arroje la explotación comercial una vez satisfechas las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva, las reservas y|o reservas especiales, previsiones, gratificaciones al personal y cualquier otra que se quisiera efectuar. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción igual a la de las utilidades. — No habiéndose formulado ninguna objeción al balance en el término de treinta días a partir del cierre del ejercicio se considerará automáticamente aprobado, para lo cual lo conformará cada uno de los socios con su firma personal. — Decimoprimera: La Sociedad llevará un Libro rubricado de Actas en el que se asentarán las resoluciones que se adoptaren relacionadas con el giro social, aprobación de los balances, nombramiento y remoción del gerente, distribución de utilidades o pérdidas si las hubiere, gratificación al personal, donaciones, suscripciones, etc., y demás resoluciones que interesen a la sociedad. — Decimosegunda: En caso de disolución, ya sea por voluntad de los socios, por falencia, o por el simple vencimiento de los plazos de duración de la autoridad, sin que se resolviere ampliar su vigencia, ambos socios de común acuerdo designarán a la persona que procederá a la liquidación con las facultades que oportunamente se le otorgarán. — En caso de pérdidas que alcancen al cincuenta por ciento del capital aportado, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la Sociedad. — Decimotercera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal, total o parcial de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los negocios sociales, debiendo practicarse a la fecha del suceso, un balance para determinar el haber del socio fallecido o incapacitado, entendiéndose que si sus sucesores fueren más de uno, deberán unificar su personería en una sola persona. — Decimocuarta: En caso de retiro de cualquiera de los socios, se obligará a notificar a la sociedad por telegrama colacionado, con una anticipación de noventa días como mínimo, dejándose aclarado que cualquiera de los socios, como se estipuló anteriormente, podrá retirarse después de transcurrido el primer año de vigencia de este contrato, debiéndose reintegrarle el capital aportado con más las utilidades devengadas, en la proporción de cincuenta por ciento dentro de los treinta días de vencido el preaviso, y el cincuenta por ciento restante en un plazo que no podrá exceder de los nueve meses, contados e igual forma, sin intereses. — Decimoquinta: Toda duda, divergencia o controversia que pudiera suscitarse entre los socios o sus herederos sobre la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o en el mismo durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución total o parcial, por cualquier causa que fuera, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes designarán un tercero en el caso de discordia. — El laudo de los árbitros, de conformidad, o del tercero, en su caso, será inapelable y tendrá para las partes el carácter de cosa juzgada. — Decimosexta: Para todo cuanto no esté previsto en este contrato, se aplicarán subsidiariamente las disposiciones de la Ley 19.550. — Bajo las diez y seis cláusulas que anteceden dejan formalizado el presente contrato que se obligan a respetar y cumplir conforme a derecho. — Leída y ratificada firman ambos comparecientes en la forma que acostumbran hacerlo, todo por ante mí, doy fe. — A. J. Roffe. — J. Stempel. — Hay un sello. — J. Steinman. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 291 del Registro 72 a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente 1er. testimonio en 5 sellos fotocopiados, que sello y firmo en Buenos Aires, a 7 de mayo de 1974. — Posteriormente por escritura de fecha 5 de setiembre de 1974, pasada bajo el número 241 al folio 858 también ante el escribano José Steinman, los socios integrantes de la sociedad por unanimidad resolvieron: a) Cambiar el nombre de la sociedad por el de "Polotextil, Sociedad de Responsabilidad Limitada", modificar el contrato social con el objeto de adecuarlo a las disposiciones del Decreto Ley 19.550, reformando al efecto, las cláusulas primera, cuarta, quinta, sexta y en lo pertinente la décima, en la siguiente forma: Primera: La sociedad se denomina "Polotextil, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Cuarta: La sociedad tiene por objeto la producción, fabricación y confección de toda clase de tejidos y artículos textiles. — La compraventa, exportación, importación, consignación, distribución y fraccionamiento de mercaderías, productos y materias primas del ramo de tejidos y anexos, como así también la explotación de patentes de invención y de marcas, nacionales o extranjeras, referentes al ramo textil. — Para el cumplimiento de su objeto, tiene plena capacidad jurídica para realizar todos los actos, contratos u operaciones que no sean prohibidos por las leyes o por el presente contrato. — Quinta: El capital social, se fija en la suma de doscientos cincuenta y dos mil pesos, dividido en veinticinco mil doscientas cuotas de diez pesos cada una, suscriptas e integradas totalmente por ambos socios por partes iguales, en mercaderías conforme al balance suscripto que transcripto dice: Balance de Apertura al primero de abril de 1974, en pesos ley 18.188. — Activo: Mercaderías. — 12.000 metros Acrosel Sudamtex, artículo 887 a $ 21. — $ 252.000. — Pasivo: Capital: Adolfo Jacobo Roffé: $ 126.000. — Jacobo Stempel: $ 126.000. — $ 252.000. — El valor que se detalla es el precio de costo, según comprobantes que quedan en poder de la sociedad. — Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por ambos socios con el cargo de Gerentes, tendrán el uso de la firma y representación legal en forma indistinta y separada, debiendo suscribir las obligaciones con su firma personal a continuación de la denominación social. — La cláusula décima, segundo párrafo queda redactado así: Las utilidades líquidas y realizadas que arroje la explotación comercial de la sociedad, serán distribuidas en la siguiente forma: cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que alcance el veinte por ciento del capital.

Buenos Aires, 14 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 885 e.28|4 Nº 10.821 v.28|4|75

Araucaria Textil

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada: Entre los señores Bernardo Abramovich, casado, de 41 años de edad, C. I. Nº 3.055.500, argentino, domiciliado en la calle Galicia 1631; Benjamín Abramovich, casado, de 69 años de edad, C. I. Nº 1.201.749, polaco, domiciliado en la calle Pujol 1316; y Raquel Topolsky de Abramovich, casada, de 37 años de edad, C. I. Nº 3.451.810, argentina, domiciliada en la calle Galicia 1631, todos comerciantes, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo al régimen de la ley 19.550 y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre las partes una sociedad que se regirá bajo el rubro de "ARAUCARIA TEXTIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Lavalle Nº 1569, piso 1º Of. 111, Capital Federal, asiento principal de sus actividades y sede de la Sociedad, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y|o representaciones en cualquier punto del territorio de la República o del extranjero. — Segunda: El objeto de la Sociedad será la fabricación de telas y su posterior comercialización. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad será de diez años a partir del día 1º de abril de 1974, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad seis meses antes de vencer cada uno de los diez años, debiendo expresar su voluntad mediante telegrama colacionado, procediéndose de la manera prevista en la cláusula octava. — Asimismo, en esas oportunidades podrá resolverse mediante acuerdo de los socios la disolución de la sociedad o cualquier modificación sustancial al contrato. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de cincuenta mil pesos, dividido en cinco mil cuotas de diez pesos cada una, que suscriben de la siguiente forma: Bernardo Abramovich, tres mil cuotas, o sea treinta mil pesos; Benjamín Abramovich y Raquel Topolsky de Abramovich mil cuotas cada uno, o sea diez mil pesos, cada uno. — El aporte se efectúa de acuerdo al Balance General practicado al 1º de abril de 1974 que forma parte integrante del presente contrato, en el que figuran los aportes a precio de costo, según comprobantes de pago obrantes en poder de la Sociedad. — De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el 5 o|o para la formación de un fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 20 o|o del capital social. — El saldo resultante se distribuirá entre los socios en las siguientes proporciones: Bernardo Abramovich el 40 o|o. Benjamín Abramovich el 30 o|o y Raquel Topolsky de Abramovich el 30 o|o. — En la misma proporción responderán por las pérdidas si las hubiere. — Quinta: A efectos de facilitar la realización del objeto social, la sociedad podrá: comprar y vender inmuebles urbanos, rurales y efectuar toda otra actividad directa o indirectamente vinculada a su objeto, en el país o en el extranjero. — Podrá formar parte de cualquier sociedad creada o a crearse ya sean civiles o comerciales, suscribiendo aportes de capitales y ejercitar los derechos que le acuerdan los contratos respectivos (art. 88 y concordantes, ley 19.550). — A los efectos del cumplimiento de sus fines, la sociedad por cuenta propia y|o ajena podrá efectuar y otorgar los contratos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes, con particulares, instituciones nacionales, provinciales, sociedades o Bancos, incluyendo el Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, aceptando las cláusulas especiales correspondientes según estatutos y reglamentos de esas instituciones. — Entre esos Actos y Contratos se incluyen especialmente: a) Comprar y vender mercaderías, bienes muebles o inmuebles y semovientes, como así también darlos o recibirlos en hipoteca, prenda, cesión, permuta, locación, depósito, mutuo, usufructo, comodato, uso, por los plazos, precios, intereses pactos y demás condiciones que se consideran convenientes. — b) Realizar todas las operaciones financieras o bancarias de cualquier clase que sean, pudiendo en consecuencia solicitar y concertar préstamos, créditos o descuentos y concederlos, en dinero en efectivo y de cualquier otra naturaleza, con Garantías reales o personales, de cualquier clase de Bancos, así también de particulares, compañías o sociedades establecidos todos ellos, dentro o fuera del territorio de la República, sin limitación de tiempo ni de cantidad, estableciendo plazos, intereses, formas de pago y demás condiciones que estipulen y aceptando para todo ello, las cartas orgánicas y reglamentos de los mencionados establecimientos y las cláusulas y condiciones impuestas por ello o por los prestamistas particulares en su caso; a tal efecto se podrán suscribir solicitudes, letras, pagarés, prendas y toda clase de documentos que se exijan, ya sea en el carácter de girante, aceptante, endosante o avalista, cobrar y percibir el importe de dichos préstamos y otorgar a los efectos los recibos y cartas de pago del caso. — Efectuar en toda clase de Bancos, casas particulares y sociedades, establecidos dentro o fuera del país toda clase de depósitos en dineros o valores de cualquier especie y extraer total o parcialmente esos depósitos o los constituidos con anterioridad a este acto; girar en descubierto contra sus cuentas en esos establecimientos dentro de los créditos y en las condiciones que los mismos les concedan, pudiendo firmar a todos esos efectos las solicitudes, boletas, cheques y toda clase de documentos bancarios y comerciales que fueran necesarios. — Presentar balances y hacer manifestaciones de bienes. — Abrir o clausurar cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos o en descubierto, cajas de ahorro, plazos fijos o de cualquier tipo. — Sexta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios Bernardo Abramovich, Benjamín Abramovich o Raquel Topolsky de Abramovich, quienes actuarán en el carácter de socios gerentes. — Para comprometer el negocio social bastará la firma de cualquiera de los socios gerentes quienes podrán actuar individual, conjunta o alternativamente precedida por el sello de la empresa. — La firma social se empleará en todos los actos enumerados en las cláusulas Segunda y Quinta, con la absoluta y única prohibición de utilizarla en negociaciones ajenas a la misma o comprometerla en prestaciones a título gratuito o en obligaciones, fianzas o garantías a terceros. — Séptima: Anualmente al día 31 de marzo y sin perjuicio de los balances parciales se practicará un Inventario y Balance General, quedando automáticamente aprobado, si dentro de los 90 días posteriores a esa fecha no fueran impugnados u observados por los socios, debiendo documentar la impugnación por telegrama colacionado que alguno de los socios hará a los otros. — Al efecto se sacará copia de los balances para cada socio, las que les serán entregadas personalmente o se les remitirán por carta certificada, estableciéndose en el libro de actas de fecha respectiva. — Los bienes y mercaderías o materias primas en existencia se valuarán por su precio de costo. — El régimen de amortización y previsión será el que adopte la Dirección General Impositiva y no se contabilizarán ganancias que no sean las realizadas y líquidas. — Octava: La sociedad no se disuelve por la muerte, interdicción, quiebra, incapacidad sobreviniente declarada tal en juicio de alguno de los socios. — En caso de fallecimiento o de incapacidad declarada judicialmente de alguno de los socios, la sociedad continuará con los derecho habientes del mismo, quienes unificarán su personería. — Pero, si los socios sobrevivientes resolvieran no incorporar a los herederos o representantes del otro, la parte del causante será abonada en base al último balance aprobado y al inventario que deberá realizarse de inmediato, tomando para éste los valores reales, fijados de común acuerdo, de los efectos inventariados. — Dicho pago será efectuado de acuerdo a lo establecido en la cláusula novena. — Novena: En el caso de que uno de los socios resolviera retirarse de la sociedad, deberá dar aviso a los otros por telegrama colacionado con una anticipación de ciento ochenta días. — Las cuotas del capital no podrán cederse a terceros extraños a la sociedad, sino en el caso de que ninguno de los socios las acepten por su valor real fijado de común acuerdo, valor mínimo por el que serán ofrecidas a terceros extraños. — Si el socio que quedare no quisiera hacerse cargo de las cuotas del saliente y no aceptare tampoco la cesión de las mismas a un tercero, se disolverá parcialmente la sociedad con respecto al socio saliente y se disminuirá proporcionalmente el capital abonándose su parte de la siguiente manera: veinticinco por ciento en efectivo a entregarse a los sesenta días de efectuado el balance correspondiente a la disolución parcial y el saldo en 24 (veinticuatro) cuotas mensuales, iguales y consecutivas con más el interés bancario sobre los saldos venciendo el primero a los noventa días del balance, remitiéndose lo dispuesto en la cláusula octava en lo que se refiere a la valuación de las cuotas sociales. — En todos los casos queda designado liquidador el socio don Bernardo Abramovich. — Décima: Cualquier cuestión o desinteligencia que se suscite entre los socios durante la vigencia de este contrato o durante la liquidación de la sociedad, sobre la interpretación de las cláusulas del mismo, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán a un tercero único en caso de discordia. — Los fallos serán inapelables, renunciando las partes, desde ya, a la vía judicial salvo recurso de nulidad. — Para el caso en que no se nombraran los árbitros dentro de los quince días de producida la cuestión, cualquiera de los socios podrá recurrir al Juez de Comercio de turno. Lo mismo en el supuesto de que los árbitros designados no se pusieran de acuerdo para el nombramiento de un tercero único. — Undécima: Los socios se reunirán en asamblea y las resoluciones que se adopten serán tomadas por mayoría de votos de capital, salvo los casos en que se requiera la unanimidad. — Las

manifestaciones de voluntad se asentarán en un libro de actas que debidamente rubricado llevará la Sociedad. — Las reuniones serán convocadas mediante citación fehaciente con 5 días de anticipación y en la que se hará constar la orden del día a tratar. — Cualquier socio podrá recabar de los socios gerentes los informes que consideren de interés y examinar los libros y documentos de la Sociedad. — En todo de acuerdo y para sus efectos se firma el presente contrato en la ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de junio de 1974. — Hay tres firmas. — Estado económico financiero de "Araucaria Textil Sociedad de Responsabilidad Limitada" al 1º de abril de 1974. — Activo — Maquinarias — Una máquina bobinadora, ancho útil 1,60 marca Famatex Nº 127 $ 28.500. — Muebles útiles e instalaciones, estanterías, dos escritorios, tres sillones y un mostrador pesos 21.500 — $ 50.000. — Pasivo — Capital social: Bernardo Abramovich pesos 30.000 — Benjamín Abramovich $ 10.000 — Raquel Topelsky de Abramovich pesos 10.000 — $ 50.000. — E|l.: "ancho útil 1,60". Vale. — Hay tres firmas.

Buenos Aires, 24 de octubre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 705 e.28|4 Nº 10.714 v.28|4|75

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura pasada ante el Escribano de esta Capital, don Amadeo Gras Goyena, con fecha 15 de enero del año en curso "DOMEC, COMPAÑIA DE ARTEFACTOS DOMESTICOS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", de acuerdo con lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y Acta de Directorio ambas de fecha 9 de setiembre de 1974, se procedió a fijar en cinco el número de Directores titulares y en uno de Director suplente habiendo quedado constituido el Directorio en la siguiente forma: Presidente: don José Cobe. Vicepresidente 1º: Ing. Rodolfo Guillón. Vicepresidente 2º: don Guillermo J. Cobe. Director titular: don Hugo Manavella. Director titular: Ing. Eugenio Cantón. Director suplente: Dr Amadeo Cobe.

Buenos Aires, 22 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 126.— e.28|4-Nº 33.103 v.28|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de asamblea de fecha 30 de abril de 1974, de elección de directores y su posterior distribución de cargos por el directorio en reunión de fecha 10 de mayo de 1974, el directorio de "VALTEC, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA", ha quedado constituido de la siguiente forma: Presidente: Andrés Valyi; Vicepresidente: Rosemarie Bercht de Valyi; Directores titulares: Guillermo Angel Decker y Antonio Nápoli.

Buenos Aires, 22 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 91.— e.28|4-Nº 33.100 v.28|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Acta de Asamblea de fecha 30 de abril de 1974, y reunión de Directorio del 2 de mayo de 1974, la Sociedad BEZ HNOS., SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, designó Presidente: Jacobo Bez; Vicepresidente: Miguel Bez, y Director Titular: León Bez.

Buenos Aires, abril 18 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 63.— e.28|4-Nº 33.167 v.28|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea del 30 de abril de 1974, fueron electos los directores de la sociedad CREDITO AVENIDA AVELLANEDA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA; en la reunión de Directorio de fecha 2 de mayo de 1974, se procedió a la distribución de cargos, distribución que fuera renovada en la reunión de Directorio de fecha 15 de julio de 1974, quedando integrado en la siguiente manera: el Directorio de la Sociedad: Presidente: Osvaldo Fernández; Vicepresidente: Bernardino Travaglini; Vocales Titulares: Anunciato Zoccali, Raimundo Suárez y Omar Marcelino Monge.

Buenos Aires, 14 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112.— e.28|4-Nº 33.194 v.28|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Designación de Directorio y Distribución de Cargos. Por Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 15 de noviembre de 1974 y por Acta de Directorio de fecha 19 de noviembre del mismo año, han sido designados administradores y síndicos de VIALCO, SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, las siguientes personas: Presidente: Jorge Luis De Carli; Vicepresidente: Juan Luis De Carli. Directores Titulares: Isaías Wuhl, Mauricio Luis Babsky, Gustavo Roberto Carmona, Beatriz De Carli de Wuhl y Orlando Luis Rozemberg; Director Suplente: Guillermo Miguel Nano; Síndicos Titulares: Contadores Públicos Nacionales Humberto Néstor Gregorini, Jorge Abdón Braña y Juan Carlos Pizarro; Síndicos Suplentes: Contadores Públicos Nacionales: Carlos Feijóo, Alberto Bernabé Fernández y René Crisóstomo Díaz.

Buenos Aires, abril 15 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 140.— e.28|4-Nº 33.208 v.28|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de asamblea de fecha 26 de diciembre de 1974 se fijó el número de directores de la sociedad "LA GAUCHITA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL" en cuatro; y por acta de directorio de igual fecha se distribuyeron los cargos de la siguiente forma: Presidente: Gonzalo Francisco Ortiz; Vicepresidente: Benjamín Pascual González, Director: Juan Angel Ortiz; Director: Francisco Isidoro Lombardero. — Buenos Aires, 21 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84 — e.28|4-Nº 33.067-v.28|4|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por acta de asamblea Nº 22 de fecha 4 de noviembre de 1974, se fija el número de directores de la sociedad "E. T. I. EQUIPOS TECNICOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" en dos titulares y dos suplentes, por tres y un año respectivamente, recayendo la designación en los señores Marino Casceli y Tullio Casceli como directores titulares y los señores Fedia Casceli y Enrique Stoppel como directores suplentes; y por acta de directorio de fecha 5 de noviembre de 1974 se distribuyeron los cargos en la siguiente manera: Presidente: Marino Casceli; Director Titular: Tullio Casceli. — Buenos Aires, 22 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112 — e.28|4-Nº 33.066-v.28|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de asamblea general ordinaria de fecha 3 de marzo de 1975 de la sociedad "SULFINUZ ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", se fijó en tres el número de directores de la sociedad, designándose a los señores José Caballero Elizalde, Rafael J. Serfilippo y Marta J. Ferrero. Y por acta de directorio de fecha 7 de marzo de 1975 se designó Presidente del directorio al señor José Caballero Elizalde. — Buenos Aires, 21 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84 — e.28|4-Nº 33.064-v.28|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta Nº 15 de asamblea general ordinaria de fecha 31 de octubre de 1974 celebrada por la sociedad "VINISA, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA", se fijó en cinco el número de directores de la sociedad con mandato por un año; designándose para ocupar los cargos al ingeniero Isaac Calles como Presidente; Miguel Angel Kovacevich como Vicepresidente; y el Ing. Rubén Martínez, Leocadia Peres de Romero y Martha Alicia Díaz de Barravecchia como vocales. Y por acta de directorio Nº 122 de igual fecha se procedió a ratificar la distribución de cargos efectuada por la asamblea. — Buenos Aires, 22 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112 — e.28|4-Nº 33.065-v.28|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad GENARO Y ANDRES DE STEFANO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGRICOLA Y GANADERA, por acta Nº 134, del 23 de diciembre de 1974, de accionistas, nombraron directorio integrado por: Ing. Luis Carlos De Stéfano; Inés Margarita De Stéfano de Rigoli, Contador: Julio P. Giorgetti, Luis Genaro De Stéfano, Pablo Javier de Stéfano y Diego Federico De Stéfano; y por acta Nº 135, del 30 de diciembre de 1974, de directorio, se distribuyeron los cargos, siendo designados Presidente: Ing. Luis Carlos De Stéfano; Vicepresidente: Inés Margarita De Stéfano de Rigoli; Directores Titulares: Contador, Julio Primitivo Giorgetti, Luis Genaro De Stéfano, Pablo Javier De Stéfano y Diego Federico De Stéfano. — Buenos Aires, 21 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112 — e.28|4-Nº 33.099-v.28|4|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro. Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de asamblea del 31 de octubre de 1974 y distribución de cargos por el directorio en reunión de fecha 4 de noviembre de 1974, el directorio de "VANALY, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", ha quedado constituido de la siguiente forma: Presidente: Andrés Valyi; Vicepresidente: Rosemarie Bercht de Valyi; Director Titular: Antonio Nápoli y Director Suplente: Antonio Da Ros.

Buenos Aires, 22 de abril de 1975. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e. 28|4 Nº 33.101 v. 28|4|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de asamblea de fecha 30 de abril de 1974 de elección de directores y su posterior distribución de cargos por el directorio en reunión de fecha 8 de mayo de 1974, el directorio de "GENERAL TEXTILES, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA" ha quedado constituido de la siguiente forma: Presidente: Andrés Valyi; Vicepresidente: Rosemarie Bercht de Valyi; Directores Guillermo Angel Decker y Antonio Da Ros.

Buenos Aires, 22 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 91.— e. 28|4 Nº 33.102 v. 28|4|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria de fecha 30 de setiembre de 1974 de "FAYBE", COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, SOCIEDAD ANONIMA, fueron electos Directores y quedaron distribuidos los cargos de la siguiente manera: Presidente: Nelson Angel Falcon; Vicepresidente: Domingo Bello; Directores Titulares: Catalina Bello de Falcon, Héctor Angel Bello, Vilma María Falcon de Policastro, Víctor Orlando Casabonne, Zulema Luisa Bauhoffer de Casabonne.

Buenos Aires, 6 de febrero de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.— e. 28|4 Nº 33.096 v. 28|4|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro. Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día que la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "BRABO, SOCIEDAD ANONIMA DE INVERSIONES"; Por acta de Asamblea General Ordinaria de accionistas de fecha 20 de octubre de 1972: procedió a fijar en seis el número de Directores reeligiéndose por el término de tres años al señor Carlos A. Harteneck, cuyo mandato ha finalizado. — Por acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 30 de octubre de 1973, se procedió a aceptar la renuncia presentada por el señor Federico Bracht. — Fue electo como Director por el término de tres años el ingeniero Juan Cristóbal Rautenstrauch. — Por acta de reunión de Directorio de fecha 19 de noviembre de 1973, se distribuyó el Directorio, que quedó así integrado: Directores: (Presidente) Max Rautenstrauch Bracht 30|6|74. — Rautenstrauch. — A. Bracht. — C. A. Harteneck. — Rautenstrauch. — P. Calatayud. — Por acta de Asamblea General Ordinaria de accionistas de fecha 30 de octubre de 1974, procedió a fijar en cinco el número de directores, reeligiéndose a los señores Max Rautenstrauch Bracht. — Alfredo Bracht e Ing. José Manuel Hernández Suárez, cuyos mandatos habían vencido, por el término de tres años. — Síndico Titular fue designado el Dr. Pablo Calatayud y Síndico Suplente el Contador Público Nacional Ignacio Herve Echavarría, ambos por el término de un año. — Por acta de reunión de Directorio de fecha 30 de octubre de 1974, el Directorio quedó constituido así: Max Rautenstrauch 3|6|77. — Carlos Alfonso Harteneck 30|6|75. — Juan Cristóbal Rautenstrauch 30|6|76. — Alfredo Bracht 30|6|77. — José Manuel Hernández Suárez 30|6|77. — Síndicos: Dr. Pablo Calatayud (Titular) 30|6|75. — Contador Público Ignacio Herve Echavarría (Suplente) 30|6|75. — Como Presidente fue designado el señor Max Rautenstrauch Bracht y como Vicepresidente el Sr. Carlos Alfonso Harteneck.

Buenos Aires, 14 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 224.— e. 28|4 Nº 33.078 v. 28|4|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 15 de enero de 1975 ante el escribano Domingo Pablo Barbé, titular del Registro 26 de Avellaneda, se protocolizó el Acta de Distribución de Cargos de fecha 23 de junio de 1974 de ADOLFO IGLESIAS Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL DE MANDATOS Y SERVICIOS. — Distribuyó los cargos de su Directorio de la siguiente forma: Presidente: Adolfo Iglesias; Vicepresidente: María Luisa Kuhn; Director: Ricardo Orri. Síndico Titular: Héctor Domingo Ramón Orri; Síndico Suplente: Guillermo Lladó.

Buenos Aires, 4 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 91.— e. 28|4 Nº 33.069 v. 28|4|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Que por actas de asamblea general ordinaria y de reunión de directorio de MONTEDISON ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA, celebradas el 24 de marzo de 1975, el Directorio de la mencionada sociedad ha quedado integrado así: Presidente: Tiziano Battaglia. — Directores titulares: Bruno Attolini y Alessandro Tuninetti. — Directores suplentes: Alfredo Lisdero, Silvio Strigazzi y Angela de Afeltra, todos por un año.

Buenos Aires, 21 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 77 e.28|4 Nº [illegible] v.28|4|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría a mi cargo se hace saber por un día: Que la sociedad: "ENRIQUE G. AISIKS, CONSULTORES TECNICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE SERVICIOS", por Acta de Asamblea del 30 de agosto de 1974, fijó en 3 el número de Directores titulares, eligiéndose para ocupar dichos cargos a los señores Enrique Gregorio Aisiks, Juan Dalbagni y Ricardo Gustavo Albizuri. — Por Acta de Directorio de igual fecha se designó al Directorio, así: Presidente: Enrique Gregorio Aisiks. — Vicepresidente: Juan Dalbagni y Director titular: Ricardo Gustavo Albizuri.

Buenos Aires, 16 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84 e.28|4 Nº 33.272 v.28|4|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad "FLUMEN, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", por acta de asamblea de fecha 3 de febrero de 1975 y posterior distribución de cargos por el Directorio en su reunión de fecha 4 de febrero del mismo año, ha quedado constituido el Directorio en la siguiente forma: Presidente: Dr. Ernesto Pedro Dobesch; Vicepresidente: Dr. Aldo Arístides Illarramendi. Director Gerente: Sr. Alfredo Puzio; Director Suplente: señora Herlinda V. Corinaldi de Dobesch; Síndico Titular: C. P. N. Manfredo Forbicini y Síndico Suplente: Dra. Lia D. de Arufe.

Buenos Aires, 16 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 119.— e. 28|4 Nº 33.135 v. 28|4|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría a mi cargo, se hace saber por un día: Que la sociedad: "LAJE Y CIA., SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", por Acta de Asamblea del 28 de octubre de 1974, fijó en tres el número de miembros del Directorio, designándose como tales a los Sres. José Rodríguez Vázquez, José Manuel González y Octavio Bernardo Laje. — Por Acta de Directorio de igual fecha, se distribuyeron los cargos así: Presidente: Sr. José Rodríguez Vázquez. — Vicepresidente: Sr. José Manuel González, y Secretario: Sr. Octavio Bernardo Laje.

Buenos Aires, abril 16 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 70 e.28|4 Nº 33.273 v.28|4|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Designación de Directorio y Distribución de Cargos. — Por Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 31 de octubre de 1974 y por Acta de Directorio de fecha 8 de noviembre de lmismo año han sido designados administradores y síndicos de FINAVIAL, SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, COMERCIAL Y FINANCIERA, las siguientes personas: Presidente: Jorge Luis De Carli. — Vicepresidente: Juan Luis De Carli. — Directores titulares: Isaías Wubl, Mauricio Luis Babsky y Gustavo Roberto Carmona. — Síndico titular: Juan Lázaro Musante y Síndico suplente: Ismael Roberto Luna.

Buenos Aires, abril 11 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98 e.28|4 Nº 33.209 v.28|4|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Designación de directorio y distribución de cargos. — Por Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 31 de octubre de 1974 han sido designados administradores y síndicos de SERALE, SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA, INMOBILIARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA, las siguientes personas: Presidente: Señor León Berlín. — Directores titulares: Ilda Gutiérrez de Berlín y Jorge Copello. — Síndico titular: Leonardo Scherz y Síndico suplente: Abraham Isaac Scherz.

Buenos Aires, 15 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84 e.28|4 Nº 33.210 v.28|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por resoluciones de la Asamblea Ordinaria del 30 de agosto de 1974 y el Directorio del 30 de agosto de 1974, la sociedad "MARIO IMPORT, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCERA" ha elegido a los miembros del Directorio y distribuido los cargos, de acuerdo con el siguiente detalle: Presidente: Marcos Davidovich; Vicepresidente: Manuel Safirsztein; Directores titulares: Carlos Fárber, Juana Lidia Kaliman, Juan Pundik y Noemi Estela Davidovich; Directores suplentes: Patricia Kohan, Graciela I. Davidovich y María E. Sznaider; Síndico titular: contador nacional Aníbal Rodolfo Castillo; Síndico suplente: doctora Esther Beatriz Amalia Díaz.

Buenos Aires, 8 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 91.— e.28|4 Nº 33.253 v.28|4|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea y Acta de Directorio del 24 de setiembre de 1974, en la sociedad "JET VICTORY, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA" ha quedado constituido el Directorio de la siguiente manera: Presidente: Rodolfo Segura. — Vicepresidente: Julio César Ferrari. — Vocal titular: Ricardo Segura. — Directora suplente: Ernestina Wolski.

Buenos Aires, 21 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 105 e.28|4 Nº 33.301 v.28|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea de fecha 31 de octubre de 1974, en "OMBU, COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS, SOCIEDAD ANONIMA", ha quedado constituído el Directorio de la siguiente forma: Presidente Juan Carlos Bruzzon; Vicepresidente: Carlos Guerrero; Secretario: Fernando Antonio Alonso; Vocales: Olga M. Guerrero de Vanney, Carlos Roberto Guerrero y Carlos Alberto Manteiga.

Buenos Aires, 14 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 70.— e.28|4 Nº 33.265 v.28|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la Sociedad CERGO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, por Acta Nº 15 de Accionistas, del 14 de noviembre de 19.4, designaron Directores a: Enrique Goldstein, Gerardo Obers, Roberto Goldstein, Inge H. de Goldstein, Amalia M. C. de Mendiburu y José Pulfer; y por Acta Nº 71 de Directorio, del 14 de noviembre de 1974 procedieron a la distribución de cargos, siendo designados Presidente: Enrique Goldstein; Vicepresidente: Gerardo Obers; Vocales: Roberto Goldstein, José Pulfer, Amalia M. C. de Mendiburu e Inge H. de Goldstein.

Buenos Aires, 21 de abril de 1975 — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98.— e. 28|4 Nº 33.244 v. 28|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad "BONADEO, SOCIEDAD ANONIMA" por Acta de Asamblea Nº 6 de fecha 2 de octubre de 1974 designó Directores a los señores: Titulares a: Alfredo Ricardo Bonadeo; Renato Alejandro Bonadeo; Alejandro Bonadeo; Joaquín Adolfo Granel y Valerio Melquíades Costa y Suplentes a los señores Alberto Moreno Hueyo; Diego Jorge Daireaux; Manuel Sáenz Rozas. Por acta de directorio Nº 38 de fecha 2 de octubre de 1974 fueron distribuidos los cargos siendo nombrados, Presidente: Alfredo Ricardo Bonadeo; Vicepresidente: Renato Alejandro Bonadeo; Directores: Alejandro Bonadeo, Joaquín Adolfo Granel y Valerio Melquíades Costa; y por Acta de Directorio Nº 39 de fecha 20 de octubre de 1974 por fallecimiento del Vicepresidente señor Renato Alejandro Bonadeo se incorpora al Directorio el señor Diego Jorge Daireaux y se procede a nombrar Vicepresidente al señor Alejandro Bonadeo.

Buenos Aires, 21 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112.— e.28|4 Nº 33.243 v.28|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, que, DISINFER, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, por Acta de Asamblea Nº 244, del 18 de diciembre de 1974, reelegió en pleno al actual Directorio, y designó como nuevo miembro titular al señor José Emilio Cuarterola, y por Acta de Directorio 245 del 19 del mismo mes y año, distribuye los cargos: Presidente: Hipólito David Castells; Vicepresidente: Manuel Francisco Roales; Directores: José Manuel López y José Emilio Cuarterola; Síndico Titular: C. P. Nac. Alberto Cruz Domínguez; Suplente: C. P. Nac. Marta H. Decristófalo de Muñiz.

Buenos Aires, 7 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 105.— e.28|4 Nº 33.061 v.28|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Acta de Asamblea de fecha 31 de octubre de 1974, la Sociedad DUCA HNOS., SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, designó Presidente: Celestino Leandro Duca; Vicepresidente: Francisco Duca; Director: Luciano Eugenio Duca; Directores Suplentes: Hilda Elsa Conte de Duca, Neli María Coppan de Duca y Carlota Rosa Anselmo de Duca.

Buenos Aires, 18 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 70.— e.28|4 Nº 33.152 v.28|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la Sociedad INDUSTRIAS METALURGICAS GREM, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, por Asamblea de fecha 31 de octubre de 1974, designó Presidente: Roberto Mario Valsecchi; Vicepresidente: Guillermo Iericka; Directores Titulares: Emilio Antonio Valsecchi, Ernesto Horacio de la Fuente, Carlos P. Iericka, Diego Valsecchi; Director Suplente: E. Albanese de Iericka.

Buenos Aires, 17 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e.28|4 Nº 33.151 v.28|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea de fecha 13 de enero de 1975 y posterior reunión de Directorio de la misma fecha, en la sociedad DINARDO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, han sido designados en calidad de miembros del Directorio las siguientes personas: Presidente, señor Clemente Dinardo; Vicepresidente, señor Luis A. García; Director, señor Domingo Dinardo; Director, señor José A. Dinardo; Director, señor Antonio N. Tittaferrante; Síndico Titular, doctor José Antonio Gras; Síndico Suplente, contador público Andrés Chiusano. Los mandatos de los precitados durarán hasta la próxima Asamblea General Ordinaria de la sociedad.

Buenos Aires, 14 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 91.— e.28|4 Nº 33.270 v.28|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, que INMOBILIARIA MANDELBAUM, SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, por Acta de Asamblea Nº 10 del 23-12-74, fija en 4 los directores titulares y dos suplentes; y en el punto 6º del Orden del Día, se designan directores titulares: Bernardo Mandelbaum; Eduardo Mario Mandelbaum; Ernesto Jorge Mandelbaum y Susana Gladys María Teresa Bastiani de Wainfeld; Directores Suplentes: Leonor Alcira Haydée Suárez y Santiago César Stretti; Síndico Titular: doctor Abraham Besendorf, y Suplente: Sara Silvia Besendorf.

Buenos Aires, 2 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 105.— e.28|4|75 Nº 33.059 v.28|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría a mi cargo, se hace saber por un día: Que la sociedad: "COSMOS, SOCIEDAD ANONIMA AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA", por Acta de Asamblea del 30 de octubre de 1974, mantuvo en 4 el número de Directores Titulares, siendo elegidos para ocuparlos los señores Domingo Reinaldo Mateos; José Roberto Talio; Cayetano Talio de Mateos; y Norma Inés Martín de Talio. Por Acta de Directorio del 15 de noviembre de 1974, se distribuyeron los cargos del Directorio, así: Presidente: Domingo Reinaldo Mateos; Vicepresidente: José Roberto Talio; Directores Titulares: Cayetana Talio de Mateos y Norma Inés Martín de Talio.

Buenos Aires, 21 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e.28|4 Nº 33.271 v.28|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la denominación de "AMETEX, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL" es como queda expresado y no "Am Etex, Sociedad Anónima Industrial, Comercial" como por error se consignó en el edicto publicado en el Boletín Oficial del 26 de febrero de 1975.

Buenos Aires, 23 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 56.— e.28|4 Nº 33.338 v.28|4|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por acta de Asamblea General Ordinaria número 15 de fecha 31 de octubre de 1974, se reeligen como miembros del Directorio de "MICROTECNICA", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA a los mismos que actuaron en el ejercicio anterior. Y, por acta de Directorio número 86 de fecha 1º de noviembre de 1974 con la presencia de los Directores Guido Barendson, Alvaro Curtosi, Jorge Primitivo Gómez, y Juana Morganti, se designa para ejercer la Presidencia a: Jorge P. Gómez.

Buenos Aires, 18 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98.— e.28|4 Nº 33.334 v.28|4|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 6

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita a estar a derecho a ARTEMIO HMUJ, en autos "Hmuj, Artemio s|Ausencia con Presunción de Fallecimiento". — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 22 de abril de 1975. — Delfina María Borda de Radaelli, secretaria.

$ 35. e.28|4 Nº 33.127 v.28|4|75

Nº 7

El Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza al demandado en autos "DELGADO de CASTILLO MICAELA c|CASTILLO y FERNANDEZ, RAMON, s|Divorcio", para que en término de diez días comparezca a tomar la intervención que le corresponde en autos, bajo apercibimiento de designarle al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes para que lo represente en el proceso. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 31 de marzo de 1975. — Mario Anschütz Latorre, secretario.

$ 84. e.28|4 Nº 33.033 v.29|4|75

El Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza al demandado, en autos "MELENDI de NOBUA DORA c|NOBUA FRANCISCO ROBERTO, s|Divorcio", para que en el término de quince días comparezca a tomar la intervención que le corresponde en autos, bajo apercibimiento de designarle al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes para que lo represente en el proceso. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 3 de abril de 1975. — Rolando Hugo Falke, secretario.

$ 84. e.28|4 Nº 33.179 v.29|4|75

Nº 13

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por quince días a HUBERTO PEITLER, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde, bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente en el proceso. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 14 de abril de 1975. — Carlos Raúl Ponce, secretario.

$ 98. e.28|4 Nº 33.048 v.29|4|75

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, emplaza por quince días a SELIM TOTAH, a que comparezca a tomar intervención en autos "Deutsch de Totah, Liliana C. c|Totah, Selim, s|Divorcio", bajo apercibimiento de designarse al señor Oficial de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 16 de abril de 1975. — Carlos Raúl Ponce, secretario.

$ 84. e.28|4 Nº 33.138 v.29|4|75

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza a OSCAR PEDRO ARMANO, a efectos de que tome intervención en el juicio caratulado "Armano Oscar Pedro, s|Ausencia con Presunción de Fallecimiento", bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Pobres y Ausentes para que lo represente. — Publíquese una vez por mes y por el plazo de seis meses.

Buenos Aires, 14 de julio de 1972. — Jorge H. Palmieri, secretario.

$ 49. e.28|4 Nº 33.232 v.28|4|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial,

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	11|4|75	María Blanca de las Nieves GANZALEZ BARROS DE NUÑEZ LEMOS	28|4	30|4|75	32.287	90
2	3	Carlos Raúl Sanz	9|4|75	Engracia VARELA de YUNES	28|4	30|4|75	32.289	90
2	3	Carlos Raúl Sanz	11|4|75	Francisco o Francisco José FAU	28|4	30|4|75	32.488	90
2	4	César Antonio Pescio	17|3|75	Francisco Saverio DATTILO	28|4	30|4|75	32.506	90
2	4	César Antonio Pescio	26|11|74	Bernardo ESTEVEZ	28|4	30|4|75	32.502	90
3	5	Gustavo A. Rivetti	31|3|75	Dominga DONADIO de SASSONE	28|4	30|4|75	32.307	90
3	5	Gustavo A. Rivetti	7|4|75	José Manuel ALBERTE	28|4	30|4|75	32.362	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	10|4|75	Isabel PRIETO	28|4	30|4|75	32.299	90
6	12	Delfina M. B. de Radaelli	6|4|75	Calman BRAVER	28|4	30|4|75	32.425	90
7	13	Rolando Hugo Falke	8|4|75	León NEUFELD	28|4	30|4|75	32.364	90
9	17	Margarita J. A. de Amisano	8|4|75	María Santoro de CORSI	28|4	30|4|57	32.421	90
9	18	Elsa G. Arias	15|4|75	Angel SANTOIANNI	28|4	30|4|75	32.386	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	16|4|75	Obanes DIARBEKIRIAN	28|4	30|4|75	32.440	90
10	20	Justo J. Giraudy	14|4|75	Antonio José LOMBARDERO	28|4	30|4|75	32.507	90
11	21	Ricardo Heidenreich	3|4|75	Manuel GONZALEZ	28|4	30|4|75	32.424	90
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	17|12|75	Santiago WYNNE	28|4	30|4|75	32.426	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	28|2|75	Ernesto Francisco PARISI	28|4	30|4|75	32.450	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	27|2|75	Alberto CAPURRO	28|4	30|4|75	32.385	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	10|4|75	Santiaga Berta DEVOTI	28|4	30|4|75	32.383	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	20|3|75	Krajndla o Kreindla o Carola PRZYGODA de JURBERG	28|4	30|4|75	32.350	90
16	32	Hugo Molteni	8|4|75	Samuel Benedicto María del Carmen BRETON LAHITTE y Lía Esther CARMONA de BRETON	28|4	30|4|75	32.441	90
17	33	Víctor J. M. Muñoz	10|4|75	Luisa Elvira BACIGALUPO	28|4	30|4|75	32.278	90
18	36	Mariano Calafell Loza	21|2|75	Constancio MERINO y María Cecilia FINELLI de MERINO	28|4	30|4|75	32.279	90
18	36	Mariano Calafell Loza	31|3|75	María Magdalena PUCCHI	28|4	30|4|75	32.280	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	6|3|75	Zulema Julia SOLANILLA de ALVAREZ	28|4	30|4|75	32.291	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	16|4|75	Catalina Palmira PEDACE de CASARAVILLA y Antonio CASARAVILLA	28|4	30|4|75	32.301	90
19	38	Eduardo R. G. Philip	11|4|75	Julián ORTIZ de ELGUEA y Armando ORTIZ de ELGUEA	28|4	30|4|75	32.321	90
20	39	Francisco C. Terrones	24|3|75	Tziva DUBOSARSKY de KOGAN	28|4	30|4|75	32.353	90
20	39	Francisco C. Terrones	24|3|75	Ramón GUERRERO	28|4	30|4|75	32.478	90
20	40	Salvador J. Mammana	10|4|75	Enriqueta PASCUA	28|4	30|4|75	32.463	90
22	43	Enrique H. Rodino	2|4|75	Andrés Patrocinio PERAFAN	28|4	30|4|75	32.285	90
22	44	Leonardo A. Parisi	17|2|75	José FOGLIA	28|4	30|4|75	32.276	90
22	44	Leonardo A. Parisi	15|4|75	Rodolfo Enrique Emilio SARKOZY	28|4	30|4|75	32.417	90
22	44	Enrique H. Rodino	7|3|75	Antonina TIMPANARO de SEMPITI	28|4	30|4|75	32.284	90
22	44	Leonardo A. Parisi	15|4|75	Gilberto Eduardo KIERNAN	28|4	30|4|75	32.302	90
23	45	Hugo Carrillo	9|4|75	María Lucía GINER de MILANO	28|4	30|4|75	32.475	90
23	45	Hugo Carrillo	14|4|75	Oscar Andrés FERRARI	28|4	30|4|75	32.429	90
23	46	Carlos M. Saubidet	26|3|75	Arturo José TREBINO	28|4	30|4|75	32.505	90
23	46	Carlos M. Saubidet	15|4|75	María Angelina RAGGIO de JUNOR	28|4	30|4|75	32.313	90
24	48	Guillermo J. Blanch	3|3|75	Benjamín LUCKER	28|4	30|4|75	32.435	90
24	48	Guillermo J. Blanch	14|4|75	Moisés SZEJMAN	28|4	30|4|75	32.277	90
25	49	Pedro Leandro Guida	2|4|75	Magdalena Nydia GUERRERO de FRESIA	28|4	30|4|75	32.439	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	18|2|75	Antonio KOLONTAJ	28|4	30|4|75	32.281	90
26	52	Guillermo C. Mercado	9|4|75	Francisco PETRUZZI	28|4	30|4|75	32.487	90
26	52	Guillermo C. Mercado	10|4|75	Juan BALANIAN	28|4	30|4|75	32.389	90
27	53	Ana María Luaces	10|4|75	Rosa PERSICO de PICALLO	28|4	30|4|75	32.375	90
27	54	Manuel E. Crespo	31|3|75	Elizabeta BURJAN o Isabel María BURJAN	28|4	30|4|75	32.468	90
29	57	Mario Calatayud (h.)	7|4|75	Luis Alfonso FERNANDEZ	28|4	30|4|75	32.340	90
30	59	Eduardo R. Liguori	26|3|75	María Raquel GONZALEZ PONDAL	28|4	30|4|75	32.292	90
23 *		Miguel A. Grispo	9|4|75	Dina WEINBERG de SZEJNBLUM	28|4	30|4|75	32.275	90

* Especial en lo Civil y Comercial.

e.28|4 Nº 28 v.30|4|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 5

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, hace saber por dos días en autos: "RUTOIS, GREGORIO, s|quiebra", que se ha presentado proyecto de distribución, debiéndose formular oposiciones, si las hubiere, dentro del plazo de diez días.

Buenos Aires, 17 de marzo de 1975. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 70.— e.28|4 Nº 33.119 v.29|4|75

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, hace saber por dos días en autos: "DOMINGO CASSIA, S.A., s|quiebra", que se ha presentado proyecto de distribución, debiéndose formular oposiciones, si las hubiere, dentro del plazo de diez días.

Buenos Aires, 21 de abril de 1975. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 70.— e.28|4 Nº 33.166 v.29|4|75

Nº 6

Juzgado Nacional de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 11, hace saber por dos días en autos: "NAFTALI, S.A.I.C.I.F. s|pedido de quiebra por Costa Guillermo", la siguiente providencia: "Buenos Aires, marzo 13 de 1975. Cítese al representante legal de la demandada para que dentro del quinto día de notificado comparezca a dar explicaciones sobre el estado de sus negocios, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley 19.551. Notifíquese. — Fdo.: Dr. Dardo Bianchi Juez".

Buenos Aires, 15 de abril de 1975. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 140.— e.28|4 Nº 33.121 v.29|4|75

Nº 9

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por dos días que en autos caratulados: "HANUS, FRANCISCO, s|quiebra", se encuentran depositados en el expediente el proyecto de distribución, que será aprobado si no se formula observación dentro de los diez días.

Oscar N. Malarifio, secretario.

$ 84.— e.28|4 Nº 33.118 v.29|4|75

Nº 13

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, hace saber por dos días en autos: "DECIMAR", S.A., s|quiebra" las siguientes regulaciones de honorarios: doctores De Buono y Baibiene, quinientos cincuenta pesos en conjunto; señor Osvaldo Sánchez, tres mil pesos; escribano Taquini, doscientos sesenta pesos; liquidador Wodt, dos mil ochocientos pesos, y los de su letrada apoderada, trescientos pesos; liquidador, doctor De Santo, mil ochocientos pesos, y doctor Mancebo, doscientos cincuenta pesos.

Buenos Aires, 18 de abril de 1975. — Fernando J. Pascual, secretario.

$ 112.— e.28|4 Nº 33.268 v.29|4|75

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por cinco días la quiebra de: "CARROCERIAS SERRA", S.A.I.C.F. e I. Fecha provisional de cesación de pagos, 18 de mayo de 1970. Síndico: Jorge A. Pardo, con domicilio en San Martín 690, planta baja, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos dentro de los treinta días. Señálase la audiencia del día 13 de junio de 1975, a las 10 horas, para que tenga lugar la Junta de Acreedores en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes, so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 16 de abril de 1975. — José A. Uriburu, secretario.

$ 420.— e.28|4 Nº 33.277 v.5|5|75

Juzgado Comercial Nº 13, Secretaria Nº 25, comunica por dos días en la quiebra de "ELENA BLASCO de DEVINCENTE": Atento a las constancias de autos y lo dispuesto por los artículos 213, Ley 19.551, y 100 y 101 de la Ley 11.719, se regulan en cien pesos los honorarios del letrado de la fallida, doctor Carlos Alberto Clavarino, por sus trabajos en la convocatoria hasta fs. 119; en trescientos cincuenta pesos los de la sindicatura, contadora Marta I. Martínez, por sus trabajos en la convocatoria de acreedores hasta fs. 119; en doscientos pesos los del liquidador, Jorge Arnaldo Scalone; en cincuenta pesos los de su letrada apoderada, doctora Elba Margarita Hernando, y en setenta pesos los de la escribana Adela Mercedes García de Vidal. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 10 de abril de 1975. — José A. Uriburu, secretario.

$ 168.— e.28|4 Nº 33.076 v.29|4|75

Nº 15

Juzgado Comercial Nº 15, Secretaria Nº 30, hace saber por dos días que se ha presentado proyecto de distribucion de fondos en los autos: "SERIGRAFICA, S.A.C.I.F.I.A. s|quiebra". que será aprobado si no se formularen observaciones, dentro de los diez días posteriores a la última publicación. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 7 de abril de 1975. — Alfredo J. P. Pacheco, secretario.

$ 84.— e.28|4 Nº 33.031 v.29|4|75

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 17

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, comunica por tres días en los autos "SAN JUAN, FRANCISCO c|ARGERICH MAYOL, JULIO R. A. y otros s|ejecución hipotecaria, Expte. Nº 26.250" Reservado, que el martillero don Celso Andrés Acea, rematará en la Sala de Audiencias del Juzgado el martes 6 de mayo de 1975, a las 11,30 hs.: Un lote de terreno baldío, ubicado en el paraje denominado "Valeria del Mar", a inmediaciones de Pinamar, Partido de General Madariaga, Provincia de Buenos Aires, designado como lote 8 de la manzana 30, con frente a la calle Pinedo entre las de Coronel de Marina Hipólito Bouchardo y Capitán de Marina Juan B. Thorné y que mide: 5,10 m. en una de sus secciones y en la otra 15 m. de frente al Norte, 19,83 m. en su contrafrente, 20,38 m. al Oeste y 27,33 m. al E., encerrando una superficie de 464,28 m2. Base $ 15.289,40. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Sellado de Boleto de Ley. El comprador deberá constituir domicilio en el radio del Juzgado.

Buenos Aires, 22 de abril de 1975. — Víctor J. Marrodan Muñoz, secretario.

$ 315.— e.28|4 Nº 33.071 v.30|4|75

Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, comunica por tres días en autos: "ESTEVEZ, AQUILINO s|Sucesión" que el martillero Baltasar José Sciuto rematará el 30 de abril de 1975, a las 15 horas, en Talcahuano Nº 479, Capital Federal, la finca sita en el Pasaje Valderrama Nº 4175 entre las calles Tronador y Plaza, de esta ciudad. Lote mide 8,66 m. en su frente y contrafrente por 25,28 m. en sus costados, con una superficie total de 219 m2. Se entrega totalmente desocupada. Visitar de 15 a 18 horas. Base $ 11.827 al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 8 de abril de 1975. — Osvaldo Mirás, secretario.

$ 231.— e.28|4 Nº 33.163 v.30|4|75

Nº 28

Juzg. Nac. 1a. Ins. Civil Nº 28 Dr. Alberto J. Bueres, Secretaría Nº 55 a mi cargo, en los autos "VADELL de CASCON ELSA CORINA c|CASCON LUIS s| alimentos", hago saber por dos días, que el martillero público don Carlos Alberto Domínguez, procederá en el local sito en la calle Venezuela 3155 (Depósitos Judiciales - San Cayetano) a la subasta judicial, del automóvil marca Fiat Rural, modelo 1965, motor Nº 297.695, chapa número 1180022, Pcia. de Bs. As., color borravino, con cinco cubiertas, incluso la de auxilio, antena de radio rota, radio no original, paragolpes delantero y trasero sueltos, abolladura chapa parte trasera, y raspaduras en general, asiento y respaldo color borravino, buen estado, funcionando. Sin base y al mejor postor. Seña 30 por ciento. Comisión 10 o|o. Sellado de ley 5 o|oo a cargo del comprador. Todo en dinero en efectivo. Según informe de autos (fs. 42) no adeuda patente hasta el año 1972. Más informes en el expediente. La subasta se realizará en el local citado, donde se encuentra en exhibición el vehículo, el día treinta de abril de 1975, a las once (11) horas. El comprador deberá constituir domicilio legal dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 21 de abril de 1975. — José Ricardo Valenti, secretario.

$ 294.— e.28|4 Nº 33.261 v.29|4|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 14

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por tres días, en los autos: "AZOPARDO S.A. s.Quiebra", que el martillero Horacio Giménez Zapiola, rematará el martes 29 de abril, a las 17 hs., en Perú 27, Bs. As., los siguientes bienes: Una planta embotelladora comercial, compuesta de: Una máquina desencajonadora, una máquina lavadora botellas, 1 mesa repartición, una máquina llenadora y coronadora, 1 Carbo-Cooler tipo 6, modelo 44-55, un desaereador, un sincrómetro Nº 3 "Mayer Dumore", un equipo de refrigeración para el Carbo-Coler, un compresor para amoníaco "Vilter"; una bomba para agua de circulación, una torre de enfriamiento de agua, una encajonadora "Atkron Dumore" modelo SP 30 A. Tramos de armazón de hierro para cinta transportadora, una bomba para agua de circulación a los condensadores, tres pantallas para inspección, dos contadores de cajones. Cada máquina con sus instalaciones eléctricas, cañerías de agua, jarabe, valor, aire C02 etc. Base: pesos 50.000.—, al contado. Sala de tratamiento compuesta de: Dos ablandadores cilíndricos, 1 depósito para sal sólida, una cisterna de cemento armado de 40.000 litros, con una bomba centrífuga para enviar agua y una bomba centrífuga para achique, un cisterna (ubicada en el sótano) de cemento armado de 45.000 litros, cuatro bombas centrífugas con sus motores, dos filtros rápidos de arena, dos purificadores de carbón activado, un filtro lenteja (pulidor), un filtro lenteja, parte superior de bronce con manómetros. Equipo Acelator (precipitación). Fab. Vallejo Boidi, compuesto por: Un mezclador de lechada de cal (dosif. química), un mezclador industrial portátil "Trevi", tres tanques "Eternit" de 100 litros, un tanque "Acelator" de 46.000 litros, un reloj control automático de tiempo, ciclos de minutos y horas, modelo CL Nº 33, tres bombas centrífugas para desagote un tanque "Eternit" de 200 litros, una bomba dosadora doble nuemo-eléctrica. Una máquina de agujerear de banco con motor eléctrico Poland Nº 51580 de 0,5 HP 220|380, 1.400 r.u.m., y demás elementos, muebles y útiles detallados a fs. 2.659|60. Sin base. Condiciones de venta: El pago total del precio de compra deberá ser efectuado indefectiblemente en el acto del remate. Los bienes se entregan en el estado en que se encuentran y deberán ser desarmados y retirados por cuenta del comprador quien deberá reparar los deterioros causados en el inmueble al retirar los elementos adquiridos. Comisión 10 o|o. Exhibición en Méndez de Andés 1830, los días 21, 22, 23, 24, 25, 28 y 29 de abril de 9 a 11 hs. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 11 de abril de 1975. — María L. Gómez Alonso de Díaz Cordero, secretaria.

$ 819.— e. 28|4 Nº 32.106 v. 29|4|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 22 al 24|4|75.

Nº 25

El Juzgado Nacional de Comercio número 25, Secretaría Nº 49, comunica por dos días, en autos "ALTERMAN, MANUEL c|MIANO, ENRIQUE y otro s Ejec.", Expte. Nº 1.445, que el martillero Alberto Carlos Martínez, con Of. en la calle Lavalle Nº 1567|69, piso 2º, escritorios 202-03, de esta Capital, rematará el día 29 de abril, a las 14,30, en la calle Humberto I Nº 2042|46, de esta Cap., donde estará en exhibición: Un reloj marcador de tarjetas, eléctrico, marca "Vaquer", Nº 10.254. Sin base, al contador y al mejor postor, seña 30 o|o, comisión 10 o|o, en efectivo. Los bienes se entregan en el estado en que se encuentran previo pago total.

Buenos Aires, abril 21 de 1975. — Norma Beatriz Di Noto, secretaria.

$ 140.— e. 28|4 Nº 33.028 v. 29|4|75

JUZGADOS NACIONALES DE TRABAJO

Nº 20

Juzgado Nacional del Trabajo Nº 20, avisa por 1 día en autos: QUISPE ROBLES AGUSTINO y otro c|PEREYRA CEFERINO s|Cobro de pesos" (Expte. Nº 22.128), que el martillero Amadeo Buetto, rematará el día 6 de mayo de 1975, a las 16 horas, en Venezuela 1320, donde se exhiben todos los días hábiles de 14 a 17 horas, los bienes siguientes: 1 Televisor "Panoramic", s|Nº visible; 1 cocina "Orbis" de 3 hornallas y horno y 1 estabilizador de corriente "Stigar", s|Nº visible, en el estado en que se encuentran. Se aceptan ofertas bajo sobre. Venta al contado. Comisión 10 o|o. Entrega Inmediata. — Ana María Schvartzman, secretaria.

$ 70.— e. 28|4 Nº 33.246 v. 28|4|75

Nº 29

Juzgado Nacional del Trabajo Nº 29, a cargo del Dr. Rodolfo R. Abad, comunica por un día, en autos "RESPICHI NESTOR JOSE c|SANIDAD S.A. s|Cobro de pesos", Exp. Nº 19.973, que el martillero Carlos A. Salvia, rematará el día 30|4|75, a las 14,30 hs., sin base, al contado y al mejor postor, en el local de la calle Rocamora 4235, Cap., donde se exhiben y en el estado en que se encuentran: 2 Lustradoras industriales Super Cliner Dixter, modelo 741147 y modelo 105132; 2 lustradoras más industriales de la misma marca, modelos 105106 y 105112. Comisión 10 o|o. Entrega conf. Art. 565 del C.P.C.

Buenos Aires, 21 de abril de 1975. — Luis Alberto Catardo, secretario.

$ 70.— e. 28|4 Nº 33.298 v. 28|4|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 4

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de BERTA EPSTEIN de SCHOTTLENDER. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 14 de abril de 1975. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.

e.25|4 Nº 415 v.29|4|75

Nº 9

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ABRAHAM BEREK JARMUS. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 7 de marzo de 1975. — Elsa G. Arias, secretaria.

$ 390.— e 24|4 Nº 26.162 v.28|4|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 31|3 al 2|4|75.

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SALVADOR PASCUAL OLIVERAS. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 13 de marzo de 1975. — Julio Campos, secretario.

$ 90.— e.24|4 Nº 30.614 v.28|4|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 18 al 22|4|75.

Nº 11

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita por diez días a comparecer autos "Caggiano, Domingo c|Cascini y Ombrella, Francisco Edgardo y otros s| escrituración" a ROSA ELSA, VICENTE ALDO, ADA ESTHER y FRANCISCO EDGARDO CASCINI y OMBRELLA, para tomar la intervención que les corresponda, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor Oficial de Ausentes para que los represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 19 de febrero de 1975. — Ricardo Heidenreich, secretario.

$ 112 e.25|4 Nº 32.961 v.28|4|75

Nº 12

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme al artículo 725, inciso 2do. del Código Procesal en lo Civil y Comercial. — GONZALEZ HERNANDEZ de BADELL, INES. — Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23.

Buenos Aires, 9 de abril de 1975. — Horacio A. Magliano, secretario.

e.25|4 Nº 416 v.29|4|75

Nº 15

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JOSE MANUEL PULIDO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 31 de marzo de 1975. — Julio Campos, secretario.

e.25|4 Nº 417 v.29|4|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 3, secretaría Nº 6, en autos: "TOOL RESEARCH ARGENTINA S. A. I. C. s|cancelación de pagaré", comunica que se ha dispuesto la cancelación de un pagaré por $ 100.000.— suscripto por Telesud S. A., con domicilio en Rómulo S. Naón 2980, Capital, vencimiento 15 de abril de 1975, extendido a la orden de Tool Research Argentina S. A. I. y C. — Adviértese que se autorizará el pago de la referida documentación si no se dedujere oposición por el o los tenedores. — Publíquese por quince días.

Buenos Aires, abril 10 de 1975. — Jorge del Valle Puppo, secretario.

$ 840.— e.22|4 Nº 32.253 v.13|5|75

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por cinco días la quiebra de JUAN LALAYAN. Fecha provisional de cesación de pagos: 25 de junio de 1967. Síndico: contador Carlos Luis Bianchi, domiciliado en Donato Alvarez Nº 62, piso 1º, Depto. "2", a quien los acreedores presentarán los títulos justificativos hasta el 10 de junio de 1975. Se designa la audiencia del día 21 de agosto de 1975, a las 9 horas, la que se realizará en la Sala de Audiencias del Juzgado a fin de efectuar la junta de acreedores, si así correspondiere, bajo apercibimiento de que se celebrará con cualquiera sea el número de acreedores que concurran a la misma. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces.

Buenos Aires, 7 de abril de 1975. — Ana R. Cusnir, secretaria.

e.25|4 Nº 420 v.2|5|75

Nº 8

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, notifica por dos días en los autos: "Marcasa, S.A. s|quiebra", a EDUARDO JOSE COLOMBRES, Presidente de "Marcasa", S.A., el siguiente auto: "Buenos Aires, noviembre 22 de 1974. Autos y vistos: Atento lo solicitado por la sindicatura y de conformidad con lo

establecido por el artículo 233 del Decreto-Ley 19.551, decrétase la clausura de los procedimientos en los presentes autos. Importando el hecho una presunción de dolo o fraude por parte de la fallida, remítanse las presentes actuaciones a la Excma. Cámara en lo Penal a los efectos de proceder al sorteo del Juzgado de esa jurisdicción que entenderá en la misma. Notifíquese — Fdo.: Juan Carlos Nievas. Juez". — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 16 de abril de 1975. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

e.25|4 Nº 422 v.28|4|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, hace saber lo dictaminado por V.S. en autos caratulados: "Btesh, Alberto, su quiebra": "Buenos Aires, 25 de marzo de 1975. Atento lo certificado precedentemente, dictamen fiscal que antecede y conforme a los artículos 190 y 191 de la Ley 11.719, concédese al fallido ALBERTO BTESH la rehabilitación para ejercer el comercio, cesando todas las interdicciones dictadas contra el mismo. Hágase saber esta resoducion por edictos que se publicarán en el Boletín Oficial y La Razón por dos días. — Juan Carlos Nievas. Juez".

Buenos Aires, 14 de abril de 1975. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 168.— e.25|4 Nº 33.002 v.28|4|75

Nº 9

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por cinco días en los autos caratulados: "AUTOMOTRIZ TABLE-TAX", S.R.L. s|quiebra". Síndico, Rajmiel Guelman, domiciliado en Tucumán 1539, 4º piso, oficina 44. Que la Junta de Verificación y Graduación de Créditos de la fallida se llevará a cabo el día 8 de agosto de 1975, a las 8 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado con los acreedores que concurran. Emplázase a los acreedores para que dentro del término de treinta días presenten al Síndico los títulos justificativos de sus créditos.

Buenos Aires, 14 de abril de 1975. — José A. Vallejos Meana (h.) secretario.

e.22|4 Nº 385 v.28|4|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por cinco días en los autos caratulados: "TARATUTA, ALFREDO, s|quiebra". Síndico Moisés Azar, domiciliado en Salta 226, 3er piso, oficinas 1 y 2. Que la Junta de Verificación y Graduación de Créditos de la fallida se llevará a cabo el día 29 de julio de 1975, a las 8.30 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado con los acreedores que concurran. Emplázase a los acreedores para que dentro del término de treinta días presenten al Síndico los títulos justificativos de sus créditos.

Buenos Aires, 14 de abril de 1975. — José A. Vallejos Meana (h.), secretario.

e.22|4 Nº 386 v.28|4|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por cinco días en los autos caratulados: "OCEANIC, S.R.L., s|quiebra". Síndico, Américo Szily; domicilio, Cangallo 1479, 3er. piso, oficina 4. Que la Junta de Verificación y Graduación de Créditos de la fallida se llevará a cabo el día 12 de agosto de 1975 a las 8.30 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado con los acreedores que concurran. Emplázase a los acreedores para que dentro del término de treinta días presenten al Síndico los títulos justificativos de sus créditos.

Buenos Aires, 15 de abril de 1975 — José A. Vallejos Meana (h.), secretario

e.22|4 Nº 384 v.28|4|75

El Juzgado en lo Comercial Nº 9, secretaría Nº 18, comunica por cinco días la quiebra de "ECA S. C. A. s|Quiebra", — Síndico Abraham Dayan, domiciliado en calle Corrientes 1132, piso 4º, oficina 41.42, a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes hasta el día 5 de junio de 1975. — Advirtiendo al citado funcionario que deberá presentar su informe individual el día 27 de junio de 1975 y el informe general el día 21 de julio de 1975. — Ordénase al fallido y a terceros, entreguen al síndico los bienes de aquél. — Intímase a la fallida a fin de que dentro de las 24 horas, entregue al síndico los libros de comercio y documentación relacionada con la contabilidad. — Prohíbese hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces. — Intímase a la fallida y a sus administradores a fin de que dentro de las 48 horas constituyan domicilio procesal en el lugar de tramitación del juicio, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado.

Buenos Aires, abril 8 de 1975. — José A. Vallejos Meana (h.), secretario.

e.22|4 Nº 383 v.28|4|75

Nº 10

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por cinco días en la quiebra de "SALMAS, COMERCIAL E INDUSTRIAL, DE SALOMON MASRI Síndico, Horacio Dos Santos Márquez, con domicilio en la calle Viamonte 1336, 5º oficina 30, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 16 de junio de 1975. En caso de presentar concordato resolutorio, la Junta se celebrará el día 29 de agosto de 1975, a las 9 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos y entregas de bienes al fallido, los que serán ineficaces. Intímese al fallido y a sus administradores para que constituyan domicilio dentro del radio de la Capital Federal, dentro de los dos días del primer día de publicación, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado. Intímese al fallido para que dentro de las 24 horas cumpla con los requisitos del artículo 93 del Decreto-Ley 19.551 y entregue al Síndico los libros y comprobantes de contabilidad.

Buenos Aires, 16 de abril de 1975. — Raúl A. Verg..a, secretario.

e.24|4 Nº 410 v.30|4|75

Nº 11

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21 comunica por dos días en los autos "Felmasa SRL, sobre quiebra sobre incidente de calificación de conducta", a FELMASA SRL sobre quiebra y su socia gerente FEIGA SARA GRITZHANDLER Vda. de HERBSTEIN (hoy señora de Israel), lo siguiente: Buenos Aires, 10 de octubre de 1974, autos y vistos. Habiéndose incurrido en error material al dictar la resolución de fs. 40|41 resuelvo: Aclarar la resolución de fecha 18 de setiembre de 1974 en el sentido que: donde dice a fs. 40 vta. "como lo afirma el señor agente fiscal", debe decir. "no obstante lo afirma el señor agente fiscal".

Buenos Aires, 21 de marzo de 1975 — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

e. 25|4 Nº 424 v. 28|4|75

Nº 12

El Juzgado Comercial Nº 12, de la Capital Federal, Secretaría Nº 23, cita a quienes se creyeren con derecho a formular oposición en autos "CARAMES SOMOZA GUMERSINDO y otra sobre cancelación de letra de cambio", con relación a la cancelación de la letra de cambio incompleta librada por Sade Obrelmec S.R.L. con vencimiento el 22 de setiembre de 1974, aceptada por el Banco de Santander (Villa Crespo), por la suma de $ 10.000 (Nº 20.652), autorizándose su pago a los sesenta días de la última publicación de los edictos. — Publíquese por quince días en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, marzo 24 de 1975. — Rómulo Eliseo Di Iorio, secretario.

$ 1.050 e. 21|4 Nº 29.788 v. 12|5|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 11 al 18|4|75.

Nº 13

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, en los autos caratulados: "ERAÑA DE PENDAS MARIA y otra sobre extravío de documento", ordena publicar por 15 días el siguiente edicto: Procédase a la cancelación de la letra de aceptación Nº 41.686 con aval de The Royal Bank of Canada, por la suma de $ 20.000, librada por Refinerías de Maíz S.A. el 13 de mayo de 1974, con vencimiento al 9 de noviembre de 1974, siempre de no producirse oposición del tenedor. — Publíquese por quince días.

Buenos Aires, febrero 28 de 1975. — José A. Uriburu, secretario.

$ 840 e. 21|4 Nº 31.949 v. 12|5|75

Nº 14

Juzgado de Comercio Nº 14, Secretaría Nº 27, hace saber por dos días que en el expediente: "MARUBLA S.A. s|quiebra" expediente Nº 22.450, se regularon los honorarios de $ 1.000, los del doctor Jaime Kronhaus, letrado patrocinante del acreedor peticionante de la quiebra, en pesos 3.800 los del síndico contador señor José Alberto Miguélez; en pesos 300, los del escribano señor Héctor Jorge Taquini y en $ 1.200 los del liquidador Banco de la Nación Argentina.

Buenos Aires, 5 de febrero de 1975. — Juan Rodolfo Finocchio secretario.

$ 98 e. 25|4 Nº 32.777 v. 28|4|75

Nº 19

Juzgado Comercial Nº 19, Secretaría Nº 37, comunica por 5 días que en los autos "RICARDO J. ROSSI S.A. sobre quiebra" ha resultado desinsaculado síndico, en reemplazo del anterior la contadora Amalia B. Salzman, con domicilio en Cangallo 1685, piso 3, departamento "A", a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos justificativos hasta el día 9 de junio de 1975. La audiencia para la celebración de la junta de acreedores que discutirá y votará el acuerdo resolutorio, si fuere propuesto, se realizará el 9 de octubre de 1975, a las 8.30 horas, en la sala de audiencias del juzgado, con los acreedores que concurran.

Buenos Aires, abril 17 de 1975. — Adela Norma Fernández, secretaria.

e. 25|4 Nº 428 v. 2|5|75

Nº 25

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 25, Secretaría Nº 50, comunica por cinco días la quiebra de VICENTE RUFFOLO. — Síndico: don Héctor Szulik, con domicilio en Raúl Scalabrini Ortiz 464, piso 5º "A", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 14 de julio de 1975. — En caso de presentar concordato resolutorio, la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Tribunal el día 2 de octubre de 1975, a las 8.30 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos o entregas, so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido para que cumpla con lo dispuesto por el artículo 93 del Decreto-Ley 19.551.

Buenos Aires, 16 de abril de 1975. — Juan Carlos Carvajal, secretario.

e.24|4 Nº 412 v.30|4|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 25 a cargo del doctor Luis C. Benítez Cruz, Secretaría Nº 50, a cargo del doctor Juan Carlos Carvajal, comunica por cinco días la quiebra de "SIERRAS DE BALCARCE", SOCIEDAD INDUSTRIAL ARGENTINA, SOC. ANON. Síndico: don Juan Carlos Benevento con domicilio en Viamonte 1592, piso 6º "I", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 26 de julio de 1975. En caso de presentar concordato resolutorio, la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 6 de noviembre de 1975, a las 8.30 hora. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la deudora para que cumpla con lo dispuesto por el artículo 93 del Decreto-Ley 19.551.

Buenos Aires 11 de abril de 1975. — Juan Carlos Carvajal, secretario.

e.22|4 Nº 389 v.28|4|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 3, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don PEDRO PUGLIONISI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1974. — Miguel G. Lemega, secretario.

$ 90 e.24|4 Nº 20.280 v.28|4|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 28 al 30|1|75.

Nº 25

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 25, cita a SALAZAR MARTIN ROGELIO, o SALAZAR ROGELIO MARTIN, o SALAZAR DUBOIS MARTIN ROGELIO o SALAZAR DUBOIS ROGELIO MARTIN y TOMASSINI DE SALAZAR CLORINDA ALBERTA, o TOMASSINI DE SALAZAR DUBOIS CLORINA ALBERTA, o TOMASSINI DE SALAZAR DUBOIS CLORINDA ALBERTINA, para que comparezcan en el plazo de diez días a contestar la demanda, en el juicio "Real Humberto A. y otra c|Martín Salazar y otros s|sumario", que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 25 de la Capital Federal, bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial de Ausentes, para que los represente en autos. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, febrero 28 de 1975. — Ernesto Suárez, secretario.

$ 154.— e.25|4 Nº 32.928 v.28|4|75

Nº 32

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 32, cita y emplaza por 5 días a FRANCISCO BALMORES, para comparecer en juicio "Marchili, José c|Orellano, Francisco B. y|o Subinquilinos y|u ocupantes s|desalojo", bajo apercibimiento de designar al señor Defensor Oficial. — Publíquese dos días.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1974. — Carlos A. Cornejo, secretario.

$ 84.— e.25|4 Nº 32.927 v.28|4|75

Nº 33

El Juzgado Nacional Especial Civil y Comercial Nº 33, secretaría Quinteros Marengo, cita y emplaza por cinco días al señor CARLOS ALCORTA para que comparezca a estar a derecho en los autos "Robles Edmundo c|Alcorta Carlos y Subinquilinos y Ocupantes s|Desalojo-Abandono y Falta de Pago", bajo apercibimiento de designarse defensor de ausentes.

Buenos Aires, 1º de abril de 1975. — Rufino Jorge Quinteros Marengo, secretario.

$ 112.— e.25|4 Nº 32.909 v.28|4|75

Nº 47

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme al artículo 725, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial. — MINGO, ISABEL. — Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial, en lo Civil y Comercial Nº 47.

Buenos Aires, 17 de abril de 1975. — Ricardo A. Sargione, secretario.

e.25|4 Nº 429 v.29|4|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDFRAL

Nº 1

El Juez Nacional Civil y Comercial Federal Nº 1, Dr. Daniel César Albornoz Suffern, Secretaría Nº 1 de la Dra. Jimena María del Pilar Ramos, hace saber por cinco días que en los autos caratulados "POWER TANKERS IN CORPORATED Ltd. sobre abandono buque "Tien Chee", se ha dictado la siguiente providencia: "Buenos Aires, abril 9 de 1975. Por presentado y por constituido el domicilio. Por parte en los términos del art. 48 del Código Procesal. Agréguese la boleta de depósito acompañada y téngase por cumplido en término el auto de fs. 599. Téngase presente la reserva formulada. Proveyendo lo solicitado en el punto 3º del escrito de fs. 598 vta., corresponde dar cumplimiento a lo prescripto por el art. 565 del Decreto-Ley 20.094 en aquellos trámites que de acuerdo al nuevo procedimiento fijado para el abandono de buques, no se hubieren ordenado en el auto de apertura del juicio, de fecha 16 de marzo de 1973 (fs. 154) y 19 de marzo de 1973 (fs. 157 vta.). A tales efectos, desígnase síndico al contador Roberto Alejandro Maissonave, domiciliado en Emilio Mitre 936 y anotado en la lista de la Excma. Cámara, bajo el Nº 626, quien deberá aceptar el cargo dentro del tercer día de notificado bajo apercibimiento de remoción y establecer el activo y el pasivo de este juicio, con las observaciones pertinentes, verificando los créditos y graduando los privilegiados, procediendo a cumplir primeramente la obligación dispuesta por el art. 566 de la llamada Ley de la Navegación. Atento a que la audiencia del día 12 de abril de 1973 se cumplió en legal forma y que en ella se presentaron los acreedores abandonatarios a ejercitar sus derechos en los términos de la citación oportunamente efectuada por edictos; y que las oposiciones formuladas al abandono fueron resueltas por la Corte Suprema de Justicia en fallo de fs. 539|542 en el sentido de la procedencia del abandono, dase por decaído el derecho de los acreedores de impugnar el abandono realizado por el actor (art. 569, in fine de la llamada Ley de la Navegación). Fíjase el término de 30 días para que los acreedores presenten los títulos justificativos de sus créditos y de sus respectivos privilegios. Dése publicidad al presente auto, complementario de los de apertura del juicio (fs. 154 y 157 vta.) mediante edictos que se publicarán durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en la Nación (art 567, Decreto-Ley Nº 20.094). — Fdo.: Daniel César Albornoz Suffern".

Buenos Aires,... de abril de 1975. — Jimena María del Pilar Ramos, secretaria.

$ 1.365 e.24|4 Nº 32.716 v.30|4|75

Nº 3

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 3 Secretaría Nº 7, notifica a la parte demandada en los autos caratulados "TRIUMPH INTERNATIONAL A. G. c| GOMEZ, BUSTILLO, TERZOLO Y DELLACQUA s|oposición infundada registro de marca "Yessa", clase 15 que a escrito presentado por la actora desistiendo del proceso, se ha dictado la siguiente providencia: "Buenos Aires, 2 de diciembre de 1974. Téngase presente el desistimiento formulado y atento a lo dispuesto por el art. 304 del Código de Procedimientos notifique a la demandada, a cuyos fines publíquese edictos por dos días en el Boletín Oficial. Jorge R. Pastor, Juez". — Publíquese por dos días. — Jorge H. Segreto, secretario.

$ 140.— e.25|4-Nº 32.924 v.28|4|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Nacional Criminal y Correccional Federal Nº 1, Secretaría Nº 1, Dra. Lydia Luengo de Cullinan, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a RODOLFO LUIS BLEDEL y a MONICA SILVIA LAFUENTE, para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por infracción a la Ley 20.840, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 14 de abril de 1975. — Lydia T. Luengo de Cullinan, secretaria.

e.25|4-Nº 430 v.2|5|75

Nº 3

Teófilo Lafuente, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal a cargo del Juzgado Nº 3, por la Secretaría Nº 10 del Dr. Luis María Ragucci, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ALFREDO FIM, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 10 de abril de 1975. — Lusi M. Ragucci (h.), secretario.

e.25|4-Nº 431 v.2|5|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, a cargo del Dr. Teófilo Lafuente, secretaría Nº 9, de la Dra. L. Cecilia Pombo, cita, llama y emplaza a RICARDO SANTOS, para el término de cinco días a contar de la fecha de la publicación del presente a estar a derecho en la causa Nº 7.720 que se le sigue por inf. art. 189 bis, intimidación pública, etc. bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz. — Secretaría, 4 de abril de 1975. — L. Cecilia Pombo, secretaria.

e.22|4-Nº 390-v.28|4|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Nº 1

El señor Juez Federal de La Plata, doctor Jorge Benjamín Aquino, a cargo del Juzgado Federal Nº 1, cita y emplaza a OSCAR FAMA a fin de que se presente a estar a derecho en la causa Nº 81.176 que se le sigue por el delito de secuestro extorsivo, dentro del quinto día contado a partir de la primera publicación del presente, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su captura. Publíquese por cinco días.

La Plata, 11 de abril de 1975. — Francisco José Jáuregui, secretario.

e. 25|4 Nº 432 v.2|5|75

Por disposición del señor Juez Federal a cargo del Juzgado Federal Nº 1, Secretaría Nº 2 de La Plata, se cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente, a ALFREDO RIOS para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (art. 148 del C. P. Criminal). — Publíquese por cinco días.

La Plata, 10 de abril de 1975. — Francisco José Jáuregui, secretario.

e.25|4 Nº 433 v.2|5|75

Por disposición del señor Juez Federal doctor Jorge Benjamín Aquino a cargo del Juzgado Federal número 1 de La Plata, se cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente a HECTOR ROBERTO AGUIRRE, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por denuncia de hurto de energía eléctrica, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (art. 148 del C. P. Criminal). — Publíquese por cinco días.

La Plata, 8 de abril de 1975. — Francisco José Jáuregui, secretario.

e.22|4 Nº 395 v.28|4|75

Nº 2

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ENRIQUE ROLON para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa que se le sigue por infracción art. 154 C. P. y falsificación de firma bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, abril 8 de 1975. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.

e.22|4 Nº 398 v.28|4|75

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a RICARDO AGUSTIN PEREYRA para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa que se le sigue por infracción Ley 20.771 bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, abril 8 de 1975. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.

e.22|4 Nº 399 v.28|4|75

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a RAFTERY, GUILLERMO para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, abril 8 de 1975. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.

e.22|4 Nº 396 v.28|4|75

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a RAUL CECCARELLI para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, abril 8 de 1975. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.

e.22|4 Nº 397 v.28|4|75

Nº 3

Juzgado Federal Nº 3, secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a PABLO ALBERTO BONDAREVSKI para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por tenencia arma y munición de guerra, inf. Ley Nº 20.840 (causa 17.635), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días. — La Plata, 7 de abril de 1975. — María E. F. de Legnani, secretaria.

e.22|4-Nº 394-v.28|4|75

SAN MARTIN

Nº 1

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de San Martín, a cargo del doctor Roberto H. Gitard, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo MILCIADES ZALDIVAR AVILA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 26.631|75, que se le sigue por falsificación de documento público, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

San Martín, 11 de abril de 1975. — Roque Adalberto Galeano (h.), secretario.

e.25|4 Nº 434 v.2|5|75

Nº 3

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c del Juzgado Nº 3 de San Martín, provincia de Buenos Aires, doctor Jorge Luque, se cita y emplaza a GUNNAR INGOLF VESTERVIK para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal, Secretaría Criminal y Correccional a prestar declaración indagatoria en la causa Nº 13.515 que se sigue por lesiones culposas bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiar para su captura.

San Martín, 11 de abril de 1975. Carlos Guillermo Daneri, secretario.

e.25|4 Nº 435 v.2|5|75

ROSARIO

Juzgado Federal de Catamarca, Secretaría Civil a cargo de la Dra. Eugenia Lorandi de Augier, en Expte. Nº 18.166, caratulado "DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD c FRANCISCO NALLIB BERDER o quien resulte, expropiación", cita por cinco días a los que se consideren con derecho sobre la fracción de terreno que más adelante se describe, a comparecer en juicio, bajo apercibimiento de darse intervención al señor Defensor Oficial. — Ubicada en el Portezuelo, Departamento Valle Viejo de esta Provincia, con "una superficie de 355,0750 m2, inscripta en la Dirección Provincial de Catastro bajo Padrón Nº 5.012 y 5.014, Departamento Valle Viejo, a nombre de Francisco Nallib Berder".

San Fernando del Valle de Catamarca, 3 de diciembre de 1974. — Eugenia Lorandi de Augier, secretaria.

$ 420.— e. 25|4 Nº 32.810 v. 2|5|75

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia de la Ciudad de Rosario (Santa Fe), Dr. Pedro Alegría Cáceres, a cargo del Juzgado Nº 1 por subrogación legal, en los autos que tramitan por ante su Juzgado, Secretaría del infrascripto, caratulados: "Dirección Nacional de Vialidad c| Brett, Dora Ruiz de y Carlos Eduardo Brett o su sucesión, u otro, s|expropiación". Expte. Nº 51.680, se cita, llama y emplaza a los demandados CARLOS EDUARDO BRETT o su sucesión, y DORA RUIZ de BRETT, para que comparezcan a estar a derecho en el término de quince días a contar de la última publicación, bajo apercibimiento de nombrarles, representante al señor Defensor Oficial con quien se entenderán las ulterioridades de la causa. — Se les hace saber que la consignación efectuada por la actora es de $ 306,01.

Rosario, 19 de marzo de 1975. — Guillermo E. Tschopp, secretario.

$ 525.— e. 25|4 Nº 32.807 v. 2|5|75

AZUL

Por disposición del Señor Juez Federal de Primera Instancia de Azul, Provincia de Buenos Aires, Dr. Dante N. Ipólito, se cita y emplaza por el término de cinco días, contados desde la primera publicación del presente edicto al procesado MIGUEL ANGEL VECCHIO, argentino, soltero D.N.I. Nº 11.506.945 y cor último domicilio conocido en calle Arturo Allo Nº 978 de la Ciudad de Mar del Plata, a fin de que se presente al Juzgado Federal de Azul, Provincia de Buenos Aires, sito en la calle Avda. 25 de Mayo Nº 725, por ser requerido en la causa Nº 16.535, caratulada: "Vecchio, Miguel Angel, inf. art. 154 Cod. Penal, Mar del Plata", haciéndole saber que si al vencimiento del plazo acordado, no se presenta se lo declarará en rebeldía, de conformidad por las normas de los arts. 139, 141 y 149 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Azul, abril 8 de 1975. — Eduardo Luis Vischi, secretario.

e.22|4-Nº 393-v.28|4|75

TANDIL

Por disposición del Señor Juez en lo Civil y Comercial con asiento en Tandil, Doctor Roberto Italo Perillo, y en los autos caratulados "ALVAREZ RIVERA JOAQUIN, Sucesión", se hace saber por cinco días: Que por fallecimiento del único socio comanditado don Joaquín Alvarez Rivera, ha quedado disuelta "ministerio legis", con fecha 12 de noviembre de 1973, la sociedad "Santa Rita, Soc. en Com. p. Acc.", con domicilio legal en la Capital Federal, siendo su último domicilio en la calle Avda. Santa Fe Nº 1637. Oposiciones de ley en estos autos. — Tandil, marzo 20 de 1975. — Guillermo D. Dupleix, secretario.

$ 280 — e.22|4-Nº 32.136-v.28|4|75

CORDOBA

En los autos caratulados "DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD c|MANUEL CAMAÑO, expropiación", se ha dictado el siguiente decreto: Córdoba, 21 de abril de 1972. — Cítese y emplácese al demandado en los presentes autos, a fin de que comparezca a estar a derecho, por medio de edictos que se publicarán en los diarios "Boletín Oficial" y "La Voz del Interior", por cinco días, bajo apercibimiento de nombrarle representante legal al señor Defensor Oficial. — Enrique Franzini, Juez Federal.

Carlos L. Uboldi, secretario.

$ 245.— e. 25|4 Nº 32.809 v. 2|5|75

En los autos caratulados: "DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD c| GOLDFARB NOECH ISAAC, expropiación", se ha dictado el siguiente decreto: Córdoba, 11 de mayo de 1972. — Ampliando el proveído que antecede para la citación del demandado publíquense edictos por el término de cinco días, en los diarios "Boletín Oficial" y "Los Principios" de esta Ciudad, para que en el término de diez días contados a partir de la última publicación, comparezca a estar a derecho en autos, bajo apercibimiento. — Enrique Franzini, Juez Federal.

Carlos L. Uboldi, secretario.

$ 280.— e. 25|4 Nº 32.808 v. 2|5|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial,

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	18| 3|75	Josefa RODRIGUEZ DE BARROS	24|4	28|4|75	31.854	90
1	1	María T. B. de Naveira	14| 4|75	Leonor SANTALLA DE ABAD	24|4	28|4|75	31.951	90
2	3	Carlos Raúl Sanz	14| 4|75	Victoriano RODRIGO	24|4	28|4|75	31.835	90
3	6	Oscar J. Chiocca	23|12|74	Alfredo Agustín DOMENECH	24|4	28|4|75	31.815	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	31|12|74	Ercilia Magdalena Livia COLOMBO DE CUMBA	24|4	28|4|75	31.701	90
4	8	Omar J. Cancela	12| 3|75	José Antonio SUAREZ	24|4	28|4|75	31.931	90
4	8	Omar J. Cancela	5| 3|75	Ladislao PAJOR	24|4	28|4|75	31.930	90
4	8	Omar J. Cancela	5| 3|75	María Magdalena de GRANIERI	24|4	28|4|75	31.929	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	11| 4|75	Hortensia Felisa FERRENHO	24|4	28|4|75	31.712	90

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Vence	Recibo Nº	Tasa $
5	10	Néstor Luis Lloveras	9|4|75	Alfredo Manuel PAZOS	24|4	28|4|75	31.780	90
6	11	María S. Beneventano	16|4|75	Dora MAZER	24|4	28|4|75	31.752	90
7	13	Rolando Hugo Falke	15|4|75	Sara FERNANDEZ DE PALMERO	24|4	28|4|75	31.889	90
7	14	Mario A. Latorre	28|2|75	José Marcelino BLAZQUEZ	24|4	28|4|75	31.702	90
7	14	Mario A. Latorre	28|2|75	Juana María BELDERRAIN DE SANTIPOLIO	24|4	28|4|75	31.809	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	7|4|75	Dominga Carmen MATELJAN DE CAO y Mario Secundino CAO	24|4	28|4|75	31.772	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	31|3|75	Miguel AGUERREGARAY	24|4	28|4|75	31.851	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	11|4|75	Manuel SUAREZ	24|4	28|4|75	32.010	90
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	8|4|75	Rosa TAVEGGIA DE PUZZI	24|4	28|4|75	31.978	90
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	10|4|75	Januario DOS SANTOS MOURA	24|4	28|4|75	31.963	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	7|4|75	Pedro Alfredo DAY	24|4	28|4|75	31.771	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	7|4|75	Carlos Francisco Eugenio SAUNIER	24|4	28|4|75	31.754	90
10	20	Justo J. Giraudy	10|3|75	Serapio RIVERO	24|4	28|4|75	31.718	90
11	21	Ricardo Heidenreich	11|4|75	Carmen Rosalía PORTA DE OLIVARI	24|4	28|4|75	31.715	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	21|3|75	Rosario DI VINCENZO	24|4	28|4|75	31.942	90
12	23	Horacio A. Magliano	19|3|75	Juan CENTENO	24|4	28|4|75	31.804	90
14	28	Graciela E. González	3|3|75	Rosario DI BIASI	24|4	28|4|75	31.833	90
14	28	Graciela E. González	4|3|75	Manuel Rosendo VILLAVERDE	24|4	28|4|75	31.811	90
15	29	Ricardo G. Recondo	27|2|75	José Eduardo CORTESE	24|4	28|4|75	31.696	90
15	29	Arturo Ricardo Yungano	12|3|75	Julio MELONARI	24|4	28|4|75	31.699	90
15	30	Arturo Ricardo Yungano	3|4|75	María DESTEFANO DE BUCHMANN	24|4	28|4|75	31.720	90
16	31	Ana María Conde	18|3|75	Adán o Adam ODER	24|4	28|4|75	31.768	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	10|4|75	Carmine José Vicente MAGLIARELLA	24|4	28|4|75	31.830	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	7|4|75	Jacobo ZUS FISZBEIN	24|4	28|4|75	31.948	90
18	36	Mariano Calafell Loza	15|4|75	Paulina NAJMAN DE KRAIZLER	24|4	28|4|75	31.728	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	14|4|75	Felipa CORDOBA LARRONDO	24|4	28|4|75	31.925	90
20	40	Salvador J. Mammana	14|4|75	Ana STUARDI DE MARCHETTI	24|4	28|4|75	31.826	90
20	40	Salvador J. Mammana	16|4|75	Elisabeth TONIN DE MALLET	24|4	28|4|75	31.834	90
21	41	José Antonio Faro	10|4|75	Ricardo Félix COCCONI	24|4	28|4|75	31.717	90
21	41	José Antonio Faro	16|4|75	Adonis Aníbal CAPO	24|4	28|4|75	31.884	90
22	43	Enrique H. Rodino	10|4|75	Julia CORTEZ DE STERENBERG	24|4	28|4|75	31.807	90
22	43	Enrique H. Rodino	8|4|75	María Concepción Angela Rosa GROSS DE DI VITTO y Antonio DI VITO	24|4	28|4|75	31.838	90
22	44	Leonardo A. Parisi	10|4|75	Dardo GOMEZ	24|4	28|4|75	31.716	90
23	45	Hugo Carrillo	9|4|75	Nicolás IORIO	24|4	28|4|75	31.726	90
23	46	Carlos M. Saubidet	14|4|75	David José SUSSMANN	24|4	28|4|75	32.009	90
24	47	María Isabel Millán	9|4|75	José QUINTAS	24|4	28|4|75	31.785	90
24	48	Guillermo J. Bianch	11|4|75	María Matilde MOURE DE VARELA	24|4	28|4|75	31.748	90
25	49	Pedro Leandro Guida	2|4|75	Roberto Aníbal VILLANUSTRE	24|4	28|4|75	31.721	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	9|4|75	Tomás GARCIA	24|4	28|4|75	31.786	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	9|4|75	Elena MENOR DE GARCIA	24|4	28|4|75	31.787	90
26	51	Osvaldo Mirás	11|4|75	Eduardo Julio RUFFINI, Carlos Esteban RUFFINI y María PASQUINI DE RUFFINI	24|4	28|4|75	31.777	90
26	51	Osvaldo Mirás	19|3|75	Sirio Timoteo Aladino GANZI	24|4	28|4|75	31.989	90
27	53	Ana María Luaces	14|4|75	Heriberto Juan o Herbert Hans HERRMANN	24|4	28|4|75	31.713	90
27	54	Manuel E. Crespo	14|4|75	Alicia GAUME o Alicia GAUME DE BACALO	24|4	28|4|75	31.891	90
28	55	José Ricardo Valenti	8|4|75	Gutta Antonia NITSCHE DE EHRLICH	24|4	28|4|75	31.770	90
28	56	José Luis Gallo	11|4|75	María Luisa MASSIRONI DE CARRERA	24|4	28|4|75	31.896	90
29	57	Mario Calatayud (h.)	11|4|75	Luis Angel VIOTTI	24|4	28|4|75	31.753	90
29	57	Mario Calatayud (h.)	11|4|75	Leiser OKRONGLY	24|4	28|4|75	31.877	90
29	57	Mario Calatayud (h.)	16|4|75	Luis Eugenio RONCALI	24|4	28|4|75	31.976	90
23	—	Miguel A. Grispo	16|4|75	Antonino PROVISIERO	24|4	28|4|75	31.727	90

Especial en lo Civil y Comercial.

e.24|4 Nº 26 v.28|4|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	9|4|75	Solís CHAO	25|4	29|4|75	32.174	90
1	1	María T. B. de Naveira	16|4|75	Zulema JORGE de SANCHEZ DE BUSTAMANTE	25|4	29|4|75	32.201	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	14|3|75	Francisco Antonio STAROPOLI	25|4	29|4|75	32.261	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	7|4|75	Juan CLADERA	25|4	29|4|75	32.137	90
2	4	César Antonio Pescio	14|4|75	Juan Pascual FIGINI	25|4	29|4|75	32.098	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	28|2|75	Rafael Omar del CASTILLO	25|4	29|4|75	32.215	90
4	8	Omar J. Cancela	11|4|75	Sofía DUBROVSKY de KOGAN e Isidoro KOGAN	25|4	29|4|75	32.198	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	10|3|75	Francisco MORAN y Carolina LUNARDELLO de MORAN	25|4	29|4|75	32.233	90
6	11	María S. Beneventano	10|4|75	Angela Marcela DESPONDS de BLUMETTI	25|4	29|4|75	32.242	90
6	12	Delfina M. B. de Radaelli	7|4|75	Antonio AGUIAR	25|4	29|4|75	32.163	90
7	14	Mario A. Latorre	8|4|75	María ETCHEGOYEN de URDIN y Felipe URDIN	25|4	29|4|75	32.118	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	10|4|75	Maer MARKOWICZ y Regina GOLDBERG de MARKOWICZ	25|4	29|4|75	32.049	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	28|2|75	Verónica Inés CSILLAG de BALLESTERO	25|4	29|4|75	32.037	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	31|3|75	MANCINI, Víctor Stanley	25|4	29|4|75	32.165	90
11	21	Ricardo Heidenreich	14|4|75	María Estela CAIROLI de SCALA	25|4	29|4|75	32.213	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	10|4|75	Jacinto D'INCA	25|4	29|4|75	32.142	90
12	23	Horacio A. Magliano	10|4|75	Rosa Benigna MARTINEZ de BELLA	25|4	29|4|75	32.130	90
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	21|3|75	Olindo Aníbal SANZ	25|4	29|4|75	32.032	90
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	26|3|75	Guillermo Pérez Ferrería	25|4	29|4|75	32.218	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	17|4|75	José Luis CARRERA	25|4	29|4|75	32.256	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	8|4|75	Juan NO	25|4	29|4|75	32.102	90
15	30	Ricardo G. Recondo	26|2|75	NESIS, Mauricio	25|4	29|4|75	32.114	90
17	33	Horacio Carlos Ferrer	17|4|75	María Esther TRAVERSO de GAVAGNIN	25|4	29|4|75	32.120	90
17	33	Víctor J. M. Muñoz	10|4|75	Marcos EDELSTEIN	25|4	29|4|75	32.046	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	24|12|74	José MANOPPELLA	25|4	29|4|75	32.133	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	10|4|75	Reinaldo Antonio PAZ	25|4	29|4|75	32.210	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	31|3|75	Lorenzo DURAN	25|4	29|4|75	32.103	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	31|3|75	Euristeo VETERE	25|4	29|4|75	32.108	90
19	37	Alberto J. Bueres	15|4|75	Francisco Antonio SANTOS ROSSI	25|4	29|4|75	32.235	90
19	38	Eduardo R. G. Philip	5|3|75	Luisa Ersinobe TAVERNA de CASTELLUCCIO	25|4	29|4|75	32.055	90
21	41	José Antonio Faro	17|3|75	Petrona Angela ROMERO de ARIAS	25|4	29|4|75	32.035	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	10|4|75	David JADLLI o David GADJI y Sofía STEMBERG o Sofía STEINBERG	25|4	29|4|75	32.034	90
22	43	Enrique H. Rodino	11|4|75	Nélida Josefina BELMONTE de LUGILDE	25|4	29|4|75	32.029	90
22	43	Enrique H. Rodino	19|11|74	José REGULA	25|4	29|4|75	32.160	90
23	45	Hugo Carrillo	11|4|75	Cayetano ARTALE	25|4	29|4|75	32.052	90
23	46	Carlos M. Saubidet	3|4|75	Juan HEUSSI	25|4	29|4|75	32.131	90
24	47	María Isabel Millán	14|3|75	Avelino GONZALEZ	25|4	29|4|75	32.204	90
25	49	Pedro Leandro Guida	20|12|74	Lorenzo FERRARI	25|4	29|4|75	32.225	90
25	50	Antonio R. M. Goghlan	9|4|75	Francisca Elvira SABATO de CAMARGO y Luis CAMARGO	25|4	29|4|75	32.083	90
26	52	Guillermo C. Mercado	16|4|75	Santiago DENTONE y/o Defendente Santiago DENTONE	25|4	29|4|75	32.099	90
27	53	Ana María Luaces	2|4|75	Julio LUGILDE	25|4	29|4|75	32.027	90
27	53	Ana María Luaces	7|4|75	Antonio GATTI	25|4	29|4|75	32.173	90
28	56	José Luis Gallo	21|3|75	Manuel BOGA MOSQUERA	25|4	29|4|75	32.234	90
28	56	José Luis Gallo	24|3|75	Luis GARCIA	25|4	29|4|75	32.219	90
20 *		Guillermo J. Brugo	12|3|75	Simón GUIMPEL	25|4	29|4|75	32.224	90

* Especial en lo Civil y Comercial.

e.25|4 Nº 027 v.29|4|75

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 8

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por tres días en los autos: "PAIMA MARIA ADELA s|sucesión. Expte. Nº 19.125|15", que los martilleros Giménez Zapiola y Cía. S.R.L. rematarán el miércoles 30 de abril a las 15 hs., en Perú 27, Bs. As., el departamento desocupado del edificio Carlos Pellegrini 807|11 esq. Avda. Córdoba 981|85|91|99, piso 7º, unidad "26", "C". — Sup. propia: 68,45 metros cuadrados. — Porcentual 1.61 o|o. — Deuda por expensas comunes al mes de octubre de 1974 $ 11.058.45. — El escribano actuante será propuesto por la sucesión. — Base $ 200.000,—. — Seña 10 o|o. — Comisión 3 o|o. — Visitar de 14 a 17 hs. — La comisión es exclusivamente a cargo del comprador. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — Muebles a subastarse: 1 cama de hierro de una plaza con elástico de fleje, 1 mueble de madera con cuatro puertas y cajones internos, 1 lámpara de pie de hierro, 1 mueble de una puerta, 2 juegos de sábanas de 1 plaza, 4 fundas, 1 cómoda de madera de 2 cajones, 1 espejo con marco de madera, 1 sillón con asiento de esterilla, 1 lámpara de mesa, 1 máquina de coser sin marca Nº 325.422, 1 mueble biblioteca de 2 puertas y estantes, 1 lote de libros, utensilios de cocina (vasos, tazas y cubiertos), 1 tapado de Astracán negro deteriorado, 1 tacón de nutria largo deteriorado, 1 lote de ropa interior y ropa en desuso, 1 living-comedor, 1 radio de mesa, gabinete de madera, se ignora su funcionamiento, 1 mesita de 2 cajones, 1 mesa rodante de 2 bases, 1 mesa tipo libro, 1 mesa para televisor, rodante, 1 mesa redonda ratona con pie trípode, falta una pata, 1 sofá de dos cuerpos tapizado en tela gobelino, 4 sillas de distintos modelos, 1 heladera Friskita, 2 puertas, sin Nº visible, 1 lote de 5 lámparas para colgar, distintos modelos, 1 lote de 7 cuadros, modelos familiares, 1 lote de 2 cuadros con marco, sin firma, 1 reloj despertador, 1 ropero de dos puertas, 1 cama de 1 plaza, con elástico de fleje, 1 cómoda de seis cajones, 1 sillón tapizado en tela verde, 1 mesa de luz de una puerta, 2 mesas superpuestas ratonas, 1 secretaire de una puerta reversible y dos puertas, 3 pajareras de pie de alambre, 1 lote de 9 fotografías familiares, 1 mueble botiquín de dos puertas, 2 cajones, 1 espejo, 1 cómoda de dos cajones y estantes, 1 escritorio de dos cajones. — Al contado sin base y al mejor postor. — Seña 10 o|o. — Comisión 10 o|o. — Visitar en Carlos Pellegrini 807|11 esq. Córdoba 981|99, piso 7º, unidad 26 "C", de 14 a 17 hs. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 22 de abril de 1975. — Eduardo José Cárdenas, secretario.

$ 777.- e.25|4 Nº 32.827 v.29|4|75

Nº 27

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, comunica por tres días en autos: "COMPAÑIA HISPANO S.C.A. c|BRIZZOLARA Y CARISIMO, JUAN s|ejecución hipotecaria", (Expte. Nº 17.321) que el martillero Oscar Angel Lansky, rematará el día 30 de abril de 1975, a las 12 horas, en el local de la calle Venezuela Nº 1318, Capital: Un inmueble ubicado en la zona norte de esta Ciudad, Parroquia de Balvanera Oeste, Circunscripción Novena, Avda. Rivadavia Nº 3101|5|9|11|13, esquina calle Quirno Costa, hoy Jean Jaurés Nº 6|10|14|18|24|26|30, con frentes al Sud y Este respectivamente, cuyo terreno mide: 18 metros de frente al Sud sobre la Avda. Rivadavia, por 33 metros 75 centímetros de frente al Este sobre calle Jean Jaurés. 18 metros 27 centímetros en el costado Norte y 33 metros 75 centímetros en el Oeste; deducida la ochava que forma la finca en la intersección de las citadas calles Rivadavia y Jean Jaurés, lindando al Sud con Avda. Rivadavia; al Este calle Jean Jaurés; al Norte con Don Pedro Echevez y otro y al Oeste con Don Jacinto Castro. — Nomenclatura Catastral: Circunscripción II, Sección 1º Manzana 49, Parcela 15. — Dominio inscripto con fecha 30|8|63 en el Registro de la Propiedad Tº 3214, Fº 114 en la Matrícula Nº 9—3048. — Según mandamiento de constatación obrante en autos, se trata de un inmueble que consta: Mercado interno: Puesto Nº 1 de carnicería atendido por el señor José Ostrovski, con contrato hasta el año 1975, paga $ 10.— por día. — Puesto Nº 2 y 3, de carnicería atendido por el señor Antonio Cáceres, manifestando tener contrato hasta el año 1975, que no exhibió, paga $ 25,— por día. — Puesto Nº 4 y 5, de carnicería, atendido por el señor José Cabrera, con contrato hasta agosto de 1975, que no exhibió, paga $ 13,— por día. — Puestos Nº 6|7 y 10, de carnicería atendido por Angel Julio Pedace, no exhibió contrato, paga $ 35.— por día por los 3 puestos. — Puestos Nº 8 y 9, de frutas y verduras, atendido por el señor Luis Antonio Génova, no tiene contrato y paga $ 25.— por día. — Puesto Nº 11, de despensa, atendido por doña Teresa Cau, no tiene contrato y paga $ 5,— por día. — Puestos Nº 12 y 13 de verduras y despensa, titular Victoriano Díaz, tiene contrato que no exhibió, hasta el año 1975 y paga $ 26,— por día. — Puesto Nº 15, de pescadería, atendido por Luis Espósito, no tiene contrato y paga $ 15,— por día. — Puesto Nº 18, de lechería, despensa y anexos, atendida por doña Orfilia Arminio, sin contrato y paga $ 30,— por día. — Puestos Nº 19 y 20, de verdulería y frutería, atendido por Andrés Babsia, tiene contrato por 3 años, pagando $ 25,— por día por un año y medio y $ 30,— por día por el otro año y medio. — Puestos Nº 24 y 25, de pollos y huevos, atendido por doña Laura Decelano, tiene contrato hasta el año 1975, que no exhibió y paga $ 25,— por día. — Locales sobre la calle Rivadavia: Chapa Municipal Nº 3101, fiambrería y despensa con sótano, atendido por el señor Walterio Wolf, tiene contrato con vencimiento al 31|7|75 que no exhibió, paga $ 500,— por mes. — Local s|Nº entre chapa Municipal Nº 3101 y 3109, cigarrería, lotería y quiniela, atendido por el señor Alberto Roger, con contrato que vence el 30|6|75 que no exhibió, paga $ 600,—. — Chapa Municipal Nº 3109, entrada al mercado, florería, atendido por el señor Luis Casani, no tiene contrato, paga $ 20,— por día. — Chapa Municipal Nº 3111, de compostura de calzado, atendido por el señor Manuel Sánchez, no tiene contrato, paga $ 400,— por mes. — Chapa Municipal Nº 3113, Hotel Garay, de la firma Cuervo, Rodríguez y Cía. tiene contrato que vence el 31|12|78 que lo exhibe, paga $ 1.600,— mensuales, el hotel tiene 45 habitaciones. — Locales sobre calle Jean Jaurés: Local Nº 6, taller de reparaciones en radio, T.V. atendido por el señor Juan Domingo Perini, no tiene contrato, paga $ 400,— por mes. — Local Nº 14, de bazar, artículos de limpieza, perfumería y cigarrillos, atendido por doña Teresa Fliguer de Sack, tiene contrato por 4 años que no exhibió, paga $ 300,— por mes. — Local Nº 18, de fiambrería y rotisería, atendido por Leonardo Prosperi, tiene contrato que no exhibió, paga $ 500,— por mes. — Local Nº 24, es un sótano, fábrica de muebles y carpintería, atendido por el señor Amadeo Santiago Paladino, no tiene contrato, paga $ 1.000,— por mes. — Local s|Nº entre el local Nº 26 y la entrada del mercado, de despensa y almacén, atendido por el señor Adolfo Alonso, paga $ 800,— por mes durante dos años y $ 900,— durante un año más, con contrato que exhibió. — Local Nº 30, de florería, atendido por el señor Luis Casani, no tiene contrato, paga $ 20,— por día. — Departamentos sobre la calle Jean Jaurés Nº 26: piso 1º Dto. "A", lo ocupa el señor Vicente Nicito con su esposa e hija, consta de 6 habitaciones, paga $ 400.— por mes, tiene baño y cocina. — Piso 1º Dto. "E", ocupado por el señor Juan Brizzolara con su esposa Beatriz Rodríguez, consta de 6 habitaciones, baño y cocina, lo ocupa en carácter de propietario. — piso 2º Dto. "C", ocupado por la señora Ofelia Tono de Zavalete, con su esposo y su hija, consta de 6 habitaciones, baño y cocina, paga $ 300,— por mes. — Piso 2º, Dto. "D", ocupado por la señora Juana González de Dalagolty, con un hermano y 3 sobrinos, pagando $ 400,— por mes, sin contrato, consta de 6 habitaciones, baño y cocina. — Piso 3º Dto. "F", ocupado por el señor Norberto David Francero, con su esposa y dos hijos, consta de 7 habitaciones, baño y cocina, paga $ 900,— por mes. — Piso 3º Dto. "E", ocupado por la señora Ester Laia Haberman, manifestando que la titular de la finca es la señora Mercedes de Ocu, a quien le paga $ 130,— por mes, consta de 6 habitaciones, baño y cocina. — Mayores informes en el expediente. — Según cláusula 3º: El deudor no podrá celebrar nuevos contratos de locación sin el consentimiento expreso y dado por escrito por los acreedores, a partir del 5 de setiembre de 1973, fecha de constituido el mutuo. — Según cláusula 5º del contrato de mutuo, las horas de visita serán de 10 a 12 horas y de 14,30 a 17 horas. — Seña 20 o|o. — Base $ 743.000,—. — Comisión 3 o|o. — Sellado de Ley 5 o|o. — El estado de la finca es bueno y antiguo. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Buenos Aires, 8 de abril de 1975. — Manuel E. Crespo, secretario.

$ 2.079.- e.25|4 Nº 32.750 v.29|4|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 7

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por cinco días en el juicio "A. R. C. A. S. A. DE AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA s|Liquidación sin quiebra" (Expediente Nº 29.810) que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires rematará en la calle Esmeralda 660, Sala 4, piso 3º, el día 8 de mayo de 1975, a las 14 horas; Gran cantidad de escritorios; artefactos para luz fluorescente; armarios metálicos; ficheros metálicos; mesitas rodantes; mesitas para máquinas de escribir; sillas metálicas; de madera; sillones; un escritorio estilo regencial, sillones tapizados en cuero, metálicos; perchas árbol; una biblioteca estilo francés, enchapada en caoba: mostradores; una mesa oval para directorio; ventiladores de pie Yelmo, Siam, AEG; ventiladores Siam tipo 16 QS; acondicionadores de aire marcas Fedders, York, Philco y otras; alfombras; una máquina grabadora marca Adrema con motor eléctrico marca Genalex; una máquina impresora marca Adrema, con motor eléctrico Genalex; una máquina eléctrica para contabilidad Ascota; un conmutador telefónico; una máquina certificadora National; cajas fuertes, máquinas para sumar, restar, dividir y multiplicar marcas Olivetti, Remington Rand y otras; máquinas de escribir marcas Olivetti, Remington Rand, Underwood y otras; teléfonos monofón (internos) y en general muebles y máquinas para oficina y objetos varios que se exhiben en la calle Jean Jaurés 545 de 12 a 16 horas a partir del 5|5|75, en 290 fracciones de diversas cantidades y elementos (Inventario R5604), a excepción de la fracción 105 consistente en un escritorio estilo regencia, que se exhibe en la calle Esmeralda 660 de 14 a 20 hs. — Sin base; al contado y al mejor postor; Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, 11 abril de 1975. — Marcos T. Muñoz, secretario.

$ 805 e.22|4 Nº 32.161 v.28|4|75

Nº 8

Juzgado Nacional de Comercio Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por 5 días en el Boletín Oficial sin cargo, conforme Art. 97 del Decreto Ley 19 551, en los autos "BROITMAN, DAVID" s|Quiebra, que el martillero Alfredo Vicente Ocampo, rematará sin base y al mejor postor, el día martes 29 de abril de 1975, a las 15 horas, en Humberto I 2042|46, Capital Federal, los siguientes bienes: 142 armazones de anteojos para cristales recetados, diferentes materiales y formatos, 4 antiparras; 136 anteojos para sol; 1 cámara fotográfica Kodak Brownie Fiesta 3; 1 cámara fotográfica Balda 104 c|estuche; 1 máquina fotográfica Or-Wo, Start; 3 máquinas Koinor 120; 2 largavistas de plástico; 4 flasch diferentes marcas; 231 cristal para anteojos esféricos, 142 cristales cilíndricos, 161 cristal esférico, cilíndricos, blandos y de color c|graduación; 92 cristales neutros metalizados; 475 cristales c|graduación, blancos y de color, 375 cristales neutros de color; 410 cristales neutros, neutros, de color; 410 cristales neutros, base 6 coquiles; 55 cristales esféricos blancos c|graduación. Muebles y útiles: 1 vitrina c|cajones de madera y cristales fondo de espejos c|4 estantes de cristal, puerta corrediza de vidrio y 20 cajones; 1 espejo de 1,50 por 0,60; 1 vitrina de madera; cristales y espejo c|6 estantes de cristal; 4 puertas corredizas; 1 vitrina de madera y vidrio c|puerta corrediza de cristal y 42 cajones; 1 mostrador de madera, 2 estantes c|cajones c|recuadro de vidrio para caja; 1 mostrador de madera c|tapa de vidrio, 5 cajones y estantes; 1 reloj eléctrico de pared y demás bienes inventariados en autos a fs. 114|115. — Exhibición en el lugar del remate días 24, 25 y 28 de abril de 9 a 12 y de 15 a 18 hs. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. contado efectivo. — Entrega inmediata. — Los compradores deberán constituir domicilio en la Cap. Federal.

Buenos Aires, 17 de abril de 1975. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

e.22|4 Nº 401 v.28|4|75

Nº 14

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, interinamente a mi cargo, comunica por 3 días en Expediente Nº 45.130, que el martillero Sr. Antonio Freijedo rematará el 8 de mayo a las 9,30 hs., en Talcahuano 479, la propiedad ubicada en la calle Brasil 2967|69, Capital, edificada sobre un terreno que mide 7,50 mts. al frente sud; 7,50 mts. al contrafrente norte, 37,91 mts. al costado oeste y 36.50 mts. al costado este. — Superficie total del terreno 274.89 mts. cuadrados. — Nomenclatura catastral; Zona Sud. Circ. II, Sección 24, manzana 16, parcela 30. — Adeuda alumbrado, barrido y limpieza y contribución inmobiliaria desde el primer semestre de 1968 al segundo semestre de 1973 y Obras Sanitarias del primer semestre de 1961 al tercer bimestre de 1973. — Ocupada por un inquilino según constatación que obra a fs. 88 de autos. — La propiedad posee un local que se encuentra desocupado según la misma constatación. — Puede visitarse de 9 a 11 hs. — Base: $ 35.593,33. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — En efectivo. — Al contado. El comprador deberá abonar además el sellado de ley y constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, abril 15 de 1975. — María J. Gómez Alonso de Díaz Cordero, secretaria.

$ 378 e.25|4 Nº 32.803 v.29|4|75

Nº 16

Juzgado Nacional en lo Comercial número 16, Secretaría Nº 32, comunica por dos días en el juicio ENTORNO SOC. DE HECHO c|LOYOLA, JOSE ALBERTO s| Ejec. Exp. Nº 1918", que el martillero Alejandro Avalos Morelli rematará el día 30 de abril de 1975, a las 15,30 horas, en el local de la calle Venezuela 1318|20, Capital, donde se exhiben: Un radio-tocadiscos marca Grundig, tapa de plástico, con 2 bafles de la misma marca; una mesa ratona, doble bandeja de vidrio, patas metálicas de 0,60 por 1 mt. aproximadamente; Un sofá de 3 cuerpos, tapizado en cuerina negra. — Todo usado y en el estado de conservación y funcionamiento en que se encuentra. — Sin base, al contado y mejor postor. — Seña: 30 o|o. — Comisión; 10 o|o. — Entrega previo pago total del precio.

Buenos Aires, abril 11 de 1975. — Horacio Enrique Meincke, secretario.

$ 168 e.25|4 Nº 32.858 v.28|4|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 35

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 35, comunica por dos días en los autos "BORDENAVE de OLIVEIRA, ELBA H. c|ROLDAN de HERRERA, JOSEFA s|Ejecutivo (Expediente Nº 16.176), que el martillero Carlos Barlett rematará el día 30 de abril de 1975, a las 16 horas, en el local Humberto I Nº 2046, donde se exhibe: Un televisor marca Rockefeller, gabinete de madera, en funcionamiento, con cinco controles al frente, sin número visible. — Sin base. — Al contado. — Comisión. 10 o|o.

Buenos Aires, abril 21 de 1975. — Miguel A. Rocamora, oficial primero.

$ 140 e.25|4 Nº 32.792 v.28|4|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

MISIONES

El Juez Federal de Misiones, Secretaría Civil y Comercial, hace saber por dos días, en los autos: "Expediente número 739|74, Caratulado: BANCO DE LA NACION ARGENTINA c|PEDRO VERA, s|Ejecutivo" que el martillero público, señor Arturo E. Wahnish, rematará, el día 2 de mayo próximo, a la hora 10, en la calle Ambrosetti Nº 211, de Posadas, lo siguiente: Una caja registradora marca Hasler Nº 5536000, funcionando. — Condiciones: Sin base, al contado y al mejor postor. — Seña: 20 o|o. — Comisión: 10 o|o, a cargo del comprador. — El bien se exhibe en el lugar del remate, Ambrosetti Nº 211.

Posadas, 14 de abril de 1975. — Norma Myriam N. Vigneaux, secretaria.

$ 140 e.25|4 Nº 32.781 v.28|4|75